

**Fwd: Poder ORLANDO CRISTANCHO**

Maria Mercedes Suarez &lt;mercedesuarez13@gmail.com&gt;

Jue 05/08/2021 16:16

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Boyacá - Sogamoso &lt;j01cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 20 archivos adjuntos (24 MB)

PRUEBA 10 Denuncia contra DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ.pdf; PRUEBA 11 Indagación 157596099164201800895 contra DIANA CRISTANCHO Y ANDRES MARTINEZ.pdf; PRUEBA 8 RECHAZA DEMANDA DIANA PROCESO DUITAMA.pdf; PRUEBA 9 proceso 157593153001202100001 RECHAZA DEMANDA.pdf; PRUEBA 13 Proceso Restitucion Inmueble contra DIANA CRISTANCHO.pdf; PRUEBA 16 Consulta SPOA 150016103246202000940 hurto Diana Cristancho.pdf; PRUEBA 14 Impuesto el Rosal año 2019.pdf; PRUEBA 15 Impuesto el Rosal año 2021.pdf; PRUEBA 12 E.P. 2381 Partición y adjudicación junio de 1993.pdf; PRUEBA 3 TERMINACION CONTRATO LABORAL DIANA CRISTANCHO GOMEZ SEI LTDA.pdf; PRUEBA 1 PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR MARIA GLADYS MEHIA A DIANA CRISTANCHO.pdf; PRUEBA 6 Consulta SPOA 152386000212201801061 archivo por atipicidad.pdf; PRUEBA 7 solicitud terminación tramite medida de protección por DIANA CRISTANCHO.pdf; PRUEBA 5 Fotografías cuando se dio la compraventa a DIANA CRISTANCHO.pdf; PRUEBA 2 Escritura 2233 de 2015 Demandante vende participacion SEI LTDA..pdf; PRUEBA 4 TRAMITE medida de proteccion DIANA CRISTANCHO GOMEZ.pdf; PRUEBA 3 Terminación unilateral contrato DIANA CRISTANCHO GÓMEZ.pdf; PRUEBA 17 Solicitud no Levantar M.P. comisaria Diana Cristancho.pdf; Contestación demanda ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ Proceso 2020-00100.pdf; Gmail - Fwd\_ NOTIFICACION PERSONAL 2020-100.pdf;

[PRUEBA 18 Escritura Estautos SEI LTDA ESCRITURA...](#)[PRUEBA 19 Ccertificado existencia y representac...](#)

Buenas tardes

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

REF. PROCESO VERBAL 157593153001202000100-00  
CONTRA: SEI LTDA.

Respetada Doctora

Teniendo en cuenta que al gerente y Representante Legal de la empresa demandada le fue enviada la demanda, anexos y auto admisorio de la misma el 01 de julio del presente año a las 5:10 p.m. al correo electrónico y de acuerdo a lo ordenado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. el jueves 01 de julio del presente año, a las 5:10 de la tarde, por lo que, dado la hora no hábil, se entiende recibido el 02 de julio de esta anualidad. Así las cosas, se entiende surtida el 07 del mismo mes y año, iniciando el conteo del término el 08 de julio de 2021, con vencimiento el 05 de los corrientes. Así las cosas, estando dentro del término oportuno, con todo respeto, me permito adjuntar escrito de contestación y proposición de excepciones previas, con sus respectivos anexos (pruebas) en archivo WINRAR en razón a la capacidad de los mismos.

Ruego confirmar, recibido de los archivos.



calle 13 No. 13-64 Apto 502 Sogamoso  
Teléfono: 3208666571 Sogamoso  
[mercedesuarez13@gmail.com](mailto:mercedesuarez13@gmail.com)

----- Forwarded message -----

De: <[orlando.cristancho@seicolombia.com](mailto:orlando.cristancho@seicolombia.com)>  
Date: jue, 5 de ago. de 2021 a la(s) 15:11  
Subject: Poder ORLANDO CRISTANCHO  
To: [mercedesuarez13@gmail.com](mailto:mercedesuarez13@gmail.com) <[mercedesuarez13@gmail.com](mailto:mercedesuarez13@gmail.com)>

De acuerdo a lo ordenado en el artículo 5o del Decreto 806 de 2020, me permito manifestar:

Doctora  
ADRIANA FERNANDA GUASGÜITA GALINDO  
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Sogamoso- Boyacá

REF: Proceso Declarativo Verbal de Mayor Cuantía  
No. 157593153001202000100-00  
Demandante: DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ  
Demandado: SEI LTDA. y ORLANDO CRISTANCHO H.

Respetada Doctora

ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ, mayor de edad y domiciliado en Barrancabermeja (Santander) e identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, a la Señora Juez manifiesto que, confiero poder especial amplio y suficiente a la Dra. MARÍA MERCEDES SUÁREZ GUARÍN igualmente mayor de edad, abogada en ejercicio e identificada con C.C. No. 46.375.835 de Sogamoso, con T.P. No. 324.058 del C. S. de la J. con dirección de notificaciones: la carrera 12 No. 14-105 oficina 209 de sogamoso, email: [mercedesuarez13@gmail.com](mailto:mercedesuarez13@gmail.com), para que en mi nombre y representación ejerza mi derecho de defensa dentro del proceso de la referencia, en el cual he sido demandado por la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ.

Mi apoderada queda facultada para contestar la demanda, así como las de reconvenir, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, solicitar pruebas, interponer recursos y todas las demás inherentes y procedentes al mandato encomendado conforme al artículo 77 del C.G. del P.; cuya personería solicito al Señor Juez sea reconocida.

De la Señor Juez.

Cordialmente,

ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ  
C.C. 9.527.504 de Sogamoso  
Para notificaciones al email: [orlando.cristancho@seicolombia.com](mailto:orlando.cristancho@seicolombia.com)  
Teléfono 310 8819903

Barrancabermeja (Santander).



*María Mercedes Suárez G. - Abogada*

Carrera 12 No. 14-105 Oficina 209- Celular 3208666571 Sogamoso

[mercedesuarez13@gmail.com](mailto:mercedesuarez13@gmail.com)

Doctora

**ADRIANA FERNANDA GUASGÜITA GALINDO**

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Sogamoso- Boyacá

1

REF: Proceso Declarativo Verbal de Mayor Cuantía  
No. 157593153001202000100-00  
Demandante: DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ  
Demandado: SEI LTDA. y ORLANDO CRISTANCHO H.

Respetada Doctora

Actuando como apoderada de la parte demandada, procedo a contestar la demanda, no sin antes informar a su Despacho, que la parte demandante a través de su apoderada, realizó la notificación de mi poderdante ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ a través de su correo electrónico [orlando.cristancho@seicolombia.com](mailto:orlando.cristancho@seicolombia.com), el jueves 01 de julio del presente año, a las 5:10 de la tarde, por lo que, dado la hora no hábil, se entiende recibido el 02 de julio de esta anualidad, hago reenvió del mismo al radicar este escrito. Así las cosas, se entiende surtida el 07 del mismo mes y año, iniciando el conteo del término el 08 de julio de 2021, con vencimiento el 05 de los corrientes. Por lo anterior, esta parte esta dentro del término oportuno, para ejercer el derecho de defensa de mi representado que le asiste a este momento procesal.

## **A LOS HECHOS**

Antes de entrar a responder a cada hecho propuesto por la demandante, desde ya se manifiesta que, dentro del presente proceso mi poderdante ha sido vinculado sin estar legitimado en la causa, dado que las actuaciones por él ejercidas, las realizó en razón a las funciones que ejercía en la empresa SEI LTDA. en calidad de Gerente y Representante Legal, dichas actuaciones fueron debidamente protocolizadas y registradas ante las entidades correspondientes.

**AL PRIMERO: ES CIERTO.** La venta se realizó cuando mi poderdante, señor ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ ejercía el cargo de Gerente de la empresa SEI LTDA. también demandada, **no como persona natural**. Pero se aclara que, **1)** los linderos de dicho predio, se encuentran desactualizados, dado que, los linderos datan de la escritura Pública No. 174 de 1962, tal como consta en certificado de libertad aportado por la demandante y, **2)** el predio, es un globo total de terreno que se describe en 2900 metros cuadrados, sobre el cual tampoco coincide lo que lo compone como se describió en la escritura de compraventa, a la realidad y como lo pretende la demandante.

**AL SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO.** Por acuerdo previo entre la demandante como vendedora y mi poderdante ORLANDO CRISTANCHO



*María Mercedes Suárez G. - Abogada*

Carrera 12 No. 14-105 Oficina 209- Celular 3208666571 Sogamoso

[mercedesuarez13@gmail.com](mailto:mercedesuarez13@gmail.com)

HERNÁNDEZ quien para esa época fungía como gerente y representante Legal de la empresa SEI LTDA., **negocio jurídico que lo realizó en representación de la empresa, no como persona natural o particular**, como comprador, se concretó el valor de la venta, es decir, de la cuota parte que en común y proindiviso era propietaria DIANA CAROLINA, por lo que, en efecto, se pagó la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS, pero, en cuanto a lo que expresó en sus literales:

2

Al **a-: NO ES CIERTO**, por cuanto la suma que se pagó, fue de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS** el 22 de agosto de 2019. (**Prueba No. 01**)

Al **b-:** es cierto

Al **c-: NO ES CIERTO**. Este pago no fue por el avalúo de un vehículo, sino que, se entregó el vehículo de placas KEP 711 marca CHEVROLET, línea AVEO EMOTION en parte del pago de la compraventa, por valor de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS**.

Igualmente, en este mismo hecho, explicó en que consistió los pagos, aclarándose a los mismos, en su orden:

Al **1.: NO ES TOTALMENTE CIERTO**. En ningún momento SEI LTDA. a través de su gerente y representante Legal ORLANDO CRISTANCHO asumió la obligación o se subrogó en calidad de deudor, de un préstamo sobre hipoteca y dos pagarés, del cual la deudora era la demandante DIANA CAROLINA CRISTANCHO. En efecto, hubo un acuerdo anterior entre la demandante y ORLANDO CRISTANCHO como gerente y representante legal de SEI LTDA. en que, parte del pago de la compraventa, es decir, la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS, serían pagados directamente a la Acreedora hipotecaria, señora MARÍA GLADYS MEJÍA RENGIFO.

Para cancelar la deuda en cabeza única y exclusivamente de la demandante, ambas partes autorizaron a la suscrita como asesora jurídica de la empresa, para negociar dicha obligación que, en un inicio la pretensión de la Acreedora era de 48 millones de pesos, finalmente, se negoció en suma de **TREINTA DOS MILLONES DE PESOS**, como consta en el respectivo pago y paz y salvo (**Prueba No. 1**).

Al **2.: ES CIERTO** y fue así por acuerdo previo entre la demandante y SEI LTDA. a través de mi representado, quien para dicha época era el gerente y representante legal, quien autorizó la transferencia del dinero manifestado a la administradora- pagadora de SEI LTDA., por lo que, dicho acto se realizó directamente de la cuenta de la empresa a la cuenta de la demandante, no por transferencia realizada de la cuenta personal de mi poderdante.

Al **1.: NO ES TOTALMENTE CIERTO**. El vehículo placas KEP 711 marca CHEVROLET, línea AVEO EMOTION fue entregado como parte del pago de la compraventa como lo acordó y así solicitó la demandante, no como pago en especie, ni



*María Mercedes Suárez G. - Abogada*

*Carrera 12 No. 14-105 Oficina 209- Celular 3208666571 Sogamoso*

[mercedesuarez13@gmail.com](mailto:mercedesuarez13@gmail.com)

permuta. No es cierto que, no se permitiera a la demandante realizar ella misma los trámites, por cuando previo, a este trámite en las oficinas de tránsito de Nobsa, tanto SEI LTDA. como la demandante, autorizó a la apoderada de SEI LTDA. a realizar dichos trámites, mediante contrato de mandato, sin esté documento no hubiese sido posible y en efecto así se realizó y se hizo el traspaso del automotor, a la demandada.

**AL TERCERO: MI PODERDANTE SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE EN EL PROCESO.**

El avalúo aportado por la demandante es del 15 de marzo de 2019 y la compraventa fue en agosto de 2019, teniendo en cuenta que, entre el dicho avalúo y la compraventa distó en 6 meses, las variaciones del mercado en este tiempo pueden variar para aumentar o disminuir y el negocio jurídico aquí en debate no estuvo prevista de promesa de compraventa.

Por otro lado, dicho avalúo no es el procedente, ni pertinente, para tenerse en cuenta en este proceso, como prueba sobre el supuesto detrimento que manifiesta la demandante se le ha causado.

El avalúo que anexó la demandante, es sobre el globo total del terreno, esto es, sobre la finca El Rosal que tiene un área aproximada de 2900 metros, pero no determina de forma específica y contundente o cuota que era de propiedad de la demandante DIANA CAROLINA CRISTANCHO objeto de este proceso. Los linderos que allí aparecen son los generales de todo el terreno, sin actualizarlos en su informe, no se establece de ese globo de terreno, que compone el 33.33% que vendió la demandante, tampoco para la época del informe, refiere cómo esta alinderado, no es claro la composición del mismo, ni de manera general, ni específica. Máxime cuando dicho informe de avalúo está orientado al objeto de lo demandado.

En conclusión, dicha prueba, no aporta claridad, sobre el terreno, no se determina qué parte del bien le perteneció a la demandante. No se puede valorar un terreno y luego dividirlo en 3 someramente, para sacar su precio, porque de los muchos factores que se deben tener en cuenta para el avalúo, se deben especificar al que se demanda y aquí no se tiene claridad y qué parte del terreno compone cada parte, no se aportó planos arquitectónicos o topográficos, menos aún fotografías que conduzcan a que su Señoría pueda tener idea clara dl predio objeto de esta litis.

Cada cuota en común y proindiviso, pueden tener el mismo porcentaje, pero cada cuota no tiene las mismas características, composiciones y menos aún el mismo valor, si es que el mismo fuera divisible. Por lo que, es la misma demandante quien rodea el asunto como de **carácter aleatorio**.

Por último, el precio pactado entre las partes contratantes, no previó dicho avalúo, es decir, que las partes en ningún momento lo tomaron de base para



*María Mercedes Suárez G. - Abogada*

*Carrera 12 No. 14-105 Oficina 209- Celular 3208666571 Sogamoso*

[mercedesuarez13@gmail.com](mailto:mercedesuarez13@gmail.com)

acordar el precio del pago de la compraventa como mal lo quiere hacer ver la accionante. Mi poderdante no ha causado lesión enorme a la demandante.

**AL CUARTO: MI PODERDANTE SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE EN EL PROCESO.**

Como ya se expresó en el punto anterior, el avalúo aportado por la demandante es del 15 de marzo de 2019 y la compraventa fue en agosto de 2019. Por otro lado, dicho avalúo no es el procedente, ni pertinente, para tenerse en cuenta en este proceso, como prueba sobre el supuesto detrimento que manifiesta la demandante se le ha causado.

En este hecho concluye la demandante, que el avalúo determinó un valor total del inmueble, es decir sobre todo el globo de terreno de “El Rosal”, por \$395'411.408 que corresponde al 100%, la demandante simple y llanamente el valor lo dividió en 3, asignándole un valor al 33.33% de la cuota en común y proindiviso de \$131'790.622, sin tener en cuenta las mejoras que se le han hecho al inmueble. Siendo este proceder incorrecto.

Una cosa es, la cuota en común y proindiviso que ostenta un comunero sobre el total o cien por ciento de inmueble y otra que, a cada cuota en común y proindiviso de cada comunero, se le asigne el mismo valor, como en este caso, lo pretende la demandante.

Reitero, dicha prueba, no aporta claridad, sobre el terreno, no se determinó qué parte del bien le perteneció a la demandante, no se aportó planos, fotografías, que así lo aclarara. Porque cada cuota en común y proindiviso, pueden tener el mismo porcentaje, pero cada cuota no tiene las mismas características, ni el mismo valor. Por lo que, de dicho porcentaje, se puede establecer con claridad el área terrestre sobre el predio que la constituye, pero no se puede hacer la misma operación para evaluarla, como se ha dicho, porque las características de cada cuota varían.

En dicho inmueble, a la hora de realizar la Inspección, su Señoría podrá evidenciar, cómo se divide cada cuota físicamente, porque está delimitado con cercas, por lo que cada porción, distan en sus características, componentes, la construcción, la explotación o no de la tierra, así como las mejoras que, realmente las ha realizado mis poderdantes.

**AL QUINTO: MI PODERDANTE SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE EN EL PROCESO.**

El precio del porcentaje del 33.33% sobre el inmueble objeto de este proceso, no puede verse desde el avalúo aportado como prueba por la parte demandante, como ya se fundamentó en la contestación a los dos hechos que anteceden.

Cada cuota en común y proindiviso sobre el inmueble “El Rosal”, está determinada para cada comunero, es decir, se puede identificar sobre el terreno donde está ubicada, cada parte sobre el terrero tiene su propia cerca que la distingue una de la otra.



*María Mercedes Suárez G. - Abogada*

Carrera 12 No. 14-105 Oficina 209- Celular 3208666571 Sogamoso

[mercedesuarez13@gmail.com](mailto:mercedesuarez13@gmail.com)

Para la época de la compraventa, sus propietarios eran dos comuneros: SEI LTDA. con un 66.66% y DIANA CAROLINA CRISTANCHO sobre el 33.33%, cada uno ejerció. El valor que es igual es el porcentaje o parte de cada comunero en su cuota en común y proindiviso sobre el terrero, pero, se recalca, no su valor, es por eso, que del supuesto valor total del globo de terrero no se puede dividir en 3 partes iguales y el avalúo que se pretende se tenga como prueba, no es el pertinente, por no cumplir las finalidades para esta clase de proceso.

5

**AL SEXTO: LO AQUÍ MANIFESTADO ES PARCIALMENTE CIERTO.** Este hecho contiene 8 hechos, a los que haré claridad uno a uno, de acuerdo a cada manifestación, así:

- Es cierto que mi representado en este proceso, señor ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ es padre de la demandante, pero el negocio jurídico de la compraventa del inmueble sobre el cual se pretende hubo lesión enorme, fue realizado con Él, pero en cumplimiento de sus funciones como gerente y representante legal, cargo que ejerció por más de 20 años hasta diciembre de 2019 cuando optó por su retiro, nombrando la Junta de socios a HARRY CRISTANCHO GÓMEZ.
- No es cierto, que la empresa tuviera como propósito un negocio familiar. La empresa es una sociedad limitada, no una sociedad de carácter familiar, sometida a la Ley en cuanto al tema societario y comercial. La empresa surgió por emprendimiento de mi poderdante, en su inició los socios eran otras personas que no tenían vínculo familiar con los actuales socios.

ORLANDO CRISTANCHO H., Forjó una empresa que hoy tiene un alto reconocimiento, de la cual depende muchos trabajadores y está sometida a la normatividad comercial, societaria, financiera, tributaria, laboral, etc.

Fue creada mediante Escritura pública No. 0772 de 1994, posteriormente la totalidad de las cuotas sociales, es decir, de (1000) fueron adquiridas por el señor ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ en 800 cuotas y su hijo HARRY CRISTANCHO 200 cuotas sociales. Y es lógico que, como padre de tres hijos quisiera hacer parte de su proyecto a sus hijos y no a terceros, sin que, por ello, no esté dada la posibilidad de ingresar nuevos socios particulares, en caso de inestabilidad económica.

Como en efecto lo hizo, mediante escritura 0056 de 2014, en la cual protocolizó la venta de todas sus 800 cuotas y en preferencia, las compraron los otros tres socios, es decir: HARRY CRISTANCHO compró 200, DIANA CAROLINA CRISTANCHO compró 300 y PEDRO CRISTANCHO VILLA compró 300. Como se puede ver, en ningún momento la participación en la empresa que compró la demandante fue del 33.33%, sino que, compró 300 cuotas sociales, sobre las



*María Mercedes Suárez G. - Abogada*

*Carrera 12 No. 14-105 Oficina 209- Celular 3208666571 Sogamoso*

[mercedesuarez13@gmail.com](mailto:mercedesuarez13@gmail.com)

cuales DIANA CAROLINA no pagó dinero alguno por dicha cesión y no por ello, se le desconoció tal derecho.

Pero, posteriormente, el 22 de diciembre de 2015, mediante Escritura Pública No. 2233, la demandante DIANA CRISTANCHO vendió sus 300 cuotas sociales, lo que permite concluir de manera clara, que, la demandante **no es socia de la empresa demandada**, como mal lo han manifestado demandante y su apoderada.

- **NO ES CIERTO** que su mi representando, señor ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ se haya valido “de su posición de progenitor y representante legal” para despojarla del inmueble objeto de este proceso, de otros bienes y las acciones comerciales de la sociedad demandada:

Todos los actos jurídicos como la compraventa acordada y suscrita mediante escritura pública 1954 del 22 de agosto de 2019, son válidos y legales. Acto jurídico celebrado entre personas adultas, con plena capacidad de goce y de ejercicio, con todas sus facultades legales, sin limitación alguna, así como la venta de las cuotas sociales y otros actos jurídicos que se explicarán más adelante. Negocios o actos jurídicos que se han realizado ante autoridades competentes y gozan de la presunción de legalidad y buena fe. Inclusive, al momento de suscribir los actos, la presencia de ambos contratantes no fue necesaria, por lo que, sucedió en momentos diferentes, como así se puede evidenciar en la escritura de venta, debidamente protocolizada ante Notaría, donde realizaron las verificaciones y autenticaciones respectivas.

En ningún momento se le ha despojado de ningún bien. Ha sido la demandante quien se ha aprovechado de la buena fe, el amor de padre y el apoyo además económico que le ha brindado. Por años ha venido actuando de mala fe, no sólo frente a su padre, aquí demandado, sino frente a la empresa y en general con la familia, ha ejercido actos de total irresponsabilidad, deshonestidad, como será explicado en el hecho siguiente.

- **ES CIERTO QUE**, que el inmueble lo adquirió la demandante mediante escritura pública No. 439 del 20 de febrero de 2012 al señor PEDRO MARIO CRISTANCHO HERNÁNDEZ, **PERO NO MANIFESTÓ LA DEMANDANTE QUE:** mencionado señor es su tío, quien le transfirió la propiedad de la cuota en común y proindiviso del 33.33% en confianza, por eso la venta allí se estableció en DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (2'500.000) PESOS y esto para la demandante no es lesión enorme frente a su tío, que confiaba en ella, era la consentida de él. Le entregó dicho inmueble en venta de confianza para que se lo protegiera frente a terceros, porque mencionado señor siempre ha vivido en dicho predio, no tiene otro inmueble que le garantice su vivienda.

La demandante no contó con su tío para hipotecar el predio, colocándolo en riesgo de perderlo y dejar a la deriva a esta persona adulta mayor (tercera



*María Mercedes Suárez G. - Abogada*

Carrera 12 No. 14-105 Oficina 209- Celular 3208666571 Sogamoso

[mercedesuarez13@gmail.com](mailto:mercedesuarez13@gmail.com)

edad). En la actualidad, la relación de la demandante con su tío, está quebrantada. Jamás devolvió el inmueble a su real propietario, a sabiendas que es su única vivienda.

Mi poderdante en usos de sus facultades legales y estatutarias, sin sobrepasar la cuantía permitida, descritas en la Cláusula Cuarta de los estatutos descritos en la Escritura Pública No. 0772 de 29 de marzo de 1194 y ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2681 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2009 DE NOTARIA PRIMERA DE BARRANCABERMEJA, debidamente protocolizadas y registradas (**Prueba No. 18**) decidió acceder a la solicitud de la demandante, con dos objetivos: **1)** comprarle la cuota en común y proindiviso que tenía sobre el predio objeto del presente proceso, porque con dicho negocio aumentaría la liquidez de la sociedad demandada y **2)** una finalidad noble y humana: mientras exista la empresa, se garantizará la vivienda para PEDRO CRISTANCHO HERNÁNDEZ.

- **NO ES CIERTO** que, mi poderdante señor ORLANDO CRISTANCHO H. quien fungiera como gerente y representante legal para el 22 de agosto de 2019 cuando se protocolizó la venta del inmueble objeto de este debate, lo haya realizado dominándola y con maniobras, tampoco que su pago se hubiese realizado mediante estrategias jurídicas para despojarla de su propiedad. La forma como se pagó la venta fue por acuerdo entre la demandante y mi poderdante: el pago de una acreencia hipotecaria y títulos valores siendo la deudora la demandante, el vehículo que ella solicitó, el efectivo que solicitó fuera consignado en su cuenta personal. Se reitera la demandante es persona adulta, que para aquel entonces contaba con 35 años de edad, madre soltera de dos hijos, es una persona legalmente capaz, sin discapacidad alguna, quien realiza actos jurídicos y negocios en su vida normal y diaria, para que, de mala fe, acuda a este proceso también a realizar manifestaciones que rayan con los delitos de calumnia e injuria, infringiendo los bienes jurídicos de mi poderdante, así como del actual gerente de SEI LTDA. quien además es hermano, sin que medie consideración, agradecimiento y respeto alguno.
- La negociación del precio de la compraventa, entre la demandante y mi poderdante no dependió previamente de ningún peritaje o avalúo, porque no se ha realizado ninguno, tampoco del avalúo que la demandante trajo al proceso o que su valor dependiera de tal avalúo, porque se reitera, dicho avalúo no fue conocido, ni discutido por las partes de la compraventa, con anterioridad a ella.

**AL SÉPTIMO y OCTAVO. LO AQUÍ MANIFESTADO, EN SU GRAN MAYORÍA NO ES CIERTO.** Son hechos que relacionan situaciones subjetivas que no vienen al caso, pero ya que la demandante las refiere, es preciso al respecto, hacer algunas claridades, para salvaguardar derechos fundamentales de mí representado:

De acuerdo a lo informado por el señor ORLANDO CRISTANCHO y HARRY CRISTANCHO, los hechos que manifiestan en estos dos numerales, no solo son irresponsables, desmedidos y como la demandante misma lo manifiesta, son



*María Mercedes Suárez G. - Abogada*

*Carrera 12 No. 14-105 Oficina 209- Celular 3208666571 Sogamoso*

[mercedesuarez13@gmail.com](mailto:mercedesuarez13@gmail.com)

hechos violentos, en contra de su padre y hermano, sino que, además son evidentemente configurativos de delitos de calumnia e injuria. Para hacer claridad en esta narración fáctica, en la cual pretende la demandante desprestigiar a su padre hoy demandado y a su hermano HARRY CRISTANCHO Gerente actual de SEI LTDA., se aclara:

La demandante tenía una gran relación familiar con su padre ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ, pero ¿por qué?, es la única hija mujer de tres hijos (DIANA CAROLINA, HARRY, y PEDRO CRISTANCHO), fue la hija mujer, como se dice en el adagio popular "*la niña de sus ojos, la consentida*". Su padre ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ gracias a su arduo trabajo, logró en su vida, obtener una estabilidad económica, que quiso compartir con sus hijos.

Frente a DIANA CAROLINA (demandante) fue diferente, le dio todo, no le faltó nada, a veces sin límite alguno, por lo que ella no tenía la necesidad de trabajar. Era don ORLANDO CRISTANCHO como su padre quien la sostenía económicamente, así como a sus dos menores nietos, hijos de la demandante, cuando para el 2014 ella contaba con 30 años de edad. Le pagó tres carreras que, finalmente ninguna terminó. Ha sido la única de los tres hermanos que, no trabajó ni un minuto para sacar adelante la empresa SEI LTDA. Esta empresa debe su estabilidad empresarial y económica, a sus gerentes, a sus dos hijos HARRY y PEDRO y a todos los trabajadores que la integran y que dependen de la estabilidad de la empresa para sostener sus familias.

¿Cuándo se deterioró las relaciones de la demandante con la empresa, su padre y hermano?, como se dice popularmente "*se rebosó la copa*" de la paciencia de su padre, ante las irresponsabilidades de su hija:

- 1)** No trabajaba, teniendo todo el apoyo económico (vivienda, vehículo, manutención, educación de la demandante y de sus dos hijos, salud, etc.) en todo sentido no sólo para ella, sino para sus dos hijos, su comportamiento fue deshonesto e irresponsable: no cumplía sus deberes como hija, no cumplía sus deberes como estudiante universitaria, no cumplía sus deberes como madre, no cumplía sus deberes económicos porque malgastaba y derrochaba el dinero, en algunas ocasiones poniendo por delante la salud de su hijo, cuando le solicitaba dinero a su padre, supuestamente para llevar a su hijo a un especialista para un tratamiento médico, cuando eran falacias, sólo lo hacía para que su padre autorizará le fuera girado el dinero que pedía y se iba de paseo. Aprovechando que su padre vivía en Barrancabermeja y ella en Duitama, sin control alguno. Sólo la confianza que él depositó en DIANA CAROLINA.
- 2)** Fue la confianza de su padre hacia la demandante, que lo llevo a incluirla como socia de la empresa, le cedió para el efecto, 300 cuotas sociales en enero 16 de 2014 mediante Escritura Pública No. 0056, por las que se reitera, la demandante no pagó dinero alguno. Pero, en el año 2015 la demandante en



*María Mercedes Suárez G. - Abogada*

Carrera 12 No. 14-105 Oficina 209- Celular 3208666571 Sogamoso

[mercedesuarez13@gmail.com](mailto:mercedesuarez13@gmail.com)

su administración desbordada e irresponsable, a sabiendas que era su padre quien como se dice popularmente, “la mantenía”, aprovechando su calidad de socia, adquirió varias obligaciones como créditos con bancos y tarjetas de crédito, de estas entidades empezaron las llamadas a la empresa en virtud a que la demandante no pagaba las deudas, no pagaba las cuotas de los respectivos créditos, ya que, si era demandada y embargada, ponía en riesgo la estabilidad de la empresa y de sus trabajadores, tanto así, que podía perder la adjudicación de contratos. Razón por la cual, en acuerdo con la empresa, ésta le pagaría sus deudas que oscilaban en suma aproximada a los treinta millones de pesos y en pago, la demandante cedería en venta las 300 cuotas sociales sobre las cuales era propietaria, que en efecto se realizó, mediante escritura Pública 2233 del 22 de diciembre de 2015. En conclusión, el comprador de dichas cuotas sociales si le fueron totalmente pagadas a la demandante, contrario a lo que de mala fe ha expresado. **Prueba No. 02**

- 3) No sólo la empresa le pagó las deudas (año 2015), sino que, de ahora en adelante sería ella quien respondiera directamente por sus obligaciones económicas personales, universitarias y de sus hijos. Para ello, una vez más continuaría el apoyo así: la empresa la ingresó en la nómina bajo contrato a término fijo, en el cargo de QA/QC, devengando un salario de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, contrato que ejercería en cualquier lugar del país. Dicho contrato, se fue prorrogando y terminaba en diciembre de 2017, para ello le fue entregado un apartamento en la ciudad de Duitama y un vehículo. Pero continuo la irresponsabilidad, no cumplía con sus obligaciones, esperando siempre que se las cubriera la empresa o su padre, sin consideración alguna. No pagaba el semestre de la universidad, se hizo acreedora de un crédito con el Ictetex que no pagaba. Una vez más, así rebotó con la paciencia de su padre y Gerente de SEI LTDA., para aquella época, razones por las cuales, conllevaron a que, se le terminará de manera unilateral el contrato de trabajo, pagándole su liquidación conforme a la Ley y se le solicitó restituyera el apartamento y el vehículo. **Prueba No. 03.**

Las anteriores situaciones conllevaron a que, desde octubre de 2017, la empresa SEI LTDA. y su padre le retirarán todo apoyo económico y de ahí en adelante, la demandante por sus propios medios, debía hacerse cargo de sus responsabilidades personales, obligaciones como madre y laborales, como es nuestro deber ciudadano (artículo 25 Constitución Política de Colombia).

Y esto fue el detonante, para que la demandante en lugar de concientizarse, cambiara para mejorar las relaciones con su familia, porque en la actualidad, la demandante no tiene relación con su familia (madre, padre, hermanos, tíos, sobrinos), iniciara una serie de conductas y acciones, es decir, arremetiera en contra de su padre ORLANDO CRISTANCHO H. en cada oportunidad que ha tenido, para dañarle la tranquilidad y tal vez buscando que todo vuelva a ser como antes, es decir, el apoyo económico gratuito, bajo acciones infundadas.



*María Mercedes Suárez G. - Abogada*

*Carrera 12 No. 14-105 Oficina 209- Celular 3208666571 Sogamoso*

[mercedesuarez13@gmail.com](mailto:mercedesuarez13@gmail.com)

- 4) Buscó profesionales del derecho que no la asesoraron bien y si, por el contrario, pretendían de la empresa y su padre, bajo chantaje que lo iba a demandar por las tales acciones, y para no hacerlo debía darle sumas cuantiosas de dinero, sin obtener resultado alguno.
- 5) Colocó denuncias penales en contra de su padre bajo hechos falaces, querrela policiva, todas archivadas por atipicidad y una por conciliación. Año 2015, 2018, 2019.
- 6) Colocó la denuncia No. 15238600012201801061 que expresó en el hecho séptimo, por delito de violencia intrafamiliar, que fue archivada por atipicidad y a sabiendas de esto, lo han pretendido allegar como prueba.

De esta denuncia provino una medida de protección que fue ordenada el 24 de enero de 2019 a favor de la demandante y en contra de su padre y hermano. Trámite administrativo que cursa en la Comisaría Segunda de Familia de Sogamoso, que además para aquella época no era competente, por cuanto, la demandante y favorecida estaba domiciliada en Duitama. Tramite muy criticable, donde no se tuvo en cuenta las condiciones objetivas para imponerla, por cuanto, no existían ni existen los motivos para que fuera impuesta. Y sobre esta medida ya se solicitó su levantamiento, para ello se fijó una cuarta fecha para la respectiva audiencia para el 13 de los corrientes, dado que la primera fecha, fue aplazada a solicitud de la apoderada de la demandante (29 de abril de 2021). Igualmente, la comisaría por descuido no la programó de inmediato, después que la misma demandante radicará escrito donde solicitó su archivo en escrito del 22 de agosto de 2019. **Anexo No. 04.**

A este punto, la demandante pretende que la Comisaría de Conocimiento mantenga la medida de protección a su favor, bajo manifestaciones una vez más falaces, de mala fe y pretensiosamente infundadas. **(PRUEBA 17)**

- 7) Lógicamente, después de perder todo el apoyo económico que le brindó su padre y la empresa demandada, se genera en el ser humano, una afectación psicológica, una alteración de la psiquis, que le ocasiona depresión, tristeza, angustia, como lo relata la demandante en estos hechos séptimo y octavo y dicho trastorno del que ha requerido al parecer tratamiento psicológico y tal vez psiquiátrico, pero que sobre ello ni la misma Comisaría le ordenó una valoración por especialista forense, fue generado por sus propios actos y comportamientos, no porque su padre y hermano hayan ejercido todas esas conductas calumniosas en su humanidad. Aprovechándose porque es la hija única mujer, pretendiendo hacer creer que, como es su padre y hermano, dos hombres, ella ha estado vulnerable su condición de masculinidad, que en la realidad no es así.
- 8) La cuota en común y proindiviso sobre el inmueble objeto de este proceso, se originó en la partición y adjudicación de la sucesión del causante Pedro León



*María Mercedes Suárez G. - Abogada*

*Carrera 12 No. 14-105 Oficina 209- Celular 3208666571 Sogamoso*

[mercedesuarez13@gmail.com](mailto:mercedesuarez13@gmail.com)

Cristancho Rojas (padre de MANUEL, PEDRO Y ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ) que se realizará mediante escritura No. 2381 del 17 de junio de 1993 (**prueba 12**) y desde ahí el propietario de esa cuota fue PEDRO CRISTANCHO HERNÁNDEZ, tío de la demandante, hermano de su padre ORLANDO y tío de su hermano HARRY. Don PEDRO es una persona de avanzada edad, padece enfermedad psiquiátrica, por lo que, está medicado. Por inconvenientes personales le transfirió en confianza, su propiedad a la demandante, quien se aprovechó de la confianza de su tío y posteriormente hipotecó la cuota para garantizar un préstamo cuantioso, el que finalmente no podía pagar, sin importarle que, si era embargada corría riesgo la propiedad y única vivienda de su tío, dado que DIANA CAROLINA CRISTANCHO jamás ha ejercido posesión sobre dicha porción de terreno que refleja la cuota en común y proindiviso. Es don PEDRO CRISTANCHO quien ha vivido todo el tiempo en la casa que se encuentra en esa parte y aún reside allí.

- 9) Luego de concedida la irregular medida de protección, por supuesta violencia psicológica, a comienzos de julio de 2019, la demandante y supuesta víctima de violencia psicológica, busca de nuevo a su padre y ahí sí, se le olvidó que era víctima, para pedirle ayuda, porque tenía problemas económicos, como, una deuda cuantiosa que oscilaba en los 48 millones de pesos y otras más. Llegaron a un acuerdo, la demandante y su padre quien para ese entonces fungía como gerente y representante legal de la empresa demandada SEI LTDA. para que a través de la empresa se le brindará el apoyo económico que necesitaba conforme sus solicitudes y ella para pagar esa deuda nueva que adquiriría con la empresa, vendía su cuota en común y proindiviso que tenía sobre el inmueble denominado "El Rosal" objeto de este proceso y para no restituir el apartamento que se negó por dos años hacerlo, continuaría allí bajo contrato de arrendamiento.

Es así que, a través de la asesora jurídica de SEI LTDA. se negoció la deuda con la acreedora hipotecaria, señora MARÍA GLADYS MEJÍA RENGIFO y finalmente de los 48 millones que adeudaba la demandante, se pagó 32 millones de pesos, además de entregársele el vehículo KEP 711 en parte de pago del precio de la compraventa aquí en debate, el pago en efectivo consignado en la cuenta personal de la demandante en suma de 10 millones de pesos para completar el precio de SESENTA MILLONES DE PESOS, se suscribió el contrato de arrendamiento el 22 de agosto de 2019, así como la terminación de la querrela policiva y el trámite administrativo adelantado en la Comisaría Segunda de Familia de Sogamoso.

¿Pero cuál es la realidad de la compraventa de la cuota en común y proindiviso aquí en debate? Como antes se mencionó, que se le garantizaría el derecho a la vivienda de PEDRO CRISTANCHO HERNÁNDEZ por el resto de su vida, hermano de ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ, así dicho predio



*María Mercedes Suárez G. - Abogada*

*Carrera 12 No. 14-105 Oficina 209- Celular 3208666571 Sogamoso*

[mercedesuarez13@gmail.com](mailto:mercedesuarez13@gmail.com)

haya ingresado a aumentar la capitalización de la empresa también demandada.

**10)** Se suponía que todo inconveniente entre la demandante, la empresa y su padre habían tenido un final, pero no fue así. El año pasado 2020, iniciada la declaratoria de emergencia sanitaria el 23 de marzo, confinados todos en sus hogares, la convivencia de la demandante con los demás arrendatarios del segundo piso, se tornó crítica y bochornosa, tenía problemas frecuentes con dichos arrendatarios (la empresa demandada para ese entonces era propietaria de los inmuebles, en la actualidad ya fueron vendidos), porque la demandante es una persona conflictiva.

A mediados de julio de 2020 aproximadamente, al parecer entraron personas extrañas al edificio y le hurtaron algunas pertenencias., colocó la respectiva denuncia que hoy fue archivada por falta de identificación de los responsables (**prueba 16**). Inmediatamente, una vez más llamó a mi poderdante, su padre, de manera grotesca e irrespetuosa, exigiéndole que le pagará todo lo que supuestamente le habían hurtado y una vez más lo amenazó que iba a mover todo lo que tenía quieto. Porque estaba acostumbrada a mandar, a que se le consintiera sus caprichos y exigencias y como no fue así, continuó arremetiendo en contra de su familia y la empresa.

**11)** Es así que, mediante apoderada convocó a audiencia de conciliación ante la Cámara de Comercio a la empresa que apodero y a su padre, pretendiendo se le reconociera una lesión enorme, diligencia que se llevó a cabo el 19 de octubre de 2020, donde no hubo acuerdo conciliatorio, dado que no se ha lesionado a la demandante.

**12)** Todos los actos anteriores, suscritos con la demandante en pleno uso de sus facultades legales y que ha pretendido desfigurar con una verdad creada por la demandante bajo falacias, en todas las instancias judiciales. Cuando la verdad real es otra, mi poderdante es persona honesta, trabajadora, reconocida por su correcto actuar a nivel personal, familiar y profesional. Su hermano HARRY CRISTANCHO lleva trabajando para SEI LTDA. 17 años, como empleado y tiene 35 años de edad. Igualmente, su hermano PEDRO CRISTANCHO VILLA, quien también labora para SEI LTDA. empezó en el cargo de mensajero y ha ido ascendiendo, ocupando el cargo de Asistente Técnico III. Contrario la demandante, quien no trabajó para la empresa y cuando fue contratada por SEI LTDA. no cumplió el contrato, no trabajó ni un día, sin embargo, se le pagó el salario y al final, cuando se le dio por terminado su contrato se le liquidó conforme a la Ley y respecto a esto, pretendió demandar a la empresa por supuesto derecho laboral que no se le había incluido en la liquidación.

**13)** Igualmente, una vez más la demandante DIANA CAROLINA, no cumplió sus obligaciones contraídas, por razón del contrato de arrendamiento, no ha



*María Mercedes Suárez G. - Abogada*

*Carrera 12 No. 14-105 Oficina 209- Celular 3208666571 Sogamoso*

[mercedesuarez13@gmail.com](mailto:mercedesuarez13@gmail.com)

pagado los cánones de arrendamiento, es por eso, que se inició proceso de restitución de inmueble arrendado en contra de la aquí demandante y cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Duitama y en su contestación pretende que se declare la inexistencia del contrato y se encuentra en audiencia de pruebas que inició el 12 de los corrientes y fue suspendida para continuarla el 15 de septiembre de 2021, cabe aclarar, que este actuar irresponsable de incumplimiento, lo hicieron todos los arrendatarios que habitaban los inmuebles para dicha época 2019 y 2020. **(prueba No. 13).**

La demandante, mediante su apoderada presentó demanda por la cual pretendía nulidad absoluta del contrato de arrendamiento y fue rechazada por no cumplir la apoderada lo de su cargo, en auto del 26 de abril del presente año. Proceso No. 2021-074 que cursó en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Duitama. **(Prueba No. 8)**

**14)**La demandante, mediante su apoderada presentó demanda por la cual pretendía disolver y liquidar la empresa SEI LTDA. y fue rechazada por no cumplir la apoderada lo de su cargo, en auto del 23 de abril del presente año. Proceso No. 57593153001202100001-00 que cursó en el Juzgado Primero del Circuito de Sogamoso. **(Prueba No. 9)**

**15)**Cursa investigación Penal No. 157596099164201800895 por los delitos de daño en bien ajeno, calumnia, injuria, en contra de la demandante y su novio ANDRÉS RICARDO MARTÍNEZ RISCANEVO, siendo víctima HARRY ORLANDO CRISTANCHO GÓMEZ. **(Prueba No. 11)**

**16)**La medida de protección concedida en favor de la demandante, mediante Resolución 008-2019 del 24 de enero de 2019, que expidiera la Comisaría Segunda de Familia se Sogamoso, fue por supuesta violencia psicológica, sin restricción de derechos, sin que se declarara incapacidad de la demandante o la limitara a ejecutar actos. Más allá de esta Resolución no ha pasado nada, no trascendió a ninguna otra autoridad de carácter familiar, judicial o penal. Lo que permite concluir, que no ha existido ninguna clase de violencia que haya atacado y ataque la humanidad e integridad de la demandante, como falazmente lo ha manifestado, menos ha sido forzada, obligada a ejecutar actos jurídicos, porque se reitera, es una persona legalmente capaz, sabe lo que hace y ha continuado su vida de manera normal. En conclusión, mi poderdante, ni su padre y hermano han ejercido actos violentos en contra de la humanidad de la demandante, no tiene ninguna clase de contacto personal ni por ningún medio con la demandante, más que en los procesos que se encuentran en curso. **(Prueba No. 4)**

**17)**Desde mediados de julio de 2019 el padre de la demandante ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ no ha tenido ningún contacto personal, por ningún medio con la demandante. La relación con su padre se ha quebrantado, por culpa exclusiva de la demandante. Y ha sido ella quien lo ha llamado a



*María Mercedes Suárez G. - Abogada*

*Carrera 12 No. 14-105 Oficina 209- Celular 3208666571 Sogamoso*

[mercedesuarez13@gmail.com](mailto:mercedesuarez13@gmail.com)

mediados de julio de 2020 para ultrajarlo, exigirle de manera irrespetuosa le pague daños que él no le ha causado.

**18)** La demandante en realidad de verdad, tiene un sentimiento de rencor infinito en contra de su padre, porque no continuó terciando los caprichos y deseos económicos de ella y así lo demuestra en cada escrito que presenta en los estrados judiciales. Pero no acepta que la equivocada es ella, que se aprovecha de cuanta oportunidad vislumbra para atacar a su padre, a la empresa y en sí a toda la familia, para pretender principalmente, obtener dinero de sus acciones infundadas, si tenemos en cuenta que tampoco tiene buena relación con su progenitora. No acepta que son sus comportamientos los que quebrantaron la unidad y vínculo familiar con su padre, quien decidió alejarse y mantenerla a distancia, porque es a su padre a quien le ocasiona sosiego, intranquilidad y daño en su salud.

**19)** La demandante igualmente, en la realidad, también tiene sentimientos de rencor y sin sobrepasar al irrespeto, de envidia de su hermano HARRY ORLANDO CRISTANCHO GÓMEZ, hermano de padre y madre. Hermano que empezó a trabajar a los 18 años de edad, cuando decidió apoyar a su padre en su proyecto empresarial, empezó a desempeñarse en SEI LTDA. como mensajero, estudió y año a año, fue escalafonando en la misma empresa con méritos y capacidades y, hoy día es el gerente y representante legal de SEI LTDA. Fue adquiriendo sus bienes, provenientes de manera exclusiva, de su salario como empleado de SEI LTDA. ha apoyado a su familia, como en un inicio lo hizo con la demandante y sus sobrinos (hijos de la demandante). Es el único apoyo emocional y económico para su señora madre. Diferentes situaciones meritorias, producto del esfuerzo y el trabajo, que han despertado en la demandante, recelo, ira, resentimiento en contra de su hermano.

Es por esos sentimientos dañinos hasta para la salud de propia de la demandante, generados por ella misma, por falta de autocritica y autorreflexión, que se presenta afectaciones a su estado emocional y que pretende culpar a toda medida, sin límite y responsabilidad alguna, a su padre y hermano.

Con sus manifestaciones contrarias a la verdad, pretende engañar a la justicia y dañar la honra y buen nombre de mí poderdante- padre.

Por último, mi poderdante no ha ocasionado lesión enorme a la demandante, como se ya se ha expresado a los hechos anteriores, todas las cuotas en común y proindiviso que hacen parte de "El Rosal" tiene el mismo porcentaje pero en la realidad, no tienen el mismo valor, por lo que no puede dividirse el valor del avalúo allegado al proceso con la demanda de todo el globo de terrero en partes iguales, y dicho avalúo no es la prueba conducente y pertinente para dar claridad a su Señoría de lo pretendido por la demandante.

**AL HECHO NOVENO: ES CIERTO.**



*María Mercedes Suárez G. - Abogada*

Carrera 12 No. 14-105 Oficina 209- Celular 3208666571 Sogamoso

[mercedesuarez13@gmail.com](mailto:mercedesuarez13@gmail.com)

AL HECHO DÉCIMO: no es un hecho.

### **A LAS PRETENSIONES**

Mi poderdante SE OPONE A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES, TANTO PRINCIPALES COMO SUBSIDIARIAS, por carecer de fundamento legal y fáctico, en razón a que la celebración del contrato de compraventa fue libre y voluntario, previamente acordado el precio, sin que se hubiese ocasionado lesión enorme a la demandante, como así se establecerá en el curso del proceso **Y PRINCIPALMENTE, PORQUE MI PODERDANTE CARECE DE LEGITIMIDAD EN EL PRESENTE PROCESO, POR CUANTO LOS ACTOS JURÍDICOS REALIZADOS POR ÉL, LO HIZO COMO GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SEI LTDA. EN USO DE SUS FACULTADES PERMITIDAS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA, AQUÍ TAMBIÉN DEMANDADA, NO COMO PERSONA NATURAL O PARTICULAR.**

### **AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Mi poderdante, desde ya, SE OPONE AL JURAMENTO ESTIMATORIO que pretende la demandante, porque, en **primer lugar**, el negocio jurídico que aquí debate la demandante no fue realizado por mi poderdante directamente como persona natural o particular, se realizó con fundamento en sus facultades legales y estatutarias permitidas en su condición para aquella época, de Gerente y Representante Legal de SEI LTDA. y debidamente protocolizadas y registradas ante las entidades y autoridades correspondiente. Por lo que, mi poderdante no ha ocasionado lesión enorme a la demandante y en **segundo lugar**, se hace un estimatorio bajo la gravedad de juramento, en el que se reclama la suma de \$186'224.416, 84 por daños materiales y daños morales ocasionados a la demandante, sin que legalmente, le exista tales derechos .

**Sustentó los daños materiales** en: la falta de pago del justo precio en suma de \$71'790.622 e intereses moratorios en suma de \$26'653.494,84 desde la suscripción de la compraventa, es decir, el 22 de agosto de 2019 y hasta el 14 de diciembre de 2020, cuando radicó la demanda.

A este punto, se debe referir que, los intereses no son moratorios, son los intereses civiles que están contemplados en el artículo 1617 del código civil<sup>1</sup>. Frente a frutos e intereses, igualmente, el inciso segundo del artículo 1948, establece: "No se deberán intereses o frutos sino desde la fecha de la demanda, ni podrá pedirse cosa alguna en razón de las expensas que haya ocasionado el contrato" los que se establecerán dentro del proceso del debate respectivo.

<sup>1</sup> SC10291-2017 CSJ. 18 de julio de 2017. M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo



*María Mercedes Suárez G. - Abogada*

*Carrera 12 No. 14-105 Oficina 209- Celular 3208666571 Sogamoso*

[mercedesuarez13@gmail.com](mailto:mercedesuarez13@gmail.com)

**Sustentó los daños morales:** por la vulneración de los sentimientos íntimos, el daño psíquico y espiritual de la demandada, la violencia psicológica y patrimonial que le ocasionó su padre ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ y su hermano HARRY CRISTANCHO GÓMEZ.

16

A este punto, las partes inmersas en el negocio jurídico en debate, es decir la compraventa de la cuota en común y proindiviso sobre el inmueble denominado "El Rosal", son: la demandante DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ como vendedora y SERVICIOS ELECTRÓNICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LTDA. persona jurídica que actuó para la compraventa a través de su gerente y representante legal para ese momento, es decir mi poderdante, actuó como parte compradora en representación de persona jurídica y a pesar que, su condición de padre de la demandante facilitará los negocios jurídicos solicitados por ella, no se le ha ocasionado ningún daño moral, físico y menos aún violencia psicológica, cuando fue un negocio jurídico totalmente válido, con personas legalmente capaces, mayores de edad y se reitera no se generó ninguna lesión enorme y debidamente protocolizado y registrado.

Por efecto, de este negocio jurídico que previo un acuerdo libre y voluntario, ante autoridad competente que goza de plena presunción de legalidad, debidamente protocolizado mediante Escritura pública y posteriormente registrado, no puede generar un daño moral a la demandante. En consecuencia, no hay lugar a estimación de daño moral que pretenda su pago.

**Y porque los supuestos daños, le impidieron a la demandante disponer de su bien en otro negocio jurídico o disfrutarlo:** tampoco tiene asidero fáctico y jurídico. La demandante es la que ha obrado de mala fe. La demandante jamás ha ejercido posesión sobre el inmueble, como se manifestó en la contestación al Hecho Séptimo y octavo en el numeral **8)**, el inmueble fue dado en venta en confianza por su verdadero dueño señor PEDRO CRISTANCHO HERNÁNDEZ, tío de la demandante, mediante Escritura Pública No. No. 439 del 20 de febrero de 2012 por valor de DOS MILLONES Y MEDIO a la demandante, quien no se lo devolvió, se apropió de él, posteriormente lo puso en riesgo, gravándolo en hipoteca, y fue por el deseo nombre y humano de su padre, adquirir el inmueble no para su hermano, ni para que ingresara a su patrimonio personal, sino de la empresa SEI LTDA.

No es cierto que se le haya impedido a la demandante disponer del bien en otro negocio jurídico, si en la teoría, al realizarlo así la demandante, estaría dejando sin vivienda, sin hogar, "en la calle" a su tío Pedro Cristancho, con quien no tiene en la actualidad las mejores relaciones, debido a su comportamiento irrespetuoso y prepotente.

Tampoco es cierto que, se le esté impidiendo disfrutarlo, porque se reitera, ni cuidaba del predio cuando estaba en su titularidad, no ejerció nunca posesión sobre el mismo, como así lo evidenciara su Señoría de manera directa, por el



*María Mercedes Suárez G. - Abogada*

*Carrera 12 No. 14-105 Oficina 209- Celular 3208666571 Sogamoso*

[mercedesuarez13@gmail.com](mailto:mercedesuarez13@gmail.com)

contrario, estaba descuidado y ha sido mi poderdante quien lo ha mejorado (**prueba 5**). Quien ha vivido en la casa que se encuentra allí construida, es Pedro Cristancho Hernández y así lo pueden corroborar todos los vecinos colindantes y aún vive allí como así se lo ha permitido mí poderdante, pues, la compra de dicha cuota más que para enriquecer el patrimonio de la empresa, fue para garantizar la vivienda del adulto mayor Pedro Cristancho. Por lo que ningún daño moral se le ha ocasionado a la demandante, como contraria y falazmente pretende. Y así se demostrará en el curso del proceso.

## **A LAS PRUEBAS**

### **A las documentales**

**A LA PRUEBA 3:** El avalúo aportado por la demandante es del 15 de marzo de 2019 y la compraventa fue en agosto de 2019, teniendo en cuenta que, entre el dicho avalúo y la compraventa distó en 6 meses, las variaciones del mercado en este tiempo pueden varias para aumentar o disminuir y el negocio jurídico aquí en debate no estuvo revista de promesa de compraventa.

Por otro lado, dicho avalúo no es el procedente, ni pertinente, para tenerse en cuenta en este proceso, como prueba sobre el supuesto detrimento que manifiesta la demandante se le ha causado.

El avalúo que anexó la demandante, es sobre el globo total del terreno, esto es, sobre la finca El Rosal que tiene un área aproximada de 2900 metros, pero no determina de forma específica y contundente, el predio que era de propiedad de la demandante DIANA CAROLINA CRISTANCHO objeto de este proceso. Los linderos que allí aparecen son los generales de todo el terreno, sin actualizarlos en su informe, no se establece de ese globo de terreno, que compone el 33.33% que vendió la demandante.

En conclusión, dicha prueba, no aporta claridad, sobre el terreno, no se determina qué parte del bien le perteneció a la demandante. No se puede valorar un terreno y luego dividirlo en 3 someramente, para sacar su precio, porque de los muchos factores que se tiene en cuenta para el avalúo, se deben especificar al que se demanda y aquí no se tiene claridad y qué parte del terreno compone cada parte, no se aportó planos, fotografías. que así lo aclarara. Porque, cada cuota en común y proindiviso, pueden tener el mismo porcentaje, pero cada cuota no tiene las mismas características, ni el mismo valor.

Prueba que no cumple los requisitos de pertinencia.



*María Mercedes Suárez G. - Abogada*

*Carrera 12 No. 14-105 Oficina 209- Celular 3208666571 Sogamoso*

[mercedesuarez13@gmail.com](mailto:mercedesuarez13@gmail.com)

**A LA PRUEBA 6:** no es conducente, necesaria y útil para este proceso. Dicha prueba consta que la demandante, fue socia de la empresa demandada, pero desde el 22 de diciembre de 2015, vendió su participación, por lo que en la actualidad no es socia de la empresa SEI LTDA. Prueba que no tiene relación con este proceso, no es útil, necesaria, ni pertinente. Si existe algún debate sobre la misma, este no es el proceso para resolverlo. Por lo que debe ser inadmitida por su Señoría.

**A LA PRUEBA 7:** no es conducente, necesaria y útil para este proceso. Con esta prueba demuestra la demandante, que vendió de manera legal, su participación que tenía con SEI LTDA. es decir, sus 300 cuotas sociales, por lo que en la actualidad **no es socia** de la empresa SEI LTDA. Prueba que no tiene relación con este proceso, no es útil, necesaria, ni pertinente. Si existe algún debate sobre la misma, este no es el proceso para resolverlo. Por lo que debe ser inadmitida por su Señoría.

**A LA PRUEBA 8:** no es conducente, necesaria, útil para este proceso y no tiene relevancia para este proceso, lógicamente la empresa SEI LTDA. puede tener más propiedades que hacen parte de su patrimonio, entre lo que se cuenta la finca "El Rosal", se reitera, es propiedad del ente jurídico, no de los socios. Prueba que no tiene relación con este proceso, no es útil, necesaria, ni pertinente. Si existe algún debate sobre la misma, este no es el proceso para resolverlo. Por lo que debe ser inadmitida por su Señoría.

**A LA PRUEBA 10:** esta denuncia que aporta como prueba fue archivada por atipicidad por la Fiscalía 35 Local de conocimiento, es decir, que no está activa. (**prueba 6**), tampoco tiene relación con el objeto del proceso. Prueba que no tiene relación con este proceso, no es útil, necesaria, ni pertinente. Si existe algún debate sobre la misma, este no es el proceso para resolverlo. Por lo que debe ser inadmitida por su Señoría.

**A LA PRUEBA 11:** no se aportó al proceso.

**A LA PRUEBA 12, 13 y 14:** aportadas al proceso, pero no conducentes a probar que mi poderdante, es decir, SEI LTDA. sea la responsable de tales trastornos emocionales y psicológicos de la demandante. Como ya se argumentó en el acápite "A LOS HECHOS" ha sido la demandante quien por su actuar, la generadora de sus afectaciones emocionales y psicológicas, a pesar de ello, ninguna tiende a demostrar que, por tales afectaciones, la demandante sea incapaz o así haya sido declarada médica, ni judicialmente. Prueba que no tiene relación con este proceso, no es útil, necesaria, ni pertinente. Si existe algún debate sobre la misma, este no es el proceso para resolverlo. Por lo que debe ser inadmitida por su Señoría.

**A LA PRUEBA 15 y 16:** es la misma prueba, como ya se manifestó fue una medida concedida, muy criticable por falta de objetividad y sobre la cual ya se solicitó



*María Mercedes Suárez G. - Abogada*

Carrera 12 No. 14-105 Oficina 209- Celular 3208666571 Sogamoso

[mercedesuarez13@gmail.com](mailto:mercedesuarez13@gmail.com)

su levantamiento, para lo cual se fijó fecha para la audiencia respectiva, luego de varios aplazamientos, el 13 de los corrientes. Pero que no trascendió a otros ámbitos, otras autoridades de carácter administrativo, familiar, judicial civil o pena, tampoco dicha medida le limitó al ejercicio de sus derechos civiles, o celebración de negocios o actos jurídicos, por lo que tampoco es una prueba conducente a probar ningún daño a la demandante. Prueba que no tiene relación con este proceso, no es útil, necesaria, ni pertinente. Si existe algún debate sobre la misma, este no es el proceso para resolverlo. Por lo que debe ser inadmitida por su Señoría.

**A LA PRUEBA 17:** no es una prueba es el cumplimiento a un requisito de procedibilidad.

### **A las testimoniales**

- Esta parte **TACHA EL TESTIMONIO QUE RINDA** el señor **ANDRÉS RICARDO MARTÍNEZ RISCANEVO**, esta persona es novio de la demandante. Su testimonio debe ser tachado, por cuanto, no aportará una declaración imparcial y que muestre la verdad real, sino la que le convenga a la demandante, teniendo en cuenta la relación emocional e íntima que la rodea, además porque en contra de este declarante, existe indagación ante la Fiscalía, por daño en bien ajeno, amenazas y calumnia. No. 157596099164201800895 donde es víctima HARRY CRISTANCHO, no es testigo directo o presencial del negocio jurídico en debate y si por el contrario ha apoyado a la demandante a sostener los mismos dichos falaces, en todas las acciones por ella ejercida, sin mediar la responsabilidad penal que conllevaría. **(prueba No. 10)**
- Igualmente, esta parte **TACHA EL TESTIMONIO QUE RINDA** el señor **CAMILO ANDRÉS GUATIBONZA CRISTANCHO** quien es, el hijo mayor de la demandante, expondrá lo que le convenga a ella, por ser su madre. Este declarante es nieto de mi poderdante, señor ORLANDO CRISTANCHO con quien tuvo muy buena relación, pero, por culpa del actuar de su madre DIANA CAROLINA, les prohibió toda relación con ellos. Por lo que su testimonio de ninguna manera aportará elementos razonables y demostrativos que soporten sus alegaciones y si conllevaría a que tal vez, incurra en falsedad, por apoyar las exigencias de la demandante.

### **Al dictamen pericial**

El avalúo aportado por la demandante es del 15 de marzo de 2019 y la compraventa fue en agosto de 2019, teniendo en cuenta que, entre el dicho avalúo y la compraventa distó en 6 meses, las variaciones del mercado en este tiempo pueden varias para aumentar o disminuir y el negocio jurídico aquí en debate no estuvo revista de promesa de compraventa.



*María Mercedes Suárez G. - Abogada*

*Carrera 12 No. 14-105 Oficina 209- Celular 3208666571 Sogamoso*

[mercedesuarez13@gmail.com](mailto:mercedesuarez13@gmail.com)

Por otro lado, dicho avalúo no es el procedente, ni pertinente, para tenerse en cuenta en este proceso, como prueba sobre el supuesto detrimento que manifiesta la demandante se le ha causado.

El avalúo que anexó la demandante, es sobre el globo total del terreno, esto es, sobre la finca El Rosal que tiene un área aproximada de 2900 metros, pero no determina de forma específica y contundente, el predio que era de propiedad de la demandante DIANA CAROLINA CRISTANCHO objeto de este proceso. Los linderos que allí aparecen son los generales de todo el terreno, sin actualizarlos en su informe, no se establece de ese globo de terreno, que compone el 33.33% que vendió la demandante.

El avalúo determinó un valor total del inmueble, es decir sobre todo el globo de terreno de "El Rosal", por \$395'411.408 que corresponde al 100%, la demandante simple y llanamente el valor lo dividió en 3, asignándole un valor al 33.33% de la cuota en común y proindiviso de \$131'790.622, sin tener en cuenta las mejoras que se le han hecho al inmueble. Siendo este proceder incorrecto.

Una cosa es, la cuota en común y proindiviso que ostenta un comunero sobre el total o cien por ciento de inmueble y otra que, a cada cuota en común y proindiviso de cada comunero, se le asigne el mismo valor, como en este caso, lo pretende la demandante.

Reitero, dicha prueba, no aporta claridad, sobre el terreno, no se determinó qué parte del bien le perteneció a la demandante, no se aportó planos, fotografías, que así lo aclarara. Porque cada cuota en común y proindiviso, pueden tener el mismo porcentaje, pero cada cuota no tiene las mismas características, ni el mismo valor.

En conclusión, dicha prueba, no aporta claridad, sobre el terreno, no se determina qué parte del bien le perteneció a la demandante. No se puede valorar un terreno y luego dividirlo en 3 someramente, para sacar su precio, porque de los muchos factores que se tiene en cuenta para el avalúo, se deben especificar al que se demanda y aquí no se tiene claridad y qué parte del terreno compone cada parte, no se aportó planos, fotografías, que así lo aclarara. Porque, cada cuota en común y proindiviso, pueden tener el mismo porcentaje, pero cada cuota no tiene las mismas características, ni el mismo valor. Por lo que, es la misma demandante quien rodea el asunto como de carácter aleatorio.

## **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

Con todo respeto a su Señoría, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito:



*María Mercedes Suárez G. - Abogada*

*Carrera 12 No. 14-105 Oficina 209- Celular 3208666571 Sogamoso*

[mercedesuarez13@gmail.com](mailto:mercedesuarez13@gmail.com)

## **1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

Mi poderdante, no tiene la legitimación en la causa por pasiva para actuar en este proceso.

21

A pesar que, de lo manifestado por la demandante se pueda apreciar el grado de parentesco y familiaridad con mi poderdante Señor ORLANDO CRISTANCHO H. porque la relación sustancial propuesta, es decir, por el negocio jurídico de la compraventa de la cuota en común y proindiviso que vendiera la demandante y sobre la cual participó como comprador mi poderdante, que se pretende le sea declarada lesión enorme, en efecto, fue el comprador, pero, dicho negocio jurídico lo realizó en uso de sus facultades legales y estatutarias, sin sobrepasar la cuantía permitida, descritas en la Cláusula Cuarta de los estatutos descritos en la Escritura Pública No. 0772 de 29 de marzo de 1194 y Escritura Pública No. 2681 del 01 de octubre de 2009, debidamente protocolizadas y registradas (**Prueba No. 18 y 19**) como Gerente y Representante Legal de SEI LTDA. para dicha época, esto es, el 22 de agosto de 2019, es decir, el comprador es SEI LTDA. no mi poderdante como persona natural, dicho inmueble no hace parte de su patrimonio personal, hace parte del patrimonio de la empresa.

Es preciso aclarar al demandante, que el patrimonio de la empresa SEI LTDA., es precisamente de esa sociedad como persona jurídica, no de los socios, si es que por esta razón ha vinculado a mi poderdante a este proceso. Igualmente, referir que la empresa también demandada se encuentra en actividad permanente desde hace 27 años, sin que exista proceso de disolución o en estado de liquidación, por lo que su situación jurídica es normal.

A este punto propuesto, se ha definido la **legitimación en la causa**, como un presupuesto que debe valorarse en la sentencia, a través de la cual se reconoce la calidad que tienen las partes en la controversia debatida en un proceso, sobre los fundamentos de hecho, pretensiones y las oposiciones de las partes que se vinculan, que permitan establecer, su nexo con el objeto de la litis y permitan al Juez decidir a favor en contra de ellas.

Así las cosas, la **legitimación en la causa por pasiva**, es la facultad que se le atribuye a la parte demandada para **desconocer o controvertir** lo pretendido por la parte demandante. A este punto, ha reiterado la Jurisprudencia:

Consejo de Estado, Proceso No. 73001233100020100047201 del 9 de agosto de 2012, MP. Marco Antonio Velilla.

***“EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA – Prospera al no demostrarse existencia de relación jurídica sustancial.***

*De lo anterior se colige que la legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la*



*María Mercedes Suárez G. - Abogada*

Carrera 12 No. 14-105 Oficina 209- Celular 3208666571 Sogamoso

[mercedesuarez13@gmail.com](mailto:mercedesuarez13@gmail.com)

relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación."

Consejo de Estado. Sección Tercera. M.P. Mauricio Fajardo Gómez. Rad. Núm. 52001-23-31-000-1997-08625-01:

"(...) alude a la relación procesal existente entre demandante - legitimado en la causa de hecho por activa- y demandado - legitimado en la causa de hecho por pasiva- y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción".

Consejo de Estado. Sección Tercera. M.P. Carlos Alberto Zambrano. Proceso **27001-23-33-000-2013-00271-01(51514)**:

**"LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA - Noción. Definición. Concepto / LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA - Regulación normativa**

La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas. El artículo 100 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa consagrada en el artículo 306 del C.P.A.C.A., prevé las excepciones previas como medios de defensa del accionado encaminados a dilatar la entrada a juicio. Su condición de previas o dilatorias resulta de la falta de capacidad para enervar por completo la pretensión principal del actor; por lo tanto, su constitución no aniquila el derecho subjetivo sustancial que se pretende hacer valer en el proceso, pero sí obliga a que el demandante subsane las inconsistencias presentadas, pues de otro modo impedirán la continuación del trámite del asunto. Entre las mencionadas excepciones se encuentra **la falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio**; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda." (negrilla, cursiva y subrayado, fuera de texto)

Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 20 de septiembre de 2001, proceso 10973, M.P. María Elena Giraldo Gómez.

*"La legitimación material en la causa activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable, al demandante o al demandado"*

Consejo de estado, Sección Tercera, Subsección C, 26 de noviembre de 2015. M.P. Olga Mélida Valle de la Hoz:

"Sobre la legitimación en la causa, la Sala se ha referido a la existencia de una legitimación de hecho, cuando se trata de una relación procesal que



*María Mercedes Suárez G. - Abogada*

Carrera 12 No. 14-105 Oficina 209- Celular 3208666571 Sogamoso

[mercedesuarez13@gmail.com](mailto:mercedesuarez13@gmail.com)

se establece entre quien demanda y el demandado, y surge a partir del momento en que se traba la litis, con la notificación del auto admisorio de la demanda. Por otra parte, se habla de una legitimación material en la causa, que tiene que ver con la participación real de las personas en el hecho que da origen a la interposición de la demanda, independientemente de que hayan sido convocadas al proceso.

23

En tratándose de la legitimación en la causa por pasiva, debe señalarse que ella se refiere a “la persona que conforme a la ley sustancial está legitimada para discutir u oponerse a dicha pretensión del demandante...”

Consejo de estado, Sección Tercera, 31 de enero de 2019. M.P. Carlos Alberto Zambrano:

*“la parte demandante tiene la posibilidad de reclamar el derecho invocado en la demanda (legitimación por activa), **frente a quien fue demandado (legitimación por pasiva)**”.*

(...)

*“Y la segunda (pasiva) es la identidad que tiene la parte accionada con quien tiene el deber de satisfacer el derecho reclamado” (negrilla, cursiva, fuera de texto)*

Corte Suprema de Justicia en Sentencia de 14 de agosto de 1995, Proceso 4268 refirió:

*“Según concepto de Chiovenda, acogido por la Corte, la legitimatio ad causam consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva)”. (Instituciones de Derecho Procesal Civil, I, 185). Conviene desde luego advertir, para no caer en el error en que incurrió el Tribunal que cuando el tratadista italiano y la Corte hablan de ‘acción’ no están empleando ese vocablo en el sentido técnico procesal, esto es como el derecho subjetivo público que asiste a toda persona para obtener la aplicación justa de la ley a un caso concreto, y que tiene como sujeto pasivo al Estado, sino como sinónimo de ‘pretensión’, que se ejercita frente al demandado. Para que esa pretensión sea acogida en la sentencia es menester, entre otros requisitos, que se haga valer por la persona en cuyo favor establece la ley sustancial el derecho que se reclama en la demanda, **y frente a la persona respecto de la cual ese derecho puede ser reclamado**. De donde se sigue que lo concerniente a la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del derecho procesal, razón por la cual su ausencia no constituye impedimento para desatar en el fondo el litigio sino motivo para decidirlo en forma adversa al actor. Si el demandante no es titular del derecho que reclama o **el demandado no es persona obligada**, el fallo ha de ser adverso a la pretensión de aquél, como acontece cuando reivindica quien no es el dueño o cuando éste demanda a quien no es poseedor.” (negrilla y cursiva, fuera de texto)*

Corte Suprema de Justicia, Proceso 11001-31-03-030-1993-05281-01, de 10 de marzo de 2015. M.P. Jesús Vall de Rutén:

Y, adicionalmente, que



*María Mercedes Suárez G. - Abogada*

Carrera 12 No. 14-105 Oficina 209- Celular 3208666571 Sogamoso

[mercedesuarez13@gmail.com](mailto:mercedesuarez13@gmail.com)

"la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, en cuanto concierne con una de las condiciones de prosperidad de la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste, motivo por el cual su ausencia desemboca irremediablemente en sentencia desestimatoria debido a que quien reclama el derecho no es su titular o porque lo exige ante quien no es el llamado a contradecirlo" (CSJ SC de 14 de marzo de 2002, Rad. 6139; se subraya).

5. Aunados los anteriores dos conceptos, se concluye que cuando los sentenciadores de instancia asumen el estudio de la legitimación y determinan su ausencia en relación con alguna de las partes, lo que los lleva a negar la pretensión, están, en estricto sentido, resolviendo oficiosamente sobre los presupuestos indispensables para desatar de mérito la cuestión litigada.

En complemento de lo anterior, debe señalarse que, en estrictez,

"la legitimación en la causa, bien por activa o por pasiva, no es una excepción sino que es uno de los requisitos necesarios e imprescindibles para que se pueda dictar providencia de mérito, ora favorable al actor o bien desechando sus pedimentos, porque entendida ésta 'como la designación legal de los sujetos del proceso para disputar el derecho debatido ante la jurisdicción, constituye uno de los presupuestos requeridos para dictar sentencia de fondo, sea estimatoria o desestimatoria. Y en caso de no advertirla el juez en la parte activa, en la pasiva o en ambas, deviene ineluctablemente, sin necesidad de mediar ningún otro análisis, la expedición de un fallo absolutorio; de allí que se imponga examinar de entrada la legitimación que le asiste a la parte demandante para formular la pretensión' (sentencia de casación N° 051 de 23 de abril de 2003, expediente 76519)" (CSJ SC de 23 de abril de 2007, Rad. 1999-00125-01; se subraya).

Sin embargo de lo anterior, no escapa a esta Sala que cuando en su defensa el demandado aduce hechos tendientes a refutar el derecho que pretende el actor, y precisamente los trae al proceso buscando desconocer la titularidad de cualquiera de las partes, o de ambas, respecto del objeto material o jurídico debatido, ha de tramitarse como excepción esta particular forma de oposición, que se dirige derechamente a enervar la legitimación en la causa activa o pasiva, entendidos estos conceptos por la Corte, siguiendo a Chiovenda como "la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva)". (Instituciones de Derecho Procesal Civil, 1, 185)" (G.J. CCXXXVII, v1, n.º 2476, pág. 486. En igual sentido, G.J. LXXXI, n.º 2157-2158, pág. 48, entre otras). "

De acuerdo a lo anterior, se puede concluir que, para iniciar un proceso, no es caprichoso que la ley haya establecido este presupuesto, que debe establecer en cada proceso y/o alegarse, esto es que, quien demande le asiste el derecho a reclamar y así mismo, a quien demande sea la persona a quien deba reclamar o esté obligada.

No es suficiente demandar por capricho, el demandante debe demostrar la relación existente entre el demandante y el demandado y el vínculo de estos, en el objeto de la litis, para ello es importante, igualmente, demostrar la calidad en que se demanda y como está representada.



*María Mercedes Suárez G.- Abogada*

Carrera 12 No. 14-105 Oficina 209- Celular 3208666571 Sogamoso

[mercedesuarez13@gmail.com](mailto:mercedesuarez13@gmail.com)

Como se puede notar del texto de la demanda, se vinculó como demandado a mi poderdante señor ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ, sin que allí se fundamentará las razones por las cuales se vinculó a este proceso, cuando el tema en debate entre otras es la pretensión principal de la demandante a que, se le declare que la demandante sufrió lesión en virtud de la compraventa realizada por medio de la Escritura Pública 1954 del 22 de agosto de 2019, debidamente protocolizada ante la Notaría Tercera de Sogamoso y registrada, donde en efecto actuó como comprador mi poderdante **PERO SE REITERA, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA SEI LTDA.** por cuanto, para aquella época era el gerente y representante legal de la empresa citada y aquí también demandada, por lo que, todos los actos realizados en torno a la negociación los realizó en su calidad gerencial de la persona jurídica.

25

Mi poderdante en ningún momento suscribió actos y negocios jurídicos relacionados a dicha venta como persona natural, o los hizo para que ingresaran a su patrimonio personal. Es claro de las pruebas que la misma demandante aportó y las que se solicitan en esta contestación que, el señor ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ actuó en su calidad de Gerente y Representante Legal de Servicios Electrónicos para la Industria -SEI LTDA.- sólo él podría como testigo, mas no como demandado, declarar todas las circunstancias previas que conllevaron a realizar el negocio jurídico de manera acordada con la demandante.

Es claro que este presupuesto debe mirarse desde el punto de vista objetivo del mismo negocio jurídico, una compraventa donde medio para el pago, un vehículo que equivalió a la suma de dieciocho millones, la suma de diez millones en efectivo transferida directamente de la cuenta de la empresa a la cuenta de la demandante, así como el pago de treinta y dos millones de pesos en efectivo a la demandante y que fueron pagados a la Acreedora de la misma en virtud a una obligación hipotecaria que estaba en cabeza exclusiva de la demandante, actos que se ejercieron de manera directa por la persona jurídica, así como finalmente, la misma suscripción de la escritura de compraventa de donde surgió para la demandante esta controversia.

La compraventa realizada entre demandante y demandado ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ se llevó a cabo, así:

- 1) La **demandante** DIANA CAROLINA CRISTANCHO como propietaria de la cuota común y proindiviso del 33.33% sobre el predio el Rosal ya descrito dentro del proceso, **registrada con tal calidad,** en el folio de matrícula inmobiliaria NO. 095-17663 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sogamoso, igualmente como persona natural, plenamente capaz y mayor de edad.
- 2) El **demandado** ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ como Gerente y representante legal de la empresa "SERVICIOS ELECTRÓNICOS PARA LA



*María Mercedes Suárez G. - Abogada*

*Carrera 12 No. 14-105 Oficina 209- Celular 3208666571 Sogamoso*

[mercedesuarez13@gmail.com](mailto:mercedesuarez13@gmail.com)

INDUSTRIA" -SEI LTDA.- tal como se evidencia en las pruebas que se aportan y ya aportadas al proceso, tales como: el certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio el 04 de junio de 2019, la Escritura de Compraventa.

- 3) El negocio jurídico de la compraventa en debate, no estuvo antecedida de documento privado como el contrato de compraventa, sino que se realizó directamente con la Notaría Tercera de Sogamoso, de forma directa se realizó la escritura pública, a la cual se adjuntaron los documentos respectivos: certificado de tradición del inmueble, cédulas de las partes, certificado de existencia y representación de SEI LTDA. donde además consta el objeto social y facultades del Gerente, copia del RUT, paz y salvo expedido por la Alcaldía de Sogamoso: Es así que, en la misma Escritura se expresó en calidad de qué actuaba mi poderdante (Gerente y representante legal de SEI LTDA.).

En consecuencia, la causa del tema en debate en este proceso es claro, la compraventa de un derecho que se tenía sobre un inmueble, donde cada una de las partes actuó de acuerdo a la calidad reconocida y permitida, como ya se explicó, demandante propietaria registrada del derecho y mi poderdante en exclusivo como Gerente y representante de una persona jurídica, se pagó el negocio jurídico con dineros de la persona jurídica, no como persona natural, ni con recursos de mi poderdante. Frente a este punto, la Jurisprudencia ha dejado claro, que:

*"En tratándose de la legitimación en la causa por pasiva, debe señalarse que ella se refiere a "la persona que conforme a la ley sustancial está legitimada para discutir u oponerse a dicha pretensión del demandante..."<sup>19</sup>.*

*Ahora bien, la acción rescisoria por lesión enorme es de carácter personal, entendido a la luz de lo dispuesto en el artículo 666 del Código Civil según el cual: "derechos personales o créditos son los que sólo pueden reclamarse de ciertas personas que, por un hecho suyo o la sola disposición de la ley, ha contraído las obligaciones correlativas", así la causa jurídica esté relacionada con un inmueble<sup>20</sup>, de esta manera, está legitimado para ejercer la acción, quien se sienta perjudicado por el desequilibrio en el precio de un contrato y, en consecuencia, acreditará su legitimación, con el contrato contentivo del negocio jurídico y no con los documentos que dan cuenta de la propiedad del bien inmueble."<sup>2</sup>*

Por tanto, que, exista la coincidencia que, para aquella época mi cliente era el Gerente de SEI LTDA. y a su vez el padre de la demandante, no quiere decir que, los lazos de consanguinidad o familiaridad, até a mi representado al proceso y menos aún, a que, según el caso, se le impongan obligaciones que él no debe asumir.

<sup>2</sup> Consejo de Estado: Proceso 25000232600020050018401 (40999) de 26 de noviembre de 2015. M.P. Olga Mélida Valle<sup>19</sup> DEVIS ECHANDIA, Hernando; "Teoría General del Proceso", Ed. Universidad, Buenos Aires, 2004, pág. 260. "



*María Mercedes Suárez G. - Abogada*

Carrera 12 No. 14-105 Oficina 209- Celular 3208666571 Sogamoso

[mercedesuarez13@gmail.com](mailto:mercedesuarez13@gmail.com)

Los actos ejercidos por mi poderdante, se recalca, los realizó, de acuerdo al uso de sus facultades legales y estatutarias, para el 2019 como Gerente, sin sobrepasar la cuantía permitida, descritas en la Cláusula Cuarta de los estatutos descritos en la Escritura Pública No. 0772 de 29 de marzo de 1194 y ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2681 del 01 de octubre de 2009 en la Notaria Primera de Barrancabermeja, debidamente protocolizadas y registradas (**Prueba No. 18**), por lo que, de ninguna manera, puede tenerse como demandando en el presente proceso y asumir cargas que no le corresponden.

Ahora bien, de otro lado, las circunstancias personales y familiares aquí igualmente expuestas a su Señoría, siendo así necesario, para una mejor comprensión de esta situación particular entre demandante y mi cliente, donde ha pretendido a toca costa la demandante vulnerar derechos al buen nombre y honra de su padre, no conllevaron a ningún aprovechamiento en el negocio jurídico en detrimento de la demandante, porque ampliamente se expresó las causas del negocio jurídico entre las partes, sucedió todo lo contrario y mi representado no ha ejercido acto alguno, menos violento en contra de la demandante.

En esta clase de proceso, se ha sostenido que, los fundamentos a valorarse son los objetivos y frente a quienes fueron participes del negocio jurídico.

En consecuencia, solicito a su señoría fallar favorablemente esta excepción propuesta, la que se encuentra debidamente probada, tanto con los documentales aportados por la demandante, como los que se anexan a este escrito.

## **2. INEXISTENCIA DE LA LESIÓN ENORME POR NO CONCURRIR SUS REQUISITOS**

Para que se estructure la lesión enorme en la compraventa, ha dicho la Corte, se requiere:

*(...) "la concurrencia de los siguientes requisitos: a) que la venta sea sobre bienes inmuebles, y no se hubiese hecho por ministerio de la justicia (art. 1949 C.C., mod. art. 32 de la ley 57 de 1887); b) que la divergencia entre el justo precio al tiempo del contrato y el pactado sea enorme: menos de la mitad, o más del doble (art. 1947 C.C.); c) que el negocio celebrado no sea de carácter aleatorio; d) que luego de verificarse el contrato no se haya renunciado a la acción rescisoria; e) que el bien objeto del negocio no se hubiese perdido en poder del comprador (art. 1951); y f) que la acción rescisoria se ejerza dentro del término legal de cuatro años (art. 1954)<sup>3</sup>."*

<sup>3</sup> Entre otras, pueden consultarse las sentencias civiles de 6 de mayo de 1968 (G.J. 2297 a 2299, págs. 98 y ss.); 5 de julio de 1977, G.J. CLV, p. 157); Cas. Civ. de 23 de abril de 1981 (G.J. 2407, págs. 415); 18 de agosto de 1987 (G.J. 2427, págs. 117 y ss.); y 15 de diciembre de 2009 (Exp. 1100131030101998-17323-01).



*María Mercedes Suárez G. - Abogada*

Carrera 12 No. 14-105 Oficina 209- Celular 3208666571 Sogamoso

[mercedesuarez13@gmail.com](mailto:mercedesuarez13@gmail.com)

Es decir que hay lesión enorme, cuando el precio que se recibe es inferior a la mitad del justo precio de la cosa que se vende, como así lo estipula el Artículo 1947 del Código Civil, siendo este suceso, el requisito objetivo: el precio convenido y el justo precio, todo para la época de la compraventa.

28

En consecuencia, en este caso, no se cumple el requisito de la lesión enorme: **“b) que la divergencia entre el justo precio al tiempo del contrato y el pactado sea enorme: menos de la mitad, o más del doble (art. 1947 C.C.)”**. Mi poderdante no ha ocasionado a la demandante lesión enorme, en la compraventa celebrada entre DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ en su calidad de vendedora y SEI LTDA. en calidad de compradora. El pago realizado no está por debajo de la mitad del justo precio. El valor de la compraventa fue acordado previamente entre las partes, en consideración a la cuota en común y proindiviso del 33.33% que tenía la demandante sobre el predio denominado “El Rosal” ya identificado en este proceso.

Ahora, la valorización del inmueble en su totalidad, está reflejada en el impuesto predial para el año 2019, en suma, de **\$64'090.000** de pesos, impuestos que ha cancelado SEI LTDA. y Pedro Cristancho (**prueba No. 14**). La demandante no ha cancelado ningún impuesto, en ningún año. Para el presente año el avalúo ascendió a la suma de **\$154'571.000** pesos. (**prueba No. 15**).

Argumentó la demandante que sufrió lesión enorme porque, se le pagó por la compraventa un valor por debajo de la mitad del justo precio y lo fundamenta probatoriamente en un avalúo solicitado extraprocesalmente por parte de la demandante y que fuera realizado para marzo de 2019. Pero que, dicho avalúo no aporta la claridad, especificidad, sobre la cuota en común y proindiviso, tampoco su precio, no está claro en dicho avalúo, dentro del globo de terrero del predio “El Rosal”, si está determinada o no lo comprado, no aporta planos topográficos que identifiquen la cuota parte sobre el terreno, tampoco fotografías.

Simplemente el evaluador, describió que, avaluó un predio comprendido por un área de 2900 metros cuadrados, con área construida de 282,66 metros cuadrados y la dividió en construcción 1, 2 y 3 y así sucesivamente, sin que concluyera en su avalúo el valor para cada cuota en común y proindiviso, de acuerdo a las directrices y normas que debe tener en cuenta un evaluador, en este caso de inmuebles. Por lo que, el avalúo aportado por la demandante, puede ayudar a establecer una probabilidad de precio para comprar y/o vender, teniendo en cuenta la totalidad del terreno, no como en la realidad de la época aplicaba, porque no tuvo en cuenta que el inmueble denominado “El Rosal” tenía dos propietarios, dos comuneros, dentro del predio se puede apreciar la demarcación de cada propiedad de cada comunero, porque están separados por cerca, pero, cada cuota de cada comunero, no tiene las mismas características, las mismas apreciaciones, lo que lo comprende no es igual, por tanto su valor entre una y otra es diferente. (**prueba 5**).



*María Mercedes Suárez G.- Abogada*

*Carrera 12 No. 14-105 Oficina 209- Celular 3208666571 Sogamoso*

[mercedesuarez13@gmail.com](mailto:mercedesuarez13@gmail.com)

Por ejemplo, la cuota en común y proindiviso para la época de la compraventa de propiedad de SEI LTDA., esto es, del 66.66%, tiene un mayor valor en el mercado, que, la que es objeto de debate en este proceso y sobre esto el avalúo aportado como prueba que soporta la supuesta lesión enorme, no lo específica, no lo determina, no lo demuestra en su informe de avalúo que tampoco tiene anexo alguno, como planos topográficos, fotografías. Igualmente, dicho informe no relacionó la delimitación y linderos actualizados, por lo que, de ninguna manera, dicha prueba aporta credibilidad, firmeza, precisión y calidad que lleve a su Señoría a la convicción sobre la cuota en común y proindiviso del 33.33% y que la demandante haya sufrido lesión enorme. Será dentro del proceso que se establezca, que la razón le asiste a mi poderdante.

Tampoco puede atenderse lo concluido por la demandante, quien del valor total que arrojó dicho avalúo, simplemente, lo dividió en tres, para concluir que el justo precio pretendido, es la suma de 131'790.622 y sufrió lesión enorme porque se pagó por parte de mi poderdante la suma de sesenta millones de pesos. La propiedad "El Rosal" no tiene el costo o valor que arrojó el avalúo aportado por la demandante, menos el valor que determinó por división simple, a su cuota en común y proindiviso en el valor antes citado.

Para la prosperidad de esta excepción propuesta, es necesario apoyarse en prueba pericial que ordene la Señora juez y que se solicitará en este escrito. Lo anterior, porque la pericial incoada en la demanda, no corresponde a las exigencias de la acción incoada, toda vez que, el justo precio que se debe establecer es el que corresponda al valor de los derechos reales sobre el inmueble para la época de la enajenación y descontando de los mismos el valor de las mejoras útiles y necesarias que se hayan construido a expensas de los demás comuneros, ya que la demandante nunca realizó ningún aporte para el mayor incremento patrimonial del bien.

Al respecto ha sostenido la jurisprudencia:

*"La determinación del justo precio que señala como factor de referencia el precepto acabado de citar, se fija generalmente y como lo ha sostenido esta corporación, con el dictamen pericial que sobre el inmueble objeto de enajenación se realice en el curso del proceso, no significando con esto, que los resultados de dicho dictamen no estén sujetos a la valoración que de ellos debe llevar a cabo el fallador quien ha de verificar la firmeza, precisión, calidad de fundamentos, competencia de los peritos y demás elementos probatorios que obren en el expediente (CPC, art. 241), de suerte tal que es dicho juzgador el que determina, apreciando todas las circunstancias del contrato que frente al caso resulten relevantes, ese 'justo valor' de la prestación prometida que adolece de manifiesta inequidad económica"* <sup>4</sup>

<sup>4</sup>CSJ SC, Rad. 3457 9 de Agosto de 1995.



*María Mercedes Suárez G. - Abogada*

*Carrera 12 No. 14-105 Oficina 209- Celular 3208666571 Sogamoso*

[mercedesuarez13@gmail.com](mailto:mercedesuarez13@gmail.com)

### **3. FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR**

Mi poderdante no ha causado lesión enorme a la demandante en virtud del contrato de compraventa celebrado entre ellos mediante Escritura No. 1954 del 22 de agosto de 2019, debidamente registrada, al no existir lesión enorme, a la demandada no le asiste causa para demandar este proceso, es decir que, ante la *inexistencia objetiva del derecho que pretende, lógicamente es que, no le asiste la legitimación para accionar.*

En la acción de lesión enorme, está legitimado para iniciarla:

*«(...) el vendedor, o el comprador, que se considere enormemente lesionado en relación con el precio de un inmueble transferido en compraventa, está legitimado para pedir la rescisión del contrato» (CSJ SC, 6 May. 1968)<sup>5</sup>*

Sustentada también en el artículo 1947 del Código Civil, que consagra: que el vendedor sufre esa afectación “cuando el precio que recibe es inferior a la mitad del justo precio de la cosa que vende», y el comprador a su vez la experimenta en el evento de que «el justo precio de la cosa que compra es inferior a la mitad del precio que paga por ella”, por lo que, el justo precio “se refiere al tiempo del contrato”.

Como se explicó, al comienzo del presente acápite de excepciones dentro de los requisitos estructurales que la Honorable Corte Suprema de Justicia, exige para la procedibilidad de la acción se encuentra el citado en el ordinal C del acápite transcrito, esto es, que el negocio celebrado no sea de carácter aleatorio. Como el objeto de la compraventa se refiere a una cuota parte porcentual sobre un inmueble global, afectado con pasivos, dentro de la comunidad y a cargo del comunero accionante que no ha aportado recurso alguno para su valorización, la venta se refuta de carácter aleatorio, toda vez que esta sujeta a la liquidación de activos y pasivos de la comunidad existente, sobre la misma heredad.

Por ende, como se demostrará en el curso del proceso, no se ha causado lesión enorme, por lo que, las pretensiones de la demandante están llamadas al fracaso y al no comprobar los hechos demandados, se deberán desestimar las pretensiones de la demanda en la respectiva sentencia.

## **PRUEBAS**

Con todo respeto a su Señoría me permito solicitar se sirva decretar las siguientes pruebas con el objeto de probar lo argumentado en la contestación y las excepciones propuestas:

<sup>5</sup> SC1182-2016- CJS. Radicación n° 54001-31-03-003-2008-00064-01. M.P. Ariel Salazar Ramírez.



*María Mercedes Suárez G. - Abogada*

*Carrera 12 No. 14-105 Oficina 209- Celular 3208666571 Sogamoso*

[mercedesuarez13@gmail.com](mailto:mercedesuarez13@gmail.com)

#### **A) INSPECCIÓN JUDICIAL Y PRUEBA PERICIAL**

De conformidad al artículo 236 y siguientes del C.G.P., con todo respeto me permito solicitar a su señoría se **ORDENE INSPECCIÓN JUDICIAL** en el inmueble objeto de debate en este proceso, con la finalidad de dar claridad a los hechos y pretensiones aquí demandadas.

Igualmente, acudiendo a lo establecido en el artículo 226 del código General del proceso, con todo respeto, a su Señoría solicito **SE ORDENE PRUEBA PERICIAL** y para el efecto se **DESIGNE PERITO EXPERTO** y se cite a la diligencia solicitado anteriormente, como persona calificada y con conocimientos técnicos que pueda determinar el justo precio del 33.33% como cuota común y proindiviso, que fue adquirida por mi poderdante mediante Escritura No. 1954 del 22 de agosto de 2019, protocolizada ante la Notaría Tercera del Círculo de Sogamoso, con Matrícula inmobiliaria que identifica todo el globo de terreno denominado "El Rosal" No. 095-17663 de la Oficina de registro e Instrumentos Públicos de Sogamoso.

Estas pruebas son pertinentes, conducentes y útiles para aportar a su Señoría, los elementos de racionalidad y convicción acerca que, en el presente caso, no se ha ocasionado lesión enorme por mi poderdante, la prueba pericial solicitada tiene como finalidad:

- 1) Determinar la cuota en común y proindiviso del 33.33% sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 095-17663, denominado "El Rosal" objeto de la compraventa en debate en este proceso, para el 22 de agosto de 2019, para lo cual se deberá realizar y adjuntar al informe pericial, plano topográfico, que permita a su Señoría, evidenciar sobre el terrero global, la determinación de cada cuota parte en común y proindiviso, si es que así se pudiera realizar una posible división o desenglobe.
- 2) El valor de la cuota en común y proindiviso del 33.33% sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 095-17663, denominado "El Rosal" objeto de la compraventa en debate en este proceso, para el 22 de agosto de 2019.
- 3) Se determine y avalúe las mejoras realizadas sobre la cuota en común y proindiviso adquirida mediante compraventa, objeto de este proceso, desde que se realizó dicho negocio jurídico (22 de agosto de 2019) a la fecha de realización de dicho peritazgo.

Para llevar a cabo la prueba solicitada, respetuosamente solicito a su despacho se designe el perito respectivo, para el efecto, se le de posesión y se señale sus honorarios.



*María Mercedes Suárez G. - Abogada*

Carrera 12 No. 14-105 Oficina 209- Celular 3208666571 Sogamoso

[mercedesuarez13@gmail.com](mailto:mercedesuarez13@gmail.com)

**B) DOCUMENTALES:**

- 1) Documento de paz y salvo expedido a favor de la demandante por parte de la señora MARÍA GLADYS MEJÍA RENGIFO.
- 2) Copia Escritura pública No. 2233 del 22 de diciembre de 2015.
- 3) Contrato laboral suscrito entre la demandante y SEI LTDA. así como su terminación unilateral, pago de liquidación y requerimientos para que hiciera restitución a la empresa demandada, del apartamento y vehículo.
- 4) Copia integral del trámite administrativo de medida de protección adelantado en la Comisaría Segunda de Familia de Sogamoso.
- 5) Fotografías del terreno que conforma el 33.33% de la cuota en común y proindiviso que adquirió SEI LTDA. sobre el predio "El Rosal" que fuera vendido por DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ.
- 6) Consulta SPOA No. 152386000212201801061 donde fue denunciante la Incidentante y actualmente se encuentra archivado por atipicidad.
- 7) Copia desistimiento solicitud de archivo y terminación del trámite de medida de protección que fuera radicado primero por la incidentante y que aparece a folio 143 de dicho trámite.
- 8) Copia auto de rechaza demanda dentro del proceso No. 2021-074 que se adelantó en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Duitama.
- 9) Copia auto de rechaza demanda dentro del proceso No. 157593153001202100001-00 que se adelantó en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sogamoso.
- 10) Consulta de estar en curso indagación en contra de la demandante por delitos de calumnia e injuria, No. 157596099164202150810 que se adelanta en la Fiscalía 27 local de Sogamoso.
- 11) Indagación activa No. 157596099164201800895 que cursa en la Fiscalía 27 local de Sogamoso.
- 12) Copia Escritura Pública No. 2381 del 17 de junio de 1993 de la Notaría Segunda de Sogamoso.
- 13) Auto proferido el 26 de enero de 2020 por el Juzgado Tercero Civil de Duitama.
- 14) Copia pago impuesto para el año 2019, donde se refleja el avalúo del inmueble objeto de debate en este proceso, en su totalidad.



*María Mercedes Suárez G. - Abogada*

Carrera 12 No. 14-105 Oficina 209- Celular 3208666571 Sogamoso

[mercedesuarez13@gmail.com](mailto:mercedesuarez13@gmail.com)

- 15) Copia pago impuesto para el año 2021, donde se refleja el avalúo actualizado del inmueble objeto de este proceso, en su totalidad.
- 16) Consulta SPOA 150016103246202000940 hurto a Diana Cristancho. Fue archivado.
- 17) Solicitud impetrada por la demandante en la Comisaría Segunda de Familia de Sogamoso, con el objeto de que se mantenga la medida de protección impuesta en contra de mi poderdante y su hermano HARRY CRISTANCHO GÓMEZ.
- 18) Escritura No. 0772 del 29 de marzo de 1194 protocolizada ante la Notaria de Barrancabermeja, con la cual se demuestran las facultades del Gerente de SEI LTDA.
- 19) Certificado de existencia y representación de la empresa SEI LTDA. de junio 04 de 2019, con la cual se demuestra que mi poderdante fungió como Gerente Y representante legal de dicha persona jurídica, y así actuó en la compraventa en debate, con lo que se prueba que suscribió dicho documento público ostentando tal calidad.

### **C) TESTIMONIALES**

Igualmente, por ser conducentes, pertinentes y útiles, con todo respeto solicitó a su señoría se escuche en testimonio a los siguientes señores, a quien les consta todo lo aquí manifestado y argumentado por esta parte:

**ADELAIDA SALAMANCA V.** C.C. 46.379.451 residente en Barrancabermeja. Email [adelaida.salamanca@seicolombia.com](mailto:adelaida.salamanca@seicolombia.com) y teléfono 3123834176. Quien es la administradora de la empresa SEI LTDA.

**FABIO DURÁN VEGA** C.C. 1.054.252.221. Teléfono 3134724904. Testigo quien ejerció el cargo de encargado en la Finca el Rosal, predio aquí en debate.

### **D) INTERROGATORIO DE PARTE**

Con todo respeto me permito igualmente, solicitar a su señoría fijar fecha y hora para escuchar en interrogatorio a la parte demandante DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ y ofrezco el de mi representado ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ, conforme a cuestionario que se formulará en dicha audiencia.

Igualmente, solicitó se autorice el ejercicio del derecho de contradicción de los testigos que acudan a la audiencia.

**E)** Solicito de manera respetuosa, a su señoría se sirva oficiar a la Oficina de Tránsito de Nobsa (Boyacá) a fin envíe con destino al proceso, copia del



*María Mercedes Suárez G. - Abogada*

Carrera 12 No. 14-105 Oficina 209- Celular 3208666571 Sogamoso

[mercedesuarez13@gmail.com](mailto:mercedesuarez13@gmail.com)

contrato de compraventa suscrito entre la demandante y SEI LTDA., así como del contrato de mutuo suscrito entre las partes y la suscrita asesora y formato de tradición del vehículo de placas KEP 711, con lo que se demostrará que la demandante autorizó que tales diligencias se realizarán por el mandatario, quienes las partes del contrato y en calidad de qué actuaron, dado que no reposa en nuestro poder copia de dichos documentos, también con el objeto de probar lo falazmente manifestado en la demanda.

34

F) Igualmente y en razón a que, la audiencia ante la Comisaría Segunda de Familia se programó para el 13 de los corrientes, se autorice ingrese como prueba una vez sea expedida la respectiva copia del acta.

## **ANEXOS**

1. Los documentos relacionados como pruebas en archivos PDF.
2. Poder otorgado por el señor Orlando Cristancho Hernández, conforme a lo ordenado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Que se reenvía al adjuntar este escrito y las pruebas solicitadas.

## **NOTIFICACIONES**

La demandante y su apoderada en la dirección aportada en la demanda.

**Mi poderdante:** [orlando.cristancho@seicolombia.com](mailto:orlando.cristancho@seicolombia.com). Teléfono 3108819903 Barrancabermeja (Santander).

**La suscrita:** carrera 12 No. 14-105 oficina 205 Sogamoso. Celular 3208666571 de Sogamoso, correo electrónico [mercedesuarez13@gmail.com](mailto:mercedesuarez13@gmail.com).

De la Señora Juez.

Cordialmente.

**MARÍA MERCEDES SUÁREZ GUARÍN**  
C.C. 46.375.835 de Sogamoso  
T.P. 324.058 de Sogamoso



*María Mercedes Suárez G. - Abogada*  
Calle 11 No. 12-76, Oficina 205, Edificio Palestina - teléfono 3200682571 Sogamoso  
mercedesuarez17@gmail.com

En Duitama (Boyacá) a los veintidós (22) días de agosto del dos mil diecinueve (2019), se reunieron en la Notaría Primera de Duitama, **MARÍA MERCEDES SUÁREZ GUARÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. **46.375.835** de Sogamoso, tarjeta Profesional No. 324.058 del C.S. de la J. en representación de **DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ** deudora y la Señora **MARÍA GLADYS MEJÍA RENGIFO** identificada con cédula de ciudadanía No. **39.534.743** de Bogotá como Acreedora, la última quien cancela la hipoteca abierta, sobre el predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. **095-17663** de propiedad de la deudora (Diana Carolina Cristancho) que respaldaba la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS**, cancelación que se realiza mediante escritura pública **1753** y que será registrada en la respectiva Oficina de Registro e Instrumentos Públicos. Igualmente, la Acreedora hace devolución de los dos pagarés en originales de Nos. **6755947** respaldando el crédito de **Dieciocho millones de pesos** y **7828375** respaldando el crédito de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS**. De igual manera la Deudora a través de su autorizada hace entrega y pago total de la deuda y honorarios del apoderado de la Acreedora, en suma, de **TREINTA Y DOS (\$32.000.0000) MILLONES DE PESOS**. En consecuencia, la **ACREEDORA** manifiesta **RECIBIR EL TOTAL DEL DINERO ADEUDADO** y por tanto, la Señora **DEUDORA DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ** se encuentra a paz y salvo por todo concepto, tanto del crédito total del dinero en la suma ya mencionada, como de los honorarios del apoderado de la Acreedora, Señora **MARÍA GLADYS MEJÍA RENGIFO**.

**MARÍA GLADYS MEJÍA RENGIFO**  
Acreedora

**DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ**  
C.C. 46.385.006 de Sogamoso  
Deudora

Quien entrega el pago en efectivo total de la deuda autorizada por la Deudora:

**MARÍA MERCEDES SUÁREZ GUARÍN**  
C.C. 46.375.835 de Sogamoso  
T.P. 324.058 del C. S. de la J.



# República de Colombia



Aa009140004

ESCRITURA NUMERO: CERO CERO CINCUENTA Y SEIS (0056).....  
 FECHA: ENERO 16 DE 2014.....  
 ESCRITURA : VENTA DE CUOTAS Y REFORMA DE ESTATUTOS.- .....  
 SOCIEDAD:SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LTDA .....  
 DOMICILIO.- BARRANCABERMEJA.-.....



En el Circulo Notarial de Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia, a los: dieciséis (16) días del mes de ENERO del año dos mil CATORCE (2.014) compareció con minuta escrita al Despacho del Notario Primero, Doctor **WILLIAM MARTINEZ DOWNS**, El señor **CARLOS ALBERTO SANTAMARIA CARDOZO**, mayor de edad, vecino y residente en Barrancabermeja identificado con cedula de ciudadanía No. 79'554.620 de Bogotá, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 227791 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de los Señores **ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ** mayor de edad, vecino y residente en Barrancabermeja identificado con cedula de ciudadanía No. 9.527.504, en su condición de socio y representante legal como Gerente de **SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LIMITADA**, CON NIT **800.227.395-1**; **HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ** mayor de edad, vecino y residente en Barrancabermeja identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.572.481, **DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ** mayor de edad, vecina y residente en Sogamoso identificada con cedula de ciudadanía No. 46.385.006 Y **PEDRO LEON CRISTANCHO VILLA** mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.775.370 expedida en Bucaramanga y manifestó:.....

*R*

27-11-2013 Notario-0000007  
 República de Colombia  
 Hebel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



C00537310074

**PRIMERO:** Que en mi calidad de apoderado del Sr. **ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ**, expresa que cede a titulo de venta todas las cuotas partes de interés social o sean Ochocientas (800) cuotas partes de interés a favor de **HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ** quien adquiere DOSCIENTAS (200) cuotas sociales por igual precio de su valor nominal, MIL PESOS (\$1.000) cada cuota, que suman un total de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), a **DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ** quien adquiere TRESCIENTAS (300) cuotas sociales por igual precio de su valor nominal.

REVISADO

Hebel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



nominal, MIL PESOS (\$1.000) cada cuota, que suman un total de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) y PEDRO LEON CRISTANCHO VILLA quien adquiere TRESCIENTAS (300) cuotas sociales por igual precio de su valor nominal, MIL PESOS (\$1.000) cada cuota, que suman un total de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), cada una que posee en la Sociedad SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LTDA.....

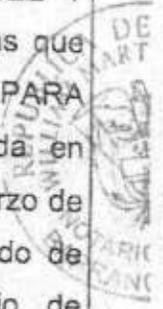
SEGUNDO: Que el precio de esta cesión de cuotas es la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00), que declara tener recibidos de contado y a su entera satisfacción en la fecha.....

TERCERO: Garantiza el exponente vendedor que las cuotas de interés social se encuentran libres de todo gravamen y limitaciones de dominio.....

CUARTO: Que desde la fecha se hace entrega real y material de las cuotas de interés social, con las acciones y derechos consiguientes, y a la vez se obligan al saneamiento de lo cedido, en todos los casos de la ley.....

QUINTO: Manifiesto Sr. Notario que en mi calidad de apoderado de los señores HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ, DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ Y PEDRO LEON CRISTANCHO VILLA aceptan la presenta escritura y las cuotas que adquieren a su entera satisfacción de la Sociedad SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LTDA. Identificada con NIT.: 800.227.395-1, domiciliada en Barrancabermeja, constituida por medio de escritura pública # 0772 el 29 de Marzo de 1994 en la Notaria Primera de Barrancabermeja, según consta en el certificado de Existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, que se protocoliza con el presente instrumento manifiesto de igual forma que el Gerente debidamente autorizado por la Reunión extraordinaria de la Junta de Socios, de fecha 10 de enero de 2014, según acta No. 93, que se protocoliza con el presente instrumento. Y acuerdo con la cesión de cuotas, viene a reformar EL CAPITAL SOCIAL de la Sociedad, el cual queda así: CAPITAL Y SOCIOS: Que el capital es la suma de UN MILLON DE PESOS M.L. (\$1'000.000.00), dividido en 1.000 cuotas o partes de interés social de un valor nominal de \$1.000.00 cada una, distribuido así:

**Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario**







# República de Colombia



Aa009140000

CAPITAL Y SOCIOS: \$1'000.000 DIVIDIDO EN 1.000 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1.000 CADA UNA, DISTRIBUIDAS ASÍ:.....

SOCIOS			No. CUOTAS	Total Aportes
HARRY GOMEZ	ORLANDO CRISTANCHO		400	\$400.000
DIANA GOMEZ	CAROLINA CRISTANCHO		300	\$300.000
PEDRO LEON CRISTANCHO VILLA			300	\$300.000
Total			1000	\$1'000.000

**SEXTO: NOMBRAMIENTO Y ACEPTACION DEL CARGO:** Por unanimidad de la Junta de socios se ratificó como Gerente al señor **ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ** y como suplente al señor **HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ**, quienes estando presente aceptaron dicha asignación.....

.....**HASTA AQUÍ LA MINUTA**.....

**CUARTO.-** Acto seguido se hizo presente el señor **CARLOS ALBERTO SANTAMARIA CARDOZO**, mayor de edad, vecino y residente en Barrancabermeja identificado con cedula de ciudadanía No. 79'554.620 de Bogotá, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 227791 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de los Señores **ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ** mayor de edad, vecino y residente en Barrancabermeja identificado con cedula de ciudadanía No. 9.527.504, representante legal como Gerente de **SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LIMITADA**, CON NIT 800.227.395-1, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Barrancabermeja, de conformidad con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, que se presenta para su debida protocolización y manifestó:.....

b).- Que de conformidad al Acta No. 093 del diez (10) de enero de 2014, en donde se faculta al señor Gerente por la Junta General de Socios en donde le imparte la aprobación a la venta de cuotas partes de interés social antes mencionada.....

c).- Que la sociedad se encuentra totalmente a paz y salvo con el vendedor y esta a su turno para con la sociedad.....

.....**Panel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario**.....

WILLIAM MARTINEZ DOWNS  
NOTARIO PUBLICO DEL  
CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA  
CALLE 100 No. 100-3333

**REVISADO**



República de Colombia



Panel notarial para uso exclusivo en escritura pública - certificación de autenticidad del contenido notarial

REPUBLICA DE PANAMA  
FISCALIA



SE PROTOCOLIZA CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA, ACTA No. 093 DEL 10 DE ENERO DE 2014 Y PODERES

LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO A LOS OTORGANTES, LO APROBARON EN TODO SU CONTENIDO, EN CONSECUENCIA LO AUTORIZAN CON SUS FIRMAS DEJANDO TESTIMONIO QUE SE LES ADVIRTIO SOBRE LA NECESIDAD DE INSCRIBIRLO EN EL COMPETENTE REGISTRO.

DCHOS, DCTO 11621/10\$ 65.394.00

SELLO DE PAPEL Aa009140004/009140000

LEY 55/85 \$ 8.000.00

IVA 16% \$ 27.743.00

FONDO \$ 6.950.00

SUPER \$ 6.950.00

EL COMPARECIENTE,



CARLOS ALBERTO SANTAMARÍA CARDOZO

C.C. 79'554.620

HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION MEDIANTE PODER CONFERIDO POR LOS SEÑORES ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LTDA, HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ, DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ Y PEDRO LEÓN CRISTANCHO VILLA.

ESTADO CIVIL: Soltero

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Abogado

DIRECCIÓN: Km 01 Vía Campo 23 el Centro - Barrancabermeja

TELÉFONO: 6109111

EL NOTARIO PRIMERO



*Nancy*  
Elab. Nancy

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.554.620  
SANTAMARIA CARDOZO

APELLIDOS  
CARLOS ALBERTO

NOMBRES

*Carlos Alberto Santamaria Cardozo*  
FIRMA



26/11/2023 102710684610700087  
República de Colombia

Hará valer para sus efectos exclusivos la copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



INDICE DERECHO

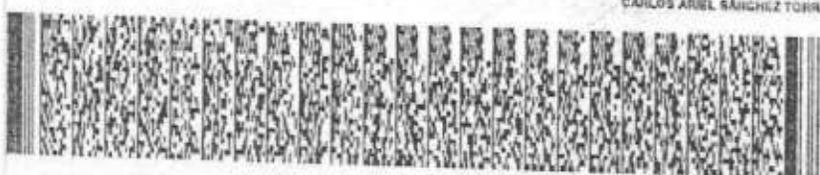
FECHA DE NACIMIENTO 28-FEB-1971  
BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
1.90 O+ M  
ESTATURA G.S. RH SEXO

28-JUL-1989 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

*William Mario Cardozo*  
NOTARIO PUBLICO DEL  
CIRCUITO NOTARIAL  
Calle 30 No. 88-45 Bogotá, Colombia



A-1500100-00027782-M-0079554620-20080721 0001322620A 1 6190006757

REPUBLICA DE PANAMA  
FISCALIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:  
CARLOS ALBERTO

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

APELLIDOS:  
SANTAMARIA CARDOZO

UNIVERSIDAD  
UNIAGRARIA

FECHA DE GRADO:  
15 mar 2013

CONSEJO SECCIONAL  
CUNDINAMARCA

CEDULA  
79.554.620

FECHA DE EXPEDICION:  
09 abr 2013

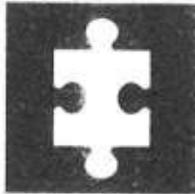
TARJETA N°  
227791



ESPACIO EN BLANCO



GENERAL DE LA NACION  
FISCALIA





República de Colombia

2011-0910

10174

Para el notarial para sus exclusiones de copias de escrituras públicas, verificación de documentos del arribado natural



Ca051706469

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO  
**9.527.504**  
**CRISTANCHO HERNANDEZ**

APELLIDOS  
**ORLANDO**

NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
FIRMA



WILLIAM RIVERA DOMINGOS  
NOTARIO PUBLICO DEL  
CIRCULO DE BOGOTA  
Calle 57 No. 109-104 Bogotá



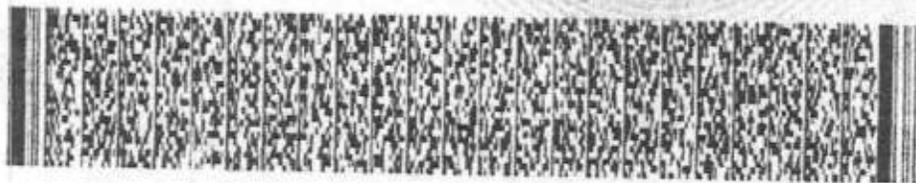
FECHA DE NACIMIENTO **17-SEP-1963**  
**SOGAMOSO**  
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.73** **A+** **M**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**13-JUL-1982 SOGAMOSO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALVADEATRIZ PENUFO LOPEZ

INDICE DERECHO

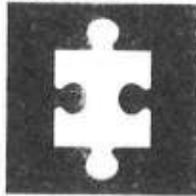


A-2701900-56130712-M-0009527504-20061223

01266 00360B 02 184183173

Producción en Colombia

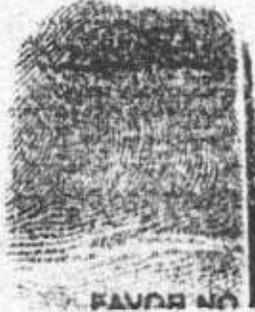
REPUBLICA DE COLOMBIA  
FISCALIA



REGISTRADURIA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CO

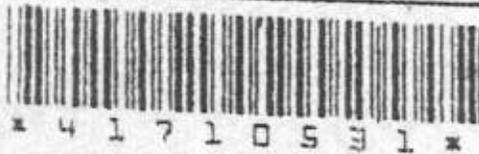
IMPRESION DACTIL



FAVOR NO



FECHA DE PREPARACION	NUMERO DE IDENTIFICACION
08 OCT 2013	1.098.775.379
CODIGO Y CLASE DE EXPEDICION	
1	PRIMERA VEZ CC
APELLIDOS	
CRISTANCHO VILLA	
NOMBRES	
PEDRO LEON	
LUGAR DE PREPARACION	
BUCARAMANGA (SANTANDER)	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	
BARRANCABERMEJA (SANTAND 06 OCT 1995 A+	



\* 4 1 7 1 0 5 3 1 \*

REPUBLICA DE PANAMA

FISCALIA



Señor  
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BARRANCABERMEJA  
E.S.D.

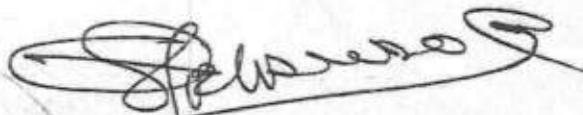
REF. PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

**ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Barrancabermeja, identificado con cédula de ciudadanía # 9.527.504, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad. **SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SUI LDA IDENTIFICADA CON NIT No. 800.227.395-1**. Por medio del presente escrito manifiesto a Usted Señor Notario, que confiero Poder Especial amplio y suficiente al Dr. **CARLOS ALBERTO SANTAMARIA CARDOZO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía #79'554.620 de Bogotá, con Tarjeta Profesional #227791 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi Nombre y Representación suscriba la escritura pública de cesión y venta de 800 cuotas sociales a nombre de **ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ**, modifique los artículos respectivos que hacen mención al capital social y el nombre de los socios incluyendo a los nuevos socios y excluyendo al que cedió sus cuotas sociales.

El valor de la cesión lo constituye la suma de \$800.000

Mi apoderado queda ampliamente facultado para hacer todas las gestiones o diligencias que sean necesarias para el perfeccionamiento de la firma de la escritura de cesión y venta de las cuotas, y de las aclaraciones a que haya lugar. Así mismo queda revestido de todas las facultades y todo lo inherente al encargo de conformidad con el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente,



**ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ**  
Cédula de ciudadanía # 9.527.504

Acepto



**CARLOS ALBERTO SANTAMARIA CARDOZO**  
C.C. 79'554.620  
T.P. 227791 C.S.J

WILIAM HERRERA OWENS  
NOTARIO PRIMERO DEL  
CIRCULO DE BARRANCABERMEJA  
C.M. 5544. 80.354. 622033

Confianza S.A. - Barrancabermeja

16191

NOTARIAZGO  
FISCALIA



República de Colombia



Co051795993

Impresi notarial para sus expedientes de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

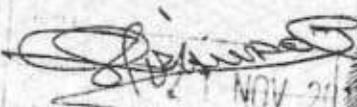
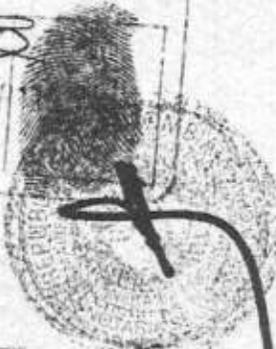
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BARRANCABERMEJA





Alvaro Antancho  
 Haceres  
 9 52504



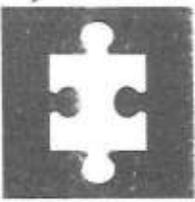
  
 NOV 21 2014  


**CONFIRMACION  
 PODER**  
 Fecha: 13/01/2014  
 Hora: 2:14 pm  
 Funcionario: Marcelo A.  
 Confirmado por edilberto Perez Suarez  
notario Alvaro Antancho



Confirmacion  
 edilberto Perez Suarez  
 notario  
 2:14 pm  
 13/01/2014

GENERAL DE DINERO  
**FISCALIA**





Señor  
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BARRANCABERMEJA  
E.S.D.

REF. PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

**ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Barrancabermeja, identificado con cédula de ciudadanía # 9.527.504, de estado civil soltero, obrando en calidad de Socio de la sociedad, **SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LTDA IDENTIFICADA CON NIT No. 800.227.395-1**. Por medio del presente escrito manifiesto a usted Señor Notario, que confiero Poder Especial amplio y suficiente al Dr. **CARLOS ALBERTO SANTAMARIA CARDOZO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía #79'554.620 de Bogotá, con Tarjeta Profesional #227791 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi Nombre y Representación suscriba la escritura pública de cesión de 800 cuotas sociales que son de mi propiedad en Sociedad constituida mediante escritura Pública No. 772 de la Notaria Primera de Barrancabermeja del 29 de Marzo de 1994, inscrita en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja el 11 de abril de 1994 bajo el número 3378 del libro IX.

El valor de la cesión lo constituye la suma de \$800.000 y serán a favor de:

Nombres	Cedulas	Cuotas	Valor
HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ	1.057.572.481	200	\$200.000
DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ	46'385.006	300	\$300.000
PEDRO LEON CRISTANCHO VILLA	1.098.775.379	300	\$300.000

Mi apoderado queda ampliamente facultado para hacer todas las gestiones o diligencias que sean necesarias para el perfeccionamiento de la firma de la escritura de cesión y venta de las cuotas, y de las aclaraciones a que haya lugar. Así mismo queda revestido de todas las facultades y todo lo inherente al encargo de conformidad con el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

**ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ**  
Cédula de ciudadanía # 9.527.504

Acepto

**CARLOS ALBERTO SANTAMARIA CARDOZO**  
C.C. 79'554.620  
T.P. 227791 C.S.J.

14/01/2017  
5:48 PM

FISCALIA



WILLIAM MARTINEZ DOMIN  
NOTARIO PRIMERO DEL  
CIRCULO DE BARRANCABERMEJA  
Calle 30 No. 100-100

16195

República de Colombia



Reproducción para sus registros de copia de escrituras públicas, verificaciones y documentos del archivo notarial



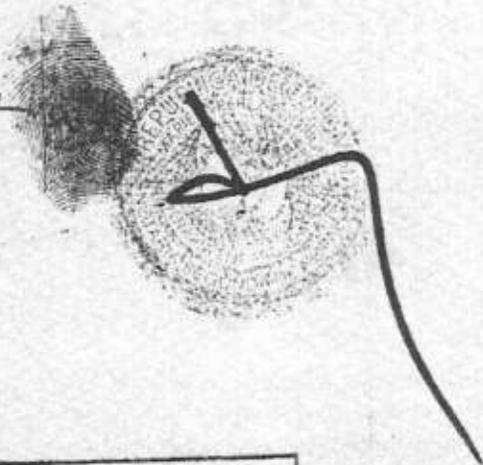


ESPACIO EN BLANCO

Orlando Custodio  
Número 9529 504



27 NOV 2013  
*[Handwritten signature]*

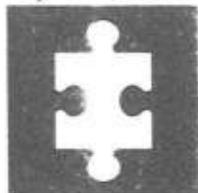


CONFIRMACION PODER	
Fecha:	15/01/2014
Hora:	2:14 pm
Funcionario:	Marcela S
Confirmado por:	Edilberto Pérez Suárez Notario Gerardo López



notario2.yopal@supernotariado.gub.c.c  
635374

FISCALIA





Señor  
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BARRANCABERMEJA  
E.S.D.

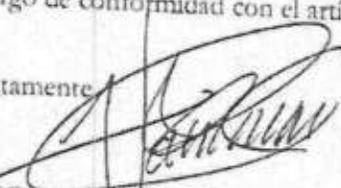
REF. PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

**HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Barrancabermeja, identificado con cédula de ciudadanía # 1.057.572.481, de estado civil soltero, obrando en su propio nombre. Por medio del presente escrito manifiesto a Usted Señor Notario, que confero Poder Especial amplio y suficiente al Dr. **CARLOS ALBERTO SANTAMARIA CARDOZO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía #79'554.620 de Bogotá, con Tarjeta Profesional #227791 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi Nombre y Representación suscriba la escritura pública de cesión de 200 cuotas, que en mi favor hace el Sr. **ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ** que son de su propiedad en la sociedad, **SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LTDA IDENTIFICADA CON NIT No. 800.227.395-1**. Sociedad constituida mediante escritura Pública No. 772 de la Notaria Primera de Barrancabermeja del 29 de Marzo de 1994, inscrita en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja el 11 de abril de 1994 bajo el número 3378 del libro IX.

El valor de la cesión lo constituye la suma de \$200.000

Mi apoderado queda ampliamente facultado para hacer todas las gestiones o diligencias que sean necesarias para el perfeccionamiento de la firma de la escritura de cesión y venta de las cuotas, y de las aclaraciones a que haya lugar. Así mismo queda revestido de todas las facultades y todo lo inherente al encargo de conformidad con el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente

  
**HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ**  
Cédula de ciudadanía # 1.057.572.481

Acepto

  
**CARLOS ALBERTO SANTAMARIA CARDOZO**  
C.C. 79'554.620  
T.P. 227791 C.S.J



República de Colombia

Notario Notario para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



WILLIAM MARTINEZ  
NOTARIO PRIMERO DEL  
CIRCULO DE BARRANCABERMEJA  
Calle 50 No. 98-55 Tel. 1222030



CompuPass





NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE  
BARRANCABERMEJA

NOTARIA  
1<sup>a</sup>

**PRESENTACION PERSONAL  
Y RECONOCIMIENTO**

En Barrancabermeja, el 13/01/2014 a las 09:16:16  
AM se presento:

**HARRY ORLANDO  
CRISTANCHO GOMEZ**

Quien exhibió la cédula de ciudadanía  
número: 1057572481

Presentó personalmente este documento  
y manifestó que su contenido es cierto y  
que la firma y huella que aparece en él es  
la suya.



El compareciente

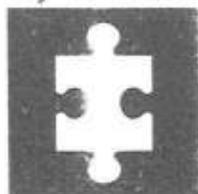
**WILLIAM MARTINEZ DOMAS**  
Notario



ESPACIO EN BLANCO



FISCALIA





Señor  
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BARRANCABERMEJA  
E.S.D.

REF. PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

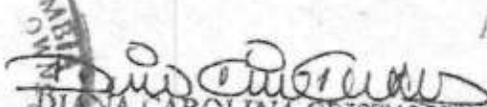
**DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Soanico Boyacá, identificada con cédula de ciudadanía # 46'385.006, de estado civil soltera, obrando en su propio nombre. Por medio del presente escrito manifiesto a Usted Señor Notario, que otorgo Poder Especial amplio y suficiente al Dr. **CARLOS ALBERTO SANTAMARIA CARDOZO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía #79'554.620 de Bogotá, con Tarjeta Profesional #227791 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi Nombre y Representación suscriba la escritura pública de cesión de 300 cuotas, que en mi favor hace el Sr. **ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ**, que son de su propiedad en la sociedad, **SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LTDA IDENTIFICADA CON NIT No. 800.227.395-1**. Sociedad constituida mediante escritura Pública No. 772 de la Notaria Primera de Barrancabermeja del 29 de Marzo de 1994, inscrita en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja el 11 de abril de 1994 bajo el número 3378 del libro IX.

El valor de la cesión lo constituye la suma de \$300.000

Mi apoderado queda ampliamente facultado para hacer todas las gestiones o diligencias que sean necesarias para el perfeccionamiento de la firma de la escritura de cesión y venta de las cuotas, y de las aclaraciones a que haya lugar. Así mismo queda revestido de todas las facultades y todo lo inherente al encargo de conformidad con el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente,

AUTENTICADO

  
**DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ**  
Cédula de ciudadanía # 46'385.006

Acepto

  
**CARLOS ALBERTO SANTAMARIA CARDOZO**  
C.C. 79'554.620  
T.P. 227791 C.S.J

WILLIAM MARTINEZ DOMINGUEZ  
NOTARIO PRIMERO DEL  
CIRCULO DE BARRANCABERMEJA  
C.C. No. 100.387.100.000



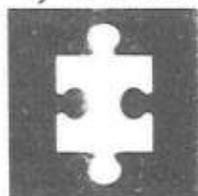
República de Colombia

Papel autenticado para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



27-11-2012 10:22:07.095-03  
Ced. 517094-2012

FISCALIA



16115



Notario Público *Guapetama*  
Para *Carolina Estanislao Gomez*  
46385001 *Segunda*

NOV 2014  
*[Signature]*



15/01/2014  
2:30 PM

*Marcos Armenta*

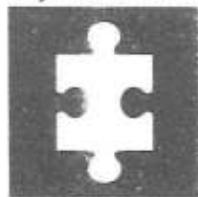
Correo: *Rosalba Camargo Palacios*  
*Notaria Segunda*



ESPACIO EN BLANCO

*NotariaSegunda02@hotmail.com*

OFICINA DE ASesorIA  
FISCALIA





Señor  
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BARRANCABERMEJA  
E.S.D.

REF. PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

**PEDRO LEON CRISTANCHO VILLA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía # 1.098.775.379, de estado civil soltero, obrando en su propio nombre. Por medio del presente escrito manifiesto a Usted Señor Notario, que confiero Poder Especial amplio y suficiente al Dr. **CARLOS ALBERTO SANTAMARIA CARDOZO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía #79'554.620 de Bogotá, con Tarjeta Profesional #227791 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi Nombre y Representación suscriba la escritura pública de cesión de 300 cuotas, que en mi favor hace el Sr. **ORLANDO CRISTANCHO PIERREZ** que son de su propiedad en la sociedad, **SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LTDA IDENTIFICADA CON NIT No. 800.227.395-1**. Sociedad constituida mediante escritura Pública No. 772 de la Notaria Primera de Barrancabermeja del 29 de Marzo de 1994, inscrita en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja el 11 de abril de 1994 bajo el número 3378 del libro IX.

El valor de la cesión lo constituye la suma de \$300.000

Mi apoderado queda ampliamente facultado para hacer todas las gestiones o diligencias que sean necesarias para el perfeccionamiento de la firma de la escritura de cesión y venta de las cuotas, y de las aclaraciones a que haya lugar. Así mismo queda revestido de todas las facultades y todo lo inherente al encargo de conformidad con el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Ententamente,

*hul*



**PEDRO LEON CRISTANCHO VILLA**  
Cédula de ciudadanía # 1.098.775.379

Acepto

*Carlos Alberto Santamaria Cardozo*  
**CARLOS ALBERTO SANTAMARIA CARDOZO**  
C.C. 79'554.620  
T.P. 227791 C.S.J



WILLIAM MARTIN...  
NOTARIO PRIMERO DEL  
CIRCULO DE BARRANCABERMEJA  
C.C. 30.981.83.99

República de Colombia

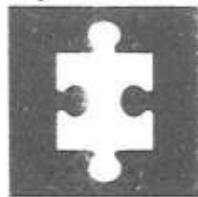
27/11/2012 10:21:18 AM

Band: notariad para sus resoluciones de copias de escrituras publicas, verificaciones y formalización del archivo notarial



Ca051703

REPUBLICA DE COLOMBIA  
FISCALIA



54191

Confirmar en...





# PRESENTACIÓN PERSONAL

El presente documento fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga por:

PEDRO LEON CRISTANCHO VILLA



CC 1098775379  
27/11/2013 02:01:31 PM

*Paul*  
1098.775.379



Quien reconoció como suya la firma puesta en el mismo. Igualmente se hace constar que el compareciente está poseído de la dactilar de su índice derecho.  
Bucaramanga, 27 de noviembre de 2013

DRA. MARIA ESPERANZA ZAMBRANO PINTO  
Notaria Octava ENCARGADO  
Bucaramanga



CONFIRMACION PODER	
Fecha:	15/01/2014
Hora:	6:00 pm
Funcionario:	Martela A.
Confirmado por:	Luis fernando...

ESPACIO EN BLANCO

autenticacione@notariab.com.co  
OSCAR

6474702 - 6474741  
6474742





## ACTA DE JUNTA DE SOCIOS No. 093

### REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA DE SOCIOS SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LTDA

En la ciudad de Barrancabermeja, siendo las 8:00 AM del 10 de Enero de 2014, se reunieron los socios de la sociedad de la **SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LTDA**, sin necesidad de convocatoria previa teniendo en cuenta que está presente el 100% de los socios, con el fin de discutir lo relacionado con la cesión y venta de las cuotas sociales del socio **ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ**.

#### Orden del día:

1. Llamado a lista y verificación del quorum.
2. Nombramiento del presidente y secretario de la reunión
3. Aprobación de cesión y venta de cuotas sociales
4. Asignación del Cargo de Representante legal y su suplente.
5. Autorización del Gerente.
6. Lectura y aprobación del acta.

#### DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA:

1. El gerente solicito a la secretaria llamar a lista, la cual certificó la presencia de todos los socios de la empresa, así:  
- Orlando Cristancho Hernandez, propietario de 800 cuotas  
- Harry Orlando Cristancho Gómez, propietario de 200 cuotas

Se verifica la presencia del 100% de los socios.

2. Por unanimidad se designa como presidente de la reunión a **Carlos Alberto Santamaría Cardozo Asesor Jurídico** y como secretaria **Maria Adelaida Salamanca Vargas Administradora de la Sociedad SEI Ltda.**
3. El Gerente hizo uso de la palabra para manifestar a los asistentes que el socio **ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ** está interesado en ceder sus Ochocientas cuotas (800) cuotas sociales que posee en la empresa **SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LTDA.**; preguntó si algún socio estaba interesado en adquirirlas y así



Sede administrativa y Talleres Km 1 vía campo 23 El Centro - Barrancabermeja (Santander)  
Telefax 0\*7 6109111 / 6109252 Cel. 3108819903 Página Web: [www.seicolombia.com](http://www.seicolombia.com)





manifestarlo a la junta, de lo contrario, informaba que habia dos personas ajenas a la empresa interesadas en ellas.

De tal oferta, el Socio HARRY ORLANDO CRISTANCHO GÓMEZ, expresó su interés en adquirir sólo DOSCIENTAS (200) cuotas sociales que se ofrecían en venta por parte del Socio ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ por igual precio de su valor nominal, MIL PESOS (\$1.000) cada cuota, que suman un total de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000).

El Gerente informa que hay dos personas interesadas en adquirir las cuotas sociales de la siguiente manera: La señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ identificada con Cedula de ciudadanía 46'385.006 con su interés en adquirir TRESCIENTAS (300) cuotas sociales que se ofrecían en venta por parte del Socio ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ por igual precio de su valor nominal, MIL PESOS M/CTE. (\$1.000) cada cuota, que suman un total de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000). Y el Señor PEDRO LEÓN CRISTANCHO VILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098'775.379 con su interés en adquirir TRESCIENTAS (300) cuotas sociales que se ofrecían en venta por parte del Socio ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ por igual precio de su valor nominal, MIL PESOS (\$1.000) cada cuota, que suman un total de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).

De conformidad con lo expuesto la junta de socios por unanimidad aprobó la cesión y venta de las 800 cuotas sociales del socio ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ de la siguiente manera: a favor de HARRY ORLANDO CRISTANCHO GÓMEZ 200 cuotas, a favor de DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ 300 cuotas y a favor de PEDRO LEÓN CRISTANCHO VILLA, 300 cuotas.

Quedando el capital social de la siguiente manera:

CAPITAL Y SOCIOS: \$1'000.000 DIVIDIDO EN 1.000 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1.000 CADA UNA, DISTRIBUIDAS ASÍ:

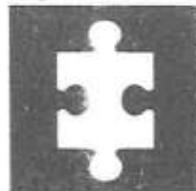
SOCIOS	CUOTAS	VALOR
HARRY ORLANDO CRISTANCHO GÓMEZ	400	\$400.000
DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ	300	\$300.000
PEDRO LEÓN CRISTANCHO VILLA	300	\$300.000

- Por unanimidad de la Junta de socios, se ratificó como gerente al Señor Orlando Cristancho Hernández y como suplente al señor Harry Orlando Cristancho Gómez; quienes estando presentes aceptaron dicha asignación.
- se autoriza al Gerente para que suscriba la escritura pública de cesión y venta, modifique los artículos respectivos que hacen mención al capital social y el nombre de los socios incluyendo a los nuevos socios y excluyendo al que cedió sus cuotas sociales.
- Una vez terminada la reunión se da lectura al texto integral del acta, y es aprobada por unanimidad de los socios.



Sede administrativa y Talleres Km 1 vía campo 23 El Centro - Barrancabermeja (Santander)  
Telefax 0\*7 6109111 / 6109252 Cel. 3108819903 Página Web: [www.seicolombia.com](http://www.seicolombia.com)

COMPAÑÍA DE  
FISCALÍA







NIT. 800.227.395-1

ELECTRÓNICA INDUSTRIAL  
COMUNICACIONES  
INSTRUMENTACIÓN  
DISEÑO - MONTAJE  
MANTENIMIENTO

Siendo las 9:00 am se da terminada la reunión.

*[Signature]*  
Presidente de la reunión

*[Signature]*  
Secretario de la reunión

Esta es una fiel copia del acta que reposa en el libro de Actas de la junta de socios.

República de Colombia

27/11/2013 10:25:28 AM

El presente documento es una copia certificada de los documentos y actas de la junta de socios de la sociedad.



ESPACIO EN BLANCO

WILLIAM STINEZ DOWN'S  
ACTAS DE JUNTA DE SOCIOS  
CORPORAÇÃO DE BARRANCABERMEJA  
Calle 50 No. 100-100



CAUS 1709805

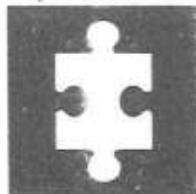
ISO 9001  
DIN EN 15001  
BUREAU VERITAS  
Certification



N° CO234513 / CO234518

Sede administrativa y Talleres Km 1 vía campo 23 El Centro - Barrancabermeja (Santander)  
Telefax 0\*7 6109111 / 6109252 Cel. 3108819903 Página Web: [www.seicolombia.com](http://www.seicolombia.com)

SECRETARÍA DE TRIBUTACIÓN  
FISCALÍA



COLOMBIA





50 años  
CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Número de operación:01CSY0113012 Fecha: 20140113 Hora: 08:47:21 Pagina : 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LIMITADA  
N.I.T.:800227395-1

DIRECCION COMERCIAL:KILOMETRO 1 CAMPO 23 EL CENTRO  
DOMICILIO : BARRANCABERMEJA

TELEFONO COMERCIAL 1: 6109111

TELEFONO COMERCIAL 2: 3134187894

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :KILOMETRO 1 VIA CAMPO 23 EL CENTRO

MUNICIPIO JUDICIAL: BARRANCABERMEJA

E-MAIL COMERCIAL:seiltda0@telecom.com.co

E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL:seiltda0@telecom.com.co

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 6109111

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 3134187894

FAX NOTIFICACION JUDICIAL:



ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7110 ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00025551

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 4 DE ABRIL DE 1994

RENOVO EL AÑO 2013 , EL 4 DE ABRIL DE 2013

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000772 DE NOTARIA PRIMERA DE BARRANCABERMEJA DEL 29 DE MARZO DE 1994 , INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 1994 BAJO EL NUMERO 00003378 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LIMITADA

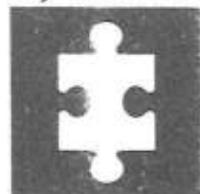
CERTIFICA :

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0001748	1994/07/15	NOTARIA PRIMERA	BAR	00003484	1994/07/21



FISCALIA





0000556	2006/03/26	NOTARIA PRIMERA	BAR	00010142	2006/03/31
0000791	2007/04/23	NOTARIA PRIMERA	BAR	00010933	2007/05/04
0002681	2009/10/01	NOTARIA PRIMERA	BAR	00012959	2009/10/26

CERTIFICA

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 28 DE MARZO DE 2044 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD COMPRENDE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. DESARROLLO DE TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ELECTRONICA INDUSTRIAL TELECOMUNICACIONES, INSTRUMENTACION Y TODAS LAS RAMAS AFINES. CONTRATACION CON LA NACION PARA TODO TIPO DE SERVICIOS TECNICOS Y PARA LA CONSTRUCCION O MONTAJE DE PROYECTOS DE INGENIERIA ELECTRICA, ELECTRONICA, MECANICA Y TODAS SUS RAMAS AFINES. LA REPRESENTACION PARA TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE COMPANIAS NACIONALES O EXTRANJERAS, LA EXPORTACION, IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE EQUIPOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS O PARTES MECANICAS. ASESORIA Y DISEÑO DE EQUIPOS ELECTRONICOS O MECANICOS. ADQUISICION, COMPRA, VENTA O ARRIENDO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ELECTRONICOS, ELECTRICOS O MECANICOS. 3. FORMAR PARTE COMO SOCIO O ACCIONISTA DE SOCIEDADES DE RIESGO LIMITADO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO PRINCIPAL. LA SOCIEDAD PODRA: A) ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, EDIFICAR O DECORAR ESTOS, ARRENDARLOS, HIPOTECARLOS O GRAVARLOS. B) LLEVAR A CABO TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO Y DE ACTOS JURIDICOS CON TITULOS VALORES. C) EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS DE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. PODRA EJECER TODAS SUS ACTIVIDADES POR SI MISMO O POR MEDIO DE TERCEROS, YA SEAN PERSONAS NATURALES O JURIDICAS.

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 1,000,000.00 DIVIDIDO EN 1,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

SOCIOS CAPITALISTA(S)

CRISTANCHO HERNANDEZ ORLANDO	C.C. 00009527504
NO. CUOTAS: 800.00	VALOR: \$800,000.0
CRISTANCHO GOMEZ HARRY ORLANDO	C.C. 01057572481
NO. CUOTAS: 200.00	VALOR: \$200,000.0
TOTALES	
NO. CUOTAS: 1,000.00	VALOR : \$1,000,000.00

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE QUIEN

República de Colombia

27-11-2013 10:57:52 AM

El presente documento es copia de escritura pública, certificada y firmada por el notario

NUMERO DE OPERACION: 01CSY0113012

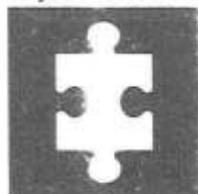


6365009506

WILLIAM STUART ZOWNS  
NOTARIO PUBLICO DEL  
CIRCULO DE BOGOTA  
Calle 50 No. 100-10 Tel. 2522311

Cardmus S.A. te representa

BOGOTÁ, COLOMBIA  
FISCALIA







REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA PRIMERA DE BARRANCABERMEJA  
1ª COPIA AUTENTICA TOMADA DE LA ESCRITURA  
PÚBLICA NÚMERO 0056 DE ENERO 16 DE 2014

Y SE EXPIDE PARA: SERVICIOS ELECTRONICOS PARA  
LA INDUSTRIA SEI LIMITADA

CONSTA: CATORCE (14) HOJAS

FECHA: ENERO 16 DE 2014

WILLIAM MARTINEZ DOWNS  
Notario Primero de Barrancabermeja



ESPACIO EN BLANCO

GOBIERNO NACIONAL

FISCALIA







# República de Colombia



ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (2233).....  
 FECHA: DICIEMBRE 22 DE 2015.....  
 ESCRITURA: VENTA DE ACCIONES Y REFORMA DE ESTATUTOS.- .....  
 SOCIEDAD: SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI  
 LIMITADA.....NIT 800.227.395-1  
 DOMICILIO.- BARRANCABERMEJA.-.....

En el Circulo Notarial de Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia, a los VEINTIDOS (22) días del mes de DICIEMBRE del año dos mil QUINCE (2.015) compareció con minuta escrita al Despacho del Notario Primero encargado Doctor OSVALDO DE JESUS ALTAMAR ALMENDRALES, el señor ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ, quien se identificó con la cedula de ciudadanía número 9.527.504 expedida en Sogamoso, quien obra como representante legal en su condición de Gerente de la Sociedad SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LIMITADA.- con NIT.- 800.227.395-1 y a su vez como comprador y la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 46.385.006 expedida en Sogamoso, de estado civil soltera sin unión marital de hecho vigente, quien obra en nombre propio como cedente y manifestó(aron):.....

La señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, socia minoritaria dice que desea vender y/o ceder las TRESCIENTAS (300) cuotas partes que son de su propiedad en la sociedad SERVICIOS ELECTRONICOS - PARA LA INDUSTRIA S.E.I. LTDA manifestando que dichas cuotas partes tienen un valor comercial de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) MONEDA CORRIENTE, y que para dar cumplimiento a la Ley Comercial, se las ofrezca en venta al señor HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ y/o PEDRO LEON CRISTANCHO VILLA, quienes en uso de la palabra dijeron no tener intención de compra.....

Agotada la anterior exigencia de que tratan los Estatutos que rigen esta compañía, procede el señor HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ, a ofrecer las mencionadas cuotas partes, objeto de venta a los demás asistentes.....

Tomó la palabra el representante legal señor, ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



República de Colombia

Blanco notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificación y documentos de archivo notarial



*[Handwritten signature]*  
 NOTARIO  
 OSVALDO DE JESUS  
 ALTAMAR ALMENDRALES  
 C.R. 44800530

*[Handwritten mark]*

C. R. 44800530



quien manifestó su intención de comprar las TRESCIENTAS (300) cuotas partes puestas en venta, ofreciendo la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) MONEDA CORRIENTE, propuesta que fue aceptada por la vendedora.....

**ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL:** La sociedad tendrá un capital de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) MONEDA CORRIENTE, representado en MIL (1000) CUOTAS de interés social, de valor nominal de UN MIL PESOS (\$1.000) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, cada una. Este capital ha sido suscrito y pagado efectivamente en su integridad por los socios:.....

SOCIO	No. CUOTAS	VALOR TOTAL
HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ	400.000	\$400.000
ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ	300.000	\$300.000
PEDRO LEON CRISTANCHO VILLA	300.000	\$300.000
<b>TOTAL</b>	<b>1.000.000</b>	<b>\$1.000.000</b>

Puesta en consideración el punto fue aprobado por unanimidad.....

**AUTORIZACIONES AL GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL.....**

En la reunión se autorizó al Gerente para que por medio de Escritura Pública correspondiente, apruebe esta cesión, modifique los artículos respectivos que hacen mención al capital social y el nombre de los socios, excluyendo al que cedió sus cuotas sociales.....

Acto seguido se hizo presente el señor **ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ** de las condiciones civiles dichas anteriormente, y manifestó:.....

a).- Que obra en su condición de Gerente y por lo tanto Representante Legal de la sociedad denominada "**SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LIMITADA**- con NIT.- 800.227.395-1, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Barrancabermeja, de conformidad con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, que se presenta para su debida protocolización.....

b).- Que debidamente facultado por la Junta General de Socios de la sociedad en cuyo nombre habla, de conformidad al acta número 109 de fecha catorce (14) de Diciembre





# República de Colombia



Aa025856547

del dos mil quince (2.015), le imparte la aprobación a la venta de cuotas partes de interés social antes mencionada.....

c).- Que la sociedad se encuentra totalmente a paz y salvo con el vendedor y está a su turno para con la sociedad.....

SE PROTOCOLIZA CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA, ACTA NUMERO 009 DE FECHA CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE (2.015).....

LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO A LOS OTORGANTES, LO APROBARON EN TODO SU CONTENIDO, EN CONSECUENCIA LO AUTORIZAN CON SUS FIRMAS DEJANDO TESTIMONIO QUE SE LES ADVIRTIO SOBRE LA NECESIDAD DE INSCRIBIRLO EN EL COMPETENTE REGISTRO.

DCHOS, DCTO 11621/10 \$ 17.179.00

SELLO DE PAPEL Aa025856546/6547/

LEY 55/85 \$ 3.000.00

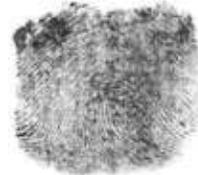
IVA 16% \$ 12.669.00

FONDO \$ 7.250.00

SUPER\$ 7.250.00

POR LA SOCIEDAD Y EL COMPRADOR

ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ



C.C. 4527.504

HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

LA CEDENTE,

DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ

461385.006 SOGAMOSO



C.C.

HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



C41446005033

WILLIAM MARTINEZ  
NOTARIO PRIMER  
CIRCULO DE NOTARIA  
Calle 5 N. 44 - 441111

100% COMPROMISO

Guarante



EL NOTARIO PRIMERO ENCARGADO

  
OSVALDO DE JESÚS ALTAMIR ALMENDRALES



  
Elab: Nancy Miranda  
Revisó: 







REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEQUILA DE CIUDADANIA

9.527.504

NUMERO

CRISTANCHO HERNANDEZ

APELLIDOS

ORLANDO

NOMBRES

*[Handwritten signature]*



ALFONSO MARTINEZ GONZALEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL  
DEPARTAMENTO DE BOGOTA  
CALLE 100 No. 100-100 BOGOTA



931102013  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
República de Colombia

Mayúsculas para los nombres, estatura, el resto de los datos en minúsculas y apellidos y nombres del sector nacional



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-SEP-1963  
SOGAMOSO  
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

A+

M

ESTATURA

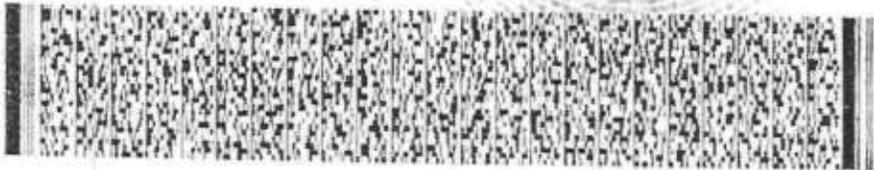
G.S. RH

SEXO

13-JUL-1982 SOGAMOSO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMORATMIR RENGIFO LOPEZ



A-2701900-59139712-M-0009527504-20061226

01266 063608 02 184183173



Ca144099701



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO: 46.385.006  
 CRISTANCHO GOMEZ

APELLIDOS:  
 DIANA CAROLINA

NOMBRE:  
 DIANA CAROLINA CRISTANCHO G

FIRMA




BOGOTÁ D.C.

FECHA DE NACIMIENTO: 15-FEB-1984

SOGAMOSO  
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

A+

G.B. PH

F

SEXO

05-ABR-2002 SOGAMOSO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
CAROLINA SANCHEZ FERRER



A 07277106-00035752 F-0048365006-20100421 0022025713A 1 27704167



 <b>SERVIENTREGA</b> Centro de Soluciones		<b>Constancia de Entrega de COMUNICADO JUDICIAL</b>											
NIT 860512330-3						1430709							
<b>Información Envío</b>													
No. de Guía Envío		9107968825		Fecha de Envío		27		11		2019			
Remitente	Ciudad	BARRANCABERMEJA			Departamento		SANTANDER						
	Nombre	SEI LTDA SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA CALLE 60 # 21 - 45 BARRIO PARNASO BAR RANCABER											
	Dirección	CALLE 60 # 21 - 45 BARRIO PARNASO BARRANCABERMEJA				Teléfono		6109111					
Destinatario	Ciudad	BUCARAMANGA			Departamento		SANTANDER						
	Nombre	NESTOR DARIO CHAPARRO SILVA CALLE 13 12-08 OFICINA 303 EDIFICIO MURANO											
	Dirección	CALLE 13 12-08 OFICINA 303 EDIFICIO MURANO				Teléfono		3107861413					
<b>Información de Entrega</b>													
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada									SI				
Nombre de quien Recibe		LEIDY LORENA TOCA MACIAS - HIJA											
de Documento:		CEDULA CIUDADANIA			No Documento:		1051522224						
Fecha de Entrega Envío		Día	28	Mes	11	Año	2019	Hora de Entrega		HH	18	MM	43
<b>Información del Documento movilizado</b>													
Nombre Persona / Entidad					No. Referencia Documento								
SEI LTDA SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA					COMUNICADO								
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:				COMUNICADO JUDICIAL			De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.						
Anexos(1)		Comunicación											
<b>Información de seguimiento interno</b>													
Nombre Lider :		Nombre quien elabora la constancia			Fecha y Hora Elaboración Constancia								
LIBIA MARCELA VARGAS ROA					Día	Mes					Año	HH	MM
Firma:		DIEGO ARMANDO PINZON BELLO			2	12	2019	14	25	2040856120			
										Número de Guía Logística de Reversa			
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página <a href="http://www.servientrega.com">www.servientrega.com</a> como constancia de entrega de este documento.													

BO-1CCM-CMI-F-1



Servientrega S.A. NIT 880.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11, Sonora  
Grandes Contribuyentes, Resolución DIAN 012835 del 14 Diciembre de 2018, Autoretanadores Resol.  
DIAN 09898 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha: 27 / 11 / 2019 9:16

Fecha Prog. Entrega: 28 / 11 / 2019



GUIA No.: 9107968825

Cód: CDS/SER: 1 - 4 - 46

REMITENTE

CALLE 60 # 21 - 45 BARRIO PARNASO BAR RANCABERMEJA  
SEI LTDA SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA  
Tel/cel: 6109111 Cod. Postal: 887031  
Ciudad: BARRANGABERMEJA Dpto: SANTANDER  
País: COLOMBIA D.I./NIT: 8002273951  
Email: FACTURA.RETAL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	<b>SOX 73</b>		<b>AVISOS JUDICIALES PZ: 1</b>	
	Ciudad: <b>SOGAMOSO</b>			
	<b>BOYACA</b>	F.P.: <b>CONTADO</b>		
	<b>NORMAL</b>	M.T.: <b>TERRESTRE</b>		
CALLE 13 12-08 OFICINA 303 EDIFICIO MURANO				
NESTOR DARIO CHAPARRO SILVA				
Tel/cel: 3107861413 D.I./NIT: 9636198				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 152210				
e-mail:				
Días Contener: DOCUMENTOS				
Obs. para entrega:				
Vr. Declarado: \$ 1				
Vr. Flete: \$ 0				
Vr. Sobreflete: \$ 100				
Vr. Mensajería expresa: \$ 17,200				
Vr. Total: \$ 17,300				
Vr. a Cobrar: \$ 0				
			Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):	
			Peso (Vol): Peso (Kg): 0,00	
			No. Remisión: SE0000000808126	
			No. Bolsa seguridad:	
			No. Sobreporte:	
			No. Guia Retorno Sobreporte:	

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUIA No. 9107968825



FECHA Y HORA DE ENTREGA

3:30 / 28 / 11 / 19

Observaciones en la entrega:



El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido deberá ser expresamente con la consignación de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de reclamos, quejas y reclamos remite al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700207.

Quien Entrega:

Elvis Rojas

DC-E-CL-ADM-F-06 V.4

Ministerio de Transporte - Licencia No. 991 de Marzo 2001. MHT/C: Licencia No. 1716 de Sept. 2008. DESTINATARIO

PRUEBA 23, MEDIDA DE ASEGURAMIENTO



Municipio de Quindío

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA DE QUITANA

CFA2-10102- 1145-2018

Quindío, 29 de Junio de 2018

Señoras  
COMISARIA DE FAMILIA (REPARTO)  
SOGAMOSO-BOYACA

Asunto: Remisión Solicitud.

Respetadas señoras,

Me permito remitir solicitud de Medida de Protección por parte de la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ en contra de ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ Y HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ. Alentado en cuanto que los hechos se presentaron inicialmente en Sogamoso, como se puede referenciar en el relato de los hechos que está efectuado en la Fiscalía, sin embargo analizado el caso es importante que una vez ubicada la vivienda se nos informe a fin de indicarle a Comando de Policía Quindío que deberá brindar protección, puesto que su domicilio de la víctima es en esta jurisdicción.

Cordialmente,

  
ENIDER GILBERTO CARDENAS ROJAS  
Comisaria Segunda de Familia

Anexo: 06 folios.

Montecá  
# 213  
LA SEÑORA Hoy  
Municipalidad  
Hoy  
(Monom)  
por el ande  
y verbor (aw)  
Honor o (x)  
Sigue a  
Código  
por el ande por  
miserable  
para detener

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>		Código: FOM-2019-01
	<b>SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN LC.R.F. O COMISARIA DE FAMILIA</b>		Versión: 01 Página: 1 de 2

Ciudad	Duitama	Fecha	2018	06	28	Hora	18:00	HORAS

Código único de la investigación y delito						
15	238	60	00212	2018	01051	
Código	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Categoría	

Delito	154 AL CALIDAD DE VICTIMA	Artículo
1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	154	

Señores  
COMISARIA DE FAMILIA  
DUITAMA - BOYACA

29 JUN 2018  
18:00

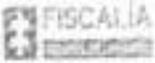
De conformidad con lo señalado en el preámbulo, artículos 1, 2, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con los Convenios Internacionales ratificados por Colombia y las leyes como son los artículos 11, 152 y 153 de la Ley 906 de 2004 (actual Código de Procedimiento Penal) y los artículos 41, 82, 83, 86 y 192 de la ley 1098 del 2008 (Código de la Infancia y Adolescencia) y las demás normas concordantes que establecen la adopción de medidas necesarias para la **atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar** y los derechos especiales de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos, mi permiso solicito se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de la víctima, de los hijos y de la familia DE LA VICTIMA, POR PARTE DE ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ Y HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ, PAPÁ Y HERMANO, DE LA VICTIMA.

Nombres y Apellidos		DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ	
Cédula de Ciudadanía	46 385 006	DE Edad	34 AÑOS
Nombre Madre		OLIVA GOMEZ GONZALEZ	
Nombre padre		ORLANDO CRISTANCHO HERANDEZ	
Dirección	CRA 34 N. 6 - 53 APTO 402	Celular	3195752162- 3143404172
Bairro	BONICA	Localidad	DUITAMA
Casado	Soltero	<input checked="" type="checkbox"/> Divorcedo	Unión libre
Casado		<input type="checkbox"/> Soltero	<input type="checkbox"/> Divorcedo
Unión libre		Viudo	
Ocupación			
Estudiante	Empleado	Desempleado	Hogar
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Independiente <input checked="" type="checkbox"/>

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género				
Hombr	Mujer	<input checked="" type="checkbox"/>	Hombr trans	Mujer trans
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cicp vital				

Diana Carolina Cristancho Gomez  
C.C 46 385 006 BOYACA  
Cel: 3195752162 - 3143404172  
Cra 34 N. 6 - 53 Apto 402  
Bairro Bonica Duitama

 <b>FISCALIA</b> MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO		<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b> <b>SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN LC.B.F</b> <b>O COMISARIA DE FAMILIA</b>		Código: FOM 2014 04
				Versión: 01
				Página: 1 de 2
NPA <input type="checkbox"/>	NPA <input type="checkbox"/>	Adulto Mayor <input type="checkbox"/>	Adulto Mayor <input type="checkbox"/>	
<b>Orientación sexual</b>				
Heterosexual <input type="checkbox"/>	Homosexual <input type="checkbox"/>	Lesbiana <input type="checkbox"/>	Gay <input type="checkbox"/>	Trans <input type="checkbox"/>
Otro (Cual): <input type="text"/>				
<b>Usted se auto reconoce como:</b>				
Indígena <input type="checkbox"/>	Citano, Róm <input type="checkbox"/>	Afrocolombiano <input type="checkbox"/>	Mestizo <input type="checkbox"/>	Puro <input type="checkbox"/>
Otro (Cual): <input type="text"/>	NA			
<b>Presenta alteraciones permanentes en o para:</b>				
Mientes o tergiversa <input type="checkbox"/>	Olvidar sus tareas y deberes <input type="checkbox"/>	Ver o pensar de una forma o jefe <input type="checkbox"/>	La voz y el habla <input type="checkbox"/>	Emoción o aprehen <input type="checkbox"/>
Olvidar con personas especiales <input type="checkbox"/>	Relacionarse con las personas por problemas mentales o emocionales <input type="checkbox"/>	Behave, vestirse o comportarse por sí mismo <input type="checkbox"/>	La piel <input type="checkbox"/>	
Otro (Cual): <input type="text"/>				

A tal fin, le solicito se informe a esta Unidad sobre las actuaciones desplegadas por su Despacho.

Agradezco su atención y diligencia,  
 Acedidamente,

Unidad	PROGRAMA INTERVENCIÓN TEMPRANA " FIDT" F-46 LOCAL	Despacho	SALA DENUNCIAS
Dirección	Carrera 16 # 13 - 26 Piso 1	Teléfono	3188256162 -7885154
Departamento	Boyacá	Municipio	Duitama
Nombre	MARIA C. GONZALEZ RODRIGUEZ	Cargo	TECNICO B
Firma:			
Firma de quien recibe			
Nombre Legible de quien recibe			
Cargo			

## FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

FECHA DE RECEPCIÓN: 28Jun2018  
HORA: 16:23:00  
DEPARTAMENTO: Boyacá  
MUNICIPIO: DUITAMA

### NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

CASO NOTICIA: 152305000212201801061  
DEPARTAMENTO: 15 - Boyacá  
MUNICIPIO: 238 - DUITAMA  
ENTIDAD RECEPTORA: 60 - Fiscalía General de la Nación  
UNIDAD RECEPTORA: 00212 - OFICINA DE ASIGNACIONES - DUITAMA  
AÑO: 2018  
CONSECUTIVO: 01001

### TIPO DE NOTICIA

TIPO DE NOTICIA: DENUNCIA  
DELITO REFERENTE: 323 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.  
MODO DE OPERACIÓN DEL DELITO: Ninguno  
GRADO DEL DELITO: Ley 906  
LEY DE APLICABILIDAD:

### AUTORIDADES

EL USUARIO ES REMITIDO POR UNA: SI  
ENTIDAD: 28Jun2018  
FECHA: 00:00:00  
HORA: FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
CUAL: MAGDA GONZALEZ  
NOMBRE DE QUIEN REMITE: ASISTENTE DE FISCAL II  
CARGO:

### DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

PRIMER NOMBRE: DIANA  
SEGUNDO NOMBRE: CAROLINA  
PRIMER APELLIDO: CRISTIANCHO  
SEGUNDO APELLIDO: GOMEZ  
DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE: CÉDULA DE CIUDADANIA  
N°: 45205006  
DE: SOGAMOSO  
EDAD: 34  
GÉNERO: MUJER  
FECHA DE NACIMIENTO: 15Feb1984  
LUGAR DE NACIMIENTO PAIS: COLOMBIA  
DEPARTAMENTO: Boyacá  
MUNICIPIO: SOGAMOSO  
PROFESIÓN: INGENIERÍA DE GEOLOGÍA  
OFICIO: COMERCIANTE  
ESTADO CIVIL: SOLTERO  
NIVEL EDUCATIVO: UNIVERSITARIO

ENTIDAD DONDE LABORA:	ALMACEN M&C
DIRECCIÓN RESIDENCIA:	15238 CARRERA 34 B 53, BOCHICA, COMUNA 6, DUITAMA, BOYACA
BARRIO RESIDENCIA:	
PAIS RESIDENCIA:	COLOMBIA
DEPARTAMENTO RESIDENCIA:	Boyaca
MUNICIPIO RESIDENCIA:	DUITAMA
DIRECCIÓN OFICINA:	15759 CALLE 11 19 BA, SOGAMOSO, BOYACA
BARRIO OFICINA:	
TELÉFONO MÓVIL:	3195752162
TELÉFONO OFICINA:	3143404172
CORREO ELECTRÓNICO:	dicac24@hotmail.com
ESTIMACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS (EN DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO):	0

**DATOS DE LA VICTIMA  
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE**

PRIMER NOMBRE:	DIANA
SEGUNDO NOMBRE:	CAROLINA
PRIMER APELLIDO:	CRISTIANCHO
SEGUNDO APELLIDO:	GOMEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°:	46085006
DE:	SOGAMOSO
EDAD:	34
GÉNERO:	MUJER
FECHA DE NACIMIENTO:	15/06/1984
LUGAR DE NACIMIENTO PAIS:	COLOMBIA
DEPARTAMENTO:	Boyaca
MUNICIPIO:	SOGAMOSO
PROFESIÓN:	INGENIERIA DE GEOLOGIA
OFICIO:	COMERCIANTE
ESTADO CIVIL:	SOLTERO
NIVEL EDUCATIVO:	UNIVERSITARIO
ENTIDAD DONDE LABORA:	ALMACEN M&C
DIRECCIÓN RESIDENCIA:	15238 CARRERA 34 B 53, BOCHICA, COMUNA 6, DUITAMA, BOYACA
BARRIO RESIDENCIA:	
PAIS RESIDENCIA:	COLOMBIA
DEPARTAMENTO RESIDENCIA:	Boyaca
MUNICIPIO RESIDENCIA:	DUITAMA
DIRECCIÓN OFICINA:	15759 CALLE 11 19 BA, SOGAMOSO, BOYACA
BARRIO OFICINA:	
TELÉFONO MÓVIL:	3195752162
TELÉFONO OFICINA:	3143404172
CORREO ELECTRÓNICO:	dicac24@hotmail.com
OCCISO:	No

Se informa a la víctima el contenido de sus informes (26, 1, 11) del Estado de Protección Personal, en cuanto a la información que  
dicha víctima de su estado de víctima y al Estado e Intervención en caso de la víctima para su recuperación con los  
reglas establecidas en la misma protección personal.

**DATOS DEL INDICIADO**

PRIMER NOMBRE:	HARRY
SEGUNDO NOMBRE:	ORLANDO
PRIMER APELLIDO:	CRISTIANCHO

SEGUNDO APELLIDO: GOMEZ  
 EDAD: 31  
 GÉNERO: HOMBRE  
 FECHA DE NACIMIENTO: 28/may/1986  
 LUGAR DE NACIMIENTO PAÍS: COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO: Boyacá  
 MUNICIPIO: SOGAMOSO  
 OFICIO: EMPLEADOS DE INFORMACION Y SERVICIO AL CLIENTE  
 ESTADO CIVIL: SOLTERO  
 NIVEL EDUCATIVO: TÉCNICO  
 ENTIDAD DONDE LABORA: SEI LTDA  
 DIRECCIÓN OFICINA: 68081 VEREDA CAMPO 23 1, BARRANCABERMEJA, SANTANDER  
 BARRIO OFICINA:  
 TELÉFONO MÓVIL: 3105763055  
 TELÉFONO OFICINA: 6109252  
 CAPTURADO: No

DATOS DEL INICIADO

PRIMER NOMBRE: ORLANDO  
 PRIMER APELLIDO: CRISTANCHO  
 SEGUNDO APELLIDO: HERNANDEZ  
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD - CLASE: CEDULA DE CIUDADANIA  
 N°: 9527004  
 DE: SOGAMOSO  
 EDAD: 54  
 GÉNERO: HOMBRE  
 LUGAR DE NACIMIENTO PAÍS: COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO: Boyacá  
 MUNICIPIO: SOGAMOSO  
 OFICIO: COMERCIANTE  
 ESTADO CIVIL: UNION LIBRE  
 NIVEL EDUCATIVO: TÉCNICO  
 ENTIDAD DONDE LABORA: SEI LTDA  
 DIRECCIÓN RESIDENCIA: 68081 VEREDA CAMPO 23 1, BARRANCABERMEJA, SANTANDER  
 BARRIO RESIDENCIA:  
 PAÍS RESIDENCIA: COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO RESIDENCIA: Santander  
 MUNICIPIO RESIDENCIA: BARRANCABERMEJA  
 TELÉFONO MÓVIL: 3108819903  
 TELÉFONO OFICINA: 6109111  
 CAPTURADO: No

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace saber que el funcionario de este despacho sobre la obligación legal que tiene todo persona mayor de 18 años de declarar cualquier hecho que tenga relevancia y que los funcionarios deben investigar de oficio de la denuncia del deber de declarar sobre el mismo, como se dispone en el artículo 177 del Código de Procedimiento Penal, artículo 10 de la Ley de Contingencias, de oficio y así, a hechos que haya ocurrido en el ejercicio de sus actividades laborales por el funcionario profesional que le presente denuncia de hecho bajo la gravedad de delito y antes de los señalamientos respectivos a quien ocurre en toda denuncia, artículo 177 del Código de Procedimiento Penal.

FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS: 27jun2018  
 HORA: 00:00:00  
 Para efectos del acción continuada:  
 FECHA INICIAL DE COMISIÓN: 27jun2018  
 HORA: 00:00:00

aportar)? CONTESTO: DICTAMEN POR DEPRESION. PREGUNTADO: ¿Con anterioridad se ha presentado esta u otra clase de maltrato? En caso afirmativo, ¿Cuándo, dónde, qué sucedió? CONTESTO: SI CUANDO ADOLESCENTE MI PAPÁ ME AGREDIA FISICAMENTE. PREGUNTADO: ¿Ha denunciado antes a esta persona por hechos similares? ¿Ante qué autoridad? ¿Qué pasó con esa denuncia o sustrala? CONTESTO: NO. PREGUNTADO: ¿El denunciado le ha intimidado, manipulado, humillado, aislado u cualquier otro conducto que le haya implicado algún perjuicio en su salud psicológica? CONTESTO: SI, CON LAS HUMILLACIONES DE LO ECONOMICO QUE NOS HA DADO A MI Y A MIS HIJOS Y DE ESO DEPENDO MI ENFERMEDAD DE DEPRESION. PREGUNTADO: ¿Quién asume la manutención económica de la víctima? CONTESTO: EN ESTE MOMENTO CON LO QUE NOS GANAMOS EN EL ALMACEN DE SOGAMOSO. PREGUNTADO: ¿Quién es la víctima? (nombre, documento de identidad, edad, género, profesión y ocupación) CONTESTO: DIANA CAROLINA CRISTIANCHO GÓMEZ, CC 46.265.006 DE SOGAMOSO, EDAD 34 AÑOS, SOLTERA, INV. GEOLOGA, Y COMERCIANTE Y RESIDE EN QUITAMA EN LA CIA 34 NI 8 445211, 33 BARRIO BOGICA, APTD 402. CEL: 3196752182 849211; 3143404172. PREGUNTADO: ¿La víctima tiene alguna condición de discapacidad? ¿Cuál? CONTESTO: NO. PREGUNTADO: ¿El denunciado consume sustancias alcohólicas o alcohólicas? En caso afirmativo, ¿ha sido tratado en algún centro de rehabilitación? CONTESTO: ALCOHOL SI TOMAN REGULARMENTE. PREGUNTADO: ¿El denunciado sufre de alguna enfermedad mental? En caso afirmativo, ¿ha recibido algún tipo de tratamiento? ¿Cuál? CONTESTO: NO SE. PREGUNTADO: ¿Existen testigos de los hechos? En caso afirmativo, ¿Dónde se ubican o cómo se pueden contactar? (Nombre, dirección, teléfono, medios electrónicos) CONTESTO: ANDRES RICARDO MARTINEZ, QUIEN ES MI NOVIO, MIS HIJOS CAMILO ANDRES GUATEMANA CRISTIANCHO DE 17 AÑOS DE EDAD, Y MI HIJA SARA ALEJANDRA AVILA CRISTIANCHO DE 13 AÑOS, PORQUE ELLOS HAN VIVIDO ESTA SITUACION DE QUE ANTES ME LOS CONSENTIAN Y AHORA NI LOS DETERMINAN. PREGUNTADO: ¿Tiene algún testimonio o evidencia que pueda servir para probar lo que describe en su denuncia? En caso afirmativo, ¿Cuál? ¿Lo puede aportar? CONTESTO: COPIA DE LA QUERRELA POR INJURIA, COPIA DE UNA DEMANDA LABORAL QUE HAY EN BARRANCA, COPIA DE LA CARTA QUE PASE A TRANSITO DE TRANSPORTES EN SOGAMOSO Y LA HISTORIA CLINICA QUE NO LA TENGO EN EL MOMENTO. PREGUNTADO: ¿La víctima tiene alguna medida de protección? En caso afirmativo, ¿Cuál? CONTESTO: NO, PERO SOLICITO MEDIDA DE PROTECCION, EN CONTRA DE MI PAPÁ Y DE MI HERMANO, PARA QUE NO ME SIGAN AGREDIENDO PSICOLOGICAMENTE Y ME DEJEN LA VIDA EN RAZ TANTO A MI COMO A MI NOVIO Y QUE DEJEN DE ESTAR LLAMANDO A MI HIJO PARA PREGUNTAR SOBRE MI VIDA Y QUE NO LO MANIPULEN, PORQUE AL MISMO TIEMPO LO PERJUDICAN TANTO EN SU SALUD FISICA Y MENTAL, DEBIDO A SU ENFERMEDAD. PREGUNTADO: ¿Tiene algo más que agregar a la presente denuncia? CONTESTO: DEJAR CONSTANCIA QUE SI ALGO ME LLEGA A PASAR A MI, A MI NOVIO Y A MIS HIJOS, LOS UNICOS RESPONSABLES SON MI PAPÁ Y MI HERMANO, YA QUE NO TENGO MAS ENEMIGOS, SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA VICTIMA FUERON INFORMADOS Y ENTREGADOS, NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE DENUNCIA SE TERMINA Y SE FIRMA.

  
Firma del Denunciante

  
Firma de quien recibe la Denuncia

  
MARIA CONCEPCION GONZALEZ  
RODRIGUEZ  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
Firma de quien recibe

Formulario de denuncia, 04/03/2015 (2015) - Versión: 04/03/2015 (2015)



MUNICIPIO DE SOHAMOSO  
MACROPROCESO: GESTION DE PARTICIPACION Y  
SEGURIDAD CIUDADANA  
PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO:	AUTOS	FECHA	VERSIÓN:
MGP-02-11-F-04		2011/10	2

Recibido el presente oficio No.CFA2-1010 2-1145-2018 del 29 de junio de 2018, enviado por correo electrónico, procedente de la Comisaria Segunda de Familia de Duitama y firmado por el Comisario doctor SNEIDER GILBERTO CARDENAS ROJAS hoy, veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

La secretaria,

  
MARTHA STELLA ALVAREZ C.

INFORME SECRETARIAL: al despacho de la señora comisaria de familia, el presente oficio No.CFA2-1010 2-1145-2018 del 29 de junio de 2018, enviado por correo electrónico, procedente de la Comisaria Segunda de Familia de Duitama y firmado por el Comisario doctor SNEIDER GILBERTO CARDENAS ROJAS hoy, cuatro de julio de dos mil dieciocho, informando que la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ solicita medida de protección en contra de ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ y HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ. Sirvase proveer.

La secretaria,

  
MARTHA STELLA ALVAREZ C.



MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTION DE PARTICIPACION Y  
SEGURIDAD CIUDADANA



PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGP-02-11-F-04	AUTOS	FECHA 2011/10	VERSIÓN: 2
---------------------------	-------	------------------	---------------

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

Sogamoso, nueve de julio de dos mil dieciocho.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1°. Avóquese conocimiento del presente oficio No.CFA2-1010 2-1145-2018 del 29 de junio de 2018, enviado por correo electrónico, procedente de la Comisaría Segunda de Familia de Duitama y firmado por el Comisario doctor SNEIDER GILBERTO CARDENAS ROJAS.

2°. Procédase a citar a los señores DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ y HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ para el día 17 de julio de 2018 a las 10:30 a.m. con el fin de llevar a cabo Audiencia de Medida de Protección por violencia intrafamiliar. Entréguesele las boletas de citación al citador de la Comisaría Segunda de Familia.

3°. Déjense por secretaría las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Comisaría,

  
Dra. MARIA LUMEY BARRERA GUATAQUI

La secretaria,

  
MARTHA STELLA ALVAREZ C.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy, nueve de julio de dos mil dieciocho elaboré boletas de citación No.413.

La secretaria,

  
MARTHA STELLA ALVAREZ C.

CÓDIGO:  
MGP-02-11-F-04

AUTOS

FECHA  
2011/10VERSIÓN:  
2

## COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

Sogamoso, nueve de julio de dos mil dieciocho.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1°. Avóquese conocimiento del presente oficio No.CFA2-1010 2-1145-2018 del 29 de junio de 2018, enviado por correo electrónico, procedente de la Comisaría Segunda de Familia de Duitama y firmado por el Comisario doctor SNEIDER GILBERTO CARDENAS ROJAS.

2°. Procédase a citar a los señores DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ y HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ para el día 17 de julio de 2018 a las 10:30 a.m. con el fin de llevar a cabo Audiencia de Medida de Protección por violencia intrafamiliar. Entréguesele las boletas de citación al citador de la Comisaría Segunda de Familia.

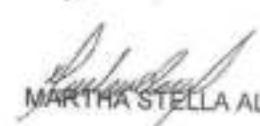
3°. Déjense por secretaria las respectivas constancias.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Comisaría,

  
Dra. MARIA LUMEY BARRERA GUATAQUI

La secretaria,

  
MARTHA STELLA ALVAREZ C.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy, nueve de julio de dos mil dieciocho elaboré boletas de citación No.413.

La secretaria,

  
MARTHA STELLA ALVAREZ C.

Proyectó: Nensael J.  
Revisó: Maria Lumey B.

SOGAMOSO INCLUYENTE  
"SUAMOX, Ciudad del Sol"

Señores  
Unidad de Fiscalías Delegadas  
Ante los jueces municipales  
Sogamoso - Boyacá



Asunto: DENUNCIA  
Delitos: DAÑO EN BIEN AJENO y OTROS.  
Denunciante: HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ  
Denunciados: DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ y ANDRÉS RICARDO MARTÍNEZ RISCANEVO

HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a VICKY YANETH RODRÍGUEZ MOJICA, mayor de edad, domiciliada en Sogamoso, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.378.638 expedida en Sogamoso, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 295257 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación instaure denuncia en contra de DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ y ANDRÉS RICARDO MARTÍNEZ RISCANEVO por los delitos de violencia intrafamiliar, daño en bien ajeno, amenazas, injuria y calumnia y lleve a cabo todas las actuaciones procesales que se lleguen a surtir dentro de la presente indagación y si fuere el caso, posterior investigación.

Manifestamos a usted, además de las facultades inherentes a su mandato previstas en el artículo 77 del C. G del Proceso, queda investida de expresas atribuciones para conciliar, desistir, renunciar, reasumir, recibir y en general para actos válidos en todas las diligencias procesales.

Atentamente,

HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ  
C.C. No. 1.057.572.481 de Sogamoso

NOTARIA PÚBLICA  
SOGAMOSO  
COPIA AUTENTICADA

ACEPTO:

VICKY YANETH RODRÍGUEZ MOJICA  
C.C. No. 46.378.638 de Sogamoso  
T.P. No. 295257 del C.S.J.

NOTARIA SEGUNDA  
SOGAMOSO  
COPIA AUTENTICADA

Barancabemeja, 16 de Julio de 2018

Señores  
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA SOGAMOSO  
Aln. Dra. MARÍA LUMEY BARRERA GUATAQUI  
Sogamoso - Boyacá

Ref.: CITACIÓN PROCESO INTRAFAMILIAR BOLETA No. 413

Respetada Señora:

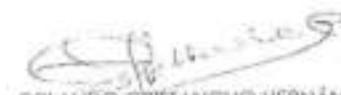
De manera atenta nos permitimos dirigimos a usted, con el fin de informarle que la citación del proceso de la referencia fue entregada con las guías No. 1144231033 y 1144231034, en las instalaciones de la compañía para la cual laboramos; el día de hoy 16 de Julio hacia las tres de la tarde, por medio del cual su despacho nos cita a una diligencia de carácter familiar; el día de mañana 17 de julio a las 10:30 a.m., sin embargo y teniendo en cuenta que nos encontramos laborando en la ciudad de Barancabemeja, por la distancia y la premura de la citación, nos es imposible asistir a ella, dado que debemos coordinar el personal que debe quedarse en reemplazo nuestro para el oportuno desarrollo de las actividades de la compañía.

Así pues, agradezco a su despacho sea programada una nueva fecha y de ser posible nos sea informado con copia al correo electrónico [litmarzabal@nistratocajacabemeja.com](mailto:litmarzabal@nistratocajacabemeja.com) y [CoordinadorFuncionarios@nistratocajacabemeja.com](mailto:CoordinadorFuncionarios@nistratocajacabemeja.com), con el fin de asegurar nuestra asistencia a dicha diligencia.

Sin más particulares, quedamos atentos a sus comentarios.

Atentamente,

  
HAROLD CRISTANCHO GÓMEZ  
C.C. 1.057.522.481 de Sogamoso

  
ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ  
C.C. 9.527.504 de Sogamoso



MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTION DE PARTICIPACION Y SEGURIDAD CIUDADANA  
PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

MIT: 001 055 130-1

CÓDIGO: MGP-02-F-01	CONSTANCIAS	FECHA 2011/10	VERSIÓN: 2
------------------------	-------------	------------------	---------------

CONSTANCIA DEL DESPACHO: En Sogamoso, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018), siendo las 10:30 a.m. fecha y hora señaladas por la Comisaría Segunda de Familia de Sogamoso, se hizo presente ante el Despacho la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.46.385.006 de Sogamoso, residente en la carrera 34 NO.9 – 53 barrio Bochica de Duitama, celular 3143404172 y se le puso en conocimiento el memorial enviado por correo electrónico por los señores HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.057.572.481 de Sogamoso y ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.9.527.504 de Sogamoso, en el cual manifiestan sea programada una nueva fecha por motivos laborales, con el fin de llevar a cabo la audiencia de medida de protección por episodios de violencia intrafamiliar. Por lo anterior la usuaria solicita le sea recibida la denuncia por que no es su deseo encontrarse con los agresores por que siente temor de las conductas de intimidación y maltrato psicológico y se fije una nueva fecha para llevar a cabo la diligencia solicitada. La suscrita Comisaría por ser procedente accede a la solicitud de la usuaria procediendo a recepcionar la denuncia por violencia intrafamiliar y fija el día 1° de agosto de 2018 a las 02:30 p.m. con el fin de llevar a cabo la diligencia de descargos por los hechos denunciados a los señores HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ y ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ, quedando la parte presente notificada por estrados y a la ausente se le enviará boleta de citación No.435. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma por quienes en ella tomaron parte, después de leída y aprobada como aparece.

La Comisaria,  
Dra. MARIA LUMEY BARRERA GUATAQUI

La Usuaria,  
DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ  
C.C.

La secretaria,  
MARTHA STELLA ALVAREZ C.



NIT. 851.855.130-1

CÓDIGO: MGP-02-11-F-07	AUDIENCIA	FECHA 2011/10	VERSIÓN: 2
---------------------------	-----------	------------------	------------

DENUNCIANTE: DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ  
IDENTIFICACION: CC. NO. 46385006 DE SOGAMOSO  
DIRECCION: CARRERA 34 NO. 9-53 BARRIO BOCHICA DE DUITAMA  
DENUNCIADO: ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ Y HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ  
DIRECCION: KILOMETRO 01 VIA CAMPO 23 VEREDA EL CENTRO DE BARRANCABERMEJA  
FECHA DE LOS HECHOS: 29 DE JUNIO DE 2018  
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.  
LUGAR DE LOS HECHOS: FINCA EL ROSAL BARRIO MONQUIRA DE SOGAMOSO.

En Sogamoso, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 11:30 a.m. se hizo presente ante el despacho de la Comisaría segunda de Familia DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ quien se identificó con la CC. No. 46385006 DE SOGAMOSO de con el fin de formular denuncia en contra de los señores ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ Y HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ en calidad de padre y hermano. Acto seguido la suscrita Comisaría Segunda de Sogamoso, se constituye en audiencia pública en asocio de su secretaria Ad-Hoc, y procede a tomarle la promesa legal de juramento previo las formalidades legales de los artículos 267,269, del C.P.P. Y 442 del C.P., por cuya gravedad juro decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en su denuncia. PREGUNTADO. Sobre sus generales de Ley Sobre sus generales de ley. CONTESTO: me llamo DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, mayor de edad, quien se identificó con la 46385006 DE SOGAMOSO edad 34 años estado civil soltera residente en la CARRERA 34 NO. 9-53 BARRIO BOCHICA DE DUITAMA, estudios universitarios ingeniera geológica, ocupación comerciante, con número de celular 3143404172. PREGUNTADO. Sírvase hacer al despacho un relato claro, amplio y detallado sobre los hechos objeto de su denuncia. CONTESTO: el 29 de junio de 2018 la hora 10:45 a.m. en la calle 11 No. 19-84 barrio 20 de julio de Sogamoso es mi lugar donde tengo mi negocio independiente como comerciante me encontraba dentro del negocio estaba estacionado a un lado mi vehículo cuando llegaron dos agentes de la policía nacional salió mi novio ANDRES RICARDO MARTINEZ RISCANEV y los agentes le dicen que problema tiene el carro el contesta que ninguno el carro esta a cargo mio y estaba estacionado y los agentes dijeron que lo quitara del lugar y Ricardo dijo que ya lo movilizaba del parqueadero, entonces el arranco para meter el carro al parqueadero cuando el carro estaba en marcha lo estaban esperando dos agentes de tránsito con la grúa yo Salí a hablar con los agentes se llevaron el carro lo inmovilizaron por la revisión técnico mecánica el agente de tránsito me contesto que subsanaríamos la infracción y el carro no lo devolvían, en dirigi a la oficina de tránsito pagando el pin dela revisión técnico mecánica pero ya la oficina habla una carta de mi papa ORLANDO CRISTANCHO solicitando la devolución del vehículo que autorizaba a mi hermano HARRY ORLANDO CRISTANCHO para la entrega del vehículo y luego fui donde se encontraba mi hermano en el barrio monquirá es una casa de descanso de la empresa y tengo una casa lote aldeaño a esa casa donde estaba mi hermano HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ le dije que hablaríamos que cual era el motivo de llevarse el carro y en tono de burla me dijo que el carro se lo llevaban porque era propiedad de ellos que yo no tenía donde caerse muerta que le dejara las llaves y los papeles que me iban a dejar en la calle porque yo no me había ganado nada en los bienes de la empresa y me decía que demandara que hiciera lo que fuera que no me iba a dar nada, me decía que no tenía con que mantener a mis hijos que si tenía la paila y que todo lo que me habían dado era para ayudarme yo le debía media vida, mi hermano me decía que él le colaboraba a mi hijo para la compra del medicamento para que no convulsionara y que eso se lo debía el que todo lo que era se lo debía ellos, cuando me dijo todo eso yo explote yo cogí una piedra y rompí un vidrio de la cabaña donde ellos estaban porque cansé de tantas humillaciones y de la violencia económica que han ejercido estos años contra mí aprovechando el poder económico que tienen de la empresa familiar el cual dependíamos todos los miembros de la familia, pero en mi caso a la única que humillaban era a mí a raíz de la plata que me daban ya que yo llevaba trabajando con la empresa 08 años y me despidieron sin justa causa y dejándome mal económicamente no recibo la liquidación de ley. PREGUNTADO. - de los hechos por usted narrados manifiéstele a despacho si el señor ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ el día de los hechos la agredió física o verbalmente en tal caso haga un breve relato de los hechos. CONTESTO: el señor no estaba el día de los hechos, pero sí hizo una llamada a mi tío PEDRO MARIO CRISTANCHO el cual yo estaba al lado de él y me manda decir que porque tengo que ir a reclamar cosas y que no tengo nada allá de bienes no tengo derecho a nada PREGUNTADO: dígame al despacho cuales son las razones por las cuales usted solicita sea expedida una medida de protección. CONTESTO: porque mi padre y mi hermano vienen periódicamente a Sogamoso llaman por teléfono a mi hijo CAMILO ANDRES GUATIBOZA CRISTANCHO quien tiene epilepsia y por medio de mi hijo me mandan razones que si yo sigo reclamando con las demandas el va y nos quemar el edificio donde nosotros vivimos pero que no va dar dinero o responder por las acciones que les devolví prefere quemar el edificio antes de devolverme las acciones, ellos manipulan a mi hijo y mi tío PEDRO MARIO CRISTANCHO dándole dinero para las pailas vive pendiente de ver como sobrevivimos nosotros y le dice que nos va sacar del apartamento que eso es propiedad de la empresa y de la empresa me manda cartas diciendo que le desocupe el apartamento porque no trabajo en la empresa que fue asignada por medio de comodato, a mi tío tiene su problema psiquiátrico y cuando llega mi papa se acuesta porque dice que le va a mandar razones en mi contra

DENUNCIANTE: DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ  
 IDENTIFICACION: CC. NO. 46385006 DE SOGAMOSO  
 DIRECCION: CARRERA 34 NO. 9-53 BARRIO BOCHICA DE DUITAMA  
 DENUNCIADO: ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ Y HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ  
 DIRECCION: KILOMETRO 01 VIA CAMPO 23 VEREDA EL CENTRO DE BARRANCABERMEJA  
 FECHA DE LOS HECHOS: 29 DE JUNIO DE 2018  
 DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR  
 LUGAR DE LOS HECHOS: FINCA EL ROSAL BARRIO MONQUIRA DE SOGAMOSO.

En SoGamoso, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 11.30 a.m. se hace presente ante el despacho de la Comisaría segunda de Familia DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ quien se identificó con la CC. No. 46385006 DE SOGAMOSO de con el fin de formular denuncia en contra de los señores ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ Y HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ en calidad de padre y hermano. Acto seguido la suscrita Comisaría Segunda de SoGamoso, se constituye en audiencia pública en asocio de su secretaria Ad- Hoc, y procede a tomarle la promesa legal de juramento previo las formalidades legales de los artículos 267,269, del C.P.P. Y 442 del C.P., por cuya gravedad juro decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en su denuncia. PREGUNTADO: Sobre sus generales de Ley Sobre sus generales de ley. CONTESTO: me llamo DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, mayor de edad, quien se identificó con la 46385006 DE SOGAMOSO edad 34 años estado civil soltera residente en la CARRERA 34 NO. 9-53 BARRIO BOCHICA DE DUITAMA, estudios universitarios ingeniera geológica, ocupación comerciante, con número de celular 3143404172. PREGUNTADO: Sírvase hacer al despacho un relato claro, amplio y detallado sobre los hechos objeto de su denuncia. CONTESTO: el 29 de junio de 2018 la hora 10:45 a.m. en la calle 11 No. 19-84 barrio 20 de julio de SoGamoso es mi lugar donde tengo mi negocio independiente como comerciante me encontraba dentro del negocio estaba estacionado a un lado mi vehículo cuando llegaron dos agentes de la policía nacional salió mi novio ANDRES RICARDO MARTINEZ RISCANEW y los agentes le dicen que problema tiene el carro el contesta que ninguno el carro esta a cargo mío y estaba estacionado y los agentes dijeron que lo quitaran del lugar y Ricardo dijo que ya lo movilizaba del parqueadero, entonces el arranco para meter el carro al parqueadero cuando el carro estaba en marcha lo estaban esperando dos agentes de tránsito con la grúa yo Sali a hablar con los agentes se llevaron el carro lo inmovilizaron por la revisión técnico mecánica el agente de tránsito me contestó que subsanáramos la infracción y el carro no lo devolvían, em dirigí a la oficina de tránsito pagando el pin dela revisión técnico mecánica pero ya la oficina había una carta de mi pape ORLANDO CRISTANCHO solicitando la devolución del vehículo que autorizaba a mi hermano HARRY ORLANDO CRISTANCHO para la entrega del vehículo y luego fui donde se encontraba mi hermano en el barrio monquirá es una casa de descanso de la empresa y tengo una casa lote aldeaño a esa casa donde estaba mi hermano HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ le dije que hablaríamos que cual era el motivo de llevarse el carro y en tono de burla me dijo que el carro se lo llevaban porque era propiedad de ellos que yo no tenía donde caerme muerta que le dejara las llaves y los papeles que me iban a dejar en la calle porque yo no me había ganado nada en los bienes de la empresa y me decía que demandara que hiciera lo que fuera que no me iba a dar nada, me decía que no tenía con que mantener a mis hijos que si tenía la palta y que todo lo que me habían dado era para ayudarme yo le debía media vida, mi hermano me decía que el le colaboraba a mi hijo para la compra del medicamento para que no convulsionara y que eso se lo debía el que todo lo que era se lo debía ellos, cuando me dijo todo eso yo explote yo cogí una piedra y rompí un vidrio de la cabaña donde ellos estaban porque cansé de tantas humillaciones y de la violencia económica que han ejercido estos años contra mí aprovechando el poder económico que tienen de la empresa familiar el cual dependíamos todos los miembros de la familia, pero en mi caso a la única que humillaban era a mí a raíz de la plata que me daban ya que yo llevaba trabajando con la empresa 08 años y me despidieron sin justa causa y dejándome mal económicamente no recibo la liquidación de ley. PREGUNTADO: - de los hechos por usted narrados manifiéstele a despacho si el señor ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ el día de los hechos la agredió física o verbalmente en tal caso haga un breve relato de los hechos. CONTESTO: el señor no estaba el día de los hechos, pero sí hizo una llamada a mi tío PEDRO MARIO CRISTANCHO el cual yo estaba al lado de él y me manda decir que porque tengo que ir a reclamar cosas y que no tengo nada allá de bienes no tengo derecho a nada PREGUNTADO: dígame al despacho cuales son las razones por las cuales usted solicita sea expedida una medida de protección. CONTESTO: porque mi padre y mi hermano vienen periódicamente a SoGamoso llaman por teléfono a mi hijo CAMILO ANDRÉS GUATIBOZA CRISTANCHO quien tiene epilepsia y por medio de mi hijo me mandan razones que si yo sigo reclamando con las demandas él va y nos quemó el edificio donde nosotros vivimos pero que no va dar dinero o responder por las acciones que les devolví prefiere quemar el edificio antes de devolverme las acciones, ellos manipulan a mi hijo y mi tío PEDRO MARIO CRISTANCHO dándole dinero para las pastas vive pendiente de ver como sobrevivimos nosotros y le dice que nos va sacar del apartamento que eso es propiedad de la empresa y de la empresa me manda cartas diciendo que le desocupe el apartamento porque no trabajo en la empresa que fue asignada por medio de comodato, a mi tío tiene su problema psiquiátrico y cuando llega mi papa se asusta porque dice que le va a mandar razones en mí contra nosotros somos vecinos. Así mismo quiero agregar que mi papa es un hombre que toma alcohol frecuentemente

SOGAMOSO INCLUYENTE

Carrera 9 No. 10-45 centro FAX: 7721138

www.sogamoso-boyaca.gov.co - comisaria2@sogamoso-boyaca.gov.co

\*SUAMOX, Ciudad del Sol

24



MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTION DE PARTICIPACION Y SEGURIDAD CIUDADANA  
PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: MGP-02-11-F-07	AUDIENCIA	FECHA: 2011/10	VERSIÓN: 2
---------------------------	-----------	-------------------	------------

y se descontrola y también usa armas de fuego y me manipula diciéndome sino hago lo que él quiere se mata con la pistola. PREGUNTADO: dígame al despacho que testigos se encontraban de los hechos denunciados. CONTESTO: mi novio ANDRES RICARDO MARTINEZ mi novio, PEDRO MARIO CRISTANCHO HERMANDEZ mi tío. PREGUNTADO: Manifiésteme a este despacho si usted ha puesto en conocimiento de otra autoridad esta clase de agresiones y de maltrato. CONTESTO: Si el 27-06-2018 fui a denunciar en la fiscalía 24 por el delito de violencia intrafamiliar. PREGUNTADO: dígame al despacho si usted ha sido víctima de maltrato físico verbal y psicológico los últimos meses de parte de los señores ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ y HARRY ORLANDO CRISTANCHO. CONTESTO: Si por medio psicológico cuando viene acá en Sogamoso mi hermano pasa varias veces por el negocio me siento intimidada por todo los lugares donde camino, para su camioneta se ríe y se burla y mi papa por medio de llamadas a mi hijo lo hace ir a la cabaña donde se queda o por llamadas telefónicas cuando no está acá en Sogamoso. PREGUNTADO: dígame al despacho si producto de lo anterior usted ha tenido que recibir ayuda psicológica o actualmente tiene algún diagnóstico en salud. CONTESTO: si señora tengo por psiquiatría me diagnosticaron depresión como no tengo E.P.S. de forma particular estoy formulada con medicamentos de sertralina y amitriptilina, fui valorada por medicina legal cuando formule la denuncia en la fiscalía el 05-07-2018 y entonces los voy a allegar con los demás soportes. De otra parte en la universidad de Boyacá como estoy estudiando me están ayudando con la psicóloga cuando me dan ataque de ansiedad para que no caiga en la depresión y me vuelvan a aumentar la dosis de las pastillas. PREGUNTADO: desea agregar o corregir algo más a esta denuncia. CONTESTO: ahora ellos mandaron hacer un cerca sin mi autorización en mi lote que se lo compre a mi tío hace 05 años. A raíz de todo lo que me han hecho como hace 03 años mi papa me dijo que tenía los papeles listos para que me devolviera el 30% de las acciones y me cito sola a las afueras de Barbosa y me demore y me llamaba que si tenía que venir a buscarme trala un paquete de hojas y un huilero listo y no encontramos me hizo firmar sin leer lo que había firmado me amenazó con groserías que le firmara y eso fue todo.

No siendo otro el motivo de la presente se firma por los que en ella intervinieron

LA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

Dra. MARIA LUMEY BARRERA GUATAQUI

LA DENUNCIANTE

DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ  
C.C. 46'385.006 SOGAMOSO

EL SEC RETARIA

MARTHA STELLA ALVARES CIFUENTES



MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA COMUNICACION  
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL  
NIT: 891.855.130-1



180 – 456

Sogamoso, 17 de julio de 2018

Capitán  
JHON ALBEIRO ANGULO VALERO  
Comandante Estación de Policía  
Sogamoso

Cordial Saludo, Capitán Angulo:

Comendidamente solicito se ordene a quien corresponda se brinde MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL, de acuerdo a lo establecido con el numeral (f) de la ley 575 de 2000, que al tenor dice: "CUANDO LA VIOLENCIA O MALTRATO REVISTA GRAVEDAD Y SE TEMA SU REPETICION, EL COMISARIO ORDENARA UNA PROTECCION TEMPORAL ESPECIAL DE LA VICTIMA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE POLICIA, TANTO EN SU DOMICILIO COMO EN SU LUGAR DE TRABAJO SI LO HUBIERE". A la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.46.385.006 de Sogamoso. VERSIÓN RECEPCIONADA el 17 de julio de 2018, en la cual la usuaria manifiesta amenazas, verbales y psicológicas. Para que se le preste la seguridad que ella pueda necesitar, la victima reside en la carrera 34 No.9 – 53 barrio Bochica de Duitama y su lugar de trabajo ubicado en la calle 11 No.19 - 84 barrio Veinte de Julio de Sogamoso, sin temor a ser intimidada por los señores HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.057.572.481 de Sogamoso y ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.9.527.504 de Sogamoso Las partes están citadas para el día 1° de agosto de 2018 a las 02:30 p.m.

Lo anterior teniendo en cuenta oficio enviado por la Comisaria Segunda de Familia de Duitama, la cual hará lo pertinente ante el Comando de Policía de esa ciudad.

Agradezco su colaboración a la presente.

Dra. MARIA LUMEY BARRERA GUATAQUI  
Comisaria Segunda de Familia

46-385.006.SOGAMOSO

Proyecto: Martha A.  
Revisó: Dra. María Lumey B.

**SOGAMOSO INCLUYENTE**

Carrera 9 No.10 - 45 barrio Centro, Teléfono 7721128  
[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) – [comisaria2@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:comisaria2@sogamoso-boyaca.gov.co)  
"SUAMOX, Ciudad del Sol"

Código Postal 152210

76

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 Cédula de Identificación

IDENTIFICACION: 46.385.006  
 NOMBRE: CRISTIANO DAVET  
 APELLIDO: DIANA CAROLINA  
 CARRERA: CARRERA CALLE 100 N. 100 N. E.

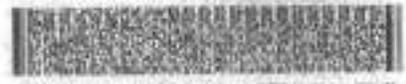


IDENTIFICACION: 15-FEB-1981

SOGAMOSO  
 SOGAMOSO  
 CARRERA DE IDENTIFICACION

1.64      A+      F  
 ESTATURA      GRUPO SANG.      SEXO

96.889.007 SOGAMOSO  
 IDENTIFICACION PERSONAL



NT-891-895-120-1  
 CÓDIGO:  
 MGP-02-11-F-05

S.E.C.

BOLETAS DE CITACION	VERSIÓN: 3
---------------------	------------

COMISARIA: Segunda de Familia

BOLETA No. 435 Bogamoso, 17 de Julio de 2018

El Agente postador de la presente se servirá notificar y hacer comparecer a este Usupachó al Señor (a):

Henry Orlando Constantino Guzmán C.C. No. 1051572489 de Segundo

Dirección: Vereda Campesino 231 Teléfono: Bogamoso Teléfono: 3057463055

Para la práctica de una diligencia de carácter familiar, el día 1 de Agosto de 2018 Hora 2:30 pm

Desamparamiento  Abuso  Muñición  Dosta  Asistencia  Inducción   
 Exoneración de cuota  Multas  Custodia  Reconocimiento  Cesación  Violencia  
 Intrafamiliar  Abandono  Maltrato familiar  Unecomas  Ayuda a hijos mayor   
 otro

El incumplimiento a esta orden, sin causa justificada será sancionado con multa de lo de ley, convertibles en arresto.

DR. GABRIELA RUIZ Y BARRERA FERNÁNDEZ  
 Comisaria 2da. de Familia

Notificado (a)

**FAVOR TRAER DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y NOTIFICARSE 15 MINUTOS ANTES EN LA RECEPCIÓN**

BOGAMOSO INCLUYENTE  
 Comisaría Segunda de Familia  
 Carrera 9 No. 10 - 46 Barrio Centro, Teléfono 7721128  
 www.bogamoso-bogota.gov.co - bogamoso@bogamoso-bogota.gov.co  
 "SUAMOX, Ciudad del Sol"



NIT: 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA COMUNICACION  
PROCESO: GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL

S.G.C.

180 - 463

Sogamoso, 23 de julio de 2018

Doctor  
SNEIDER GILBERTO CARDENAS ROJAS  
Comisaría Segunda de Familia  
Carrera 15 No.15 – 15 piso 4  
Barrio Centro  
Teléfono 7626230  
Duitama, Boyacá

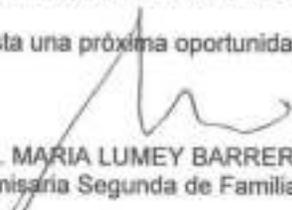
1144231192

Referencia: Oficio CFA2 1145 del 29 de junio de 2018

Cordial saludo, doctor Cárdenas.

Dando respuesta al oficio de la referencia, comedidamente me permito enviar fotocopia del oficio No.180-466 de 17 de julio de 2018, dirigido al Capitán JHON ALBEIRO ANGULO VALERO, Comandante estación de policía de Sogamoso, solicitando se brinde medida de protección provisional a la señora DIAANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, quien tiene citación para el día 1º de agosto de 2018 a las 02:30 p.m. con asistencia de los señores HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ y ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ.

Hasta una próxima oportunidad.

  
Dra. MARIA LUMEY BARRERA GUATAQUI  
Comisaría Segunda de Familia

Anexo: Un (1) folio 001

Proyecto: Martha A.  
Revisó: Dra. María Lumei B.

**SOGAMOSO INCLUYENTE**

Carrera 9 No.10 - 46 barrio Centro, Teléfono 7721128

[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) – [comisaria2@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:comisaria2@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX, Ciudad del Sol"

Código Postal:152210



NT. 891.855.132-1  
CÓDIGO:  
MGP-02-11-F-07

AUDIENCIA

FECHA  
2011/10

VERSIÓN 2

S.G.C.

**AUDIENCIA DE DESCARGOS Y PRUEBAS PARA OTORGAR MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**

En Sogamoso, a los un (01) días del mes de AGOSTO de (2018), siendo las 2: 30 p.m. fecha y hora señaladas por la Comisaría Segunda de Familia de Sogamoso, con el fin de llevar a cabo audiencia de violencia intrafamiliar, según lo establecido en la ley 294 de 1996 modificada por la ley 575 del 2000 y la Ley 1257 de 2008 por el cual se dictan normas de sensibilización, prevención, y sanción de formas de violencia y discriminación contra mujeres, se reforman los códigos penales y de procedimiento penal, se hicieron presentes por una parte los señores HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ con c.c. No. 1.057572481 de Sogamoso edad 31 años estado civil soltero estudios tecnología ocupación gerente técnico de la compañía de ingeniería en barranca S.E.I. residente en la calle 62 No. 21-100 apto 201 Barrancabermeja teléfono 3105763055 y el señor ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ con c.c. No. 9527504 de Sogamoso edad 54 años estado civil soltero residente en la vereda ciénaga san silvestre sector la chava de Barrancabermeja teléfono 31058819903 las partes en calidad de hijo y padre respectivamente de otra parte a señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ con c.c. No 48385006 de Sogamoso en calidad de hermana e hija de los presentes quien en la denuncia presentada el 17-07-2018 manifestó su voluntad de no estar presente el día de hoy a fin de con enfrentarse con sus denunciados. Acto seguido la suscrita comisaría de familia se constituye en audiencia pública junto con su secretaria ad-hoc y No se cuenta con la presencia del equipo interdisciplinario.

El despacho procede a dar lectura a los denunciados de los documentos alegado por la comisaria de familia de Duitama y la denuncia presentada por

Se procede a escuchar al señor ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ se procede escuchar con las advertencias de los artículos 385 y 385 del C.P.P. y el artículo 442 del C.P. sin juramento alguno que no tiene obligación de declarar contra sí mismo o contra su cónyuge o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad y primero civil. **PREGUNTADO:** Manifieste si acepta los cargos que se formulan en su contra **CONTESTO:** Yo no me encontraba esa día de los hechos y para anotar las amenazas que ella le hizo al hijo yo no tengo ningún problema que tengo con mi nieto con quien tengo buena relación la prueba está en el mensajería de WAPSAP que lo puedo revelar en cualquier momento el niño me bloqueo de manera inesperada a raíz de los hechos, lo del carro yo me enteré que el carro estaba en tránsito porque un amigo GUSTAVO ZEA me dijo que lo había visto en tránsito entonces yo llame a mi hijo HARRY y me manifestaron que el carro lo habían recogido para los pafios por la revisión técnica mecánica vencida y la nota la pase después que me enteré que el carro estaba en los pafios porque no me quiero arriesgar a un vehículo de la empresa sin la revisión vencida, mi hija tenía el carro simbólicamente con combustible pago por la empresa con salario simbólico apartamento pago por la empresa de propiedad de la empresa ella ha hecho tres carrera profesionales, si le reclamaba ella me trataba mal es muy explosiva y yo acepto que le permití todo yo seguía aportándole, con el niño que dice epilepsia que no esta diagnosticada como tal siempre le hemos colaborado y Harry y yo le hemos colaborado para tratamientos especializados en Medellín y Bogotá y si preguntaba por los deportes de los gastos siempre recibí un insulto de ella, de otra parte yo pague la escolaridad del niño dos años, alguna vez coloque las acciones de mi empresa en cabeza de mis tres hijos reparti me proporción de 40,30 y 30 y DIANA cuando se dio cuenta que tenía acciones empezó ha adquirir productos crediticios respaldada en proporción de ser socia de la empresa y tiempo después de eso recibí llamadas de cobro jurídico del éxito y banco pichincha y Davivienda tengo pruebas de todo mas o menos suman las deudas (\$30.000.000) cuando le dije a ella que pasaba y ella era con comportamientos histéricos tenía otra prebenda que era el pago de alimentación y útiles escolares aparte del dinero que se le giraba lo del salario fue después, luego de que mi contadora me dijo que ella allegaba recibí de mas de un almuerzo del mismo día e hicimos reclamo y se puso histérica y luego le propusimos que le pagamos las deudas personales de los grupos económicos y ella me daba las acciones ella reconoció y acepto que era compradora compulsiva y para blindar la empresa ella me devolvió las acciones producto de una conciliación en la fiscalía de Duitama, lo que paso en Barbosa yo tenía le minuta para la cesión de las acciones yo me vine y hablamos quedado que ella venía a firmar es mas ella firmo y autentico entonces se me hace extraño que diga que la obligue y el pacto que hicimos fue que como le faltaba dos años para terminar la carrera y le dije que me tocaba incluir como una empedada en la nomina con un salario de 2.500.000 y que ella siguiera disfrutando del apartamento carro pago de celular y el dije que por dos años le ayudaba la vinculamos al sistema de seguridad social y tres meses después me dijo necesito lo del semestre y yo le explique que si tenía un salario y no pagaba arriendo y su compañero de ella me ultrajo, y como no accedí a más educación se llamaba el señor Alexander mora y ahí se rompió toda mi relación y luego de eso me llamo el abogado me dijo que me iba a meter un carcelazo a menos que le de (\$500.000.000) y cuando lo narra en la fiscalía y ella lo acepto que el abogado si existía pero que ella no había dicho de ese dinero yo nunca conocí al abogado, las relaciones siguieron estas con ella y por eso...

**AUDIENCIA DE DESCARGOS Y PRUEBAS PARA OTORGAR MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**

En Sogamoso, a los un (01) días del mes de AGOSTO de (2018), siendo las 2: 30 p.m. fecha y hora señaladas por la Comisaría Segunda de Familia de Sogamoso, con el fin de llevar a cabo audiencia de violencia intrafamiliar, según lo establecido en la ley 294 de 1996 modificada por la ley 575 del 2000 y la Ley 1257 de 2008 por el cual se dictan normas de sensibilización, prevención, y sanción de formas de violencia y discriminación contra mujeres, se reforman los códigos penales y de procedimiento penal, se hicieron presentes por una parte los señores HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ con c.c. No. 1.057572481 de Sogamoso edad 31 años estado civil soltero estudios tecnología ocupación gerente técnico de la compañía de ingeniería en barranca S.E.I. residente en la calle 62 No. 21-100 apto 201 Barrancabermeja teléfono 3105783055 y el señor ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ con c.c. No. 9527504 de Sogamoso edad 54 años estado civil soltero residente en la vereda ciénaga san silvestre sector la chava de Barrancabermeja teléfono 31055819903 las partes en calidad de hijo y padre respectivamente de otra parte a señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ con c.c. No 46385006 de Sogamoso en calidad de hermana e hija de los presentes quien en la denuncia presentada el 17-07-2018 manifestó su voluntad de no estar presente el día de hoy a fin de con enfrentarse con sus denunciados. Acto seguido la suscrita comisaría de familia se constituye en audiencia pública junto con su secretaria ad-hoc y No se cuenta con la presencia del equipo interdisciplinario.

El despacho procede a dar lectura a los denunciados de los documentos alegado por la comisaría de familia de Duitama y la denuncia presentada por

Se procede a escuchar el señor ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ se procede escuchar con las advertencias de los artículos 388 y 385 del C.P.P. y el artículo 442 del C.P. sin juramento alguno que no tiene obligación de declarar contra sí mismo o contra su cónyuge o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad y primero civil. **PREGUNTADO:** Manifieste si acepta los cargos que se formulan en su contra **CONTESTO:** Yo no me encontraba ese día de los hechos y para anotar las amenazas que ella ice al hijo yo no tengo ningún problema que tengo con mi nieto con quien tengo buena relación la prueba está en el mensajería de WAPSAP que lo puedo revelar en cualquier momento el niño me bloqueo de manera inesperada a raíz de los hechos, lo del carro yo me enteré que el carro estaba en tránsito porque un amigo GUSTAVO ZEA me dijo que lo había visto en tránsito entonces yo llame a mi hijo HARRY y me manifestaron que el carro lo habían recogido para los patios por la revisión técnica mecánica vencida y la nota la pase después que me enteré que el carro estaba en los patios porque no me quiero arriesgar a un vehículo de la empresa sin la revisión vencida, mi hija tenía el carro simbólicamente con combustible pago por la empresa con salario simbólico apartamento pago por la empresa de propiedad de la empresa ella ha hecho tres carreras profesionales, si le reclamaba ella me trataba mal es muy explosiva y yo acepto que le permití todo yo seguí aportándole, con el niño que dice epilepsia que no esta diagnosticada como tal siempre le hemos colaborado y Harry y yo le hemos colaborado para tratamientos especializados en Medellín y Bogotá y si preguntaba por los soportes de los gastos siempre recibí un insulto de ella, de otra parte yo pague la escolaridad del niño dos años, alguna vez coloque las acciones de mi empresa en cabeza de mis tres hijos reparti me proporción de 40,30 y 30 y DIANA cuando se dio cuenta que tenía acciones empezó a adquirir productos crediticios respaldada en proporción de ser socia de la empresa y tiempo después de eso recibí llamadas de cobro jurídico del éxito y banco pichincha y Davivienda tengo pruebas de todo mas o menos suman las deudas (\$30.000.000) cuando le dije a ella que estaba y ella era con comportamientos histéricos tenía otra prebenda que era el pago de alimentación y útiles escolares aparte del dinero que se le giraba lo del salario fue después, luego de que mi contadora me dijo que ella alegaba recibo de mas de un almuerzo del mismo día e hicimos reclamo y se puso histérica y luego le propusimos que le pagamos las deudas personales de los grupos económicos y ella me daba las acciones ella reconoció y acepto que era compradora compulsiva y para blindar la empresa ella me devolvió las acciones producto de una conciliación en la fiscalía de Duitama, lo que paso en Barbosa yo tenía la minuta para la cesión de las acciones yo me vine y hablamos quedado que ella venía a firmar es mas ella firmo y autentico entonces se me hace extraño que diga que la obligue y el pacto que hicimos fue que como le faltaba dos años para terminar la carrera y le dije que me tocaba incluir como una empedada en la nómina con un salario de 2.500.000 y que ella siguiera disfrutando del apartamento carro pago de celular y el dijo que por dos años le ayudaba la vinculamos al sistema de seguridad social y tres meses después me dijo necesito lo del semestre y yo le explique que si tenía un salario y no pagaba amiendo y su compañero de ella me ultrajo, y como no accedí a más educación se llamaba el señor Alexander mora y ahí se rompió toda mi relación y luego de eso me llamo al abogado me dijo que me iba a meter un carcelazo a menos que le de (\$500.000.000) y cuando lo name en la fiscalía y ella lo acepto que el abogado si existía pero que ella no había dicho de ese dinero yo nunca conocí al abogado, las relaciones siguieron rotas con ella y por eso corroboro que hace 02 años y medio no la veo ni le escribo porque ella después llamo a la oficina y está gravada la

"SOGAMOSO INCLUYENTE"

Carrera 9 No. 10-46 Sogamoso teléfono 7721128  
WWW.SOGAMOSO-INCLUYENTE.GOV.CO - CONTACTO@SOGAMOSO-INCLUYENTE.GOV.CO

SOGAMOSO, Ciudad del Sol



MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTION DE PARTICIPACION Y SEGURIDAD CIUDADANA  
PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA



NIT. 891.855.130-1

S.G.C.

CODIGO: MOP-03-11-F-07	AUDIENCIA	FECHA: 2011/10	VERSION: 2
---------------------------	-----------	-------------------	------------

llamada donde nos declara la guerra que nos va quitar la empresa en noviembre del año pasado llamo a un abogado y se identifico como JAIRO ZAYO que queria hablar con migo sobre las acciones y como no tengo nada de que hablar con nadie de acciones y tome la decision de despedirla porque me parecio injusta la forma como ella nos paga despues de darle todo, la señora Adelaida salamanca mi administradora de la empresa la llamo y le dijo para la liquidación y le dijo necesito que usted firme, y ella por teléfono autorizo que le colocara el nombre y luego de eso ella no requirió en la oficina de trabajo se reviso y todo estaba bien solo que ella reclama las vacaciones ella no tiene como reclamar porque ni hora de trabajo realizo. Entonces no sé cómo hay violencia intrafamiliar cuando ella misma va a mi casa de Sogamoso con sus dos hijos y su novio a rotar a su hermano HARRY en presencia de los niños y acto seguido no denuncia por V.I.F. al agredido y dice mentiras con lo de la casa loto porque em fio que ella menciona le presto a la escritura y mi hermano de buen voluntad le cedió el lote yo invito a DIANA a que demuestre si alguna vez compro ese terreno, y que ella demuestre un salario, ahora bien si este despacho es competente averiguar cuantos procesos con vecinos tiene mi hija y ella se inventa cosas y me hace comparecerá estos despachos y menos por violencia intrafamiliar ella tiene denuncias en la fiscalía, ahora en el apartamento donde vive los vecinos se quejaban de los escándalos con los vecinos, vuelvo al tema del vehículo cuando la despedí en diciembre le oficio que me devolviera el carro y el apartamento de la empresa y decidí no seguir pagando los costos del carro y este lo manejaba otra persona, ella se negó a entregar los papeles y las llaves del carro y este está en los patios acá en Sogamoso, yo había demandado en la fiscalía pero me la negaron por la dirección de la empresa no la encontraron, PREGUNTADO: Dígame al despacho su usted ha llamado directamente o por medio de tercera persona a la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ a efectos de realizar amenazas en contra de ella o algún miembro de la familia CONTESTO: NO señora, llame a mi hermano pedro para invitarlo a disertar sobre el comportamiento que tuvimos perder Manuel y el suscrito como hijos en relación a que los padre debían no darnos y le hice saber que ella me esta llevando a muchos procesos porque ella quiere que le de herencia y le dije que nunca lo hare y en mi caso esto dejando sucesores no herederos y no quiero que se acabe mi empresa que es sustento de muchos familias y la de ella, esa fue la disertación que hice con mi hermano si de ahí le dieron otra interpretación pero amenazar jamás lo he realizado. Y del comportamiento con mi nieta acabo de mostrar mi celular donde con mi nieta por WAPSAP tenía buena relación hasta el día de los hechos y dice que yo siendo su abuelo soy como el padre que nunca tuvo yo no he hablado ni escrito con diana ni a través de terceros pueden investigar aun con la mama de mi hija como he sido, ella oculta muchas cosas, para mí no es fácil denigrando de mi hija pero eso me causa dolor lo que ella hace es mi empresa y no quiero que esto se acabe y ostento una medalla al merito ciudadano y me duele que mi hija me quiera quitar el fruto de mi trabajo. PREGUNTADO tiene algo mas que agregar o aclarar a su declaración o pruebas que pretenda hacer valer. CONTESTO: aporfo copia del acta de conciliación de fecha 14-12-2015 en la fiscalía 24 Duitama caso No. 152386000212201502572 en la cual se acuerda aceptar las excusas presentadas por mi comprometiéndonos a guardar mucho respeto no volver agredirse verbalmente y buscar solución por la vía del dialogo en especial a la empresa SEI LTDA de la cual se donaron acciones a la querelante y solicito que se escuche la declaración de mi oro hijo que esta base día en el lugar de los hechos.

Se procede a escuchar al señor HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ se procede escuchar con las advertencias de los artículos 388 y 385 del C.P.P. y el artículo 442 del C.P. sin juramento alguno que no tiene obligación de declarar contra si mismo o contra su cónyuge o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad y primero civil. PREGUNTADO: Manifieste si acepta los cargos que se formulan en su contra por los hechos ocurridos el día 27 de junio de 2018 CONTESTO: yo me encontraba en Sogamoso de vacaciones con mi hijo de 07 años y la mama de mi hijo y mi hermano PEDRO LEON CRISTANCHO desde el día 17-06-2018 en la casa donde vive mi mama la cual está a mi nombre estaba ese día mi sobrino CAMILO ANDRES GUATIBOZA y de visita estaba mi sobrina sara Alejandra, estábamos de paseos y almuerzos etc. Y el día 27-06 de 2018 mi mamá recibió una llamada de mi hermana pidiéndole que le llevara a sara al centro de Sogamoso, nosotros los demás nos quedamos allá y mi mamá unos minutos después me llamo llorando que nos fuéramos de ahí porque diana iba para allá a buscarme, nos trasladamos a la cabaña de la empresa y mi sobrino estaba atendiendo una llamada de la mama y llorando se negó a ir con nosotros media hora después mi mama me llama desde el baño de la casa de una vecina llorando comentándome que diana le esta haciendo un escándalo en el conjunto residencial donde vive y que había llamado a mi tio pedro para que le permitiera ingreso a la vecindad para entrar a la cabaña y que tuviera cuidado porque ella había dicho que se iba hacer golpear de mí para hacerme meter preso, mi hermano y yo cerramos un portó que separa los predios y dejamos a mi hijo y la mama de mi hijo dentro de la casa para protegerlos minutos después escuchamos golpes en la puerta y notamos que diana llevo en compañía del novio los dos hijos la novia de mi sobrino y mi tio pedro y ella con vulgaridades me decía que yo le estaba robando la empresa y que le había quitado el vehículo que soy un cobarde y que tenía que pagar por todo lo que le había hecho. El novio me decía que robaba la empresa con el vehículo que yo le había prestado.

llamada donde nos declara la guerra que nos va quitar la empresa en noviembre del año pasado llamo a un abogado y se identificó como JAIRO ZAYO que quería hablar con mígo sobre las acciones y como no tengo nada de qué hablar con nadie de acciones y tome la decisión de despedirla porque me pareció injusta la forma como ella nos paga después de darle todo, la señora Adelaida salamanca mi administradora de la empresa la llamo y le dije para la liquidación y le dije necesito que usted firme, y ella por teléfono autorizo que le colocara el nombre y luego de eso ella no requirió en la oficina de trabajo se reviso y todo estaba bien solo que ella reclama las vacaciones ella no tiene como reclamar porque ni hora de trabajo realizo. Entonces no sé cómo hay violencia intrafamiliar cuando ella misma va a mi casa de Sogamoso con sus dos hijos y su novio a retar a su hermano HARRY en presencia de los niños y acto seguido no denuncia por V.I.F. al agredido y dice mentiras con lo de la casa lote porque en tío que ella menciona le presto a la escritura y mi hermano de buen voluntad le cedió el lote yo invito a DIANA a que demuestre si alguna vez compro ese terreno, y que ella demuestre un salario, ahora bien si este despacho es competente averiguar cuantos procesos con vecinos tiene mi hija y ella se inventa cosas y me hace comparecerá estos despachos y menos por violencia intrafamiliar ella tiene denuncias en la fiscalía, ahora en el apartamento donde vive los vecinos se quejaban de los escándalos con los vecinos, vuelvo al tema del vehículo cuando la despedí en diciembre le oficie que me devolviera el carro y el apartamento de la empresa y decidí no seguir pagando los costos del carro y este lo manejaba otra persona, ella se negó a entregar los papeles y las llaves del carro y este esta en los patios acá en Sogamoso, yo había demandado en la fiscalía pero me la negaron por la dirección de la empresa no la encontraron. PREGUNTADO: Digale al despacho su usted ha llamado directamente o por medio de tercera persona a la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ a efectos de realizar amenazas en contra de ella o algún miembro de la familia CONTESTO: NO señora, llame a mi hermano pedro para invitarlo a disertar sobre el comportamiento que tuvimos perder Manuel y el suscrito como hijos en relación a que los padre debían no darnos y le hice saber que ella me esta llevando a muchos procesos porque ella quiere que le de herencia y le dije que nunca lo hare y en mi caso esto dejando sucesores no herederos y no quiero que se acabe mi empresa que es sustento de muchas familias y la de ella, esa fue la disertación que hice con mi hermano si de ahí le dieron otra interpretación pero amenazar jamás lo he realizado. Y del comportamiento con mi nieto acabo de mostrar mi celular donde con mi nieto por WAPGAP tenía buena relación hasta el día de los hechos y dice que yo siendo su abuelo soy como el padre que nunca tuvo yo no he hablado ni escrito con diana ni a través de terceros pueden investigar aun con la mamá de mi hija como he sido, ella oculta muchas cosas, para mi no es fácil denigrando de mi hija pero eso me causa dolor lo que ella hace es mi empresa y no quiero que esto se acabe y ostento una medalla al merito ciudadano y me duela que mi hija me quiera quitar el fruto de mi trabajo. PREGUNTADO tiene algo mas que agregar o aclarar a su declaración o pruebas que pretenda hacer valer. CONTESTO: aporte copia del acta de conciliación de fecha 14-12-2015 en la fiscalía 24 Duitama caso No. 152386000212201502572 en la cual se acuerda aceptar las excusas presentadas por mi comprometiéndonos a guardar mucho respeto no volver agredirse verbalmente y buscar solución por la vía del dialogo en especial a la empresa SEI LTDA de la cual se donaron acciones a la querelante y solicito que se escuche la declaración de mi oro hijo que esta bece día en el lugar de los hechos.

Se procede a escuchar al señor HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ se procede escuchar con las advertencias de los artículos 388 y 385 del C.P.P. y el artículo 442 del C.P. sin juramento alguno que no tiene obligación de declarar contra sí mismo o contra su cónyuge o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad y primero civil. PREGUNTADO: Manifieste si acepta los cargos que se formulan en su contra por los hechos ocurridos el día 27 de junio de 2018 CONTESTO: yo me encontraba en Sogamoso de vacaciones con mi hijo de 07 años y la mamá de mi hijo y mi hermano PEDRO LEON CRISTANCHO desde el día 17-06-2018 en la casa donde vive mi mamá la cual está a mi nombre estaba ese día mi sobrino CAMILO ANDRES GUATIBOZA, y de visita estaba mi sobrina sara Alejandra, estábamos de paseos y almuerzos etc. Y el día 27-06 de 2018 mi mamá recibió una llamada de mi hermana pidiéndole que le llevara a sara al centro de Sogamoso, nosotros los demás nos quedamos allí y mi mamá unos minutos después me llamo llorando que nos fuéramos de ahí porque diana iba para allá a buscarme, nos trasladamos a la cabaña de la empresa y mi sobrino estaba atendiendo una llamada de la mamá y llorando se negó a ir con nosotros media hora después mi mamá me llama desde el baño de la casa de una vecina llorando comentándome que diana le esta haciendo un escándalo en el conjunto residencial donde vive y que había llamado a mi tío pedro para que le permitiera ingreso a la vecindad para entrar a la cabaña y que tuviera cuidado porque ella había dicho que se iba hacer golpear de mi para hacerme meter preso, mi hermano y yo cerramos un portón que separa los predios y dejamos a mi hijo y la mamá de mi hijo dentro de la casa para protegerlos minutos después escuchamos golpes en la puerta y notamos que diana llegó en compañía del novio los dos hijos la novia de mi sobrino y mi tío pedro y ella con vulgaridades me decía que yo le estaba robando la empresa y que le había quitado el vehículo que soy un cobarde y que tenía que pagar por todo lo que le había hecho. El novio me decía que abriera la puerta que arregláramos eso como machos yo le dije que no tenía porque hacerlos y le recordé Adriana que mi hijo de 07 años se encontraba dentro de la sala asustado que

"SOGAMOSO INCLUYENTE"

Carrera 9 No. 10-46 Sogamoso Teléfono 7721128

www.sogamoso-boyaca.gov.co - [informes@bogamoso-boyaca.gov.co](mailto:informes@bogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX, Ciudad del Sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTIÓN DE PARTICIPACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA  
PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA



NT: 801.855.130-1			S.G.C.
CODIGO MGP-02-11-F-07	AUDIENCIA	FECHA 2011/10	VERSIÓN: 2

se fuera, ellos intentaron abrir la puerta y no lo lograron, me dice ella que yo le había falsificado la firma para quitarle las acciones y que me iba a hacer meter preso por eso, el navio me amenazó y dijo que me iba a romper la jeta y cuando iba a buscar para joderme diana me dijo que no necesitaba de nosotros y que ya tenía un negocio y que nos iba a callar la boca, literalmente sí lo dije Dios quiera que le vaya bien a ver si nos la quitamos de encima ella insistía que yo sacaba dinero de la empresa por lo cual ella dijo que era desagradecida ya que hace dos años le doy techo y comida a camilo y le colabro con los medicamentos porque ella prefiere andar en conciertos y rumbas con los novios antes de preocuparse por él, ella intento tumbar la puerta por lo que yo ingreso a ver a mi hijo que floraba cuando de un momento a otro partió un vidrio yo me abalance sobre mi hijo lo alce y los subi a la camioneta mi hermano corrió e abrió el portón trasero de la casa y debimos salir huyendo ya que continuaron golpeando el portón, cuarenta después fíame ala cuadrante de la policía para poder regresar a la casa y que constaran los daños que habían hecho y tal vez encontrarlos a ellos en el lugar cuando regresamos con los policías ellos no estaban sin embargo tomaron evidencia y llamaron a la central dejando mi relato, los policías nos acompañaron a la casa de mi mamá cuando llegue ella estaba encerrada en la habitación florando ya que mi hermana le había enviado un mensaje donde le decía que se olvidará de los nietos y de la hija, de otra parte, es contradictoria que yo llame a camilo mi sobrino a decirle cosas porque él vive en la casa de mi mamá por problemas con diana. Lo que ella dice que cuando vengo acá hago rondas por el negocio de ella es falso porque cuando vengo a Sogamoso me la paso con los hijos de ella en la casa de mi mamá, no sé cuánto hace que ella tenga su negocio en los últimos dos meses he venido una vez y supe de la existencia del negocio hace 03 meses y antes de junio hacia 06 meses no venía. PREGUNTADO: Ustedes tenían conocimiento que ella tenía problemas de depresión diagnosticados por psiquiatría. CONTESTO: no señora porque cuando vengo a Sogamoso únicamente traigo con los hijos de ella hace dos años. PREGUNTADO tiene algo más que agregar o aclarar a su declaración o pruebas que pretenda hacer valer CONTESTO: Yo le tengo denuncia en la fiscalía de Sogamoso por el delito de violencia intrafamiliar daño en bien ajeno amenaza y e injuria hace aproximadamente ocho días mi mamá me llamo a barranquilla florando a comentarme que camilo mi sobrino le dijo que diana les había prohibido hablar hasta por watsapp con mi mamá ya que yo coloque una denuncia un al fiscalía donde prohibo que mi mamá tenga contacto con ellos y eso no es cierto y no voy a decir es en una demanda no soy quien para tomar esas decisiones allego copias de las fotos del inmueble donde ella rompió los vidrios y mi mamá se ofreció a testigar y mi hermano pedro león Cristancho por cuanto estaba presente. Mi mamá también estaba presente por cuanto ella presencia todo, aunque estaba escondida quien se fue detrás de diana e ingreso al inmueble.

Acto seguido el despacho procede a recibir el testimonio del señor PEDRO LEON CRISTANCHO VILLA presente en esta diligencia sobre los hechos ocurridos el día 27 de junio de 2018, con las advertencias de los artículos 388 y 385 del C.P.P. y el artículo 442 del C.P. sin juramento alguno que no tiene obligación de declarar contra sí mismo o contra su cónyuge o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad y primero civil. PREGUNTADO: Sobre sus generales de ley Manifiesto me llamo PEDRO LEON CRISTANCHO VILLA con c.c. No. 1098775379 de Bucaramanga edad 22 años estado civil soltero estudios bachillerato ocupación estudiante residente en la carrera 32ª No. 17-41 san Alonso Bucaramanga teléfono 3163119408. PREGUNTADO: dígame al despacho que grado parentesco tiene usted con la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ Y HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ CONTESTO: ambos son medio hermanos. PREGUNTADO: Dígame al despacho e usted conoce los motivos por los cuales está rindiendo esta declaración en tal caso haga un relato claro y detallado de los hechos ocurridos el día 26 de junio de 2018 con la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ Y HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ CONTESTO: sí por la citación que le llegó a mi hermano y a mi papa, y ese día lo que paso fue que en la mañana le informa a mi hermano HARRY que el carro en cuestión había sido enviado a los papeles yo lo acompañe a él a hacer las respectivas averiguaciones y se averiguo los documentos e necesitaba para retirarlos, luego la tarde volvimos al intrasog a hacer papeles y luego volvimos a la casa y a las 6:00 p.m. la mamá de Harry nos dice que diana le dijo que iba para la casa que ese refirió con insultos hacia él que le había quitado el carro y decidimos subir a la cabaña y resguardarnos allá y a las 7:00 p.m. llego diana con el novio camilo el hijo mi sobrino y mi tío pedro que fue el que les abrió el portón y con Sara la niña de diana, nosotros metimos a las mujeres a la casa incluyendo a la mamá de Harry y nos quedamos afuera y hay un muro que divide la propiedad y una puerta que nosotros trancamos entonces ellos legaron hasta la puerta y se asomaron por el muro y diana empezó a decir a mi hermano que saliera que no se escondiera que cual era el miedo y mi hermano le dijo yo estoy en mi propiedad y empezó a tratarnos mal la idea era hacerle caso oriso y nosotros sabíamos que la idea de ella era provocarnos y ella insultaba y nosotros no le respondíamos y huyo un momento que se quito del muro y quedo en silencio nosotros no entramos, y estando hablando rompieron un vidrio de una ventana que queda frente a la puerta que trancamos y nosotros pensamos que estaba por ahí buscando alguna agresión mayor y dijimos mejor vámonos y metimos bulín al...

se fuera, ellos intentaron abrir la puerta y no lo lograron, me dice ella que yo le había falsificado la firma para quitarle las acciones y que me iba a hacer meter preso por eso, el novio me amenazó y dijo que me iba a romper la jeta y quemar la casa y yo le dije que no necesitaba de nosotros y que ya tenía un negocio y que nos iba a callar la boca, literalmente si le dije Dios quiera que le vaya bien a ver si nos la quitamos de encima, ella insistió que yo sacaba dinero de la empresa por lo cual ella dijo que era desagradecida ya que hace dos años le doy techo y comida a camilo y le colaboro con los medicamentos porque ella prefiere andar en conciertos y rumbas con los novios antes de preocuparse por él, ella intento tumbarme la puerta por lo que yo ingreso a ver a mi hijo que lloraba cuando de un momento a otro partió un vidrio yo me abalance sobre mi hijo lo aice y los subi a la camioneta mi hermano corrió a abrir el portón trasero de la casa y debimos salir huyendo ya que continuaron golpeando el portón, cuerdas después flamea el cuadrante de la policía para poder regresar a la casa y que constaran los daños que habían hecho y tal vez encontrarlos a ellos en el lugar cuando regresamos con los policías ellos no estaban sin embargo tomaron evidencia y llamaron a la central dejando mi relato, los policías nos acompañaron a la casa de mi mamá cuando llegué ella estaba encerrada en la habitación llorando ya que mi hermana le había enviado un mensaje donde le decía que se olvidará de los nietos y de la hija, de otra parte, es contradictoria que yo llame a camilo mi sobrino a decirle cosas porque él vive en la casa de mi mamá por problemas con diana. Lo que ella dice que cuando vengo acá hago rondas por el negocio de ella es falso porque cuando vengo a Sogamoso me la paso con los hijos de ella en la casa de mi mamá, no sé cuánto hace que ella tenga su negocio en los últimos dos meses he venido una vez y supe de la existencia del negocio hace 03 meses y antes de junio hacia 06 meses no venía. PREGUNTADO: Ustedes tenían conocimiento que ella tenía problemas de depresión diagnosticados por psiquiatría. CONTESTO: no señora porque cuando vengo a Sogamoso únicamente trato con los hijos de ella hace dos años. PREGUNTADO tiene algo más que agregar o aclarar a su declaración o pruebas que pretenda hacer valer. CONTESTO: Yo le tengo denuncia en la fiscalía de Sogamoso por el delito de violencia intrafamiliar daño en bien ajeno amenaza y e injuria hace aproximadamente ocho días mi mamá me llamo a barranca llorando a comentarme que camilo mi sobrino le dijo que diana les había prohibido hablar hasta por watsapp con mi mamá ya que yo coloque una denuncia en la fiscalía donde prohíbo que mi mamá tenga contacto con ellos y eso no es cierto y no voy a decir es en una demanda no soy quien para tomar esas decisiones allego copias de las fotos del inmueble donde ella rompió los vidrios y mi mamá se ofreció a testiguar y mi hermano pedro león Cristancho por cuanto estaba presente. Mi mamá también estaba presente por cuanto ella presencia todo, aunque estaba escondida quien se fue detrás de diana e ingreso al inmueble.

Acto seguido el despacho procede a recibir el testimonio del señor PEDRO LEÓN CRISTANCHO VILLA presente en esta diligencia sobre los hechos ocurridos el día 27 de junio de 2018, con las advertencias de los artículos 388 y 385 del C.P.P. y el artículo 442 del C.P. sin juramento alguno que no tiene obligación de declarar contra sí mismo o contra su cónyuge o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad y primero civil. PREGUNTADO: Sobre sus generales de ley Manifiesto me llamo PEDRO LEÓN CRISTANCHO VILLA con c.c. No. 1098775379 de Bucaramanga edad 22 años estado civil soltero estudios bachillerato ocupación estudiante residente en la cámara 32ª No. 17-41 san Alonso Bucaramanga teléfono 3163119489. PREGUNTADO: dígame al despacho que grado parentesco tiene usted con la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ Y HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ. CONTESTO: ambos son medio hermanos. PREGUNTADO: Dígame al despacho si usted conoce los motivos por los cuales está rindiendo esta declaración en tal caso haga un relato claro y detallado de los hechos ocurridos el día 26 de junio de 2018 con la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ Y HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ. CONTESTO: sí por la citación que le llegó a mi hermano y a mi papá, y ese día lo que paso fue que en la mañana le informa a mi hermano HARRY que el caso en cuestión había sido enviado a los patios yo lo acompañe a él a hacer las respectivas averiguaciones y se averiguó los documentos e necesitaba para retirarlos, luego la tarde volvimos al intrasog a hacer papeles y luego volvimos a la casa y a las 6:00 p.m. la mamá de Harry nos dice que diana le dijo que iba para la casa que ese refirió con insultos hacia él que le había quitado el carro y decidimos subir a la cabaña y resguardarnos allá y a las 7:00 p.m. llegó diana con el novio camilo el hijo mi sobrino y mi tío pedro que fue el que les abrió el portón y con sara la nifa de diana, nosotros metimos a las mujeres a la casa incluyendo a la mamá de Harry y nos quedamos afuera y hay un muro que divide la propiedad y una puerta que nosotros trancamos entonces ellos legaron hasta la puerta y se asomaron por el muro y diana empezó a decir a mi hermano que sabía que no se escondiera que cual era el miedo y mi hermano le dijo yo estoy en mi propiedad y empezó a tratarnos mal la idea era hacerle caso omiso y nosotros sabíamos que la idea de ella era provocarnos y ella insultaba y nosotros no le respondíamos y huyo un momento que se quito del muro y quedo en silencio nosotros no entramos, y estando hablando rompieron un vidrio de una ventana que queda frente a la puerta que trancamos y nosotros pensamos que estaba por ahí buscando alguna agresión mayor y dijimos mejor vámonos y metimos todos ala camioneta y salimos rápidamente de la propiedad y salimos rápidamente por una entrada distinta y esperamos a que llegara la policía quienes no ¿?

"SOGAMOSO INCLUYENTE"

Cámara 6 No. 10-46 Sogamoso teléfono 7721138  
www.sogamoso-bosques.gov.co - contacto@sogamoso-bosques.gov.co  
SOGAMOSO, Ciudad del Sol



MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTION DE PARTICIPACION Y SEGURIDAD CIUDADANA  
PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

NET: 801 855 130-1  
CODIGO:  
MGP-02-11-F-07

AUDIENCIA

FECHA  
2011/10

VERSION 2

S.G.G.

escollaron a la casa de la mama de Harry, pero antes que subiéramos a la cabaña estábamos con los dos hijos de diana sara y camilo y cuando nos enteramos que diana iba para la casa ellos se quedaron a esperar a la mama en la casa de la abuela. PREGUNTADO si usted tiene conocimiento de cómo es la relación del señor Harry y el señor Orlando con la hermana e hija CONTESTO. En los últimos años mala por los problemas que acá ya se conocen, pero eso si nunca he visto insultos a agresiones de parte de ellos hacia diana y de ella el día del problema anteriormente que yo haya estado presente nada, mi papa es quien los ha mantenido y les ha dado estudios y medicinas porque diana cosas normales del abuelo. PREGUNTADO que personas estaba de testigos el día de los hechos contesto la mama de Harry señora olivia Gómez la mama del niño YINA AMAYA y el niño. PREGUNTADO: tiene algo más que agregar o corregir a esta declaración CONTESTO: nada mas.

Teniendo en cuenta las anteriores declaraciones y pruebas aportadas este despacho ordena se cite a la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ para que conozca sobre los descargos acá narrados y las pruebas aportadas efectos continuar con el respectivo tramite. El día 28 de agosto a las 2.30 p.m. en las instalaciones de la comisaria de familia elabórese boleta No. 475 de la fecha. No siendo otro el motivo de la presente por el momento mantiene la medida de protección provisional otorgada el día 17-07-2010 oficio No. 180-456 de la Comisaria de Familia a favor de DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ y se aprueba la anterior diligencia en todas y cada una de sus partes, la da por terminada y en constancia se firma después de leída y aprobada por todos los que en ella intervinieron.

La comisaria,

Dra. MARIA LUMEY BARRERA QUATAQUI

Las Partes,

HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ  
C.C. 302218

ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ  
C.C. 352730456

PEDRO LEON CRISTANCHO VILLA  
C.C. 498415319

La secretaria

MARTHA STELLA ALVAREZ C.



Fecha:	Sogamoso 18 de Julio del 2016.		
Hora de inicio:	08:10	Hora de finalización:	09:25
Lugar:	CALLE 11 NUMERO 19 - 84 VEINTE DE JULIO - 319-975-2162		

ACTA: 0762 DEBOY - ESTPOL - SOGAMOSO - 2.25  
QUE TRATA DE LA SOCIALIZACION Y NOTIFICACION DEL INICIO DE MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD Y AUTOPROTECCION A FAVOR DE LA SEÑORA DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ IDENTIFICADA CON CEULA DE CIUDADANIA No 46385 006 DE SOGAMOSO BOYACA . POR PARTE DEL SEÑOR PATRULLERO JOHN ALEXANDER ALBA FERNANDEZ INTEGRANTE DE LA ESTACION DE POLICIA SOGAMOSO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA EN LOS ARTICULOS 1,2,22,42 Y 218 ENTRE OTROS EN CONCORDANCIA CON LO DESTACADO EN LOS ARTICULOS 11, 132 Y 133 DE LA LEY 100 DE 2004.

**ORDEN DEL DIA**

1. Verificación de Quórum.
2. Introducción
3. Principios de auto seguridad y autoprotección
4. Verificación de los compromisos.

**Introducción:**

En atención a lo estipulado en la Ley 1257 de 04 diciembre de 2008. "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1990 y se dictan otras disposiciones". Medidas de protección en el Artículo 16. El artículo 4 de la Ley 294 de 1990, modificado por el artículo 1 de la Ley 575 de 2000 quedará así:

"Artículo 4° Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este al Jefe Civil Municipal o Promotor Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o operevite que esta se realice cuando fuere necesario.

Mediante el Decreto 1096 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior", En su artículo 2.4.1.2.30. Medidas de prevención:

1. Curso de Autoprotección: Herramienta pedagógica que tiene el propósito de brindar a las personas, grupos y comunidades en situación de riesgo, contemplando un enfoque diferencial, elementos prácticos que permitan disminuir sus vulnerabilidades e incrementar sus capacidades a fin de realizar una mejor gestión efectiva del mismo.
2. Patrullaje: Es la actividad desarrollada por la Fuerza Pública con un enfoque general, encaminada a asegurar la convivencia y seguridad ciudadana y dirigido a identificar, contrarrestar y neutralizar la amenaza.
3. Revista policial: Es la actividad desarrollada por la Policía Nacional con un enfoque particular, preventivo y disuasivo, encaminada a establecer una interacción periódica con el solicitante de la medida.

Decreto 4912 de 26 diciembre de 2011 "Por el cual se organiza el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección". En su Artículo 29 Atribuciones de la Policía Nacional. De conformidad con el artículo 218 de la Constitución Política y la Ley 62 de 1993, corresponde a la Policía Nacional:

1. Rondas de la Policía Nacional: Son los patrullajes periódicos preventivos realizados por la Policía Nacional para brindar seguridad al entorno de la residencia o sede de la organización a la cual pertenece la víctima o testigo.

1. Se lo informa a la persona objeto de las medidas, se le adoptara las acciones policivas de índole preventivo realizadas por el señor Patrullero JOHN ALEXANDER ALBA FERNÁNDEZ. Responsable de las medidas de protección de la Estación de Policía Sogamoso, según Oficio No 190-456 (COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA) DE FECHA 17 DE JULIO DE 2018 por la cual tiene una duración de permanencia a partir de la fecha de inicio de las mismas.

2.1 Así mismo si la persona objeto de las medidas cambia de domicilio o lugar de trabajo debe informar a la entidad que ordeno la implementación de la medida al Cuadrante o Estación de Policía donde se adelantan las actividades de protección de sus derechos, para que estos adelanten los trámites administrativos pertinentes.

2.2 se lo informa a la persona objeto de las medidas de autoprotección, si se le presenta alguna situación de riesgo en la cual se vea en peligro su vida e integridad debe comunicarse de inmediato con:

Estación de Policía Sogamoso: 310460344

Cuadrante SEIS Estación de Policía Sogamoso números: 303-391-2360  
Línea de Emergencia: 123

Se solicita a la persona objeto de las medidas que descargue el aplicativo POLIS y utilice esta herramienta como contacto directo con la institución

**LÍNEA GRATUITA DE ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA: 186**

**PRINCIPIOS DE AUTOSEGURIDAD Y AUTOPROTECCIÓN:**

- A. Es necesario que entienda que usted mismo es responsable de su auto seguridad, es decir el riesgo depende de sus acciones como ser humano.
- B. Las medidas de auto seguridad deben estar relacionadas con la amenaza.
- C. Nadie puede tener mayor interés en proteger su vida que usted mismo. Entre más se esfuerza en esta tarea, mayor será el grado de seguridad logrado.
- D. Las precauciones necesarias para cada caso personal dependen de la amenaza. Esta puede variar al pasar en consideración el medio ambiente y la amenaza obvia y clara. Es imposible permanecer en alerta "roja" durante las veinticuatro horas del día, por consiguiente la solución está en ordenar las precauciones a las posibilidades de un riesgo que afecte su seguridad e integridad personal. Por ejemplo: la mayoría de las personas son relativamente vulnerables cuando contestan a la puerta en su casa, cuando se preparan o salen en su vehículo, o en otras ocasiones cuando sus movimientos pueden ser predecibles. Estas ocasiones exigen un alto grado de vigilancia.
- E. Ser vulnerable significa estar expuesto a situaciones que afecten su vida y su integridad personal, de ahí la importancia de saber reconocer una situación vulnerable cuando esta se presenta, aunque en la práctica no podrá siempre evitarse, usted deberá estar siempre preparado para enfrentarla.

**SEGURIDAD EN DESPLAZAMIENTOS**

- ✓ Siempre que realice desplazamientos, elija vías principales; maneje por el carril central, lo que le dará libertad de maniobra. En la medida de lo posible evite transitar por vías que registren congestión y atollamientos.
- ✓ Mantenga apagada la luz interna del vehículo, las puertas con seguro y los vidrios levantados (no los baje más de cinco centímetros).
- ✓ Al realizar el desplazamiento, siempre este atento, observando todo lo que ocurre en el trayecto; si el desplazamiento lo realiza en servicio público, hágalo observando su alrededor y en lo posible cerca al conductor, puerta o salida de emergencia.
- ✓ Al encender el vehículo, controle y mantenga la vigilancia en zona posterior, así sabrá quienes se acercan y podrá controlar las situaciones.
- ✓ No se ríe, varíe frecuentemente la ruta que va a seguir, cambie horarios, vías, vehículos, estacionamientos. La ruta directa no debe ser siempre utilizada para viajes regulares; prevea calles alternas y desvíe en secuencias aleatorias.
- ✓ Utilice los cinturones de seguridad, respete las normas de tránsito y señales de tránsito, oculte las restricciones a la movilidad.
- ✓ Consulte a la policía de carreteras, desde su abonado celular (8787), el estado de las vías antes de viajar.
- ✓ Evite las compras en los semáforos, aunque el vendedor no parezca sospechoso, usted se distrae y se expone.
- ✓ Cuando llegue a su lugar de destino al bajarse del automotor no olvide observar a sus alrededores cuidadosamente, revisando personas vehículos y movimientos sospechosos.

### SEGURIDAD EN SU OFICINA

- En caso de recibir cualquier paquete sospechoso, sin origen de procedencia y destinatario, cuente con su personal de seguridad quien hará el reconocimiento o en su efecto dejar en manos de policiales estacionados en la materia.
- Se le sugiere recomendar a su personal de oficina, que cuando se esté realizando cualquier documento que contenga información reservada, se elimine en partículas diminutas para evitar que este pase en manos de personas mal intencionado que lo pueda utilizar para fines no deseados.
- Procure que su escritorio se encuentre en un espacio apartado de ventanas, objetos que se puedan desplomar y del acceso directo al público.
- Cuando en un lugar seguro las llaves de su despacho, casa y automóvil para evitar ser duplicadas.
- Mantenga en un lugar visible los números de emergencia (Policía nacional, bomberos, defensa civil, fiscalía y ejército nacional).

### SEGURIDAD EN SU RESIDENCIA

- Nunca permita el acceso a su residencia a personas extrañas, encuestadoras, funcionarios de empresas de servicio público si antes establecer su plena identidad todo el caso informe de inmediato al policía a cargo de su seguridad.
- Este atento a cualquier elemento sospechoso, carros y motos sin placas o personas desconocidas que merodeen cerca a su lugar de residencia inquietar de la situación al policía a cargo de su seguridad.
- Refuerce las zonas de ingreso a su domicilio como son los marcos y puertas con chapas, cerraduras resistentes y visor angular que facilita la observación al exterior.
- Maneje un entorno de confianza que le permita conocer el paradero y actividades de su familia en todo momento.
- Inculca a su familia sobre la importancia que requiere al observar y mejorar las medidas de seguridad, en especial, el grado de confiabilidad de las personas que lo rodean a usted y a su familia.
- Este atento a cualquier elemento sospechoso en su cuadro: carros sin placas o con vidrios polarizados, o personas desconocidas que merodeen por el lugar.

RECUERDE: de usted depende que su seguridad sea exitosa si toma en práctica las recomendaciones aquí expuestas.

Relación de los compromisos adquiridos por los participantes.

Actividad	Responsable	Fecha de entrega
1. Informar oportunamente los cambios de domicilio y lugar de trabajo a las autoridades competentes.	DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ	permanente
2. Realizar una atención diferenciada y oportuna a la ciudadanía.	Estación de de policía Sogamoso	Permanente
3. Atender de forma oportuna los requerimientos de la beneficiaria.	Estación de de policía Sogamoso	Permanente

OBSERVACIONES:

Afirmación:

PT. JOHN ALEXANDER ALBA FERNANDEZ  
Integrante Estación de Policía Sogamoso.

  
VICTIMA  
463850065064050

Asesorado por PT. JOHN ALEXANDER ALBA  
Beneficiario PT. JOHN ALEXANDER ALBA  
Fecha de realización: 08/03/2014  
Código: 1146-00065064050-014

Carrera 14 N 11-28 España  
Teléfono: 3119453198  
web: escomas@policia.gov.co  
www.policia.gov.co



 <b>FISCALIA</b> BOGOTÁ	<b>PROCESO PENAL</b>	Código Fiscal 2002-14
	<b>ACTA DE CONCILIACIÓN</b>	Folio 01 Página 1 de 12

Departamento **BOYACÁ** Municipio **DUITAMA** Fecha **14-12-2018** Hora **11:15**

**1. Código único de la investigación**

1	6	2	5	8	8	0	0	0	2	1	2	2	0	1	0	0	2	5	7	2
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad	Receptora	Año	Consecutivo														

**2. \* Datos del Querrelante.**

Tipo de documento:	C.C. X	Pas	C.E.	otro	No.	40.386.006
Expedido en:	Departamento	BOYACÁ	Municipio	SOGAMOSO		
Nombre:	DIANA CAROLINA		Apellidos:	CRISTANCHO GOMEZ		
Apellido:			Estado Civil:	SOLTERA		
Nivel educativo:	N° SEMESTRE ING. GEOLOGICA		Ocupación:	AMA DE CASA		
Dirección:	CARRERA 34 N° 9 - 53		Barrio:	BOCHICA		
Departamento:	BOYACA		Municipio:	DUITAMA		
Teléfono:	3112301256		Correo electrónico:			
<b>REPRESENTANTE LEGAL DE DEUCIANTE MENOR</b>						
Nombre:			Apellidos:			
C.C.:	T.P.:		Dirección:			
Departamento:			Municipio:			
Teléfono:			Correo electrónico:			

**3. Datos del Querrelado/Denunciado:**

Tipo de documento:	C.C. X	Pas	C.E.	otro	No.	9.527.504
Expedido en:	Departamento	BOYACÁ	Municipio	SOGAMOSO		
Nombre:	ORLANDO		Apellidos:	CRISTANCHO HERNANDEZ		
Apellido:			Estado Civil:	SEPARADO		
Nivel Educativo:	TECN. ELECTRONICA INDUSTRIAL		Ocupación:	REP LEGAL EMPRESA SER.		
Dirección:	RM. 1 VIA CAMPO 23		Barrio:	CORREGIMIENTO CENTRO		
Departamento:			Municipio:	BARRANCABERMEJA		
Teléfono:	3108819903		Correo electrónico:			

**4. RELACIÓN SUSCITA DE LOS HECHOS: (JURÍDICAMENTE RELEVANTES):**

La querrelante **DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ**, denunció el 30 de noviembre de 2018 a su padre señor **ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ**, afirmando que recibió de parte de él un mensaje intimidatorio de estafadora y ladrona, sostiene que estos problemas se han generado por unas acciones de la empresa creada por su padre que le cedió en marzo de 2014 mediante escritura pública. Sostiene que su padre dice que se va a morir por su culpa, considerando que lo hace como manipulación para lograr que ella haga devolución de las acciones que le fueron heredadas.

La denunciante **DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ**, pide a su padre la resque y deje.

	<b>PROCESO PENAL</b>	Código: PUN 00001-20
	<b>ACTA DE CONCILIACION</b>	Versión: 01 Página: 1 de 12

de manipuleo afirmando que se va a quitar la vida a se va a morir por culpa de ella. Reconoce que por mal manejo de sus tarjetas de crédito ha sido llevada a pre juicios y por esto le fueron retirados beneficios de los cuales gozaba como accionista de la empresa que condujo su padre y le cedió acciones.

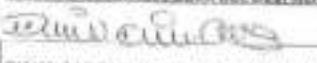
El querrelado **ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ**, reconoce que en un momento de ira envió un mensaje a su hija **DIANA** por llamada recibida de un profesional en derecho que ella contrató para exigir negociación por las acciones de ella. Informa que dado el enfundamiento en que ella se involucró con las tarjetas de crédito le ha hecho invitación para que dialoguen y ver la posibilidad de pagar y negociar con el apoyo económico que se le ha estado brindado a ella y a sus dos menores hijos sin lograrlo, trasladando su arrepentimiento por el mensaje enviado e invitando nuevamente a su hija para dialogar y arreglar las cosas a nivel familiar y de la empresa.

Luego de dialogar las partes, realizada reflexión y sensibilización por parte de la fiscalista que otorga la diligencia y explicado procedimiento de este tipo de procedimientos contemplado en el Art. 522 del C.P.P., acuerdan que la denunciante **DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ**, acepta las excusas presentadas por su señor padre **ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ**, comprometiéndose en adelante a guardarse mutuo respeto, no volver a agresivos verbalmente y buscar solución a cualquier diferencia o conflicto que se les presente, por la vía del diálogo. Dejan constancia que como esta denuncia se generó por problemas económicos, se comprometen a dialogar y buscar solución que beneficie a ambas partes y especialmente a la empresa **SEI**, de la cual le fueron donadas acciones a la querrelada.

Se los esfuerzos que realizado y aceptado acuerdo conciliatorio en el presente caso, tal como se dejó anotado en el párrafo anterior, se dispone el **ARCHIVO** de las presentes diligencias así que haya lugar a posteriores reclamaciones, con lo que afirman estar de acuerdo y su conformidad de aprobación firman:

Cuando queden obligaciones pendientes se dejará consignado en el acta, siendo compromiso de la víctima informar el cumplimiento, de no cumplirse se entenderá por completo el acuerdo y se archivará, en caso contrario se dará inicio al ejercicio de la acción penal.

Como quiere que las partes han llegado a un acuerdo en forma libre y voluntaria y observando que se ajusta a las normas legales, procede la Fiscalía a Ordenar el archivo de las presentes diligencias por **CONCILIACION** de conformidad con el Artículo 522 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Art. 623 de la Ley 001 de 2004). Se les informa que la presente acta PRESTA SERVIDIO EJECUTIVO Y HACE TRANSITO A COSA JUZGADA de acuerdo a la Ley 840 DE 2001. **SE ENTREGA COPIA A CADA ASISTENTE. EL ORIGINAL QUEDA EN PODER DEL DESPACHO.**

	
<b>DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ</b> Querrelada C.C. N° 46355-000-017	<b>ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ</b> Querrelado C.C. N°

**Datos del Fiscal:**

Nombres y apellidos: <b>MARTHA LILIANA DÁVILA MORA</b>	
Dirección: <b>CARRERA 15 N° 18 - 26 PISO 1°</b>	Oficina:
Departamento: <b>BOYACA</b>	Municipio: <b>QUIPIANÁ</b>
Teléfono: <b>7521349</b>	Código electrónico:
Unidad: <b>UNIDAD CONCILIACION PRE PROCESAL UCPP</b>	Tal. de Fiscalía: <b>24</b>

Firma,

**FISCAL 24 UCPP.**

Nº 11

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
INTERCOMUNICACIONES  
TELÉFONICAS

TEL. 001-1000

TEL. 001-1000



17-SEP-1963  
RECIBIDA EN  
BOGOTÁ  
CORREO TELEGRÁFICO  
1.73 A+ M  
ESTADO V. L. P. 0000  
TEL. 001-1000 BOGOTÁ  
REDA Y LÍNEA TELEGRÁFICA



0-75-000-0000-00000000000000000000 01000000 01 00 0000

REPUBLICA DE COLOMBIA  
EMPRESA NACIONAL DE EMERGENCIAS  
SERVICIO DE CREDITOS

CUENTA 1.000.775.375  
CRISTIANO VILLA

ABRIL  
FRANCIS LEON

ESTADO



FECHA DE NACIMIENTO: 05-OCT-1985  
BARRANCABERMEJA  
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO:

1.76 A+ M  
ESTATURA PESO SEXO

05-OCT-2010 RECOMENDADA

FECHA Y CUANTIA DE ENTREGA



EMPRESA NACIONAL DE EMERGENCIAS SERVICIO DE CREDITOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA  
CALLE 100 # 45-45  
TEL: 01-872.481

PRESENTE  
**CRISTIANO GOMEZ**

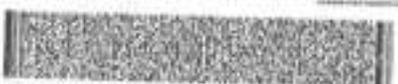
PRESENTE  
**HARRY OHLAND**

*[Handwritten signature]*



 FECHA DE NACIMIENTO: 29-SEP-1988  
**SOGAMOSO**  
 (BOYACA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.70** **A+** **M**  
 ESTATURA PESO SEXO  
 SA ACV 2844 SOGAMOSO  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*[Signature]*



PROCESADO POR EL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACION



**Diana Carolina Cristancho Gomez** ...

Jun. 27 a las 11:23pm · 🌐

Valoren cuando se tiene una buena familia, porque en mi caso la mía es solo apellido mi papá y hermanos me quitaron todo y para verme en la calle. 3 hombres que son tan machos contra una mujer valiéndose de que todo lo hacen a la espalda. Pero para la gente que no los conocen son grandes personas. Solo le dejo a Dios y su justicia divina que paguen todo las humillaciones y trampas que hacen para arruinarme. Gracias a Dios no Necesito de sus riquezas tengo 2 títulos en Ingeniería que pasando necesidades lo logre y un negocio propio que estoy sacando adelante. Mi vida privada no me gusta divulgarla pero esto sirva para saber que ni en la dice ser la familia se puede confiar pq por plata y poder se llevan a quien sea. Todo en la vida se paga y en las manos de Dios coloco mi camino.

👍 Me gusta

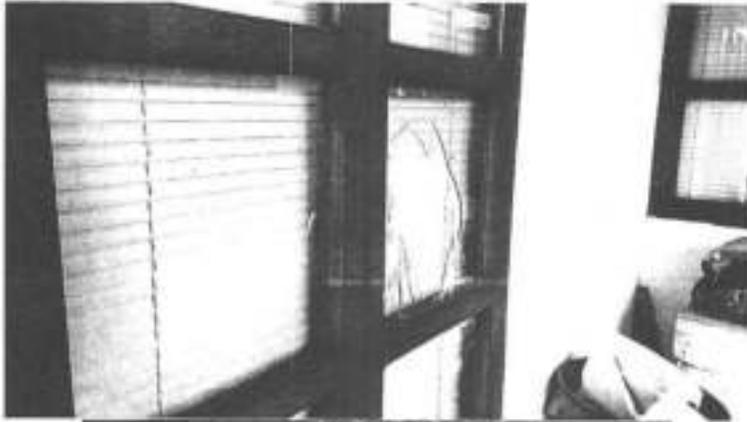
💬 Comentar

Comilla Andres Cuatrecasas Cristancho y 18



Escribe un comentario...





55 11







MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTION DE PARTICIPACION Y SEGURIDAD CIUDADANA  
PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

NT: 891.855.130-1

CODIGO:	CONSTANCIAS	FECHA	VERSIÓN
MGP-02-F-01		2011/10	2

CONSTANCIA DEL DESPACHO: En Sogamoso, a los veinticuatro (2403:45 p.m.) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018), siendo las 03:00 p.m. se hizo presente ante el Despacho la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.46.385.006 de Sogamoso, residente en la carrera 34 No.9 – 53 barrio Bochica de Duitama, celular 3203960790 y se le informó que debe presentarse el día 28 de agosto de 2018 a las 02:30 p.m. quien queda notificada por estrados, con el fin de llevar a cabo diligencia de descargos, sobre los hechos escuchados a los señores HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.057.572.481 de Sogamoso y ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.9.527.504 de Sogamoso, residentes en la calle 62Bo.21 – 100 apartamento 201 Barrancabermeja, celular 3105763055 - 310881903. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma por quienes en ella tomaron parte, después de leída y aprobada como aparece.

La Comisaria,

Dra. MARIA LUMEY BARRERA GUATAQUI

La Usuaría,

  
CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ  
C.C. 46385.006 SOGAMOSO

La secretaria,

  
MARTHA STELLA ALVAREZ C.



NIT: 891.855.130.1

CODIGO  
MGP-02-11-F-08

DECLARACIONES

FECHA  
2015/10

VERSION: 2

**DECLARACION RENDIDA POR EL SEÑOR ANDRES RICARDO MARTINEZ RISCANEVO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.052403656 DE DUITAMA .**

En Sogamoso, a los treinta y un (31) días del mes de AGOSTO de dos mil dieciocho (2018), siendo las 9.30 a.m. se hizo presente ante la Comisaría Segunda de Familia de Sogamoso **ANDRES RICARDO MARTINEZ RISCANEVO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.052403656 DE SOGAMOSO**, quien se presenta con la doctora **ASTRID ELVIRA BALLESTEROS MONGUI** con c.c. No. 46364166 de Sogamoso y T.P. No. 70661 del consejo superior de la judicatura, con el fin de rendir un declaración de unos hechos ocurridos el día 29-06-2018. Acto seguido la suscrita comisaría de familia se constituye en audiencia pública en asocio de su secretaria ad-hoc y le hace saber **ANDRES RICARDO MARTINEZ RISCANEVO**. Que se le va a escuchar con las advertencias de los artículos 388 y 385 del C.P.P. y el artículo 442 del C.P. sin juramento alguno que no tiene obligación de declarar contra sí mismo o contra su cónyuge o compañera permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad y primero civil Seguidamente el despacho procede a interrogar al señor(a) **ANDRES RICARDO MARTINEZ RISCANEVO** sobre sus generales de ley. **CONTESTO:** Me llamo **HUGO ANDRES RICARDO MARTINEZ RISCANEVO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.052403656 DE DUITAMA** edad 23 años, natural de boavita vecino y residente en la calle 21 No. 33-249 torre 24 apto 302 duitama estado civil soltero estudios realizados bachiller ocupación comerciante y estudiante celular 3143404172. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si tiene algún grado de parentesco con **DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ** **CONTESTO:** ninguno, soy el novio de ella. **PREGUNTADO:** haga un relato breve y detallado sobre los hechos ocurridos el día 29 de junio de 2018 entre los señores **DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ Y HARRY ORLANDO** y el señor **ORLANDO CRISTANCHO**. **CONTESTO:** el día 29-06 los hechos inician sobre las 10:45 a.m. cuando yo me encontraba en horario laboral con diana carolina cuando dos agentes de la policía nacional llegaron directamente al vehículo y luego un vecino de otro negocio y me dicen que llegaron dos agentes al vehículo es un Aveo azul de diana carolina, yo Salí con la llave de le vehículo y ellos se dirgen a mí preguntándome que yo que problemas tenia con ese vehículo me solicitaron la cedula e hicieron su llamada a al central dieron mi información sobre mi nombre y yo quien era y que estaba haciendo y le respondí que el vehículo era de mi novia, luego ellos me dijeron que guardara el vehículo y lo guardara en un parqueadero y no se entienden la causa porque es una vía sin restricción en ese momento habian mas carros todo estaba lleno, posteriormente a eso me pidieron que moviera el carro yo lo prendí y cuando di la vuelta estaban los agentes de transito de intrasog que me pararon el carro sobre la marcha refiriéndose únicamente a los documentos del vehículo en ese momento los señores estaba en el sentido de la calle 11 paralela a la que iba el vehículo y me paro de una vez sobre la marcha y me solicitaron la revisión técnico mecánica del vehículo y le transito decide inmovilizar el vehículo porque la revisión estaba vencida, luego llegó diana carolina y dijo que fuéramos a cancelar la revisión y le comuniqué a ella y despues del medio día nos dirigimos ha hacer esas vueltas para retirar el vehículo en el transcurso del intrasog y la entidad donde cancelamos la revisión estaba el señor **HARRY ORLANDO CRISTANCHO** en un café internet, sin embargo al estar en el intrasog luego de pagar la revisión en esa oficina nos dijeron que había un oficio por parte del señor orlando cristancho donde autorizaba a Harry Orlando a retirar el vehículo, nosotros le preguntamos a la señorita de intrasog qu si se había informado de que se retuvo el vehículo o si se había informado que el carro ingreso a los patios entonces los de transito no hacen devolución del vehículo porque se presentaba una anomalía en el caso nos asegura la señorita que el señor **HARRY ORLANDO** le dijo que le vehículo lo tenía un empleado de la empresa y que los papeles había sido perdidos, nosotros sacamos la tarjeta de propiedad y las llaves aun presentando los documentos las llaves no se nos entregó el vehículo luego diana carolina y yo salimos y ella llama a su mamá era **OLIVA GOMEZ** preguntándole que si tenía conocimiento del porque Harry Orlando estaba reclamando el vehículo que era de ella, la señora oliva responde que no tiene ningún conocimiento y que el señor **HARRY** estaba haciendo una diligencias en Sogamoso, y en ese momento los dos hijos de diana estaban con la abusta y le dijo que por favor los esperaba a la esquina del colegio Sugamuxi para recogerlos, la señora decide llevar a santa hasta ese lugar y en ese momento diana decide ir al barrio monquirá donde posee un predio a buscar al hermano Harry para reclamar por los hechos, en ese momento yo decido acompañarla porque en le lugar estaba Harry y el medio hermano de diana carolina, llegamos a la casa de la mamá de diana que queda a 300 o 400 metros de la casa donde se presentaron los hechos del vidrio y en ese momento diana tiene una conversación con la mamá donde le decía y le preguntaba que si tenía conocimiento de los hecho del carro que porque reclamaba el carro de ella y le decía que estaba cansada de todos los actos que sus papa y su hermano siempre pasaba por encima de ella e volvía a decir que le estaban arrestando el

**DECLARACION RENDIDA POR EL SEÑOR ANDRES RICARDO MARTINEZ RISCANEVO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.052403656 DE DUITAMA .**

En Sogamoso, a los treinta y un (31) días del mes de AGOSTO de dos mil dieciocho (2018), siendo las 9.30 a.m. se hizo presente ante la Comisaría Segunda de Familia de Sogamoso ANDRES RICARDO MARTINEZ RISCANEVO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.052403656 DE SOGAMOSO, quien se presenta con la doctora ASTRID ELVIRA BALLESTEROS MONGUI con c.c. No. 46364166 de Sogamoso y T.P. No. 70861 del consejo superior de la judicatura, con el fin de rendir una declaración de unos hechos ocurridos el día 29-06-2018. Acto seguido la suscrita comisaría de familia se constituye en audiencia pública en asocio de su secretaria ad-hoc y le hace saber ANDRES RICARDO MARTINEZ RISCANEVO. Que se le va a escuchar con las advertencias de los artículos 388 y 385 del C.P.P. y el artículo 442 del C.P. sin juramento alguno que no tiene obligación de declarar contra sí mismo o contra su cónyuge o compañera permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad y primero civil Seguidamente el despacho procede a interrogar al señor(a) ANDRES RICARDO MARTINEZ RISCANEVO sobre sus generales de ley. CONTESTÓ: Me llamo HUGO ANDRES RICARDO MARTINEZ RISCANEVO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052403656 DE DUITAMA edad 23 años, natural de boavita vecino y residente en la calle 21 No. 33-249 torre 24 apto 302 Duitama estado civil soltero estudios realizados bachiller ocupación comerciante y estudiante celular 3143404172. PREGUNTADO: Sírvase manifestar si tiene algún grado de parentesco con DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ CONTESTO: ninguno, soy el novio de ella. PREGUNTADO: haga un relato breve y detallado sobre los hechos ocurridos el día 29 de junio de 2018 entre las señoras DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ Y HARRY ORLANDO y el señor ORLANDO CRISTANCHO. CONTESTÓ: el día 29-06 los hechos inician sobre las 10:45 a.m. cuando yo me encontraba en horario laboral con diana carolina cuando dos agentes de la policía nacional llegaron directamente al vehículo y luego un vecino de otro negocio y me dicen que llegaron dos agentes al vehículo es un Aveo azul de diana carolina, yo Sali con la llave de le vehículo y ellos se dirgen a mi preguntándome que yo que problemas tenia con ese vehículo me solicitaron la cedula e hicieron su llamada a al central dieron mi información sobre mi nombre y yo quien era y que estaba haciendo y le respondí que el vehículo era de mi novia, luego ellos me dijeron que guardara el vehículo y lo guardara en un parqueadero y no se entienden la causa porque es una vía sin restricción en ese momento habían mas carros todo estaba lleno, posteriormente a eso me pidieron que moviera el carro yo lo prendi y cuando di la vuelta estaban los agentes de tránsito de intrasog que me pararon el carro sobre la marcha refiriéndose únicamente a los documentos del vehículo en ese momento los señores estaba en el sentido de la calle 11 paralela a la que iba el vehículo y me paro de una vez sobre la marcha y me solicitaron la revisión técnico mecánica del vehículo y le tránsito decide inmovilizar el vehículo porque la revisión estaba vencida, luego llego diana carolina y dijo que fuéramos a cancelar la revisión y le comuniqué a ella y despues del medio día nos dirigimos ha haber esas vueltas para retirar el vehículo en el transcurso del intrasog y la entidad donde cancelamos la revisión estaba el señor HARRY ORLANDO CRISTANCHO en un café internet, sin embargo al estar en el intrasog luego de pagar la revisión en esa oficina nos dijeron que había un oficio por parte del señor orlando cristancho donde autorizaba a Harry Orlando a retirar el vehículo, nosotros le preguntamos a la señorita de intrasog qu si se había informado de que se retuvo el vehículo o si se había informado que el carro ingreso a los patios entonces los de tránsito no hacen devolución del vehículo porque se presentaba una anomalía en el caso nos asegura la señorita que el señor HARRY ORLANDO le dijo que le vehículo lo tenía un empleado de la empresa y que los papelas había sido perdidos, nosotros sacamos la tarjeta de propiedad y las llaves aun presentando los documentos las llaves no se nos entregó el vehículo luego diana carolina y yo salimos y ella llama a su mama sra OLIVA GOMEZ preguntándole que si tenía conocimiento del porque Harry Orlando estaba reclamando el vehículo que era de ella, la señora oliva responde que no tiene ningún conocimiento y que el señor HARRY estaba haciendo una diligencias en Sogamoso, y en ese momento los dos hijos de diana estaban con la abuela y le dijo que por favor los esperaba a la esquina del colegio Sugamuxi para recogerlos, la señora decide llevar a sarita hasta ese lugar y en ese momento diana decide ir al barrio monquirá donde posee un predio a buscar al hermano Harry para reclamar por los hechos, en ese momento yo decido acompañarla porque en le lugar estaba Harry y el medio hermano de diana carolina, llegamos a la casa de la mama de diana que queda a 300 o 400 metros de la casa donde se presentaron los hechos del vidrio y en ese momento diana tiene una conversación con la mama donde le decía y le preguntaba que si tenía conocimiento de los hecho del carro que porque reclamaba el carro de ella y le decía que estaba cansada de todos los actos que sus papa y su hermano siempre pasaba por encima de ella e volvía a decir que le quitaban acciones el trabajo y ahora el carro, la mama estaba un poco triste y ella lo único que no quería era que no le fuera

**SOGAMOSO INCLUYENTE**

Carrera 9 No. 30 - 46 barrio Centro de Sogamoso. Teléfono 7791128  
www.ingamso.gov.co - comisaria@sogamoso.gov.co  
"SUAMOX, Ciudad del Sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTION DE PARTICIPACION Y SEGURIDAD CIUDADANA  
PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA



NIT: 855.130-1

S.O.C.

CÓDIGO MOP-02-11-F-08	DECLARACIONES	FECHA 2015/10	VERSIÓN: 2
--------------------------	---------------	------------------	------------

hacerle reclamo a el hermano, e insistia que iba a hablar con harry porque no le parecia justo todo lo que le pasaba a ella, la mama no tenia las llaves de la vivienda decide entrar a utilizar el baño de un vecino, nosotros diana carolina, camilo sara Alejandra Pedro el tío de diana y yo decidimos acompañarla a la cabaña donde se encontraba Harry, la mama decide acompañarlos hasta cierto punto diciéndole a diana carolina que no le fuera a decir nada a Harry, ella toma otro camino para llegar al lugar nosotros seguimos por la ruta al lote de diana carolina, la mama llega a la cabaña primero que nosotros por otra entrada, y luego llegamos al predio dividido por un muro de 1.50 mts la parte de afuera de la cabaña se encontraba Harry y pedro el hermano, el diana inicia una conversación con ellos diciéndoles que sino estaba cansados de tanto daño que les habían hecho que porque se le seguian metiendo con ella, la respuesta de ellos fueron risas, ofensivas, ella le sigue haciendo reclamo que porque le quitaban el carro que mas quieran, la respuesta de el nosotros no le vamos a pagar impuesto para que usted siga utilizando el carro con su novio diana carolina le decia que sino les bastaba con haberle quitado la acciones de la empresa haberla despedido sin justa causa y ahora quitarle su medio de transporte, la respuesta de Harry seguia siendo ofensiva no se lo merece le decian usted me debe media vida, no tiene nada in para pagar una revisión técnico mecánica y usted es una pobre y seguia con sus risas ofensivas, Harry le dice que los hijos se los ha mantenido el y que ella no tiene como mantener a dos niños y el si puede darle un excelente colegio a su hijo que se encontraba en su cabaña, les decia que sino estaba cansados de hacer las cosas a las espaldas de ella y pasamos siempre por encima de ella el responde con risas burlonas diciendo que estaba loca yo al ver esa injusticia que pasaba de ver dos hombres burlándose de una mujer intervengo diciéndole a Harry que si el papa no le habia enseñado a respetar una mujer, que fuera no fuera cobarde y que fuera señor y el me respondió lo que faltaba el noviecito de ella, yo le seguí insistiendo que no fuera cobarde y que arreglara las cosas con la hermana, y que por lo menos su hermana tiene mas estudio que usted que solo tiene un técnico el respondió diciendo, que de que servia tanto estudio sino teniamos tanto dinero como lo tenia el, yo le respondí usted que saca teniendo tanto dinero si hasta n ose mira la persona que es y le sigue insistiendo que tiene dinero que no se gasta el done roen fiestas y concierto lo cual es la palabra de el pero no tiene conocimiento de la vida de ella después que la echaron del trabajo, y le dice que no tiene plata ni para la pastas de su hijo que sufre de epilepsia le dice que es una parrandera mantenida, y camilo interrumpe y le dice Harry yo no le he pedido para mis medicinas e insiste que no quiere pelear contra camilo y que no le iba a dar nada y camilo le dice que nunca le pediria dinero y lo que le daba era por voluntad de Harry porque era el sobrino, pedro león seguia con sus risas burlonas y en ese momento decide Harry entrar a la cabaña y cerrar la puerta yo le dije a diana vámonos y ella decide tomar una piedra pequeña se acerca al muro y lanza la piedra al ventana. En ningún momento hubo intenciones de sobrepasar dicho muro para agredir al Harry y pedro, todo se presentó desde cada predio no hubo intenciones de sobrepasar esa barrera o muro para abrir la puerta y agredirlos, ahí termina la discusión y luego timbra el celular de pedro el tío de diana y es el señor OLRANDO CRTRSTANCHO donde se colocó altavoz y le dijo que si otra vez diana estaba loca, ahí termina todo y venimos bajando a la calle principal de manquera y decidimos tomar nuestro camino. PREGUNTADO dentro de los hechos el señor Harry y su familia tuvieron que salir por algún lado en un carro, Así mismo vio usted llegar policía al lugar de los hechos CONTESTO: Yo no vi que ellos se fuera hay una salida por atrás que luego se conecta mas adelante con la vía donde nosotros íbamos y yo no vi que ellos se hayan ido y policía tampoco vimos. PREGUNTADO Usted tiene conocimiento si en otras instancias han existido denuncia por violencia intrafamiliar y otros CONTESTO: lo que si tengo conocimiento oes de una citación en la fiscalia de Sogamoso que le hace una apoderada del señor harry a diana y a mí y dice que es por calumnia PREGUNTADO: usted tiene conocimiento si el señor ORLANDO CRISTANCHO ha amenazado con algún arma de fuego o de manera verbal a la señora DIANA sino hace lo que el dice se va a quitar la vida CONTESTO: Yo no conozco a don Orlando y no soy testigo de alguna amenaza, me consta que el hablaba con camilo en una de esas llamada le dijo que si diana carolina le quitaba las acciones le iba a colocar una bomba al edificio eso fue hace como tres meses y medio. PREGUNTADO: tiene usted conocimiento si la señora DIANA se encuentra bajo algún medicamentos psiquiátrico o le han diagnosticado alguna enfermedad mental CONTESTO: DIANA esta medicada hace dos años y hace 20 meses cuando la conocí ella tomaba sus pastillas una delas causales por las cuales harry tiene envidia contra mí es porque yo conducía el carro es porque yo lo hacia porque ella no estaba en condiciones de conducir el vehículo y las secuelas son graves ella en la noche no tiene su sueño normal le diagnosticaron depresión y se que eso fue dos meses después que ella firma las acciones, actualmente sus secuelas es que ella no duerme y vive con la sensación de que llego el papa cuando sabe que esta acá, y lo mas grave es que sara Alejandra de 13 años ha

hacerle reclamo a el hermano, e insistia que iba a hablar con harry porque no le parecia justo todo lo que le pasaba a ella, la mama no tenia las llaves de la vivienda decide entrar a utilizar el baño de un vecino, nosotros diana carolina, camilo sara Alejandra Pedro el tío de diana y yo decidimos acompañarla a la cabaña donde se encontraba Harry, la mama decide acompañarlos hasta cierto punto diciéndole a diana carolina que no le fuera a decir nada a Harry, ella toma otro camino para llegar al lugar nosotros seguimos por la ruta al lote de diana carolina, la mama llega a la cabaña primero que nosotros por otra entrada, y luego llegamos al predio dividido por un muro de 1.50 mts la parte de afuera de la cabaña se encontraba Harry y pedro el hermano, el diana inicia una conversación con ellos diciéndoles que sino estaba cansados de tanto daño que les habian hecho que porque se le seguían metiendo con ella, la respuesta de ellos fueron risas, ofensivas, ella le sigue haciendo reclamo que porque le quitaban el carro que mas quieran, la respuesta de el nosotros no le vamos a pagar impuesto para que usted siga utilizando el carro con su novio diana carolina le decía que sino les bastaba con haberle quitado la acciones de la empresa haberia despedido sin justa causa y ahora quitarle su medio de transporte, la respuesta de Harry seguia siendo ofensiva no se lo merece le decian usted me debe media vida, no tiene nada in para pagar una revisión técnico mecánica y usted es una pobre y seguia con sus risas ofensivas, Harry le dice que los hijos se los ha mantenido el y que ella no tiene como mantener a dos niños y el si puede darle un excelente colegio a su hijo que se encontraba en su cabaña, les decía que sino estaba cansados de hacer las cosas a las espaldas de ella y pasamos siempre por encima de ella el responde con risas burlonas diciendo que estaba loca yo al ver esa injusticia que pasaba de ver dos hombres burlándose de una mujer intervengo diciéndole a Harry que si el papa no le había enseñado a respetar una mujer, que fuera no fuera cobarde y que fuera señor y el me respondió lo que faltaba el novicito de ella, yo le seguí insistiendo que no fuera cobarde y que arreglara las cosas con la hermana, y que por lo menos su hermana tiene mas estudio que usted que solo tiene un técnico el respondió diciendo, que de que servía tanto estudio sino teniamos tanto dinero como lo tenia el, yo le respondi usted que saca teniendo tanto dinero si hasta n ose mira la persona que es y le sigue insistiendo que tiene dinero que no se gasta el done roen fiestas y concierto lo cual es la palabra de el pero no tiene conocimiento de la vida de ella después que la echaron del trabajo, y le dice que no tiene plata ni para la pastas de su hijo que sufre de epilepsia le dice que es una parrandera mantenida, y camilo interrumpe y le dice Harry yo no le he pedido para mis medicinas e insiste que no quiere pelear contra camilo y que no le iba a dar nada y camilo le dice que nunca le pediría dinero y lo que le daba era por voluntad de Harry porque era el sobrino, pedro león seguía con sus risas burlonas y en ese momento decide Harry entrar a la cabaña y cerrar la puerta yo le dije a diana vámonos y ella decide tomar una piedra pequeña se acerca al muro y lanza la piedra al ventana. En ningún momento hubo intenciones de sobrepasar dicho muro para agredir al Harry y pedro, todo se presentó desde cada predio no hubo intenciones de sobrepasar esa barrera o muro para abrir la puerta y agredirlos, ahí termina la discusión y luego timbra el celular de pedro el tío de diana y es el señor OLRANDO CRTRSTANCHO donde se colocó altavoz y le dijo que si otra vez diana estaba loca, ahí termina todo y venimos bajando a la calle principal de manquera y decidimos tomar nuestro camino. PREGUNTADO dentro de los hechos el señor Harry y su familia tuvieron que salir por algún lado en un carro. Así mismo vio usted llegar policía al lugar de los hechos CONTESTO. Yo no vi que ellos se fuera hay una salida por atrás que luego se conecta mas adelante con la vía donde nosotros íbamos y yo no vi que ellos se hayan ido y policía tampoco vimos. PREGUNTADO Usted tiene conocimiento si en otras instancias han existido denuncia por violencia intrafamiliar y otros CONTESTO: lo que si tengo conocimiento ces de una citación en la fiscalía de Sogamoso que le hace una apoderada del señor harry a diana y a mí y dice que es por calumnia PREGUNTADO: usted tiene conocimiento si el señor ORLANDO CRISTANCHO ha amenazado con algún arma de fuego o de manera verbal a la señora DIANA sino hace lo que el dice se va a quitar la vida CONTESTO: Yo no conozco a don Orlando y no soy testigo de alguna amenaza, me consta que el hablaba con camilo en una de esas llamada le dijo que si diana carolina le quitaba las acciones le iba a colocar una bomba al edificio eso fue hace como tres meses y medio. PREGUNTADO: tiene usted conocimiento si la señora DIANA se encuentra bajo algún medicamentos psiquiátrico o le han diagnosticado alguna enfermedad mental CONTESTO: DIANA esta medicada hace dos años y hace 20 meses cuando la conocí ella tomaba sus pastillas una delas causales por las cuales harry tiene envidia contra mi es porque yo conducía el carro es porque yo lo hacia porque ella no estaba en condiciones de conducir el vehículo y las secuelas son graves ella en la noche no tiene su sueño normal le diagnosticaron depresión y se que eso fue dos meses después que ella firma las acciones, actualmente sus secuelas es que ella no duerme y vive con la sensación de que llego el papa cuando sabe que esta acá, y lo mas grave es que sara Alejandra de 13 años ha tenido que vivir todos esos sintomas que le ha causado tomar esas pastillas, la niña es muy buena para el estudio, ella ahora esta medicada para la depresión pero hace varios meses no volvió a tomarse los

**SOGAMOSO INCLUYENTE**

Carrera 9 No.33 - 46 barrio Centro de Sogamoso Teléfono 7721128  
www.sogamoso-bovaca.gov.co - [comunicacion@sogamoso-bovaca.gov.co](mailto:comunicacion@sogamoso-bovaca.gov.co)  
"BUAMOK, Ciudad del Sol"



MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
 MACROPROCESO: GESTION DE PARTICIPACION Y SEGURIDAD CIUDADANA  
 PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA  
 S.C.C.



NIT. 891.855.130-1  
 CÓDIGO:  
 MOP-02-11-F-06

DECLARACIONES

FECHA  
 2011/10

VERSIÓN: 2

medicamentos. Ella está sin seguro social desde octubre de 2018 cuando la sacaron de la empresa y no la liquidaron bien. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo más a la presente declaración. CONTESTÓ: días después de los hechos del vidrio el señor HARRY ORLANDO coloca o manda una cerca de maya con alambres de púa en la parte superior dentro de predio común de Diana Carolina y don Orlando. Y cambiaron el candado de acceso a ese predio común y a ella no le dieron llaves.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma por los que en ella tomaron parte, después de leída y aprobada como aparece.

La Comisaria,

  
 Dra. MARIA LUMEY BARRERA GUATAQUI

Apoderada ASTRID ELVIRA BALLESTEROS MONGUI

El compareciente

  
 ANDRES RICARDO MARTINEZ RISCANEVO  
 1052103656. D.H.M.U.

La Secretaria,

MARTHA STELLA ALVARES CIFUENTES.



NET: 801.855.130-1

CÓDIGO: MGP.02.11-F.06	DECLARACIONES	FECHA 2015/10	VERSION: 2
---------------------------	---------------	------------------	------------

**DECLARACION RENDIDA POR EL SEÑOR CAMILO ANDRES GUATIBONZA CRISTANCHO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007382759 DE SOGAMOSO .**

En Sogamoso, a los treinta y un (31) días del mes de AGOSTO de dos mil dieciocho (2018), siendo las 9.30 a.m. se hizo presente ante la Comisaría Segunda de Familia de Sogamoso CAMILO ANDRES GUATIBONZA CRISTANCHO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.007382759 DE SOGAMOSO, quien se presenta con la doctora ASTRID ELVIRA BALLESTEROS MONGUI con c.c. No. 46364166 de Sogamoso y T.P. No. 70661 del consejo superior de la judicatura, con el fin de rendir un declaración de unos hechos ocurridos el día 29-06-2018. Acto seguido la suscrita comisaria de familia se constituye en audiencia pública en asocio de su secretaria ad-hoc y le hace saber CAMILO ANDRES GUATIBONZA CRISTANCHO. Que se le va a escuchar con las advertencias de los artículos 388 y 385 del C.P.P. y el artículo 442 del C.P. sin juramento alguno que no tiene obligación de declarar contra sí mismo o contra su cónyuge o compañera permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad y primero civil Seguidamente el despacho procede a interrogar al señor(a) CAMILO ANDRES GUATIBONZA CRISTANCHO sobre sus generales de ley. CONTESTÓ: Me llamo CAMILO ANDRES GUATIBONZA CRISTANCHO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007382759 SOGAMOSO edad 18 años, natural de sogamoso vecino y residente en la calle 21 No. 33-249 torre 24 apto 302 duitama estado civil soltero estudios terminando bachiller ocupación estudiante celular 3223264146. PREGUNTADO: Sirvase manifestar si tiene algún grado de parentesco con DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ CONTESTO: es mi mama. PREGUNTADO: haga un relato breve y detallado sobre los hechos ocurridos el día 29 de junio de 2018 entre los señores DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ Y HARRY ORLANDO y el señor ORLANDO CRISTANCHO. CONTESTÓ: en la mañana Harry mi tío me pidió que pintaran molino de la cabaña y mi abuelo empezó a llamarme yo no cogía el celular porque estaba unido de pintura entonces ya después que el celular sonaba le conteste, y me dijo que le dijera mi tío harry que le contestara que era urgente, y harry no le contestaba a mi abuelo y me volvió a llamar y me dijo que fuera hasta la casa de mi abuela y le contestaba y cuando le dije eso harry le con esto y le dijo a PEDRO LEON mi tío que necesitaban ir al centro y yo les dije que los acompañaba y dijeron que no en la tarde cuando volvieron mi mama me llamo llorando que les habían quitado el carro, entonces harry perder león y todos los que estaba con mi abuela se fueron para la cabaña y yo me quede donde mi abuela y caí en la noche llego mi mama con Ricardo y Zara y fuimos ala cabaña porque mi mama quería reclamarle a harry y le estaba hablando normal, a decirle porque había hecho que le quitaran el carro, y cuando llegamos a la cabaña harry la humillaba le decía que supuestamente siempre me compraba la droga y lo hacía porque él quería yo nunca le decía cómpremela y le decía que si tenía para mantener a los hijos, y ole dije a harry que nunca lo estaba obligando para que me comprara las pastas y harry me dijo que no iba apelar con migo y PEDR OLEON se quedaba en las barandas y no decía nada solo se reía y pues fue cuando mi mama cogió una piedra y la lanzó para la cabaña, mi mama solo le reclamaba normal que porque le había quitado el carro y Ricardo lo único que le decía era que respetara la mujer que ella era la hermana. Así mismo veo que harry y mi abuelo Orlando son muy humillativos contra mi mama, porque la empresa le daba a toda la familia y a las mujeres de mi abuelo. Y le decían que agradeciera que por ellos era que nosotros comíamos que siempre nos daban las pastas a las mujeres de mi abuelo les daban lo que quisieran. También quiero decir que le decía a ella malgastaban la plata y es no es así mi tío harry cada vez que quería se llevaba mujeres y se gastaba la palta en los mejores hoteles, mis tipos no debería decir que mi mama es una mala madre como le dicen porque cuando mi abuelo iba a tomar cerveza yo lo acompañaba hasta la hora que terminara y lo conducía hasta la cabaña, mi abuelo es muy violento cuando esta tomado y normalmente también una vez llegamos y la mujer salió y e llevaba una nueve milímetros y empujo a la mujer en el capo de la camioneta y le puso el arma al frente yo me asuste y la mujer le gritaba que la matara y el se río y se entró para la cabaña o le apuntaba al perro y este salía corriendo y se asustaba. PREGUNTADO: usted tiene conocimiento si el señor ORLANDO CRISTANCHO ha amenazado con algún arma de fuego o de manera verbal a la señora DIANA sino hace lo que el dice se va a quitar la vida CONTESTO: si señora y hasta lo ha dicho al frente mio que si mi mama llegara a ganarles a ellos que iba y le ponía una bomba al edificio de duitama y se mataba y quemaba la cabaña, cuando yo iba a vacaciones en barranca me tocaba esconderme con mi primo en un baño porque mi abuelo se descontrolaba y trataba de pegarnos a todos el es muy bipolar si uno no hace algo perfecto como el quiere lo trata mal a mi me dice que soy un h.p. usted no sabe hacer ni mierda es muy brusco, a mi mama DIANA en el 2008 le pego mi abuelo porque mi hermana les movió un juego de parques. PREGUNTADO Usted tiene conocimiento si en otras instancias han existido denuncia por violencia intrafamiliar y otros CONTESTO: no señora la verdad no se PREGUNTADO:

**DECLARACION RENDIDA POR EL SEÑOR CAMILO ANDRES GUATIBONZA CRISTANCHO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.007382759 DE SOGAMOSO .**

En SoGamoso, a los treinta y un (31) días del mes de AGOSTO de dos mil dieciocho (2018), siendo las 9.30 a.m. se hizo presente ante la Comisaría Segunda de Familia de SoGamoso CAMILO ANDRES GUATIBONZA CRISTANCHO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.007382759 DE SOGAMOSO, quien se presenta con la doctora ASTRID ELVIRA BALLESTEROS MONGUI con c.c. No. 46364166 de SoGamoso y T.P. No. 70661 del consejo superior de la judicatura, con el fin de rendir un declaración de unos hechos ocurridos el día 29-06-2018. Acto seguido la suscrita comisaría de familia se constituye en audiencia pública en asocio de su secretaria ad-hoc y le hace saber CAMILO ANDRES GUATIBONZA CRISTANCHO. Que se le va a escuchar con las advertencias de los artículos 388 y 385 del C.P.P. y el artículo 442 del C.P. sin juramento alguno que no tiene obligación de declarar contra sí mismo o contra su cónyuge o compañera permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad y primero civil Seguidamente el despacho procede a interrogar al señor(a) CAMILO ANDRES GUATIBONZA CRISTANCHO sobre sus generales de ley. CONTESTO: Me llamo CAMILO ANDRES GUATIBONZA CRISTANCHO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007382759 SOGAMOSO edad 18 años, natural de soGamoso vecino y residente en la calle 21 No. 33-249 torre 24 apto 302 duitama estado civil soltero estudios terminando bachiller ocupación estudiante celular 3223264146. PREGUNTADO: Sírvase manifestar si tiene algún grado de parentesco con DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ CONTESTO: es mi mama. PREGUNTADO: haga un relato breve y detallado sobre los hechos ocurridos el día 29 de junio de 2018 entre los señores DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ Y HARRY ORLANDO y el señor ORLANDO CRISTANCHO. CONTESTO: en la mañana Harry mi tío me pidió que pintaran molino de la cabaña y mi abuelo empezó a llamarme yo no cogía el celular porque estaba untado de pintura entonces ya después que el celular sonaba le conteste, y me dijo que le dejara mi tío hary que le contestara que era urgente, y hary no le contestaba a mi abuelo y me volvió a llamar y me dijo que fuera hasta la casa de mi abuela y le contestara y cuando le dije eso hary le con esto y le dijo a PEDRO LEON mi tío que necesitaban ir al centro y yo les dije que los acompañaba y dijeron que no en la tarde cuando volvieron mi mama me llamo llorando que les habían quitado el carro, entonces hary perder león y todos los que estaba con mi abuela se fueron para la cabaña y yo me quede donde mi abuela y caí en la noche luego mi mama con Ricardo y Zara y fuimos ala cabaña porque mi mama quería reclamarle a hary y le estaba hablando normal, a decirle porque había hecho que le quitaran el carro, y cuando llegamos a la cabaña hary la humillaba le decía que supuestamente siempre me compraba la droga y lo hacía porque él quería yo nunca le decía cómpremela y le decía que si tenía para mantener a los hijos, y oí dije a hary que nunca lo estaba obligando para que me comprara las pastas y hary me dijo que no iba apelar con migo y PEDR OLEON se quedaba en las barandas y no decía nada solo se reía y pues fue cuando mi mama cogió una piedra y la lanzo para la cabaña, mi mama solo le reclamaba normal que porque le había quitado el carro y Ricardo lo único que le decía era que respetara la mujer que ella era la hermana. Asi mismo veo que harta y mi abuelo Orlando son muy humillativos contra mi mama, porque la empresa le daba a toda la familia y a las mujeres de mi abuelo. Y le decían que agradeciera que por ellos era que nosotros comíamos que siempre nos daban las pastas a las mujeres de mi abuelo les daban lo que quisieran. También quiero decir que le decía a ella malgastaban la plata y es no es así mi tío hary cada vez que quería se llevaba mujeres y se gastaba la paña en los mejores hoteles, mis tipos no debería decir que mi mama es una mala madre como le dicen porque cuando mi abuelo iba a tomar cerveza yo lo acompañaba hasta la hora que terminara y le conducía hasta la cabaña, mi abuelo es muy violento cuando esta tomado y normalmente también una vez llegamos y la mujer salió y se llevaba una nueve milímetros y empujo a la mujer en el capo de la camioneta y le puso el arma al frente yo me asuste y la mujer le gritaba que la matara y él se río y se entró para la cabaña o le apuntaba al perro y este salía corriendo y se asustaba. PREGUNTADO: usted tiene conocimiento si el señor ORLANDO CRISTANCHO ha amenazado con algún arma de fuego o de manera verbal a la señora DIANA sino hace lo que el dice se va a quitar la vida CONTESTO: si señora y hasta lo ha dicho al frente mio que si mi mama llegara a ganarle a ellos que iba y le ponja una bomba al edificio de duitama y se mataba y quemaba la cabaña, cuando yo iba a vacaciones en barranca me tocaba esconderme con mi primo en un baño porque mi abuelo se descontrolaba y trataba de pegarnos a todos el es muy bipolar si uno no hace algo perfecto como el quiere lo trata mal a mi me dice que soy un h.p. usted no sabe hacer ni mierda es muy brusco, a mi mama DIANA en el 2008 le pego mi abuelo porque mi hermana les movio un juego de parques. PREGUNTADO Usted tiene conocimiento si en otras instancias han existido denuncia por violencia intrafamiliar y otros CONTESTO: no señora la verdad no se PREGUNTADO: tiene usted conocimiento si la señora DIANA se encuentra bajo algún medicamentos psiquiátrico o le

**SOGAMOSO INCLUYENTE**

Carrera 9 No.33 - 46 barrio Centro de SoGamoso Teléfono 7721138  
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (comisaria@sogamoso-boyaca.gov.co)  
"SOGAMOX, Ciudad del Sol"



MUNICIPIO DE BOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTION DE PARTICIPACION Y SEGURIDAD CIUDADANA  
PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA



NET: 891.895.130-1  
CÓDIGO  
MOP-02-11-F-08

S.G.C.  
DECLARACIONES

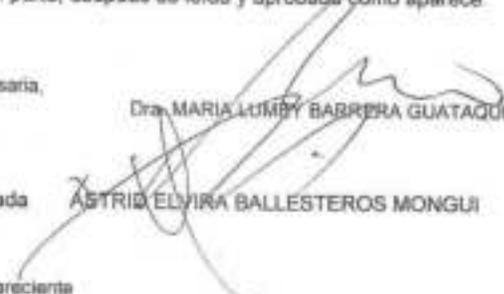
FECHA  
2011/10

VERSIÓN 2

han diagnosticado alguna enfermedad mental CONTESTO: ella tomaba medicamentos fuertes pero los dejo el año pasado me parece, ella tomaba porque lloraba y se desesperaba ya no podía ni manejar el carro y por eso Ricardo lo manejaba mi abuela siempre le ha tened preferencia a Harry porque le daba plata a ella pero con mi mama la relación era buena antes de pasar esto. . PREGUNTADO: la relación de los señores diana y Harry como ha sido ha existido agresiones físicas entre Harry, el señor Orlando y la señora diana CONTESTO: físicas la que dije del 2008 y Harry no la ha agredido físicamente, pero cuándo la llamaba a pedirle las acciones y mi abuelo la amenazaba que sino se las entregaba se mataba, PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo más a la presente declaración, HARRY también la llamaba a decirle lo de las acciones. CONTESTO: Y a mi mama la empresa no era la única a la que mantenía sino era a todos y que a ella era la única que la humillaban ahora yo no tengo afiliación a ningún seguro de salud y los demás miembros de la familia si lo tienen entonces mi mama ha tenido que comprarme los medicamentos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma por los que en ella tomaron parte, después de leída y aprobada como aparece

La Comisaria,

  
Dra. MARIA LUMBY BARRERA GUATAQUI

Apoderada

ASTRID ELVIRA BALLESTEROS MONGUI

El compareciente

  
Camilo Cristancho

CAMILO ANDRES GUATIBONZA CRISTANCHO

La Secretaria,

MARTHA STELLA ALVARES CIFUENTES.

REPUBLICA DE EL SALVADOR  
ESTADO LIBRE ASOCIADO  
CORREOS DE EL SALVADOR

VALOR: 1,052,400.000  
TELÉFONO: 2232-1111

RECIPIENTE:  
SEÑOR RICARDO

CIudad:

*Ricardo*



FECHA DE EMISIÓN: 14-FEB-1995

BOAVITA  
(BOAVITA)

VALOR DE EMISIÓN:

1.76

A+

M

ESTADIA

S. C. M.

1995

14-FEB-1995 (BOAVITA)

14-FEB-1995 (BOAVITA)

BOAVITA

BOAVITA



© 1995 SALVADORIAN AIR MAIL SERVICE. BOAVITA 1.76



MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTION DE PARTICIPACION Y SEGURIDAD CIUDADANA  
PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

MIT: 801.665.130-1

CÓDIGO	CONSTANCIAS	FECHA	VERSIÓN:
MGP-02-F-01		2011/10	2

LA SUSCRITA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE SOGAMOSO

HACE CONSTAR

Que el señor ANDRES RICARDO MARTINEZ RISCANEVO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.052.403.656 de Duitama, se hizo presente ante este Despacho el día 31 de agosto de 2018 desde las 09:30 a.m. hasta las 12:30 p.m. con el fin de llevar a cabo diligencia administrativa.

La presente se expide en Sogamoso, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018), con destino a la Universidad de Boyacá, sede Sogamoso.

Andrés R. Martínez

  
Dra. MARIA LUMEY BARRERA GUATAQUI

Comprometidos por la CALIDAD del Servicio  
"SUAMOX, Ciudad del Sol"

Doctora  
MARIA LUMEY BARRERA GUATAQUI,  
Comisaria Segunda de Familia,  
Sogamoso -

Ref: Medida de protección por Violencia Intrafamiliar.  
Victima Diana Carolina Cristancho Gomez.

DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, identificada con la Cedula de Ciudadania No.46.385.006 de Sogamoso, de las condiciones conocidas en medida de la referencia, por medio del presente y en desarrollo de lo señalado en el art.14 de la Ley 294 de 1996, me permito allegar los siguientes documentos con los cuales se probara el daño psíquico, maltrato, agravio y ultraje, de que he sido víctima, en virtud del comportamiento desarrollado por mi Padre señor Orlando Cristancho Hernandez y mi hermano Harry Orlando Cristancho Gomez, así:

- 1.- Copia del correo electrónico que me fuera enviado para la cesión de cuotas, de la Sociedad SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LIMITADA, para mi firma y autenticación, señalando que el contenido del acta no corresponde a la realidad, sin embargo, me vi obligada a suscribir.
- 2.- Copia de la Escritura Publica No.2233 de fecha 22 de diciembre de 2015, en cuyo contenido fui despojada de las acciones que poseía en la Sociedad SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LIMITADA.
- 3.- Copia del Correo electrónico enviado por la Señora Maria Adelaida Salamanca, administradora de la Sociedad SEI LTDA, donde se me informo la Terminación de mi contrato laboral, existente con dicha Sociedad.
- 4.- Correos y documentos relacionados con el vehículo de placas KEP-711, el cual durante seis años estuvo en posesión de la suscrita, y el cual fue obsequiado por mi padre, pero debido a la violencia de que hice víctima, mi padre decidió despojarme del mismo.

6.- Copia de la Historia Clínica de mi hijo Camilo Andres Guatibonza Cristancho, donde se establece la enfermedad que le fue diagnosticada y medicamento para tratar la enfermedad.

8.- Copia de la Querrela Policiva, instaurada en contra de mi padre Orlando Cristancho Hernandez y Harry Orlando Cristancho Gomez, en virtud de los actos perturbatorios ejercidos sobre un inmueble mi propiedad.

Agotado el acervo probatorio, solicito se sirva dar aplicación a lo señalado en el art. 16 de la ley 294d 1996, modificado por el art.10 de la ley 575 de 2000.

De usted, atentamente,

  
DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ.  
CC.No.46.385.006 de Sogamoso

*Handwritten note:*  
Mandados  
17 Sept 2018  
H. S. RAMOS





# República de Colombia



84028501546

Exclusivo de Copias  
Dicha - 2015

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (2233).....  
 FECHA: DICIEMBRE 22 DE 2015.....  
 ESCRITURA: VENTA DE ACCIONES Y REFORMA DE ESTATUTOS.-.....  
 SOCIEDAD: SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI  
 LIMITADA.....NIT 800.227.395-1  
 DOMICILIO.- BARRANCABERMEJA.....

*[Handwritten signature]*

En el Circulo Notarial de Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia, a los VEINTIDOS (22) días del mes de DICIEMBRE del año dos mil QUINCE (2015) compareció con minuta escrita al Despacho del Notario Primero encargado por OSVALDO DE JESUS ALTAMAR ALMENDRALES, el señor ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ, quien se identificó con la cedula de ciudadanía número 3527-504 expedida en Sogamoso, quien obra como representante legal en su condición de Gerente de la Sociedad SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LIMITADA - con NIT - 800.227.395-1 y a su vez como comprador y la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 46.385.008 expedida en Sogamoso, de estado civil soltera sin unión marital de hecho vigente, quien obra en nombre propio como cedente y asistió(aron):

*[Handwritten signature]*

La señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, socia minoritaria dice que desea vender y/o ceder las TRESCIENTAS (300) cuotas partes que son de su propiedad en la sociedad SERVICIOS ELECTRONICOS - PARA LA INDUSTRIA S.E.I. LTDA existiendo que dichas cuotas partes tienen un valor comercial de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) MONEDA CORRIENTE, y que para dar cumplimiento a la Ley Comercial, se las ofrece en venta al señor HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ y PEDRO LEON CRISTANCHO VILLA, quienes en uso de la palabra dijeron no tener objeción de compra.....

Atada la anterior exigencia de que tratan los Estatutos que rigen esta compañía, ofrece el señor HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ, a ofrecer las mencionadas cuotas partes, objeto de venta a los demás asistentes.....

En uso de la palabra el representante legal señor ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ,

Notario para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

Escrituras - 2015

*[Handwritten mark]*

quien manifestó su intención de comprar las TRESCIENTAS (300) cuotas partes puestas en venta, ofreciendo la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) MONEDA CORRIENTE, propuesta que fue aceptada por la vendedora.....

**ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL:** La sociedad tendrá un capital de UN MILIÓN DE PESOS (\$1.000.000) MONEDA CORRIENTE, representado en MIL (1000) CUOTAS de interés social, de valor nominal de UN MIL PESOS (\$1.000) MONEDA LEGAL CORRIENTE, cada una. Este capital ha sido suscrito y pagado efectivamente en su integridad por los socios.....

SOCIO	No. CUOTAS	VALOR TOTAL
HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ	400.000	\$400.000
ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ	300.000	\$300.000
PEDRO LEON CRISTANCHO VILLA	300.000	\$300.000
TOTAL	1.000.000	\$1.000.000

Puesta en consideración el punto fue aprobado por unanimidad.....

**AUTORIZACIONES AL GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL.....**

En la reunión se autorizó al Gerente para que por medio de Escritura Pública correspondiente, apruebe esta cesión, modifique los artículos respectivos que hacen mención al capital social y el nombre de los socios, excluyendo al que cedió sus cuotas sociales.....

Acto seguido se hizo presente el señor ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ en las condiciones civiles dichas anteriormente, y manifestó.....

a).- Que obra en su condición de Gerente y por lo tanto Representante Legal de la sociedad denominada "SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SE LIMITADA- con NIT.- 800.227.395-1, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Barrancabermeja, de conformidad con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, que se presenta para su debida protocolización.....

b).- Que debidamente facultado por la Junta General de Socios de la sociedad en su nombre habla, de conformidad al acta número 109 de fecha catorce (14) de Diciembre



# República de Colombia



440215547

...de dos mil quince (2.015), le imparte la aprobación a la venta de cuotas partes de interés  
 ...social antes mencionada.....  
 ...Que la sociedad se encuentra totalmente a paz y salvo con el vendedor y está a su  
 ...feno para con la sociedad.....

...SE PROTOCOLIZA CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE  
 ...BARRANCABERMEJA, ACTA NUMERO 009 DE FECHA CATORCE (14) DE  
 ...en su ... DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE (2.015).....

...HUBO EL PRESENTE INSTRUMENTO A LOS OTORGANTES, LO APROBARON EN  
 ...SU CONTENIDO, EN CONSECUENCIA LO AUTORIZAN CON SUS FIRMAS  
 ...TESTIMONIO QUE SE LES ADVIRTIÓ SOBRE LA NECESIDAD DE  
 ...INSCRIBIRLO EN EL COMPETENTE REGISTRO.

...DICHOS, DCTO 11621/10 \$ 17.179.00  
 ...SELLO DE PAPEL Aa025856546/6547/  
 ...LEY 5595 \$ 3.000.00  
 ...IVA 16% \$ 12.669.00  
 ...FONDO \$ 7.250.00  
 ...SUPER \$ 7.250.00

...hecho POR LA SOCIEDAD Y EL COMPRADOR

*[Firma manuscrita]*



ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ

...de ... 9.521.504

HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

...cedente,

*[Firma manuscrita]*



DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ

46386.006

HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

*[Firma manuscrita]*

...notarial...

EL NOTARIO PRIMERO ENCARGADO

  
OSVALDO DE JESUS ALTAMIR ALMENDRALES  


  
Elen Nancy Miranda  
Revista: 

**TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO**

Maria Adelaida salamanca Vargas <adelaida.salamanca@seicolombia.com>

Sáb 18/11/2017, 7:04 PM

Peredocristancho@uniboyaca.edu.co <dcrcristancho@uniboyaca.edu.co>; Diana Carolina Cristancho Gomez <dkac24@hotmail.com>

CC:harry.cristancho@seicolombia.com <harry.cristancho@seicolombia.com>;

Gerencia S.E.I. Ltda <rolando.cristancho@seicolombia.com>

Cordial Saludo:

Adjunto a la presente, me permito informar la decisión de la compañía de dar por finalizado el contrato laboral en forma unilateral de acuerdo a los documentos adjuntos. Su liquidación así como la indemnización a la cual tiene derecho fueron consignados en la cuenta de ahorro de nómina suscrita con el Banco Bancolombia, la cual se adjunta al presente correo.

Asimismo la orden de Exámenes de retiro se encuentran disponibles en RVO IPS ubicado en la dirección Cra. 20 # 51-28 en la ciudad de Barrancabermeja (Santander), sin embargo si a bien lo tiene usted informar de otra entidad que cumpla con los requerimientos para dichos exámenes agradeceré lo haga saber para realizar los trámites pertinentes y generar la remisión a los mismos.

Si se requiere mayor información, no dude en contactarme.

Atentamente,

**Mrs. ADELAIDA SALAMANCA V.**

Administración  
S.E.I. LTDA  
P.O. BOX 200095  
BARRANCOBERMEJA  
TOLIMA  
TEL: 310 5571 - 5020000  
TEL: 310 5572 - 5020040  
www.seicolombia.com



Antes de aceptar este acuerdo, por favor, asegúrese que conoce sus derechos.  
Esta liquidación representa la suma de 10 millones ochocientos y dos mil quinientos  
diez mil quinientos y once pesos de 10.000.000.000.

**Todo riesgo KEP711**

Ma. Adelaida Salamanca V. &lt;adelaida.salamanca@seicolombia.com&gt;

Lun 16/05/2016, 10:03 PM

Para: Diana Carolina Cristancho Gomez &lt;dicac24@hotmail.com&gt;

CC: Harry Cristancho &lt;harry.cristancho@seicolombia.com&gt;

Diana buenas tardes:

Por favor para que lleve el carro a la dirección que está descrito en el correo adjunto para que le realicen una inspección y asegurarlo con MAPFRE contra todo riesgo.

Por favor me contesta cuando lo lleva para hacerle seguimiento a la generación de la póliza.

Atentamente,

**Ms. ADELAIDA SALAMANCA V.**

SEI es el organismo de supervisión que regula, supervisa, garantiza y controla el mercado de seguros.  
Eduardo Rincon Gomez y Cia, Ltda. es una compañía de seguros de SEI.  
Eduardo Rincon Gomez y Cia, Ltda. - SEI

**De:** Martha Patricia Diaz Quintana [mailto:maricapatricia52@gmail.com]**Enviado el:** lunes, 16 de mayo de 2016 4:53 p. m.**Para:** 'Ma. Adelaida Salamanca V.'**Asunto:** RE: Todo riesgo KEP711

Adelaida buena tarde, pueden llevar el vehículo a inspeccionar a COMERCIALIZADORA DISTRELLANTAS AVENIDA CENTRAL NORTE CIL 1 VIA DURANIA - PAIPA CEL: 3125882785 inspección no.800784 POR AUTOMAS

Puedente que me envíe el original de la solicitud

Cordial saludo,

**MARTHA PATRICIA DIAZ QUINTANA**

Jefe seguros de personas

**EDUARDO RINCON GOMEZ Y CIA, LTDA.**

Asesora de seguros

P.B.X.: 6435000 FAX:6433336

Diagonal 31 # 53-00

Bucaramanga

Este es un mensaje de carácter confidencial de Eduardo Rincon Gomez y Cia. Ltda. Si Usted no es el destinatario del mismo o no está autorizado para recibir este mensaje en nombre del destinatario, absténgase de usar, copiar, divulgar o usar en cualquier otra forma esta información. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con los asuntos de la Compañía Eduardo Rincon Gomez y Cia. Ltda. que contiene este mensaje no se deben entender como respaldadas por ésta. Si recibió este mensaje por error, por favor comuníquese en forma inmediata con su remitente.

**De:** Ms. Adelaida Salamanca V. [<mailto:adelaida.salamanca@seicolombia.com>]  
**Enviado el:** lunes, 16 de mayo de 2016 9:14 a. m.  
**Para:** 'Martha Patricia Díaz Quintana' <[marthapatriciadiaz@gmail.com](mailto:marthapatriciadiaz@gmail.com)>  
**Asunto:** RE: Todo riesgo KEP711

Procedamos Martica

**Ms. ADELAIDA SALAMANCA V.**



Para obtener más información sobre este servicio, por favor comuníquese con el departamento de atención al cliente al número 01 800 000 000 o al correo electrónico [atencioncliente@sei.gov.co](mailto:atencioncliente@sei.gov.co).  
 El tiempo de atención es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

**De:** Martha Patricia Díaz Quintana [<mailto:marthapatriciadiaz@gmail.com>]  
**Enviado el:** lunes, 16 de mayo de 2016 9:02 a. m.  
**Para:** 'Ms. Adelaida Salamanca V.'  
**Asunto:** RE: Todo riesgo KEP711

La prima cambia entonces es \$ 1.026.658 cuotas de \$ 85.555

Agradezca su confirmación

Con tal salud,

MARTHA PATRICIA DIAZ QUINTANA  
 Jefe seguros de personas  
 EDUARDO RINCON GOMEZ Y CIA. LTDA.  
 Asesora de seguros  
 P.B.X.: 6435000 FAX:6433336  
 Diagonal 31 # 53-90  
 Bucaramanga

Este es un mensaje de carácter confidencial de Eduardo Rincon Gomez y Cia. Ltda. Si Usted no es el destinatario del mismo o no está autorizado para recibir este mensaje en nombre del destinatario, absténgase de usar, copiar, divulgar o usar en cualquier otra forma esta información. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con los asuntos de la Compañía Eduardo Rincon Gomez y Cia. Ltda. que contenga este mensaje no se deben entender como respaldadas por ésta. Si recibió este mensaje por error, por favor comuníquese en forma inmediata con su remitente.

**De:** Ms. Adelaida Salamanca V. [<mailto:adelaida.salamanca@seicolombia.com>]  
**Enviado el:** lunes, 16 de mayo de 2016 8:13 a. m.  
**Para:** 'Martha Patricia Díaz Quintana' <[marthapatriciadiaz@gmail.com](mailto:marthapatriciadiaz@gmail.com)>  
**Asunto:** RE: Todo riesgo KEP711

Si Sra. El carro la mayor parte del tiempo está en Boyacá.



**Mrs. ADELAIDA SALAMANCA V.**



SEI  
 Centro de Seguros de Personas - pólizas, compañías que cubren a las personas  
 Pólizas de Seguro de Vida y Accidente y Enfermedad de Persona de Edad  
 4330 Diagonal 31 # 53-90

**De:** Martha Patricia Díaz Quintana [<mailto:marthapatriciadiaz@gmail.com>]

**Enviado el:** lunes, 16 de mayo de 2016 7:48 a. m.

**Para:** 'Ma. Adelaida Salamanca V.'

**Asunto:** RE: Todo riesgo KEP711

Adelaida buen día, el vehículo queda en Duitama ¿? Porque nosotros lo cobramos en Santander

Confiamos,

MARTHA PATRICIA DIAZ QUINTANA  
 Jefe seguros de personas  
 EDUARDO RINCON GOMEZ Y CIA. LTDA.  
 Asesores de seguros  
 PB.X: 6435000 FAX:6433336  
 Diagonal 31 # 53-90  
 Bucaramanga

Este es un mensaje de carácter confidencial de Eduardo Rincon Gomez y Cía. Ltda. Si Usted no es el destinatario del mismo o no está autorizado para recibir este mensaje en nombre del destinatario, absténgase de usar, copiar, divulgar o usar en cualquier otra forma esta información. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con los asuntos de la Compañía Eduardo Rincon Gomez y Cía. Ltda. que contenga este mensaje no se deben entender como respaldadas por ésta. Si recibió este mensaje por error, por favor comuníquese en forma inmediata con su remitente.

**De:** Ma. Adelaida Salamanca V. [<mailto:adelaida.salamanca@seicolombia.com>]

**Enviado el:** lunes, 16 de mayo de 2016 7:42 a. m.

**Para:** Martha Patricia Díaz Quintana <[marthapatriciadiaz@gmail.com](mailto:marthapatriciadiaz@gmail.com)>

**Asunto:** Todo riesgo KEP711

Hola Marthica buenos días:

Por favor me ayudas para programar la revisión de este carro. El vehículo está en Duitama (Boyacá).

Saludos,

**No. ADELAIDA SALAMANCA V.**



Este es un mensaje de correo electrónico enviado por el sistema de correo electrónico del gobierno de Puerto Rico. Si usted no es el destinatario de este mensaje, se le pide que no lo divulgue a nadie más. Si usted cree que ha recibido este mensaje por error, se le pide que no responda a este mensaje y que lo informe al administrador de correo electrónico del gobierno de Puerto Rico.

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO BOYACA  
Calle 11 No. 11-07 Tel.7704488-7716903

Lucy Mesa Diaz  
Notaria Segunda de Sogamoso

**ACTA DE DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES  
DECRETO 1557 DE 1.989.**

1542

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, a los Veintiocho (28) días del mes de Junio del año dos mil dieciocho (2018), ante mí LUCY MESA DIAZ Notaria Segunda del Círculo de Sogamoso, comparecieron: CARLOS ANDRES AVILA ZAMBRANO Y ANDRES RICARDO MARTINEZ RISCANEVO, quienes dijeron ser mayores de edad, domiciliados el primero en la carrera 10A No. 3-105 y el segundo en la calle 21 No. 33 No. 2-49 del municipio de Sogamoso Boyacá, de estado civil solteros, identificados con las cédulas de Ciudadanía Nos 74.080.039 y 1.052.403.656 de Sogamoso y Duitama respectivamente, CON EL FIN DE RENDIR DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 de 1.989 Y PREVIA AMONESTACION ACERCA DE LA IMPORTANCIA MORAL Y LEGAL DEL ACTO Y LAS SANCIONES ESTABLECIDAS CONTRA QUIENES DECLAREN FALSAMENTE y manifestaron:-----

PRIMERO: Nuestros nombres son como están dichos y escritos de las condiciones civiles antes anotadas.-----

SEGUNDO: Manifiéstanos bajo la gravedad del juramento que: el primero declara que conozco desde hace unos 15 años a DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ y el segundo declara que la conozco desde hace 5 años, porque estudiamos en la universidad de Boyacá y ambos declaran que desde hace 6 años ella tiene el vehículo de placas KEP711, marca Chevrolet Aveo azul, es su medio de transporte, el carro fue entregado sin ningún tipo de documento sino verbalmente a ella desde que salió del concesionario ella lo tiene en posesión sin que nadie la haya interrumpido.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.-----

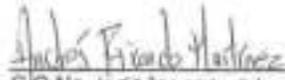
ESTA DECLARACION SE HACE A PETICION E INSISTENCIA DEL USUARIO DECRETO 2150/95

Esta Declaración será presentada con destino a la Oficina de Tránsito y transporte de Sogamoso.

VALOR \$ 12.700- IVA \$ 2.413 resolución 858 de 2018

LOS DECLARANTES:

  
C.C.No. 74080039 Sog

  
C.C.No. 1052403656 Duitama

  
LUCY MESA DIAZ  
Notaria Segunda de Sogamoso





**AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO**



80710

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Sogamoso, compareció: CARLOS ANDRES AVILA ZAMBRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0074080039.

----- Firma autógrafa -----



Z6Rx5Hh9t1m  
28/06/2018 - 11:59:06:390



ANDRES RICARDO MARTINEZ RISCANEVO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1052403656.

----- Firma autógrafa -----



S6FtZ1vyy  
28/06/2018 - 11:59:50:873



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION, rendida por el compareciente con destino a OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO.



LUCY MESA DIAZ  
Notaria dos (2) del Círculo de Sogamoso

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: Z6Rx5Hh9t1m

Duitama, 28 de junio de 2018

Señores  
**DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
SOGAMOSO**

**REF: ENTREGA DEL VEHICULO**

RECEIBIDO	
Por valor de	14.216
Fecha	Jun 28 2018
Por	120014
Revisado por	J. H. / J. M. / Comprova
Revisado por	
Revisado por	

Cordial saludo

Yo, **DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar la entrega del vehículo con placas KEP711, ya que en el momento que fue Inmovilizado estaba en mi posesión de manera abrupta dos agentes de la policía Nacional siguieron el vehículo y llegaron los agentes de Tránsito, donde no me entregaron documento de retención del vehículo. No se me respeta el derecho de posesión ya que hace 6 años que lo tengo a mi cargo, no existe ninguna orden de secuestro, en el día de ayer 27 de junio de 2018 realice el pago de la revisión técnico mecánica. Hago constancia que tengo documentos del vehículo originales como carta de propiedad, soat, pase, revisión técnico mecánica y llaves del vehículo.

Presentare mediante tutela para hacer valer mis derechos de posesión que el vehículo no debe ser entregado a otra persona mientras este en proceso vigente

Manifiesto que este vehículo es mi medio de transporte para mi trabajo y para mis dos hijos hacia su estudio y uno de ellos posee la enfermedad de Epilepsia

**ANEXO:** declaraciones Extra juicio que poseo el vehículo desde hace 6 años

Agradezco la atención a la presente

Cordialmente,

*Diana Carolina Cristancho Gomez*

**DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ**

C.C. 46.385.006 exp. Sogamoso

CEL. 3195752162

Dirección: camera 34 # 9 - 53

ACTUADA DE ACUERDO  
AL MARCO  
DE LA AUTENTICIDAD



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**



83709

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Circulo de Sogamoso, compareció:  
**DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0046385006, presentó el documento dirigido a DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



48ctv3dht9f7  
28/06/2018 - 11:31:38-741



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**LUCY MESA DIAZ**  
Notaría dos (2) del Circulo de Sogamoso

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 48ctv3dht9f7



Recibido 66

Astrid E. Ballesteros M.  
Abogada

Señora:  
INSPECTORA PRIMERA DE PÓLICIA - SOGAMOSO - BOYACA.  
E. S. D.

DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.46.385.006 de Sogamoso, con domicilio o residencia en la Carrera 34 No.9-53 de la Ciudad de Duitama -Boyacá, por medio del presente y con mi acostumbrado respeto manifiesto al Despacho de la Señora Inspectora, que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la Abogada ASTRID ELVIRA BALLESTEROS MONGUI, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.46.364.166 de Sogamoso, con T. P. No.70.661 del C. S. de la J., con oficina 205 de la Calle 15 No.10-45 de la Ciudad de Sogamoso - Boyacá, email: astridballesteros1@gmail.com; para que inicie y lleve hasta su terminación DEMANDA POLICIVA POR PERTURBACION A LA POSESIÓN, en contra de los Señores: ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ Y HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ, con domicilio o residencia en el Kilómetro 1 campo 23 el centro, Barrio Vda Campo 16, de la Ciudad de Barancabermeja, correo electrónico seilda0@telecom.com.co. En virtud del bien inmueble denominado "EL ROSAL", ubicado en la Calle 3 Sur Interior 120 del Barrio Monquirá de la Ciudad de Sogamoso-Boyacá, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.095-17663, y Cédula Catastral No.010203810036000. Los demás hechos, peticiones, pruebas y otras, serán enunciados en el libelo de la demanda.

Mi apoderada tiene las facultades del art.77 del C. G. del P., especialmente las de recibir, transigir, desistir, conciliar, renunciar, interponer recursos, proponer tacha de documentos y testimonios, solicitar pruebas, medidas cautelares, y demás en defensa de mis legítimos derechos.

Sírvase Señora Inspectora, reconocer a la apoderada en la forma y términos en que esta conferido el presente mandato.

De la Señora Inspectora, Aclaramiento,

DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ  
C.C. No.46.385.006 de Sogamoso

Diana Carolina Cristancho Gomez  
46385006 Sogamoso

BOY  
  
ASTRID ELVIRA BALLESTEROS MONGUI

ACEPTO  
  
ASTRID ELVIRA BALLESTEROS MONGUI  
C. C. No.46.364.166 de Sogamoso Boy.  
T. P. No.70.661 del C. S. de la J.

18 JUN 2013



Señora:  
INSPECTORA PRIMERA DE POLICIA - SOGAMOSO - BOYACA -  
E. S. D.

ASTRID ELVIRA BALLESTEROS MONGUI, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.364.166 de Sogamoso, con T.P. No. 70661 del C.S. de la J., con oficina 205 de la calle 15 No. 10-45 de la ciudad de Sogamoso - Boyacá y con domicilio en esta misma; actuando en mi calidad de apoderada de la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, de las condiciones civiles consignadas en el mandato que adjunto, por medio del presente manifiesto a usted, que presento: DEMANDA POLICIVA POR PERTURBACION A LA POSESIÓN, en contra de los señores: ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ Y HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ, personas mayores de edad y con domicilio en el Kilómetro 1 campo 23 el centro, Barrio Vda Campo 16, de la Ciudad de Barrancabermeja, correo electrónico selltda0@telecom.com.co dirección que ha sido suministrada por mi mandante, la cual manifiesta que es el domicilio y correo electrónico de la Sociedad SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LIMITADA, en la cual los antes citados tiene la condición de gerente y suplente del gerente, demanda que baso en los siguientes:

#### I. HECHOS

Constituyen hechos sobre los cuales edificaré las pretensiones los siguientes:

1. Mediante Escritura Pública No. 439 de fecha 20 de febrero de 2012, otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de la ciudad de Sogamoso - Boyacá, debidamente inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Sogamoso - Boyacá, con Matricula Inmobiliaria No. 005-17663, cedula catastral No.010203810036000; la Señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, adquirió un derecho de cuota equivalente al 33.33% sobre el inmueble denominado "EL ROSAL" ubicado en la calle 3 Sur interior 120 del Barrio Monquirá de la Ciudad de Sogamoso, y alinderado así: " POR EL PIE, con de JUAN BAUTISTA CRISTANCHO Y ESPOSA, callejuela de parcelación y con el mismo MARCO TULIO PULIDO, POR UN COSTADO, con de MATILDE CHAPARRO, POR LA CABECERA, con de FELIX MARIA FERNANDEZ, por cerca de alambre en parte, toma de regadio; y POR EL ULTIMO COSTADO, con de ELVIRA LEMUS, pared al medio y encierra.

2. El señor ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ, adquirió dos derechos de cuotas equivalentes al 66.66%, sobre el lote de terreno denominado "EL ROSAL", ubicado en calle 3 Sur interior 120 del Barrio Monquirá de la Ciudad de Sogamoso, tal como da cuenta las Escrituras Públicas Nos.2381 de fecha 17 de junio 1993 otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Sogamoso y 3094 de fecha 17 de octubre de 2007 otorgada en la Notaría Tercera del Circulo de Sogamoso y e inscritas al folio de matrícula inmobiliaria No.095-17663 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso y cedula catastral No.010203810036000, alinderado así: "POR EL PIE, con de JUAN BAUTISTA CRISTANCHO Y ESPOSA, callejuela de parcelación y con el mismo MARCO TULIO PULIDO, POR UN COSTADO, con de MATILDE CHAPARRO, POR LA CABECERA, con de FELIX MARIA FERNANDEZ, por cerca de alambre en parte, toma de regadío; y POR EL ULTIMO COSTADO, con de ELVIRA LEMUS, pared al medio y ancierra.". Dentro de este lote demarcado hay una casa de habitación construida en ladrillo y teja de una planta."
3. Desde la adquisición del inmueble denominado "EL ROSAL", ubicado en la calle 3 Sur interior 120 del Barrio Monquirá de la Ciudad de Sogamoso; la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, ha venido ejerciendo la posesión de manera continua, publica e ininterrumpida por un término de seis años, complementando dicha posesión con los actos propios a que solo da derecho el dominio tales como: habitando un cuarto de la casa que se encuentra en el inmueble, cultivando, arando, utilizando para crianza de gallinas, conejos.
4. Sucede que los señores ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ y HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ, procedieron a instalar una reja industrial, sobre una base de concreto y a colocar un candado en la puerta de acceso al inmueble denominado "EL ROSAL", ubicado en la calle 3 Sur interior 120 del Barrio Monquirá de la Ciudad de Sogamoso; al aparecer para delimitar los derechos de cuota, dándose a la tarea de interrumpir la posesión tranquila y pacífica que, durante seis años, ha ejercido la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, e impidiéndole el acceso al inmueble, situación de la cual ella tuvo conocimiento el día 13 de julio de 2018.

5. Que el comportamiento desarrollado por los señores ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ Y HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ, tiene por objeto desconocer que la propiedad y posesión sobre el inmueble denominado "EL ROSAL", ubicado en la calle 3 Sur interior 120 del Barrio Monquirá de la Ciudad de Sogamoso, es en común y proindiviso, y que la forma como pretenden delimitar los derechos, no son por las vías de hecho como lo efectuaron sino a través del respectivo proceso judicial.

6. Que a la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, le asiste el derecho de defender su posesión, por tal razón me ha conferido poder para iniciar la respectiva acción.

## II. PRETENSIONES

Con fundamento en lo expuesto anteriormente solicito a su despacho, efectuar los siguientes pronunciamientos:

PRIMERA. - Declarar que hubo perturbación en la posesión en el inmueble denominado "EL ROSAL", ubicado en la calle 3 Sur interior 120 del Barrio Monquirá de la Ciudad de Sogamoso, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No.095-17863 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, catastral cedula catastral No.010203810036000, por parte de los señores ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ y HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ.

SEGUNDA. - Amparar en la posesión a la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ.

TERCERA. - Declarar y ordenar a los señores ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ Y HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ, cesen en los actos perturbatorios y procedan a retirar la malla industrial, demoler la base en concreto que se construyó donde esta soportada, así mismo a retirar el candado que colocaron en la puerta ubicada al ingreso del predio denominado "EL ROSAL", ubicado en la calle 3 Sur interior 120 del Barrio Monquirá de la Ciudad de Sogamoso, en un término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de la providencia emitida por su despacho.

CUARTA. - Declarar y ordenar, que en caso de persistencia en la perturbación por los señores ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ y HARRY ORLANDO CRISTANCHO

GÓMEZ, cancelen una multa equivalente a lo establecido en el art.180 de la Ley 1801 de 2016, por cada acto perturbatorio.

Sírvase reconocerse personería en los términos y para los efectos del mandato conferido.

### III. PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas las siguientes:

#### DOCUMENTALES:

1. Copia de la Escritura Pública No. 439 de fecha 20 de febrero de 2012 otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de la ciudad de Sogamoso – Boyacá, con la cual se demuestra el derecho adquirido por la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ, sobre el inmueble, sobre el cual ha ejercido la posesión y que es objeto de perturbación.
2. Copia de las Escrituras Públicas Nos.2361 de fecha 17 de junio 1993 otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Sogamoso y 3094 de fecha 17 de octubre de 2007 otorgada en la Notaría Tercera del Circulo de Sogamoso, con las cuales se demuestran los derechos de propiedad adquiridos por el señor ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ.
3. Certificado de Tradición No.095-17063 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sogamoso - Boyacá, en cuyo contenido se observa la situación jurídica del inmueble y los derechos de cuotas adquiridos sobre el inmueble denominado "EL ROSAL", ubicado en la calle 3 Sur interior 120 del Barrio Monquirá de la Ciudad de Sogamoso.
4. Álbum fotográfico, en el cual se observa la malla industrial que fue instalada, el muro sobre la cual esta soportada, al igual que el candado que fue colocado al ingreso del inmueble, los que constituyen hechos perturbatorios, que son el objeto de la querrela.
5. Fotocopia Certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Sociedad SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LIMITADA.

#### TESTIMONIALES:

Sírvase, ordenar las declaraciones de los señores CAMILO ANDRÉS GUATIBONZA CRISTANCHO, PEDRO MARIO CRISTANCHO HERNÁNDEZ Y ANDRÉS RICARDO MARTÍNEZ RISCANEVO, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Sogamoso - Boyacá y a quienes les consta sobre la posesión ejercida por la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ, tiempo, modo, y sobre los actos perturbatorios que se han realizado y fechas.

#### INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se sirva decretar interrogatorio de parte que deben absolver los señores ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ Y HARRY ORLANDO CRISTANCHO GÓMEZ, con el objeto de demostrar, las circunstancias de modo tiempo y lugar, de la instalación de la malla industrial, del candado en el inmueble denominado "EL ROSAL", ubicado en la calle 3 Sur interior 120 del Barrio Monquirá de la Ciudad de Sogamoso y demás aspectos que ampliara en el momento de la diligencia y que interesen al proceso.

#### INSPECCIÓN OCULAR.

Solicito se sirva decretar la práctica de una Inspección Ocular, al inmueble denominado "EL ROSAL", ubicado en la calle 3 Sur interior 120 del Barrio Monquirá de la Ciudad de Sogamoso, con la intervención de perito, o en compañía en un servidor público que sea designado a fin de determinar: Ubicación, identificación, linderos, del inmueble, actos posesorios ejecutados por la querelante y actos perturbatorios ejecutados por los querrelados, los demás puntos que ampliara al momento de la diligencia.

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento los artículos 762 a 781, 972 a 1007 del C.C.; y Ley 1801 de 2016.

#### V. PROCEDIMIENTO

A este proceso debe dársele el trámite señalado en los artículos 223 y s.s. de la Ley 1801 de 2016.

## VI. COMPETENCIA Y CUANTIA

Esta atribuida a su despacho, por el lugar de ubicación del inmueble, por el tiempo de la ocurrencia del acto perturbatorio, por estar dentro del término a que hace referencia el art. 80 de la Ley 1801 de 2016.

## VII. ANEXOS

1. El poder con que actúo.
2. Todos los documentos relacionados en el acápite de las pruebas.
3. Tres copias de demanda con anexos dos traslados y uno más para el archivo del despacho.

## VIII. NOTIFICACIONES

A los señores ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ, Y HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ, en el Kilómetro 1 campo 23 el centro, Barrio Vda Campo 16, de la Ciudad de Barrancabermeja, correo electrónico seiltda0@telecom.com.co.

A la Señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, en la carrera 34 No.9-53 de la Ciudad de Duitama. Email: dccristancho@uniboyeca.edu.co

Las personales las recibí en la Secretaría de su despacho o en la oficina 206 de la calle 15 No. 10 - 45 de la Ciudad de Sogamoso - Boyacá. Email: astridballesteros1@gmail.com.

De usted, atentamente,

ASTRID ELVIRA BALLESTEROS MONGUI

C.C. 46.364.166 de Sogamoso

T.P. No. 70.681 del C. S. de la J.



MUNICIPIO DE BOGOTÀ  
 MACROPROCESO: TION DE PARTICIPACION Y SEGURIDAD CIUDADANA  
 PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

S.G.C.

NT. 891.825.136-1  
 CÓDIGO  
 MGP-22-11-F-26

BOLETAS DE CITACION

VERSIÓN 3

COMISARIA: Segunda de Familia  
 BOLETA No. 25 Bogotà, 3 de diciembre de 2018

El Agente portador de la presente se servirá notificar y hacer comparecer a este Despacho al Señor (a):  
Dona Sophia Gutierrez C.C. No. 13.185.006 de Bogotà  
 Dirección: calle 11 No. 19-84 Barrio 20 Julio Teléfono 3102460940

Para la práctica de una diligencia de carácter familiar, el día        de        de 201    Hora       

Requerimiento        Alimentos        Modificación        Deuda        Aumento        Reducción         
 Conservación de mesa        Visitas        Custodia        Reconocimiento        Creación        Violencia  
 Intrafamiliar   x   Amonestación        Maltrato Infantil        Descargos        Ayuda económica         
 otro        autoría de fe

El incumplimiento a esta orden, sin causa justificada será sancionado con multa de lo de ley, convertibles en arresto.

Dra. MARÍA CUNY BASTERA GUAYAO                
 Comisaria Segunda de Familia        Notificado (n)

**FAVOR TRAER DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y NOTIFICARSE 15 MINUTOS ANTES EN LA RECEPCIÓN**

BOGOTÀ INCLUYENTE  
 Comisaría Segunda de Familia  
 Calle 11 No. 8 - 33 ofiinas 101 y 104 Barrio Centro, Teléfono 7731128  
 www.bogotaincluyente.gov.co - Correo: 20@bogotaincluyente.gov.co  
 "BOGOTÀ, Ciudad del Sol"

Barrancabermeja, 16 de Julio de 2018

Señores  
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA SOGAMOSO  
Atn. Dra. MARÍA LUMEY BARRERA GUATAQUI  
Sogamoso - Boyacá

Ref.: CITACIÓN PROCESO INTRAFAMILIAR BOLETA No. 413

Respetada Señora:

De manera atenta nos permitimos diriginos a usted, con el fin de informarle que la citación del proceso de la referencia fue entregada con las guías No. 1144231033 y 1144231034, en las instalaciones de la compañía para la cual laboramos; el día de hoy 16 de Julio hacia las tres de la tarde, por medio del cual su despacho nos cita a una diligencia de carácter familiar; el día de mañana 17 de julio a las 10:30 a.m., sin embargo y teniendo en cuenta que nos encontramos laborando en la ciudad de Barrancabermeja, por la distancia y la premura de la citación, nos es imposible asistir a ella, dado que debemos coordinar el personal que debe quedarse en reemplazo nuestro para el oportuno desarrollo de las actividades de la compañía.

Así pues, agradezco a su despacho sea programada una nueva fecha y de ser posible nos sea informado con copia al correo electrónico [Orlando.cristancho@seicogamba.com](mailto:Orlando.cristancho@seicogamba.com) y [Orlando.cristancho@seicogamba.com](mailto:Orlando.cristancho@seicogamba.com), con el fin de asegurar nuestra asistencia a dicha diligencia.

Sin más particulares, quedamos atentos a sus comentarios.

Atentamente,

  
HAROLD CRISTANCHO GÓMEZ  
C.C. 1.057.522.481 de Sogamoso

  
ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ  
C.C. 9.527.504 de Sogamoso

do: comisaria  
dos <comisaria2@sogamoso-  
boyaca.gov.co>  
para: harry.cristancho@seicolombia.com,  
orlando.cristancho@seicolombia.com  
fecha: 8 dic. 2018 11:13  
asunto: Fwd: NuevoDocumento 2018-12-05  
10.52.54  
enviado: sogamoso-boyaca.gov.co  
por:

buenos días  
señores  
HARRY CRISTANCHO GOMEZ  
ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ

en archivo adjunto se encuentran las boletas de citación para que se presenten el día 20 de diciembre de 2018 las 9:30 a.m. en esta comisaria de familia ubicada en la calle 11 No. 9-30 ofci 102-102 de sogamoso, con el fin de celebrar audiencia de fallo por la violencia intrafamiliar instaurada por la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ.

sin otro particular

MARIA LUMEY BARRERA GUATAQUI  
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA  
ALCALDIA DE SOGAMOSO



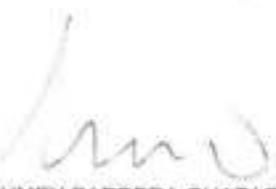
MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTIÓN DE PARTICIPACIÓN Y  
SEGURIDAD CIUDADANA  
PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

CÓDIGO: MGP-02-F-01	CONSTANCIAS	VERSIÓN: 1
------------------------	-------------	------------

**CONSTANCIA DESPACHO:** En Sogamoso, a los veinte (20) días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Comisaría Segunda de Familia de Sogamoso a las 9:45 am se hizo presente la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ identificada con cedula N° 46.385.006 de Sogamoso, residente en la calle 11 n° 19-84 barrio veinte de julio de Sogamoso. Para la Audiencia de violencia de género, Teniendo en cuenta que los señores ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía 9.527.504 de Sogamoso Y HARRY CRISTANCHO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.057.572.481 de Sogamoso. Enviaron un escrito presentando excusa. Por lo anterior la usaria manifiesta que ya van dos veces que aplazan la audiencia presentando excusas, también pongo en conocimiento que en la fiscalía se llevó un proceso en contra mía por el delito de abuso de confianza, por un apartamento en el cual llevo viviendo 7 años, ellos siempre han ejercido violencia psicológica, este despacho teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 9 y 10 de la ley 575 de 2000 dispone se cite por última vez a los señores ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ Y HARRY CRISTANCHO GOMEZ, el día 24 de enero de 2019 a las 9:30 am con el fin de llevar a cabo la audiencia de fallo para acordar medida de protección por violencia de género, quedando la parte presente notificada por estrados y a la ausente se le enviara aviso N°068, archivar el memorial relacionado en el registro familiar del usuario N° 213 de 2018 a nombre de las partes. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma por quienes en ella tomaron parte, después de leída y aprobada como aparece.

En constancia se firma:

La Comisaria,

  
Dra. MARIA LUMEY BARRERA GUATAQUI

El Compareciente,

  
DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ

La Secretaria ad-hoc,

  
LEIDY CATALINA PLAZAS ROSAS

**SOGAMOSO INCLUYENTE**

Calle 11 N° 8-30 Centro - Teléfono 772-1128  
[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - [comisaria2@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:comisaria2@sogamoso-boyaca.gov.co)

Barrancabermeja (Santander), diciembre 11 de 2018

Doctora  
**MARÍA LUMEY BARRERA GUATAQUI**  
Comisaría Segunda de Familia  
Sogamoso - Boyacá

Regulacion Págs. 5.  
18 - Dic - 2018  
9:30 am

Respectada doctora

Comendidamente a Usted me permito solicitar se sirva fijar nueva fecha y hora para llevar acabo la diligencia que está programada para el 20 de los corrientes y que nos fuera notificada vía correo electrónico. Las razones radican en que:

Actualmente ocupo el cargo **ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ** Gerente y Representante Legal y mi hijo **HARRY CRISTANCHO GÓMEZ** el cargo de Gerente Técnico en la empresa **SERVICIOS ELECTRÓNICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LTDA** y teniendo en cuenta que, por los altos compromisos que tenemos en la empresa por estar ad portas el cierre de año, donde se deben realizar gestiones contables, liquidaciones, contractuales y múltiples reuniones, entre otras; no es posible acudir a la audiencia de fallo anteriormente descrita.

Es oportuno reiterar a su Despacho que mi hija **DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ** es quien inició ésta acción, así como otras más en la Fiscalia, en Inspección de Policía en nuestra contra, a causa de capricho, temeridad e irresponsabilidad sobre situaciones familiares que ella misma creó. Al respecto me permito manifestar:

1. La situación vergonzosa que se presentó fue con mi hijo **HARRY**, **DIANA** su hermano es la directamente responsable y autora, por cuanto, acudió a la casa de campo de mi hijo **HARRY ORLANDO** ejerció conductas violentas, grofescas y temerarias en compañía de su compañero sentimental, a quien no conocemos, ni tenemos contacto alguno.
2. Hacía tres años no tenía contacto con mi hija **DIANA**, no nos hablamos visto hasta que se presentaron las situaciones judiciales,
3. La conducta de violencia intrafamiliar no se ha presentado de nuestra parte. Mi hija **DIANA CAROLINA CRISTANCHO** no convive, ni ha convivido conmigo, ni su hermano **HARRY**, nuestro domicilio principal es Barrancabermeja. Ha sido ella quien ha abusado de sus propias razones, pretendiendo derechos que no ostenta para justificar su actuar inmaral, irrespetuoso, grotesco hacia su única familia. Le di todo y el mejor apoyo económico para su bienestar y el de mis nietos, pero, por sus comportamientos irresponsables me vi en la necesidad de retirar la ayuda, para que ella como persona adulta asumiera sus obligaciones. Las pretensiones de **DIANA** tan meramente materiales, no afectivas, es aquí el punto generador de los escenarios judiciales.

Doctora  
**MARÍA LUMEY BARRERA GUATAQUI**  
Comisaría Segunda de Familia  
Sogamoso – Boyacá

*Atención P. 2018  
18 - Dic - 2018  
9:30 am*

Respectada doctora

Comendidamente a Usted me permita solicitar se sirva fijar nueva fecha y hora para llevar acabo la diligencia que está programada para el 20 de los corrientes y que nos fuera notificada via correo electrónico. Las razones radican en que:

Actualmente ocupo el cargo **ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ** Gerente y Representante Legal y mi hijo **HARRY CRISTANCHO GÓMEZ** el cargo de Gerente Técnico en la empresa **SERVICIOS ELECTRÓNICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LTDA** y teniendo en cuenta que, por los altos compromisos que tenemos en la empresa por estar ad portas el cierre de año, donde se deben realizar gestiones contables, liquidaciones, contractuales y múltiples reuniones, entre otras; no es posible acudir a la audiencia de fallo anteriormente descrita.

Es oportuno reiterar a su Despacho que mi hija **DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ** es quien inició ésta acción, así como otras más en la Fiscalía, en Inspección de Policía en nuestra contra, a causa de capricho, temeridad e irresponsabilidad sobre situaciones familiares que ella misma creó. Al respecto me permito manifestar:

1. La situación vergonzosa que se presentó fue con mi hijo **HARRY**, **DIANA** su hermana es la directamente responsable y autora, por cuanto, acudió a la casa de campo de mi hijo **HARRY ORLANDO** ejerció conductas violentas, grotescas y temerarias en compañía de su compañero sentimental, a quien no conocemos, ni tenemos contacto alguno.
2. Hacia tres años no tenía contacto con mi hija **DIANA**, no nos habíamos visto hasta que se presentaron las situaciones judiciales.
3. La conducta de violencia intrafamiliar no se ha presentado de nuestra parte. Mi hija **DIANA CAROLINA CRISTANCHO** no convive, ni ha convivido conmigo, ni su hermano **HARRY**, nuestro domicilio principal es Barrancabermeja. Ha sido ella quien ha abusado de sus propias razones, pretendiendo derechos que no ostenta para justificar su actuar inhumano, irrespetuoso, grotesco hacia su única familia. Le di todo y el mejor apoyo económico para su bienestar y el de mis nietos, pero, por sus comportamientos irresponsables me vi en la necesidad de retirarle la ayuda, para que ella como persona adulta asumiera sus obligaciones. Las pretensiones de **DIANA** son meramente materiales, no afectivas, es aquí el punto generador de los escenarios judiciales, policivos y



de familia que se han venido presentando y que, tratamos por todos los medios solucionar y no fue posible.

4. Realmente la situación de violencia intrafamiliar la están viviendo mis nietos quienes son los afectados por estos hechos, no sólo lo han presenciado, sino que los alejó de nosotros.
5. Antes de la diligencia a realizar en la Fiscalía se trató de lograr un acercamiento para buscar posibles soluciones con nuestra asesora jurídica, pero fue fallida. Es así que el 14 de los corrientes expuse ante la Fiscalía una fórmula de solucionar la cuestión económica de manera razonable sin que, a la fecha haya manifestado aceptarla y es más que sensata, sólo en beneficio de mis nietos. Anexo copia. 

Así las cosas, siendo procedente reitero, sean aceptadas nuestras excusas y que por su intermedio se haga un seguimiento con trabajadora social a mi hija **DIANA CAROLINA CRISTANCHO** y a los niños, para que se determine la situación afectiva, económica y social en que viven

Cardialmente.

**ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ**  
C.C. 9.527.504 de Sogamoso  
Gerente SEI LTDA NIT. 800227395-1  
Dirección: Calle 60 # 21- 45 Barrio Parnaso  
Teléfonos: 3108819903 - 76109111 - 76202077

Coadyuvo.

**HARRY CRISTANCHO GÓMEZ**  
C.C. 1.057.572.481 de Sogamoso  
Gerente Técnico SEI LTDA NIT. 800227395-1  
Dirección: Calle 60 # 21-45 Barrio Parnaso  
Teléfonos: 3105763055 - 76109111 - 76202077



**NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA**

**PRESENTACION PERSONAL  
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO**

Ante el Notario Segundo del Circuito de Barrancabermeja,  
hoy 12/12/2018 a las 09:30:51 AM compareció:

**ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ**

quien se identificó con C.C. número: 9527504  
y manifestó que el contenido de este documento es cierto y  
que la firma que aparece en él es la suya



En constancia firma:

El compareciente



**José Javier Rodríguez Luna**  
Circuito Notarial de Barrancabermeja  
C.R.U.A. 437331 Notario Segundo



**NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA**

**PRESENTACION PERSONAL  
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO**

Ante el Notario Segundo del Circuito de Barrancabermeja,  
hoy 12/12/2018 a las 09:30:44 AM compareció:

**HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ**

quien se identificó con C.C. número: 1057572481  
y manifestó que el contenido de este documento es cierto y  
que la firma que aparece en él es la suya



En constancia firma:

El compareciente



**José Javier Rodríguez Luna**  
Circuito Notarial de Barrancabermeja  
C.R.U.A. 437331 Notario Segundo





CÓDIGO: MGP-02-11-F-07	AJEDREZA	FECHA 2019/01	VERSIÓN: 2
---------------------------	----------	------------------	------------

**RESOLUCION No. 005-2019 POR LA CUAL ORDENA UNA MEDIDA DE PROTECCION POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DE GENERO.**

En Sogamoso, a los VEINTICUATRO (24) días del mes de ENERO del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 09.30 A.M. En Sogamoso, fecha y hora señaladas por la Comisaría Segunda de Familia de Sogamoso, con el fin de llevar a cabo audiencia para otorgar medida de protección por violencia intrafamiliar o de género a favor de la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ con c.c. No. 46385006 de Sogamoso y de otra parte los señores HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ con c.c. No. 1.057572481 y ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ con c.c. No. 9527504 de Sogamoso con generales de ley conocidos por este despacho. Las partes en calidad de hija y hermanos y padre respectivamente, quienes según lo establecido en la ley 294 de 1996 modificada por la ley 375 del 2000 y la Ley 1257 de 2008 por el cual se dictan normas de sensibilización, prevención, y sanción de formas de violencia y discriminación contra mujeres, se reforman los códigos penales y de procedimiento penal.

Acto seguido la suscrita comisaria se constituye en audiencia pública con su secretaria Ad-hoc y se cuenta con la presencia del equipo interdisciplinario de la comisaría de familia trabajadora social LUZ MARINA LEMUS CARDOZO se cumpla como pruebas denuncia presentada por la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, medida de protección provisional del 17-06-2018, audiencia de descargos y pruebas para otorgar medida de protección del 01-08-2018, copia del acta de conciliación de la familia 24 local de Duitama, documentos de identidad de las partes, copia de los mensajes de texto e imágenes fotográficas de los vidrios del inmueble de la calle 3 sur No. 1b-37 vereda monquirá de Sogamoso, declaraciones rendidas por Ricardo Andrés Martínez, Camilo Andrés Guatibonza, copia de la historia clínica 11-09-2018, del 2017 y 2015 de la señora Diana Carolina, anexo allegado mediante escrito del 17-06-2018 de la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, copia de los contratos de cesión de acciones, correos electrónicos y escritos presentados a la oficina de tránsito, copia de los escritos de inspección primera de policía, solicitud de aplazamiento de los señores suscrita Orlando y Harry cristancho del 18-12-2018.

**CONSIDERACIONES**

Respecto de la historia clínica del agosto de 2017 de CAMILO ANDRES GUATIBONZA no se evidencian que existan circunstancias o hechos que se deriven de un maltrato físico o emocional por parte de los señores HARRY Y ORLANDO CRISTANCHO toda vez que en la misma refiere una enfermedad de base "epilepsia" y solo indica que tiene pendiente una autorización de medicamento para el tratamiento por parte de la e.p.a medimax

En la copia del acta de conciliación de 14-12-15 ante la fiscalía de Duitama, donde una vez las partes presentes han reconocido los errores económicos por mal manejo de dineros, donde se entiende que si los señores ORLANDO Y DIANA CAROLINA (padre e hija) acordaron llegar a un diálogo para negociar la deuda y continuidad del apoyo económico para la señora y así mismo manifiesta el arrepentimiento del señor ORLANDO CRISTANCHO por el mensaje enviado y solicita que con su hija se llegue a un diálogo en busca de un arreglo a nivel familiar y de la empresa hechos que fueron aceptados por la señora DIANA CAROLINA y de la misma forma se comprometieron a no agredirse verbalmente buscando coberturas sobre las acciones donadas por la señora de manera que estuvieron de acuerdo en el archivo del proceso, sin lugar a futuras reclamaciones, sin embargo para este despacho no es de recibo que nuevamente se hayan dado nuevos hechos, como el episodio de ocurrido el 29 de junio de 2018 con el vehículo que tenía la posesión y usufructo la señora DIANA CAROLINA y que fue retirado de la misma por solicitud de los señores HARRY Y ORLANDO (hermanos y padre), vehículo que hacía parte del patrimonio empresarial y que desde tiempo atrás fue entregado a la señora para su uso y disfrute, por lo que consideramos que este hecho debió ser concertado entre las partes para la entrega del vehículo y no como se suscitaron los hechos, el cual también fue motivo hechos ocurridos en el inmueble de la vereda monquirá de los señores CRISTANCHO.

De otra parte sobre los hechos narrados entre los señores Harry y Pedro quienes estuvieron en el mismo lugar el día 29 de junio de 2018 no son muy claros sobre si se encontraban dentro o fuera del inmueble "dejamos a mi hijo y la mamá de mi hijo dentro de la casa para protegerlos minutos después escufamos mi casa y entramos que luego dialoga con el señor casullo

**RESOLUCION No. 008-2019 POR LA CUAL ORDENA UNA MEDIDA DE PROTECCION POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DE GENERO.**

En Sogamoso, a los VEINTICUATRO (24) días del mes de ENERO del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 09.30 A.M. En Sogamoso, fecha y hora señaladas por la Comisaría Segunda de Familia de Sogamoso, con el fin de llevar a cabo audiencia para otorgar medida de protección por violencia intrafamiliar o de genero a favor de la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ con c.c. No. 46385006 de Sogamoso y de otra parte los señores HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ con c.c. No. 1.057572481 y ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ con c.c. No. 9327504 de Sogamoso con generales de ley conocidos por este despacho. Las partes en calidad de hija y hermanos y padre respectivamente, quienes según lo establecido en la ley 294 de 1996 modificada por la ley 575 del 2000 y la Ley 1357 de 2008 por el cual se dictan normas de sensibilización, prevención, y sanción de formas de violencia y discriminación contra mujeres, se refieren los códigos penales y de procedimiento penal.

Acto seguido la suscrita comisaria se constituye en audiencia pública con su secretaria Ad-hoc y se cuenta con la presencia del equipo interdisciplinario de la comisaria de familia trabajadora social LUZ MARINA LEMUS CARDOZO se cuenta como pruebas denuncia presentada por la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, medida de protección provisional del 17-06-2018, audiencia de descargos y pruebas para otorga medida de protección del 01-08-2018, copia del acta de conciliación de la fiscalía 24 local de Duitama, documentos de identidad de las partes, copia de los mensajes de texto e imágenes fotográficas de los vidrios del inmueble de la calle 3 sur No. 18-37 vereda monquirá de Sogamoso, declaraciones rendidas por Ricardo Andrés Martínez, Camilo Andrés Guatibonza, copia de la historia clínica 11-05-2018; del 2017 y 2015 de la señora Diana Carolina, escritos allegados mediante escrito del 17-09-2018 de la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, copia de los contratos de cesión de acciones, correos electrónicos y escritos presentados a la oficina de tránsito, copia de los escritos de inspección primera de policía, solicitud de aplazamiento de los señores suscrita Orlando y Harry cristancho del 18-12-2018.

**CONSIDERACIONES**

Respecto de la historia clínica del agosto de 2017 de CAMILO ANDRES GUATIBONZA no se evidencia que existan circunstancias o hechos que se deriven de un maltrato físico o emocional por parte de los señores HARRY Y ORLANDO CRISTANCHO toda vez que en la misma refiere una enfermedad de base "epilepsia" y solo indica que tiene pendiente una autorización de medicamento para el tratamiento por parte de la e.p.s medimax.

En la copia del acta de conciliación de 14-12-15 ante la fiscalía de Duitama, donde una vez las partes presentes han reconocido los errores económicos por mal manejo de dineros, donde se entiende que si los señores ORLANDO Y DIANA CAROLINA (padre e hija) acuerdan llegar a un diálogo para negociar la deuda y continuidad del apoyo económico para la señora y así mismo manifiesta el arrepentimiento del señor ORLANDO CRISTANCHO por el mensaje enviado y solicita que con su hijo se llegue a un dialogo en busca de un arreglo a nivel familiar y de la empresa hechos que fueron aceptados por la señora DIANA CAROLINA y de la misma forma se comprometieron a no agredirse verbalmente buscando soluciones sobre las acciones dinadas por la señora de manera que estuvieron de acuerdo en el archivo del proceso, sin lugar a futuras reclamaciones, sin embargo para este despacho no es de recibo que nuevamente se hayan dado nuevos hechos, como el episodio de ocurrido el 29 de junio de 2018 con el vehículo que tenía la posesión y usufructo la señora DIANA CAROLINA y que fue retirado de la misma por solicitud de los señores HARRY Y ORLANDO (hermano y padre), vehículo que hacía parte del patrimonio empresarial y que desde tiempo atrás fue entregado a la señora para su uso y disfrute, por lo que consideramos que este hecho debió ser concertado entre las partes para la entrega del vehículo y no como se suscitaron los hechos, el cual también fue motivo hechos ocurridos en el inmueble de la vereda monquirá de los señores CRISTANCHO.

De otra parte sobre los hechos narrados entre los señores Harry y pedro quienes estuvieron en el mismo lugar el día 29 de junio de 2018 cu con muy clara sobre el se encontraban dentro o fuera del inmueble "dejamos a mi hijo y la mamá de mi hijo dentro de la casa para protegerlos minutos después escuchamos ruidos y notamos que llegó illara con el niño cuando el hijo ni abrió y ni lo podrá, "...el niño de ella me dijo que valiera que arrojáramos las cosas como muchas " mientras abre la puerta y ni lo ingresaron" mientras que PEDRO LEÓN

"SOLO USANDO INCLUSIVE"  
Calle 11 No. 8-39 c.c. 134-124 de Sogamoso teléfono 7721138  
www.sogamoso.gov.co - contacto@sogamoso.gov.co  
Sogamoso, Ciudad del Sur





MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO GESTIÓN DE PARTICIPACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA  
PROCESO-SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

SECRETARÍA DE JUSTICIA

MIT-891.665.130-1		S.O.C.	
CÓDIGO: MGP-02-11-F-02	AUDIENCIA	FECHA 2015/10	VERSIÓN 2

No obstante la vigencia de esas consideraciones, debe precisarse que la tipificación de violencia intrafamiliar no es la única reacción estatal; de otro lado, este Tribunal, entendiendo que la respuesta que es exigible del Estado no es suficiente para lograr la meta de equilibrar los derechos de las mujeres y superar la violencia de género que de ella se deriva, ha considerado que: "la violencia contra las mujeres constituye un problema social que exige profundas reformas en los ámbitos educativo, social, jurídico, policial y laboral, a través de los cuales se introduzcan nuevas escuelas de valores que se centren sobre el respeto de los derechos fundamentales de las mujeres. Ya se ha demostrado que las leyes resultan insuficientes, puesto que tienen que formar parte de un esfuerzo más general. Se debe repensar la relación entre hombres y mujeres, porque una sociedad que tolera la agresión en contra de ellas es una sociedad que discrimina y dejar de ser en una sociedad que diversifica es responsabilidad de todos."

Ahora bien, debe precisarse que la competencia para adelantar estas actuaciones fue reforzada por el artículo 86 de la Ley 1098 de 2006 que definió como funciones de los comités de familia las siguientes:

1. Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conciliados por actuaciones de violencia intrafamiliar.....

4. Recibir denuncias y tomar las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.....

Ahora bien, las medidas tanto judiciales como administrativas para atender a las víctimas de violencia encuentran complemento en la Ley 1257 de 2008, la cual, también, se erige en una de las principales expresiones de las políticas para la protección a las mujeres, en tanto afirma que tienen derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, y a la seguridad personal.

d) Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

e) Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer."

Que para el caso en referencia los hechos ocurridos el 29 de junio de 2016 entre los partes y que han venido ocurriendo desde hace varios años dentro del grupo familiar y de lo cual una de sus consecuencias son el maltrato psicológico al cual se ha visto sometida la señora DIANA CAROLINA por parte de los señores CRISTIANCHO y que contradicen a los deberes de una familia, lo que la realización de amenazas a vulnerando mediante actos o conductas como se indicó anteriormente y que implican maltrato psicológico o patrimonial.

El artículo 42 de la Constitución Política, dispone "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la Ley. Esta disposición propugna por el respeto y protección de los derechos y valores del ser humano, la define como el núcleo fundamental de la sociedad y a su vez le impone al Estado la obligación de protegerla, sea cual sea la forma que esta tome, ya sea que los progenitores convivan o no en mismo domicilio, igualmente protegida por estos preceptos superiores. Que la Ley 1257 de Diciembre 4 de 2008 "por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones" reconoce que los derechos de las mujeres son derechos humanos, que dentro de lo que se considera DAÑO PSICOLÓGICO que el Artículo 17 de la ley 1257 de 2008 modifica el artículo 5 de la Ley 164 de 1996, en cuanto al pronunciamiento del Consejo de Familia pueda, ser perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán iniciar este proceso o modificarlo; es así que el Consejo de Familia o el Juez de conocimiento determine que el sobreviviente, a un miembro del grupo familiar, ha sido víctima de violencia o maltrato, estará mediante providencia emitida una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquiera otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. La medida de protección como institución jurídica tiene como finalidad y objetivo la prevención, erradicación y la sanción de la violencia intrafamiliar o de género dentro del contexto familiar, en este caso frente al sobreviviente e hija en caso o

No obstante la vigencia de esas consideraciones, debe precisarse que la tipificación de violencia intrafamiliar no es la única reacción estatal; de otro lado, este Tribunal, entendiendo que la respuesta que es exigible del Estado no es suficiente para lograr la meta de equilibrar los derechos de las mujeres y superar la violencia de género que de ella se deriva, ha considerado que: "la violencia contra las mujeres constituye un problema social que exige profundas acciones en los ámbitos educativos, social, jurídico, político y laboral, a través de los cuales se introduzcan nuevas escalas de valores que se concienticen sobre el respeto de los derechos fundamentales de las mujeres. Ya se ha demostrado que las leyes resultan insuficientes, puesto que tienen que formar parte de un esfuerzo más general. Se debe repensar la relación entre hombres y mujeres, porque una sociedad que tolera la agresión en contra de ellas es una sociedad que discrimina y dejar de vivir en una sociedad que discrimina es responsabilidad de todos."

Ahora bien, debe precisarse que la competencia para adelantar estas actuaciones fue ratificada por el artículo 66 de la Ley 1098 de 2006 que definió como funciones de los comisarios de familia las siguientes:

3. Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia involucrados por situaciones de violencia intrafamiliar.....

4. Recibir denuncia y tener los noticias de protección en casos de violencia intrafamiliar.....

Ahora bien, las medidas tanto judiciales como administrativas para atender a las víctimas de violencia, encuentran complemento en la Ley 1257 de 2008, la cual, también, se erige en una de las principales expresiones de las políticas para la protección a las mujeres, en tanto afirma que tienen derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la movilidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, y a la seguridad personal.

a) Daño psicológico: Conocimiento preventivo de la acción o omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, obsecra o insultos, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

b) Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o cualquiera de ellos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer."

Que para el caso en referencia los hechos ocurridos el 29 de junio de 2018 entre las partes y que han venido ocurriendo desde hace varios años dentro del grupo familiar y de la cual una de sus consecuencias son el maltrato psicológico al cual se ha visto sometida la señora DIANA CAROLINA por parte de los señores CRISTIANCHO y que ocasionan a los deberes de una familia, lo que la realización de amenazas o vulnerando mediante actos o conductas como se indicó anteriormente y que implican maltrato psicológico y patrimonial.

El artículo 42 de la Constitución Política, dispone "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos los integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la Ley. Esta disposición propugna por el respeto y protección de los derechos y valores del ser humano, lo define como el núcleo fundamental de la sociedad y a su vez le impone al Estado la obligación de protegerla, sea cual sea la forma que esta tome, ya sea que las propiamente impartan o no un mismo escenario, igualmente protegida por estos preceptos superiores. Que la Ley 1257 de Diciembre 4 de 2008 "por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 204 de 1995 y se dictan otras disposiciones" consagra que los derechos de las mujeres son derechos humanos, que dentro de lo que se consigna DAÑO PSICOLÓGICO; que el Artículo 17 de la ley 1257 de 2008 modifica el artículo 5 de la Ley 256 de 1995, en cuanto al procedimiento del Comisario de Familia para, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán adoptar esta medida o modificarla, así así que el Comisario de Familia o el Jefe de conciliación determine que el agresor, o un miembro del grupo familiar, ha sido víctima de violencia o maltrato, entrará mediante providencia involucra una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquiera otra similar contra la persona afectada u otro miembro del grupo familiar. La medida de protección como institución jurídica tiene como finalidad y objetivo la prevención, erradicación y la sanción de la violencia intrafamiliar o de género dentro del núcleo familiar, en este caso hacer la armonía e hija en aras a garantizar y propender por la armonía, paz y sosiego domiciliare en el trabajo de las relaciones familiares y de la estructura del hogar, permitiéndola, en caso de que estas propuestas se validaren a se



MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTIÓN DE PARTICIPACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA  
PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA



NT-881-855-130-1 CÓDIGO MOP-02-11-F-07	AUDIENCIA	FECHA 2015/10	R.O.C. VERSIÓN 2
--	-----------	------------------	---------------------

amenaza su estabilidad, imponer sanciones que van desde la amonestación hasta el desahajo del agrave, con miras a proteger la integridad emocional y psicológica de la víctima. Establecida la misión o propósito jurídico de la norma jurídica aducida, se tiene entonces que el Estado debe velar porque la violencia que se sufre en el entorno doméstico, en primer lugar, cese, se garantice su no repetición y se encuentren las alternativas para cumplir el cometido normativo. Generalmente estos actos violentos se asocian con la desigual distribución del poder dentro de la familia y con la manipulación de los miembros más débiles, producen daños graves en la integridad psíquica de las personas y coarta su libertad".

La ley 1257 de 2008 sobre las medidas de protección se encuentra en ordenar al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquiera otra similar, absteniéndose de realizar amenazas o intimidaciones y para ello es necesario imponerle la obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en este caso para los señores HARRY Y ORLANDO, ordenándole el pago de los gastos médicos que requiera su hija y hermana. Se evidencia que los conflictos de las partes presentes son los reproches y reclamos por el dinero las acciones de la empresa y demás aspectos laborales.

Acto seguido se procede a escuchar al señor ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ con las advertencias de los artículos 388 y 385 del C.P.P. y el artículo 442 del C.P. sin juramento alguno que no tiene obligación de declarar contra sí mismo o contra su cónyuge o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad y primero civil. CONTESTO: tenemos seis (06) demandas solicitadas por ella y en este momento o me incomoda que ella me declare la guerra el novio y los abogados me constriñen y lo que a mí se me hace duro es lo que ella de la empresa, las he educado y ahora les tiene prohibido, el año pasado le termine el contrato y la indemnice hace 06 años le puse un sacóla porque ella me lo solicito por problemas con un novio que tuvo, lo que yo quiero ver es que acá me ven como el padre irresponsable con mi hija, sobre la violencia intrafamiliar no veo pruebas yo sí puedo aportar las pruebas necesarias, yo actué como un patrón y no como un padre triste de arreglar con ella lo del apartamento y lo deje consignado en la fiscalía, mi hija no ha terminado ninguna carrera y mis hijos con sus carreras tecnológicas entraron a laborar y a la fecha ya han demostrado su progreso económico tiene sus casas aun donde vive mi esposa.

Acto seguido se procede a escuchar al señor HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ con las advertencias de los artículos 388 y 385 del C.P.P. y el artículo 442 del C.P. sin juramento alguno que no tiene obligación de declarar contra sí mismo o contra su cónyuge o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad y primero civil. CONTESTO: yo fui el hermano que crecí con ella a ramilo siempre estuve con él desde bebé hasta el 29-06-2018 económicamente los he apoyado a mis sobrinos, a mi mamá ella lo obligó a los niños a bloquearlos por el wappas y es injusto lo que ella dice, yo no le saco en cara a nada si el detonante fue el carro, nosotros le hicimos mediante correos electrónicos reclamos de la entrega del apartamento y el carro, la relación de familia siempre la hubo.

Se procede a escuchar a la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ con las advertencias de los artículos 388 y 385 del C.P.P. y el artículo 442 del C.P. sin juramento alguno que no tiene obligación de declarar contra sí mismo o contra su cónyuge o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad y primero civil. CONTESTO: yo reconozco que he ido a la cabaña a decirles cosas, pero mi hermano ha sido prepotente y se burla de nosotros por lo que yo hago, ahora sufrimos permanentemente a que hora nos van a sacar del apartamento, yo no desconozco que mi papa sea buen papa por lo que me ha dado y con mi hermano Harry la relación empezó mal yo pienso que fue a raíz de mi nexo con quien tengo un negocio lo de Harry no es cierto que yo tenga buena relación inclusive mi papa me prohibió la entrada en la empresa si mis hijos la bloquearon ha sido voluntad de ellos por la preferencia que tienen con él porque el único apoyo que tengo de mi familia es mi tío PEDRO, desde que me rompió el contrato laboral me quede sin nada, si me le dio envidia porque no le pedí nada y el detonante fue el carro y lo que me molesta son los ataques y la forma como me quieren quitar las cosas, lo que más me molesta son los reclamos de la desigualdad de la forma como me quitaron las cosas el carro las acciones en Barbosa me cito a las afueras y me decía que se mataba sino le daba las acciones. Mi hermano siempre fue el preferido.

**PREGUNTADO:** Sírvase señor ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ decir al despacho y con base en lo preceptado en el artículo 13 de la ley 294 de 1996 qué solución propone para que no se vuelvan a repetir estos hechos de violencia psicológica y verbal hacia la señora acá presente. **CONTESTO:** yo reconozco que el culpable de todo este problema es

amenaza su estabilidad, suponer sanciones que van desde la connotación hasta el desahogo del agresor, con vistas a proteger la integridad emocional y psicológica de la víctima. Establecida la misión e propósito jurídicos de la normativa aducida, se tiene entonces que el Estado debe velar porque la violencia que se sufre en el entorno doméstico, en primer lugar, cese, se garantice su no repetición y se encuentren las alternativas para cumplir el contenido normativo. Generalmente estos actos violentos se inician con la desigual distribución del poder dentro de la familia y con la manipulación de los miembros más débiles; producen daños graves en la integridad psíquica de las personas y coartan su libertad.

La ley 1257 de 2008 sobre las medidas de protección se encuentra en ordenar al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquiera otra similar, absteniéndose de realizar amenazas o intimidaciones y para ello es necesario imponerle la obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en este caso para los señores HARRY Y ORLANDO, ordenándole el pago de los gastos médicos que requiera su hija y hermana. Se evidencia que los conflictos de las partes presentes son los reproches y reclamos por el dinero las acciones de la empresa y demás aspectos laborales.

Acto seguido se procede a escuchar al señor ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ con las advertencias de los artículos 388 y 385 del C.P.P. y el artículo 442 del C.P. sin juramento alguno que no tiene obligación de declarar contra sí mismo o contra su cónyuge o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad y primero civil. CONTESTO: tenemos seis (06) demandas solicitadas por ella y en este momento o me incomoda que ella me declara la guerra el novio y los abogados me constriñen y lo que a mí se me hace duro es lo que ella de la empresa los ha educado y ahora los tiene prohibido, el año pasado le terminé el contrato y la indemnización hace 06 años le puse un escudo porque ella me lo solicitó por problemas con un novio que tuvo, lo que yo quiero ver es que acá me ven como el padre irresponsable con mi hija, sobre la violencia intrafamiliar no vez pruebas yo sí puedo aportar las pruebas necesarias, yo actué como un patrono y no como un padre trate de arreglar con ella lo del apartamento y la deje consignada en la fiscalía, mi hija no ha terminado ninguna carrera y mis hijos con sus carreras tecnológicas entraron a laborar y a la fecha ya han demostrado su progreso económico tiene sus casas aun donde vive mi exesposa.

Acto seguido se procede a escuchar al señor HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ con las advertencias de los artículos 388 y 385 del C.P.P. y el artículo 442 del C.P. sin juramento alguno que no tiene obligación de declarar contra sí mismo o contra su cónyuge o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad y primero civil. CONTESTO: yo fui el hermano que crecí con ella a cambio siempre estuve con el deade bebe hasta el 29-06-2018 económicamente los he apoyado a mis sobrinos, a mi mamá ella lo obligó a los niños a bloquearlos por el whatsapp y es injusto lo que ella dice, yo no le saco en cara a nada si el detonante fue el carro, nosotros le hicimos mediante correos electrónicos reclamos de la entrega del apartamento y el carro, la relación de familia siempre la hubo.

Se procede a escuchar a la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ con las advertencias de los artículos 388 y 385 del C.P.P. y el artículo 442 del C.P. sin juramento alguno que no tiene obligación de declarar contra sí mismo o contra su cónyuge o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad y primero civil. CONTESTO: yo reconozco que he ido a la cabana a decirles cosas, pero mi hermano ha sido prepotente y se burla de nosotros por lo que yo hago, ahora sufrimos permanentemente a que hora nos van a sacar del apartamento, yo no desconozco que mi papa sea buen papa por lo que me ha dado y con mi hermano Harry la relación empezó mal yo pienso que fue a raíz de mi novio con quien tengo un negocio lo de Harry no es cierto que yo tenga buena relación inclusive mi papa me prohibió la entrada en la empresa si mis hijos la bloquearon ha sido voluntad de ellos por la preferencia que tienen con el porque el único apoyo que tengo de mi familia es mi tío PEDRO, desde que me rompió el contrato laboral me quede sin nada, a ese le dio envidia porque no le pedí nada y el detonante fue el carro y lo que me molesta son los ataques y la forma como me quieren quitar las cosas, lo que más me molesta son los reclamos de la desigualdad de la forma como me quitaron las cosas el carro las acciones en Barbosa me cito a las señoras y me decía que se estaba sino le daba las acciones. Mi hermano siempre fue el preferido.

PREGUNTADO: Sírvase señor ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ decir al despacho y con base en lo preceptuado en el artículo 13 de la ley 294 de 1996 qué solución propone para que no se vuelvan a repetir estos hechos de violencia psicológica y verbal hacia la señora acá presente. CONTESTO: yo reconozco que el culpable de todo este problema soy yo porque malcrié a mi hija con todo lo mejor y mi mamá era la que le daba mucha protección

"EDUARDO INCLUYENTE"

Calle 11 No. 8-30 of. 194-196 de Sagrado Instituto 772112  
www.sagradoinstituto.gov.co - contacto@sagradoinstituto.gov.co

SAGADO, Ciudad del Sol



MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTIÓN DE PARTICIPACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA  
PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

S.G.C.

NT 801 BSE 130.1

CÓDIGO MSP-02-11-F-07	AUDIENCIA	FECHA 2011/10	VERSIÓN 2
--------------------------	-----------	------------------	-----------

y le daba todo lo que le pedía, excepto que todo esto fue por la malacrianza y el dinero debe generarse, y hoy reitero mi compromiso que estoy dispuesto a que el apartamento de Duitama sea disfrutado por mi nieto y cuando ella cumpla los 16 años o haga su vida marital antes de los 18 años lo primero que ocurra. De lo otro está sujeto a unas demandas que están en proceso las acciones y la empresa es mía y hay un documento donde las acciones cuando yo quiera se pueden revertir y ahora hay demandas laborales y la otra es la de las acciones no hubo ventas sino cesiones lo otro es una posesión en monquirá de un lote que está en la inspección de policía y debo esperar las decisiones pero lo de la fiscalía por el abuso de confianza voy a hacer un tregua para archivar la demanda de abuso de confianza, sobre mi compromiso continuo en mi táctica de cero comunicación y defender el patrimonio de la firma, no he tenido agresiones ni verbales ni escritas con ella y reitero el ofrecimiento del apartamento.

**PREGUNTADO:** Sírvase señor ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ decir al despacho y con base en lo preceptuado en el artículo 13 de la ley 294 de 1996 qué solución propone para que no se vuelvan a repetir estos hechos de violencia psicológica y verbal hacia la señora acá presente. **CONTESTO:** me voy a mantener aislado de ella ni llamadas ni personalmente con ella dado que existen demandas en diferentes entidades.

**PREGUNTADO:** Sírvase señor DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ decir al despacho y con base en lo preceptuado en el artículo 13 de la ley 294 de 1996 qué solución propone para que no se vuelvan a repetir estos hechos de violencia psicológica y verbal hacia la señora acá presente. **CONTESTO:** : La abogada de él fue al negocio y me dice que si excepto lo de la demanda de abuso de confianza en la fiscalía debo quitar todas las demandas. Mi pretensión con las demandas es la forma como han actuado injustamente conmigo, que tenemos en igualdad de condiciones frente a las acciones de la empresa, yo no los he atacado ni defendermé no voy a tener ningún trato y las demandas que sigan en curso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** de acuerdo con la sana crítica se dan las condiciones para imponer **LA MEDIDA DEFINITIVA DE PROTECCIÓN** A favor de **DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ** con c.c. No. 46385006 de Sogamoso de conformidad con el artículo 5° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2° de la Ley 575 de 2000, por maltrato psicológico y para garantizar esta medida de protección se **ORDENA** la obligación de recibir apoyo psicológico por parte de los señores **HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ** con c.c. No. 1.057572481 y **ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ** con c.c. No. 9527505 de Sogamoso quienes también asumirán los costos económicos del tratamiento que se encuentra realizando la señora **DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ**. Para garantizar que no se siga repitiendo esta situación se **COMINACIÓN Y CAUCIÓN** a los señores **HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ** con c.c. No. 1.057572481 y **ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ** con c.c. No. 9527505 de Sogamoso **ORDENANDOLES** que cesen todo acto de violencia verbal, psicológica y sus amenazas e intimidaciones, ofensas, insultos, reproches que puedan perturbar la paz, la armonía y la convivencia pacífica de la señora **DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ**, sobre la violencia económica se ordena que en lo que tiene que ver con los bienes muebles e inmuebles de la empresa se invita a las partes a que busquen las alternativas para que no se vulneren los derechos o de lo contrario se acude al jurisdicción ordinaria.

**OPÍENSE** al comando de la policía para la adopción de la anterior medida a fin de que garantice su cumplimiento de la medida de protección definitiva.

En caso de incumplimiento a lo aquí ordenado se generará la sanción establecida en el Art. 4 de la ley 575 de 2000, es decir se le impondrá una multa entre dos (02) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición, la multa antes indicada se hará efectiva a favor del tesoro municipal, o la conversión en arresto, que se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de reposición a razón de tres (3) días por cada día de salario mínimo, una vez comprobado el incumplimiento. Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiera en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días

**SEGUNDO:** **ORDENAR** que **HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ** y **ORLANDO**

y le daba todo lo que le pedía, excepto que todo esto fue por la malacrianza y el dinero debe ganarse, y hoy reitero mi compromiso que estoy dispuesto a que el apartamento de Duitama sea disfrutado por mi nieto y cuando ella cumpla los 18 años o haga su vida marital antes de los 18 años lo primero que ocurra. De lo otro está sujeto a unas demandas que están en proceso las acciones y la empresa es mía y hay un documento donde las acciones cuando yo quiera se pueden revertir y ahora hay demandas laborales y la otra es la de las acciones no hubo ventas sino cesiones lo otro es una posesión en monquirá de un lote que está en la inspección de policía y debo esperar las decisiones pero lo de la fiscalía por el abuso de confianza voy a hacer un tregua para archivar la demanda de abuso de confianza, sobre mi compromiso continuo en mi tónica de cero comunicación y defender el patrimonio de la firma, no he tenido agresiones ni verbales ni escritas con ella y reitero el ofrecimiento del apartamento.

**PREGUNTADO:** Sirvase señor ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ decir al despacho y con base en lo preceptado en el artículo 13 de la ley 294 de 1996 qué solución propone para que no se vuelvan a repetir estos hechos de violencia psicológica y verbal hacia la señora acá presente. **CONTESTO:** me voy a mantener aislado de ella ni llamadas ni personalmente con ella dado que existen demandas en diferentes entidades.

**PREGUNTADO:** Sirvase señor DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ decir al despacho y con base en lo preceptado en el artículo 13 de la ley 294 de 1996 qué solución propone para que no se vuelvan a repetir estos hechos de violencia psicológica y verbal hacia la señora acá presente. **CONTESTO:** La abogada de él fue al negocio y me dice que si acepto lo de la demanda de abuso de confianza en la fiscalía debo quitar todas las demandas. Mi pretensión con las demandas es la forma como han actuado injustamente conmigo, que tenemos en igualdad de condiciones frente a las acciones de la empresa, yo no los he atacado ni defodirme no voy a tener ningún trato y las demandas que sigan en curso.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** de acuerdo con la supra crítica se dan las condiciones para imponer **LA MEDIDA DEFENSIVA DE PROTECCIÓN** A favor de DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ con c.c. No. 45385006 de Sogamoso de conformidad con el artículo 5° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 3° de la Ley 575 de 2000, por maltrato psicológico y para garantizar esta medida de protección se **ORDENA** la obligación de recibir apoyo psicológico por parte de los señores HARRY ORLANDO CRISTANCHO GÓMEZ con c.c. No. 1.057572481 y ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ con c.c. No. 9527505 de Sogamoso quienes también asumirán los costos económicos del tratamiento que se encuentra realizando la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ. Para garantizar que no se siga repitiendo esta situación se **COMINACIÓN Y CAUCIONA** a los señores HARRY ORLANDO CRISTANCHO GÓMEZ con c.c. No. 1.057572481 y ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ con c.c. No. 9527505 de Sogamoso **ORDENÁNDOLES** que cesen todo acto de violencia verbal, psicológica y sus amenazas e intimidaciones, ofensas, insultos, reproches que puedan perturbar la paz, la armonía y la convivencia pacífica de la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ, sobre la violencia económica se ordena que en lo que tiene que ver con los bienes muebles e inmuebles de la empresa se invita a las partes a que busquen las alternativas para que no se vulneren los derechos o de lo contrario se acuda al jurisdicción ordinaria.

**OPÓRTESE** al comando de la policía para la adopción de la anterior medida a fin de que garantice su cumplimiento de la medida de protección definitiva.

En caso de incumplimiento a lo aquí ordenado les gobernará las sanciones establecidas en el Art. 4 de la ley 575 de 2000, es decir se le impondrá una multa entre dos (02) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición, la multa antes indicada se hará efectiva a favor del tesoro municipal, o la conversión en arresto, que se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de reposición a razón de tres (3) días por cada día de salario mínimo, una vez comprobado el incumplimiento. Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** que HARRY ORLANDO CRISTANCHO GÓMEZ y ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ con c.c. No. 9527505 de Sogamoso reciban tratamiento psicológico en comunicación asertiva y resolución adecuada de conflictos, por medio una

"SOGAMOSO BELLEVIENTE"  
Calle 11 No. 9-30 c/c. 194-104 de Sogamoso teléfono 7721129  
www.sogamosobelleviente.gov.co - contacto@sogamosobelleviente.gov.co  
TUNAMOK, Ciudad de Sol



MUNICIPIO DE SOGOMOSO  
 MACROPROCESO: GESTION DE PARTICIPACION Y SEGURIDAD CIUDADANA  
 PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA



MIT: 891.855.130.1

CÓDIGO: MGP-02-11-F-07	AUDIENCIA	FECHA: 2011/10	R.G.C. VERSIÓN: 2
---------------------------	-----------	-------------------	----------------------

entidad pública o privada con su e.p.a. MEDIMAS y COOMEVA y para la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ se continúa con el proceso PSICOLOGICO Y DE PSIQUIATRIA a costa de los señores HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ y ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ las partes deben allegar certificación de asistencia mostrando logros y resultados del proceso, se ordena que el equipo interdisciplinario quien deberá hacer seguimiento en un término de seis (06) meses.

**CUARTO: HACER SABER** a las partes que ellas, el Ministerio público o el Defensor de Familia, podrán solicitar la terminación de los efectos de la medidas de protección, una vez se demuestre que se superaron las circunstancias que las originaron.

**SEXTO: INFORMAR** a las partes que contra la presente providencia procede el recurso de Apelación ante el Juez de Familia, en el efecto devolutivo, el cual debe solicitarse en la presente diligencia, por secretaría EXPIDANSE las respectivas copias de este provido a las partes.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada una vez leída y aprobada sin ninguna objeción de las partes siendo las 12.30 p.m.

La emisaria, Dra. MARIA LEMUS BARRERA GUINAGUI

La trabajadora social LUZ MARINA LEMUS CARDOZO

Las Partes:  
  
 HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ  
 C.C. 10 552 491

  
 ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ  
 C.C. 952 7504 306

  
 DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ  
 C.C. 46 333 000 SOGOMOSO

La secretaría MARTHA STELLA ALVAREZ C.



MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA COMUNICACIÓN  
PROCESO: GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL

NIT: 891.855.130-1



S.O.C.

180 – 027

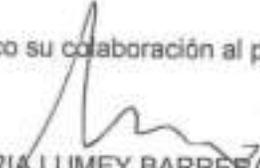
Sogamoso, 24 de enero de 2019

Mayor  
ELGA JOHANA GOMEZ PIÑEROS  
Comandante Estación de Policía  
Sogamoso

Cordial Saludo, Mayor Elga Johana:

Comendidamente solicito se ordene a quien corresponda, se brinde apoyo para el cumplimiento y verificación de la medida definitiva de protección a favor de la señora DIANA CAROLINA CRIDTANCHO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.46.385.006 de Sogamoso, Conminando y caucionando a los señores HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.057.572.481 de Sogamoso y ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.9.527.504 de Sogamoso, ordenándoles que cesen todo acto de violencia verbal, psicológica y aún amenazas e intimidaciones, ofensas, insultos, reproches que puedan perturbar la paz, la armonía y la convivencia pacífica, prohibiéndoles ingresar al lugar de residencia y de trabajo donde se encuentra la señora, en cumplimiento de lo ordenado en la resolución No.008 del 24 de enero de 2019 por la cual ordena una medida de protección por violencia intrafamiliar y de género.

Agradezco su colaboración al presente.

  
Dra. MARIA LUMEY BARRERA GUATAQUI  
Comisaria Segunda de Familia

  
46385.006 SOGAMOSO

Anexos: Cuatro (4) folios (fines)

Proyecto: Martha A.  
Revisó: Dra. Maria Lumey B.

**SOGAMOSO INCLUYENTE**

Calle 11 No. 9 – 30 oficinas 101-104 Centro Sogamoso, Teléfono 7721128  
[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) – [comisaria2@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:comisaria2@sogamoso-boyaca.gov.co)  
"SUAMOX, Ciudad del Sol"



Fecha:	Sogamoso 25 de enero del 2018.		
Hora de inicio:	10:30	Hora de finalización:	17:15
Lugar:	Calle 11 No 15 – 84 B/ 20 de julio	Celular:	3003060790

ACTA 125 DESOY – ESTPO – SOGAMOSO – 225.

QUE TRATA DE LA SOCIALIZACION NOTIFICACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DEL INICIO DE MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD A FAVOR DE LA CIUDADANA DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ IDENTIFICADA CON NUMERO DE CEDULA 46085008 DE SOGAMOSO BOYACA POR PARTE DEL PT. JHON FERNANDO JULIANO RESPONSABLE DE ATENCION AL CIUDADANO ESTACION DE POLICIA SOGAMOSO.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de Cuórum.
2. Introducción
3. Principios de autoseguridad y autoprotección
4. Verificación de los compromisos.

2. Introducción:

En atención a lo estipulado a la Ley 1257 de 04 diciembre de 2008: "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones". Medidas de protección en el Artículo 18: El artículo 4 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1 de la Ley 575 de 2000 quedará así:

"Artículo 4". Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico u daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.

Mediante el Decreto 1065 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior". En su artículo 2.4.1.2.10. Medidas de prevención:

1. Curso de Autoprotección: Herramienta pedagógica que tiene el propósito de brindar a las personas, grupos y comunidades en situación de riesgo, contemplando un enfoque diferencial, elementos prácticos que permitan disminuir sus vulnerabilidades e incrementar sus capacidades a fin de realizar una mejor gestión operativa del mismo.
2. Patrullaje: Es la actividad desarrollada por la Fuerza Pública con un enfoque general, encaminada a asegurar la convivencia y seguridad ciudadana y dirigida a identificar, contrastar y neutralizar la amenaza.
3. Revista policial: Es la actividad desarrollada por la Policía Nacional con un enfoque particular, preventivo y disuasivo, encaminada a establecer una interlocución periódica con el sujeto de la medida.

Decreto 4912 de 26 diciembre de 2011 "Por el cual se organiza el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección". En su artículo Artículo 29. Atribuciones de la Policía Nacional. De conformidad con el artículo 218 de la Constitución Política y la Ley 62 de 1993, corresponde a la Policía Nacional:



Fecha:	Sogamoso 25 de enero del 2019.		
Hora de inicio:	16:38	Hora de finalización:	17:15
Lugar:	Calle 11 No 19 – 84 #/ 20 de julio celular: 3203960780		

**ACTA 128 DEBOY – ESTPO – SOGAMOSO – 2.25.**

QUE TRATA DE LA SOCIALIZACION NOTIFICACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DEL INICIO DE MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD A FAVOR DE LA CIUDADANA DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ IDENTIFICADA CON NUMERO DE CEDULA 46385006 DE SOGAMOSO BOYACA POR PARTE DEL PT. JHON FERNANDO GUILIANO RESPONSABLE DE ATENCION AL CIUDADANO ESTACION DE POLICIA SOGAMOSO.

**ORDEN DEL DÍA**

1. Verificación de Cuatrum.
2. Introducción
3. Principios de autoseguridad y autoprotección
4. Verificación de los compromisos.

**2. Introducción:**

En atención a lo estipulado a la Ley 1257 de 04 diciembre de 2008: "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones". Medidas de protección en el Artículo 16: El artículo 4 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1 de la Ley 575 de 2000 quedará así:

"Artículo 4". Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando base inminente.

Mediante el Decreto 1005 de 25 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior". En su artículo 2.4.1.2.10. Medidas de prevención:

1. Curso de Autoprotección: Herramienta pedagógica que tiene el propósito de brindar a las personas, grupos y comunidades en situación de riesgo, contemplando un enfoque diferencial, elementos prácticos que permitan disminuir sus vulnerabilidades e incrementar sus capacidades a fin de realizar una mejor gestión efectiva del mismo.
2. Patrullaje: Es la actividad desarrollada por la Fuerza Pública con un enfoque general, encaminada a asegurar la convivencia y seguridad ciudadana y dirigida a identificar, contrarrestar y neutralizar la amenaza.
3. Revista policial: Es la actividad desarrollada por la Policía Nacional con un enfoque particular, preventivo y disuasivo, encaminada a establecer una interlocución periódica con el ecótono de la merita.

Decreto 4012 de 20 diciembre de 2011 "Por el cual se organiza el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección". En su artículo Artículo 29. Atribuciones de la Policía Nacional. De conformidad con el artículo 218 de la Constitución Política y la Ley 62 de 1993, corresponde a la Policía Nacional:

- ✓ Al realizar el desplazamiento, siempre esté atento, observando todo lo que ocurre en el trayecto, si el desplazamiento lo realiza en servicio público, téngalo observando su alrededor y en lo posible cerca el conductor, puerta o salida de emergencia.
- ✓ Al encender el vehículo, controle y mantenga la vigilancia en zona posterior, así sabrá quienes se acercan y podrá controlar las situaciones.
- ✓ No se ríñice, verá frecuentemente la ruta que va a seguir, cambie horarios, vías, vehículos, estacionamientos. La ruta directa no debe ser siempre utilizada para viajes regulares, previene caídas alfileras y óseas en secuencias aleatorias.
- ✓ Utilice los cinturones de seguridad, respete las normas de tránsito y señales de tránsito, acate las restricciones a la movilidad.
- ✓ Consulte a la policía de carreteras, desde su abonado celular (8757), el estado de las vías antes de viajar.
- ✓ Evite las compras en los semáforos, aunque el vendedor no parezca sospechoso, usted se distrae y se expone.
- ✓ Cuando llegue a su lugar de destino al bajarse del automóvil no olvide observar a sus alrededores cuidadosamente, revisando personas vehículos y movimientos sospechosos.

#### SEGURIDAD EN SU OFICINA

- > En caso de recibir cualquier paquete sospechoso, sin origen de procedencia y destinatario, cuérralo con su policía de seguridad quien hará el reconocimiento o en su oficina dejar en manos de policías idóneos en la materia.
- > Se le sugiere, recomendar a su personal de oficina, que cuando se este realizando cualquier documento que contenga información reservada, se elimine en particular minutos para evitar que este pare en manos de personas mal intencionado que lo pueda utilizar para fines no deseados.
- > Procure que su escritorio se encuentre en un espacio apartado de ventanas, objetos que se puedan desplomar y del acceso directo al público.
- > Guarde en un lugar seguro las llaves de su despacho, casa y automóvil para evitar ser duplicadas.
- > Mantenga en un lugar visible los números de emergencia ("policía nacional, bomberos, defensa civil, fiscalía y ejército nacional).

#### SEGURIDAD EN SU RESIDENCIA

- > Nunca permite el acceso a su residencia a personas extrañas, encuestadores, funcionarios de empresas de servicio público si antes establecer su plena identidad dado el caso informe de inmediato al policía a cargo de su seguridad.
- > Este alerta a cualquier elemento sospechoso, carros y motos si placas o personas desconocidas que merodeen cerca a su lugar de residencia inquietar de la situación al policía a cargo de su seguridad.
- > Refuerce las zonas de ingreso a su domicilio como son los marcos y puertas con chapas cerraduras resistentes y visor angular que facilite la observación al exterior.
- > Maneje un entorno de confianza que le permita conocer el paradero y actividades de su familia en todo momento.
- > Insista a su familia sobre la importancia que requiere al observar y mejorar las medidas de seguridad, en especial, el grado de confiabilidad de las personas que lo rodean a usted y a su familia.

- Este atento a cualquier elemento sospechoso en su cuadra; carros sin placas o con vidrios polarizados, o personas desconocidas que merodeen por el lugar.

RECUERDE: de usted depende que su seguridad sea efectiva si toma en práctica las recomendaciones aquí expuestas.

- 5. Si la persona objeto de las medidas no está conforme con las actividades ya descritas en este acta, desplegadas por la Policía Nacional puede interponer queja reclamo o sugerencia a las siguientes líneas:

Relación de los compromisos adquiridos por los participantes

Actividad	Responsable	Fecha de entrega
1. Informar oportunamente los cambios de domicilio y lugar de trabajo a las autoridades competentes.	DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ	permanente
2. realizar una atención diferenciada y oportuna a la ciudadanía		Permanente
3. Atender de forma oportuna los requerimiento de la beneficiaria		Permanente

Atentamente,

  
**PT. JHON FERNANDO GILJANO AFRICANO**  
 Responsable de Atención al Ciudadano Esog

  
 persona objeto de las medidas

Desarrollado por PT. Jhon Fernando Giljano Africano  
 Revisado por MS. Olga Patricia Torres Pineda  
 Fecha de elaboración: 2023/08/09  
 Página: 004/004 (TOTAL DE PAGINAS)

Carrera 14 N 15-28 Esquina  
 Teléfono: 3118453188  
[esoy.esogamos@policia.gov.co](mailto:esoy.esogamos@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)





180 – 027

Sogamoso, 24 de enero de 2019

Mayor  
ELGA JOHANA GOMEZ PIÑEROS  
Comandante Estación de Policía  
Sogamoso

*Res. PP. Juan Ospina  
25/01/2019  
16:39 Hh  
[Firma]*

Cordial Saludo, Mayor Elga Johana:

Comendidamente solicito se ordene a quien corresponda, se brinde apoyo para el cumplimiento y verificación de la medida definitiva de protección a favor de la señora DIANA CAROLINA CRIDTANCHO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.46.385.006 de Sogamoso, Conminando y caucionando a los señores HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.057.572.481 de Sogamoso y ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.9.527.504 de Sogamoso, ordenándoles que cesen todo acto de violencia verbal, psicológica y aún amenazas e intimidaciones, ofensas, insultos, reproches que puedan perturbar la paz, la armonía y la convivencia pacífica, prohibiéndoles ingresar al lugar de residencia y de trabajo donde se encuentra la señora, en cumplimiento de lo ordenado en la resolución No.008 del 24 de enero de 2019 por la cual ordena una medida de protección por violencia intrafamiliar y de género.

Agradezco su colaboración al presente.

  
Dra. MARIA LUMEY BARRERA GUATAQUI  
Comisaria Segunda de Familia

Anexos: Cuatro (4) folios útiles

Proyecto: Martha A.  
Revisó: Dra. Maria Lumei B.

**SOGAMOSO INCLUYENTE**

Calle 11 No. 9 – 30 oficinas 101-104 Centro Sogamoso, Teléfono 7721128  
[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) – [comisaria2@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:comisaria2@sogamoso-boyaca.gov.co)  
"SUAMOX, Ciudad del Sol"

*Resolución No. 008-2019  
del 24 de enero de 2019  
del J.P. 10-175*

Sogamoso (Boyacá), febrero 26 de 2019

*Imprimir a lo  
vel correo  
igual R2-03  
At. No. 010-175*

Doctora  
**MARÍA LUMEY BARRERA GUATAQUI**  
Comisaria Segunda de Familia  
Ciudad

①

Ref: Derecho de Petición

Respectada doctora

En cumplimiento a lo ordenado en la Audiencia del 24 de enero del presente año y consta en Resolución 008-2019; allegué a Usted informe de psicología en proceso, respecto al tratamiento realizado a mi hijo HARRY CRISTANCHO y al Suscrito.

De otra parte, solicítarle que requiera a la accionante DIANA CRISTANCHO GÓMEZ para que, por su parte cumpla con lo ordenado, ya que no ha concurrido al psicólogo, ni al psiquiatra a la fecha. De igual manera se le requiera allegue historia clínica del supuesto tratamiento por psiquiatría que según sus manifestaciones en mencionada diligencia ha venido realizándose hace varios años atrás, ya que es indispensable para el tratamiento que debe realizarse. Lo anterior, en razón a que no se nos ha comunicado oportunamente para poder sufragar los gastos médicos respectivos, los cuales se recuerda deben estar soportados en facturas con el cumplimiento de requisitos.

Cordialmente.



**ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ**  
C.C. 9.527.504 de Sogamoso  
Gerente SEI LTDA NIT. 800227395-1  
Teléfono 3108819903

*No  
Hoy  
26 de febrero de 2019  
No. 10-175*







MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA COMUNICACION  
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL  
NIT: 891.855.130-1



Oficio No. 180-175

Sogamoso, 22 de marzo de 2019

*COPIA 2029193162  
Servientrega*

Señor  
ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ  
CALLE 6ª No 21-45 barrio parraso SEI LTDA.  
Barrancabermeja

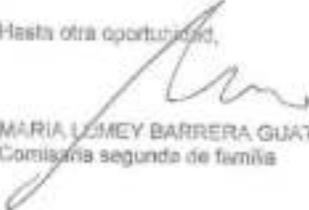
REF: respuesta derecho de petición

Cordial saludo señor Cristancho

La presente tiene como fin es el de acusar recibo de los informes de psicología allegados de la profesional ANGELA PATRICIA FRANCO CARPIO psicóloga realizados a usted y a su hijo HARRY CRISTANCHO, con la seguridad de que producto de este proceso psicoterapéutico se refleje en el acercamiento a nivel familiar con la señora DIANA CAROLINA y su demás miembros de su familia, buscando la unidad e integridad familiar, de la misma forma estamos reiterando la respuesta dada por esta comisaría de familia mediante correo electrónico enviado el 22-03-2019 al cual incluye la relación de costos de las citas y sesiones acordadas con la profesional de psiquiatría Dra. Carolina Cristancho Gómez, para el tratamiento de su hija DIANA CAROLINA.

En espera del trámite correspondiente de su parte quedamos atentos a cualquier inquietud, los anexos fueron enviados vía correo electrónico.

Hasta otra oportunidad,

  
MARIA LOMEY BARRERA GUATAQUI  
Comisaria segunda de familia

Sogamoso 29 de mayo 2019

DOCTORA

MARIA LUMEY BARRERA

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

REF. DERECHO DE PETICION

*Archer*  
06-06-19

Por medio de la presente me permito informar que no cesan las agresiones psicológicas, ofensas, amenazas y reproches por parte de mi padre el sr Orlando Cristancho Hernández Y mi Hermano Harry Orlando Cristancho Gómez vulnerando la medida de protección por los siguientes hechos: Envían a la apoderada María Mercedes Suarez después que se me otorgo la medida de protección definitiva, en repetidas ocasiones llega a mi negocio para buscar la forma de engaño para solicitar documentos de mis hijos con el fin de despojarme del apto, esto ha traído muchas consecuencias en mi salud mental y física. El día de que asisto a abrir la historia con el psicólogo la abogada llega al consultorio a dar opiniones sobre la medida de protección que tengo y a dar comentarios negativos sobre mí ante el psicólogo. Todos estos hechos han empeorado mi salud mental, anexo el informe de neuropsicología el cual evidencia en los exámenes la depresión me ha traído consecuencias como disminución de la memoria y desgaste a nivel cerebral, estos causando inconvenientes en mi vida laboral y cotidiana, Debido a estos actos de parte de ellos se está viendo afectado mi hijo Camilo Andrés Guatiborza Cristancho el cual fue diagnostico el día 27 de mayo de 2019 por psiquiatría con depresión moderada y tomando medicamento con tratamiento psiquiátrico mensual y psicológico. Debido a todo lo anterior pido comedidamente se tenga en cuenta que la situación ha empeorado a nivel personal y familiar.

Agradezco su atención prestada

ANEXO:

Informe Neuropsicológico

Historia psiquiatría

  
ATENTAMENTE, 461385 006 506

DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ

46385006

*Catalina Pérez*  
29-05-2019  
11:37 am



Comisaría Segunda de Familia - Sogamoso  
Calle 34 No. 9-53 Apto. 402 de Duitama  
Teléfono 320 3960790

43

Señora  
**COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA**  
Sogamoso- Boyacá

Respetada Doctora

Ref: Proceso Aditivo de Violencia Intrafamiliar  
De: Diana Cristancho Gómez  
Contra: Orlando Cristancho Hernández y Harry Cristancho Gómez

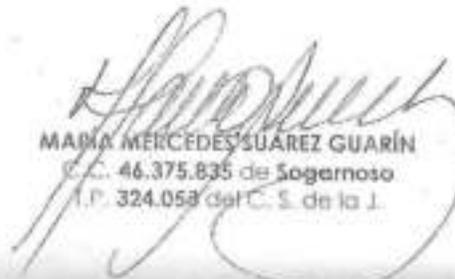
Teniendo en cuenta que en la actualidad ha mejorado satisfactoriamente la relación personal- paterna con mi padre ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ, mi hermano HARRY CRISTANCHO GÓMEZ, cumíné el tratamiento psicológico ya conocido por su Despacho, que lo mejor para mis dos hijos y la suscrita, es continuar con la unidad e integración entre mi hogar y el resto de mi familia y, dar por finalizado toda acción administrativa en jurisdicción de familia; comedidamente a Usted me permito solicitar se dé por terminado el presente proceso Administrativo que se adelanta por Violencia Intrafamiliar en contra de los antes mencionados, en razón a que, *las circunstancias que la originaron han sido superadas.*

En consecuencia, igualmente solicito se levanten las medidas que hayan sido impuestas y se ordene su archivo.

Cordialmente,

  
**DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ**  
46.385.006 de Sogamoso  
Carrera 34 No. 9-53 Apto. 402 de Duitama  
Teléfono 320 3960790

Coadyuba,

  
**MARÍA MERCEDES SUÁREZ GUARÍN**  
C.C. 46.375.835 de Sogamoso  
I.P. 324.058 del C. S. de la J.

Señora:  
INSPECTORA PRIMERA DE POLICIA - SOGAMOSO - BOYACÁ.  
E. S. D.



Ref: Querrela Administrativa por Perturbación  
a la Posesión No.2018-004  
Querrelante: Diana Carolina Cristancho Gómez.  
Querrelados: Orlando Cristancho Hernández y Otro.

DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ, ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ Y HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ, identificados tal y como aparecemos al pie de nuestras firmas, obrando en nuestra condición de Querrelante y Querrelados respectivamente, dentro de la Acción de la Referencia; por medio del presente y con nuestro acostumbrado respeto, solicitamos a su Despacho se sirva decretar EL ARCHIVO DE LA QUERRELLA, en virtud a que hemos Conciliado las pretensiones de la Querrela Instaurada.

En derecho nos fundamentamos en el art. 312 del C.G. del P.

Del Señor Juez, Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
POLICIA DEPARTAMENTAL

DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ  
C.C. No.46.389.005 de Sogamoso.

ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ  
C.C. No.9.527.504

HARRY ORLANDO CRISTANCHO GOMEZ  
C.C. No. 10.732.216 de Sogamoso

COADYUVAN:

ASTRID ELVIRA BALLESTEROS MONGUI  
C. C. No. 46.364.108 de Sogamoso Boy.  
T. P. No. 70.661 del C. S. de la J.

NESTOR DARIO CHAPARRO-SILVA  
C.C. No.9.636.198 de Pesca  
T.P. 293.661 del C.S. de la J.

Notario Encargado Por Resolución

No. 12565 de 21 SEP 2018  
Superintendencia de Notariado y Registro

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO**  
 LA SUCCESION ACTIVA SEGUNDA DEL BOGANOSE SE HACE CONSTAR QUE EL ESCRITO QUE ANTECEDE FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR FRANCA CAROLINA CRISTIANCHO HERNANDEZ  
 C.C. 383.006 DE BOGANOSE P.R.  
 OFICINA INSPECCION PRIMERA POLICIA 5007036  
 QUIEN DECLARO QUE SU CONTENIDO ES CIERTO Y QUE SUYA LA FIRMA FUERSE EN ESTO  
 DECLARANTE [Firma]  
 BOGANOSO, 10 OCT 2019  
[Firma]  
 Nidia Edelina Aguirre Pizarra  
 NOTARIA SUPLENTE DE BOGANOSO, P.R.



**Notaria Primera**  
Barrancabermeja (Sistec)

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

La Notaria Primera del Circuito de Barrancabermeja Sistec Certifica que el compareciente:

**CRISTIANCHO GOMEZ HARRY ORLANDO**

Identificado con:  
 C.C. 9927594

reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y acepta que el contenido de este es cierto.

Barrancabermeja Sistec, 2019 10 26 08 33 00

[Firma]  
 X  
 FIRMA

[Firma]  
 DANT BENDON DIAZ  
 NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA



**Notaria Primera**  
Barrancabermeja (Sistec)

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

La Notaria Primera del Circuito de Barrancabermeja Sistec Certifica que el compareciente:

**CRISTIANCHO HERNANDEZ ORLANDO**

Identificado con:  
 C.C. 9927594

reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y acepta que el contenido de este es cierto.

Barrancabermeja Sistec, 2019 10 26 08 33 00

[Firma]  
 X  
 FIRMA

[Firma]  
 DANT BENDON DIAZ  
 NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA



30 OCT 2019  
 11:50 am  
[Firma]

[Firma]  
 Rafael Clara Ballesteros Horguez  
 44-94166-503 - 3066 CSJ


**REPÚBLICA DE COLOMBIA**


**SECRETARÍA DE TRANSPORTES**  
**LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10819135222**

PLATEA REP711	MARCA CHEVROLET	TIPO VEHICULO	AÑO 2012
VALOR 1.500	USUARIO ADA NORRGA	CATEGORIA PARTICULAR	
TIPO DE VEHICULO AUTOMOVIL	VEHICULO HATCH BACK	CANTIDAD CAROLAS	EXTRINSECO 3
NUMERO DE VEHICULO PACTM83C002194	NO. DE PACTM83C002194	NO. DE PLACA DE COLOMBIA PACTM83C002194	NO. II
PROFESIONAL AUTORIZADO CRISTIANOS MARRONAL/CRISTIANOS			C.C. 4088666

**SECRETARÍA DE TRANSPORTES**  
**LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10819135222**

PLATEA REP711	MARCA CHEVROLET	TIPO VEHICULO	AÑO 2012
VALOR 1.500	USUARIO ADA NORRGA	CATEGORIA PARTICULAR	
TIPO DE VEHICULO AUTOMOVIL	VEHICULO HATCH BACK	CANTIDAD CAROLAS	EXTRINSECO 3
NUMERO DE VEHICULO PACTM83C002194	NO. DE PACTM83C002194	NO. DE PLACA DE COLOMBIA PACTM83C002194	NO. II
PROFESIONAL AUTORIZADO CRISTIANOS MARRONAL/CRISTIANOS			C.C. 4088666

**SECRETARÍA DE TRANSPORTES**  
**LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10819135222**



margen legal y reglamentación interna que rige dentro de la copropiedad denominada La Esperanza. ....

**CUARTA: Canon de arrendamiento y forma de pago:** El arrendatario se obliga a pagar como canon de arrendamiento mensual la suma de **DOSCIENTOS MIL (\$200.000) PESOS MONEDA CORRIENTE**, suma que se pagará de manera anticipada dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes al arrendador, de manera personal en la misma dirección de ubicación del apartamento que se arrienda o en el lugar que establezca el arrendador previa comunicación al arrendatario. El canon de arrendamiento se reajustará anualmente en la proporción máxima que autorice el gobierno....

**QUINTA: Vigencia.** El arrendamiento tendrá una duración de diez (10) años contados a partir del veintidós (22) de agosto del dos mil diecinueve (2019). No obstante lo anterior, El contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes del canon estipulados en este contrato, si ninguna de las Partes dentro de los tres (03) meses al vencimiento del período inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato, **PARAGRAFO**, No tendrán lugar a indemnización si el aviso de la terminación por parte del arrendatario se refiere al término estipulado en el contrato.....

**SEXTA: Destinación.** El inmueble objeto de este contrato será destinado exclusivamente por el arrendatario para **vivienda familiar**, no pudiendo darse otra destinación sin el consentimiento expreso del arrendador.....

**SÉPTIMA: Subarriendo.** En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar, transferir su tenencia o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Para los efectos legales esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral tres del artículo 528 del código del comercio de tal suerte y la responsabilidad de los arrendatarios no cesaron con la enajenación en el registro mercantil. Igualmente **PARAGRAFO:** como quedó establecido en la cláusula Sexta, el garaje es para uso del arrendatario, por ende, queda prohibido el subarriendo a cualquier otra persona, el incumplimiento dar por



terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador.....

**OCTAVA: Recibo y estado.** El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado conforme al inventario que se adjunta (Anexo No. 1), el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. El arrendatario, a la terminación del contrato, deberá devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimos normales y razonados.....

**NOVENA: Reparaciones.** Los daños que se ocasionen al inmueble por el Arrendatario por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. **PARÁGRAFO:** El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.....

**DECIMA: Servicios Públicos.** El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. **PARAGRAFO UNO:** El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del contrato y por ende, es una causal para la terminación de este. **PARÁGRAFO DOS:** El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble: acueducto, electricidad, alcantarillado, aseo y gas natural, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **PARÁGRAFO TRES:** El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos



del inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.....

**DECIMA PRIMERA: Exigencias de prestación de garantías o fianzas.** El pago de los servicios públicos corresponde al arrendatario, de esta manera el arrendador no será solidario en el pago de las facturas y el inmueble dejará de estar afecto a las obligaciones del pago de estas. El arrendador exige al arrendatario la presentación de las garantías a favor de cada una de las empresas de servicios públicos domiciliarios, según lo estipulado en el artículo 15 de la ley 820 y el decreto 3130 de 2003, con el fin de garantizar el pago de las facturas correspondientes, si así ya estuviese regulado y ejecutado por las diferentes empresas de servicios públicos. **PARÁGRAFO UNO:** Prestadas las garantías o depósitos a favor de la respectiva empresa de servicios públicos domiciliarios, el arrendador denunciará ante la respectiva empresa, la existencia del contrato de arrendamiento y remitirá las garantías o depósitos constituidos. **PARÁGRAFO DOS:** El arrendador se abstendrá de cumplir las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento hasta tanto el arrendatario no le haga entrega de las garantías o fianzas constituidas. El arrendador dará por terminado de pleno derecho el contrato de arrendamiento, si el arrendatario no cumple con esta obligación dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de celebración del contrato.....

**DECIMA SEGUNDA: Obligaciones de las partes.** Son obligaciones del arrendador las contenidas en el artículo 8º de la ley 820 de 2003. Son obligaciones del arrendatario las contenidas en el artículo 9º de la ley 820 de 2003, el libro 4 del código civil. **PARAGRAFO UNO:** como el bien dado en arrendamiento hace parte de una propiedad horizontal, el arrendatario y moradores del apartamento dado en arrendamiento estarán sujetos a los derechos, obligaciones y deberes establecidos en La ley 675 de 2001 de propiedad horizontal, al reglamento interno de la copropiedad La Esperanza y demás normas que proferan en Actas de Asamblea General ordinaria o Extraordinaria del que hace parte el inmueble objeto del presente contrato, del cual se le hará entrega de una copia al arrendatario para su conocimiento. **PARAGRAFO DOS:** es obligación del arrendatario el pago de cuota extraordinaria por concepto de vigilancia y seguridad, de aseo adicionales, si fuere el caso.....

**DECIMA TERCERA: Terminación del contrato.** Son causales de terminación del contrato en forma unilateral, por parte del Arrendador las previstas por el artículo 22 de la ley 820 de 2003; y por parte del Arrendatario las



NIT. 308.277.391-1

ELECTRÓNICA INDUSTRIAL  
COMUNICACIONES  
INSTRUMENTACIÓN  
DISEÑO - MONTAJE  
MANTENIMIENTO

101

consagradas en el artículo 24 de la misma ley. **PARÁGRAFO.** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato (L. 820/2003, Art. 21) .....

**DECIMA CUARTA: Preaviso.** El Arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento durante cualquiera de sus prórogas, mediante preaviso dado al Arrendatario con tres meses de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la ley 820/2003, art. 23. Cumplidas estas condiciones El Arrendador estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, El Arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad administrativa competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente.....

**DECIMA QUINTA: Cláusula penal.** El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato la constituirá en deudora de la otra por el triple del valor mensual del arrendamiento que esté vigente al momento que tal incumplimiento se presente, a título de pena sin menoscabo de la obligación principal y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta obligación.....

**DÉCIMO SEXTA: Gastos.** Los gastos que cause este instrumento estarán a cargo de los arrendatarios, incluyendo el impuesto de timbre.....

**DÉCIMO SÉPTIMA: Cesión.** El Arrendatario faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir, al Arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato. La cesión no producirá efectos mientras no se dé la notificación por correo certificado.....

**DÉCIMO OCTAVA: Solidaridad.** El arrendatario se obliga en este contrato en forma solidaria para todos los efectos.....

**DÉCIMO NOVENA: Merito Ejecutivo.** El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (1.) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (2.) Las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato; (3.) Las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del inmueble.

**VIGESIMA: Obligaciones del arrendatario en la copropiedad.** El bien objeto del presente contrato se encuentra dentro de un inmueble sometido a régimen de propiedad horizontal, por tanto, el arrendatario está en la obligación de cumplir con lo regulado en el reglamento interno de la propiedad horizontal y la ley 820 de 2003. Como la propiedad horizontal consta de sólo dos unidades privadas, no cuenta con administración, asamblea, ni junta de copropietarios, por ende, lo que respecta al aseo y seguridad, le corresponde al acuerdo que realicen los residentes, de lo cual se le hará saber al arrendador y el arrendatario tendrá la obligación de cumplirlas a cabalidad y en la forma convenidas, de lo contrario, se verá incurso en lo impuesto en las normas antes descritas.

**VIGESIMA PRIMERA: Abandono.** El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad de la copropiedad.....

**VIGESIMA PRIMERA: visitas al inmueble.** El arrendador o la persona que éste autorice, podrá visitar el inmueble materia de arrendamiento cuando lo estime conveniente a efectos de comprobar su uso, destino, conservación y otros, sin previo aviso para ello y se hará en el término de duración del contrato y en sus prórogas.....

**VIGESIMA SEGUNDA: Venta.** Los arrendatarios se comprometen a desocupar el inmueble en un término no mayor a tres meses en caso de venta del inmueble, contados a partir de la fecha en que sean notificadas por el arrendador. En caso de incumplimiento, responderá por la cláusula penal, las acciones de restitución, cobro ejecutivo y perjuicios. El arrendador no será responsable de ningún incumplimiento.....

**VIGESIMA TERCERA: Costos.** Serán a cargo de los arrendatarios por aquellas acciones judiciales o administrativas o extrajudiciales que se instauren por culpa o incumplimiento de estos que hagan de algunas cláusulas de este contrato e igualmente reconocerán los honorarios profesionales que se generen hasta en un 15% extrajudicial y en un 25% judicialmente en donde intervenga abogado en la gestión del arrendador y los costos.



NIT. 000.227.195-1

ELECTRÓNICA INDUSTRIAL  
COMUNICACIONES  
INSTRUMENTACIÓN  
DISEÑO - MONTAJE  
MANTENIMIENTO

**VIGÉSIMA CUARTA:** Se entienden incorporadas a este contrato todas las disposiciones legales vigentes de preferencia a la ley 820 de 2003 y demás normas concordantes del código civil, el código del procedimiento civil, Ley 675 de 2001 de propiedad horizontal y demás normas aplicables.....

**VIGÉSIMA SEXTA:** las direcciones donde el arrendador y el arrendatario-  
morador recibirán las notificaciones serán las estipuladas en el presente  
contrato. **PARÁGRAFO:** cada parte se obliga a informar por escrito a la otra  
parte, sobre el cambio de lugar para recibir las notificaciones. Esta cláusula  
esta sujeta, además, a la reglamentación expresa que hace el artículo 12  
de la ley 820 de 2003 y Ley 675 de 2001.....

Para constancia, el presente Contrato se suscribe en Sogamoso a los veintidós  
(22) días de agosto del Dos Mil diecinueve (2019) y se entrega una copia de los  
ejemplares del presente contrato, inventario (anexo al contrato) y reglamento  
de la copropiedad con destino a cada una de las Partes.....

**ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ**  
C.C. 9.527.504 de Sogamoso  
Servicios Electrónicos Para La Industria S.E.I. Ltda.  
Representante Legal  
**ARRENDADOR**

**DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ**  
46.385.006 de Sogamoso  
Teléfono 320 3960790  
**ARRENDATARIA**

  
Realizado por: **MARÍA MERCEDES SUÁREZ**  
C.C. 9.755.045 de Sogamoso  
T.P. 004.000 C.S. de la J.



Luz Marina Lemus Cardozo <luzmalemus3665@gmail.com>

**Fwd: Cita trabajadora social**

1 mensaje

comisaria dos <comisaria2@sogamoso-boyaca.gov.co>  
Para: Luz Marina Lemus Cardozo <luzmalemus3665@gmail.com>

5 de agosto de 2020, 21:44

dra luz marina lemus cardozo

favor iniciar seguimiento y hablar con la señora diana carolina te recomiendo si quieres hablemos del caso lo conozco y ya tienes la solicitud inicial gracias comunícale con ella

lumey barrera g  
comisaria de familia

----- Forwarded message -----

De: Diana Carolina Cristancho Gómez <dccristancho@uniboyaca.edu.co>  
Date: mié., 5 ago. 2020 a las 10:38  
Subject: Cita trabajadora social  
To: comisaria dos <comisaria2@sogamoso-boyaca.gov.co>

Buenos días es tan amable yo radique hace 15 días una petición sobre mi caso apoyada en la medida de protección que me ampara pero no he recibido respuesta, solicito cita con la trabajadora social de la comisaria.

Agradezco su colaboración y quedo atenta a su respuesta.

Cordialmente  
DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ  
46385.008 SOGAMOSO  
CEL 3203980790

Dra Lumey

¡Claro amiga patí,  
hijo mayor epilepsia, cuando gente de la zona me  
hablaron cosas de un tipo... amuletario implorado,  
no fue un hurto común y corriente,  
se preocupa q' los pases algo  
colaboraras con la seguridad, etc me hizo q' lo  
ayudas, y él le dijo q' lo dejara en paz.  
no hay agencias locales  
Hace una semana - est en Sugamoso,  
una pareja de amigos vivan en Pastusa,  
El 530-000 - independientemente acabamos por.  
Orlando Cristancho 310 881 9903 -  
garantizar fecha a los niños.  
Hoy. 30 576 3055 -  
problemas económicos  
NO



MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
 MACROPROCESO: GESTION DE PARTICIPACION Y SEGURIDAD CIUDADANA  
 PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA



NIT: 891.831.139-1

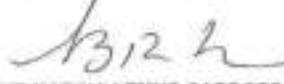
S.O.C.

CÓDIGO: MGP-02-F-05	FICHA DE SEGUIMIENTO PSICOSOCIAL	FECHA 2019/12	VERSIÓN: 1
------------------------	----------------------------------	------------------	------------

COPIA CONTROLADA

<b>A. DATOS DE IDENTIFICACIÓN</b>		<b>SEGUIMIENTO No.   1</b>	
<b>Nombres y Apellidos:</b> LETICIA STELLA BELLO BELTRAN/ JUAN DE JESUS PEREZ			
<b>Identificación ( C.C )</b>	<b>No.</b>	<b>Edad</b>	<b>Sexo</b>
	46374430 74080824	X	F/M
<b>Domicilio:</b>	Vereda Sta Helena Km 3 vía al llano	<b>EPS:</b>	COMPENSAR
		<b>Celular:</b>	3107704625
<b>Seguimiento Por (Área):</b>		Trabajo Social	
<b>Por medio de (Visita domiciliaria o llamada telefónica):</b>		Seguimiento telefónico	

<b>Fecha del Seguimiento:</b>	08 -07-2020	<b>Municipio de Residencia:</b>	Sogamoso
<b>PROCESO POR:</b>	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR		
<b>OBJETIVO DEL SEGUIMIENTO:</b>	Ratificar denuncia hecha por la señora LETICIA en contra de su pareja el señor JUAN DE JESUS el día 29 de junio de 2020.		
<b>HECHOS ENCONTRADOS:</b>	Se establece comunicación vía telefónica con el señor JUAN quien refiere que él nunca le ha pegado a su esposa, que, si han tenido problemas, pero solo de palabras pero que ya arreglaron las diferencias de plata.  Se llama a la señora LETICIA al número celular 3107704625 y no contesta, el señor JUAN manifiesta que ella trabaja en servicios generales en el banco Colpatría y no le dejan contestar el celular.		
<b>FACTORES PROTECTORES Y DE RIESGO</b>	<b>FACTOR PROTECTOR:</b> -No aplica  <b>FACTOR DE RIESGO:</b> -No aplica		
<b>CONCEPTO</b>	Fijar fecha y hora para audiencia por violencia intrafamiliar, en las fechas existentes según libro de audiencias.		
<b>ACTUACIONES REALIZADAS Y RECOMENDACIONES</b>	-Llamada telefónica de verificación.		

  
**LUZ MARINA LEMUS CARDOZO**  
 Trabajadora Social



NIT. 800.227.395-1

ELECTRÓNICA INDUSTRIAL  
COMUNICACIONES  
INSTRUMENTACIÓN  
DISEÑO - MONTAJE  
MANTENIMIENTO

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL APARTAMENTO DUPLEX No. 402  
UBICADO EN LA CARRERA 34 NO. 9-53  
EDIFICIO LA ESPERANZA EN DUITAMA (BOYACÁ)**

En Sogamoso (Boyacá), a los veintidós (22) días de agosto del Dos Mil diecinueve (2019), la empresa **SERVICIOS ELECTRÓNICOS PARA LA INDUSTRIA S.E.I. LTDA.** con domicilio principal en el Km 1 Vía Campo 23, corregimiento el Centro del municipio de Barrancabermeja (Santander) e identificada Nit. **800.227.395-1** a través de su Representante Legal **ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ** mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. **9.527.504** de Sogamoso, quien para el presente contrato se denomina **ARRENDADOR** y la Señora **DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ** igualmente mayor de edad, domiciliado en la Carrera 34 No. 9-53 apartamento 402 de Duitama (Boyacá) e identificada con cédula de ciudadanía No. **46.385.006** expedida en Sogamoso, quien para el presente contrato se denominará **ARRENDATARIA** manifiestan que, de común acuerdo celebran este contrato que tiene por finalidad **EL ARRENDAMIENTO DEL APARTAMENTO DUPLEX 402** que hace parte de la propiedad Horizontal denominada La Esperanza ubicado en la Carrera 34 No. 9-53 en Duitama (Boyacá), el cual se registró bajo las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: Modalidad del contrato:** el presente contrato es de arrendamiento de vivienda urbana individual de un apartamento.....

**SEGUNDA: Objeto.** Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente inmueble: **APARTAMENTO DUPLEX 402** que hace parte de copropiedad denominada **La Esperanza** ubicado en la **Carrera 34 No. 9-53 en Duitama (Boyacá)** como con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-92385** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Duitama.....

**TERCERA: Conformación y linderos del inmueble: LINDEROS:** los linderos del inmueble objeto del contrato son los expresados en la Escritura pública No. 1496 del 08 de agosto de 2011 de la Notaría Primera del Circulo de Duitama (Boyacá) debidamente registrada, con folio de matrícula No. **074-92385** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Duitama. El apartamento consta para su uso y goce de: **primer piso:** En primer piso, 2 habitaciones, 1 hall de alcobas, 1 área de sala, 1 cocina, 1 comedor 1 balcón que es área común de uso exclusivo del apartamento 402, 1 área de ropas, 2 baños; **segundo piso:** 1 habitación, 1 hall de reparto, 1 estudio, 1 terraza y las zonas comunes a las que se tiene derecho por ser copropiedad dentro del



MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA COMUNICACIÓN  
PROCESO: GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL  
NIT: 891.855.130-1



154  
contestado por  
rutina de...

180-268

Sogamoso, 10 de Agosto de 2020

Señora  
DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ  
CELULAR 3106198057  
SOGAMOSO

REF: Respuesta a Derecho de petición impetrado el 27 de julio del 2020

Comedidamente me permito dar contestación al derecho de petición aclarando de entrada que lo descrito es una situación fáctica y jurídica entre particulares, ya que en lo que tiene que ver con las competencias administrativas y jurídicas de la Comisaría Segunda de Familia no se especifica cuál es su petición concreta.

Como usted lo expone se sugiere emprender acciones ante autoridades competentes que puedan dirimir el conflicto que al parecer se suscita entre sus familiares y usted.

Atentamente,



MARIA LUMEY BARRERA GUATAQUI  
Comisaria Segunda De Familia

Proyecto: Raúl B.  
Revisó: María L. B.

**"SOGAMOSO, TAREA DE TODOS"**  
Calle 11 N° 9-30 oficina 302 centro PBX: 7-721128  
[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - [comisaria2@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:comisaria2@sogamoso-boyaca.gov.co)  
Código Postal 152210

Sogamoso 27 de julio de 2020

DOCTORA

MARIA LUMEY BARRERA

COMISARIO DE FAMILIA

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

REF DERECHO DE PETICION

Por medio de la presente me permito colocar en conocimiento los hechos que afectan psicológicamente y económicamente tanto a mí como mi núcleo familiar apoyada por la medida de protección definitiva. El sábado 11 de julio de 2020 sufrí un hurto al apartamento en Duitama donde el año anterior la abogada Maria Mercedes Suarez me hace un contrato de arrendamiento por orden de mi padre Orlando Cristancho y hermano Harry Orlando Cristancho Gomez para interrumpir la posesión ya que llevo 8 años en este apartamento. meses atrás del hurto solicite a la abogada que cumple funciones de Administradora para informarle que dos arrendatarios presentaban problemas de convivencia conmigo y los demás arrendatarios pero hizo caso omiso a todo recibía respuestas de burla, permitiendo que uno de los sospechosos por la policia se fuera dos días después del robo, resulta extraño que desde el mes de enero se le solicitaba entregar el apto. hasta el día de hoy ninguna persona de la empresa sei Ltda la cual es propietaria del edificio se hace presente para brindar seguridad o preguntar por los daños y hurto que me ocasionaron. ya realice la denuncia virtual por fiscalia No HR-15-238-2020-1937 para la investigación penal. ya que el hurto fue significativo, cabe aclarar que mi padre y hermano son propietarios del edificio. afectando mi estado de salud por mis antecedentes de depresión y económicamente por la pérdida de todas mis pertenencias que las adquirí en los últimos dos años de mi trabajo como comerciante. la abogada Maria Mercedes Suarez en los últimos días entra al edificio para desempeñar como administradora causando Intranquilidad e Intimidación a mi lugar de residencia enviada por mi padre y hermano. coloco en conocimiento la situación informando que debido a lo anterior procedo por medio de mi abogada a los procesos correspondientes para mi defensa.

ATENTAMENTE,

DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ

46385006

Sanitizado el día  
18-07-2020

Sogamoso 27 de julio de 2020

DOCTORA

158

MARIA LUMEY BARRERA

COMISARIO DE FAMILIA

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

REF DERECHO DE PETICION

Por medio de la presente me permito colocar en conocimiento los hechos que afectan psicológicamente y económicamente tanto a mí como mi núcleo familiar apoyada por la medida de protección definitiva. El sábado 11 de julio de 2020 sufrí un hurto al apartamento en Duitama donde el año anterior la abogada Maria Mercedes Suarez me hace un contrato de arrendamiento por orden de mi padre Orlando Cristancho y hermano Harry Orlando Cristancho Gomez para interrumpir la posesión ya que llevo 8 años en este apartamento. meses atrás del hurto solicite a la abogada que cumple funciones de Administradora para informarle que dos arrendatarios presentaban problemas de convivencia conmigo y los demás arrendatarios pero hizo caso omiso a todo recibía respuestas de burla, permitiendo que uno de los sospechosos por la policía se fuera dos días después del robo, resulta extraño que desde el mes de enero se le solicitaba entregar el apto. hasta el día de hoy ninguna persona de la empresa sei Ltda la cual es propietaria del edificio se hace presente para brindar seguridad o preguntar por los daños y hurto que me ocasionaron. ya realice la denuncia virtual por fiscalía No HR-15-238-2020-1937 para la investigación penal. ya que el hurto fue significativo, cabe aclarar que mi padre y hermano son propietarios del edificio, afectando mi estado de salud por mis antecedentes de depresión y económicamente por la pérdida de todas mis pertenencias que las adquirí en los últimos dos años de mi trabajo como comerciante. la abogada Maria Mercedes Suarez en los últimos días entra al edificio para desempeñar como administradora causando intranquilidad e intimidación a mi lugar de residencia enviada por mi padre y hermano. coloco en conocimiento la situación informando que debido a lo anterior procedo por medio de mi abogada a los procesos correspondientes para mi defensa.

ATENTAMENTE,

DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ

46385006



Maria Mercedes Suarez G. Abogada  
Calle 17 No. 10-70. Oficina Publica Oficio 220 edificio 100000001 Sogamoso  
mercedm1973@gmail.com



Señores  
**COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE SOGAMOSO**  
E.....S.....D.

REF: Poder

**ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ**, mayor y domiciliada en Sogamoso, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito a usted manifiesto que, confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **MARÍA MERCEDES SUÁREZ GUARÍN** igualmente mayor de edad, domiciliada y residente en Sogamoso (Boyacá), abogada en ejercicio e identificada con la cédula de ciudadanía No. **46.375.835** de Sogamoso, con Tarjeta Profesional No. **324.058** del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación ejerza mi defensa dentro del proceso administrativo de Violencia Intrafamiliar que se adelanta en su Despacho y demás controversias que se llegaren a suscitar ante las autoridades de familia y en el cual el suscrito sea parte pasiva o activa, para defensa de mis intereses y garantía de mis derechos.

Mi apoderada queda facultada para solicitar la nulidad de los actos administrativos demandados, así como los de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, solicitar pruebas, interponer recursos y todas las demás inherentes y procedentes al mandato encomendado, cuya personería solicito al sea reconocida.

Atentamente,

**ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ**

C.C. 9.527.504 de Sogamoso  
Garente SEI LTDA NIT. 800227395-1  
Dirección: calle 60 No. 21-45 Barrio Pamoso  
Teléfonos: 3108819903- 76109111- 76202077

Acepto,

**MARÍA MERCEDES SUÁREZ GUARÍN**

C.C. 46.375.835 de Sogamoso  
T.P. 384.058 del C. S. de la J.

Recibi:  
Cristina Phares  
05-Ene-2019  
3:47 Pm



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



104548

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el dieciséis (16) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Sogamoso, compareció:  
**ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0009527504, presentó el documento dirigido a COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE SOGAMOSO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



----- Firma autógrafa -----



6psk5xz0bee  
18/04/2019 - 10:04:25.807



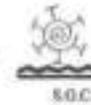
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**LUCY MESA DIAZ**

Notaría dos (2) del Círculo de Sogamoso

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 6psk5xz0bee



**AUTO ORDENANDO ABRIR INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS  
ENTRE OTRAS DISPOSICIONES**

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

Sogamoso, Cinco (05) de enero de 2021

Vistos los escritos presentados por la Dra. MARIA MERCEDES SUAREZ, este despacho dispone:

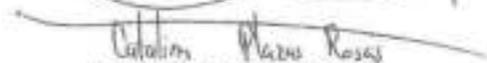
- 1.- Acceder a la solicitud de copias que realiza la peticionaria como apoderada judicial del señor ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ a su costa.
- 2.- Frente a la solicitud de dar por terminado el procedimiento administrativo por violencia intrafamiliar será necesario abrir incidente de levantamiento de medidas y archivo del procedimiento administrativo, para lo cual por secretaría fijese fecha y hora para audiencia de incidente de levantamiento de medidas y notifíqueseles pro el medio más expedito y eficaz dejando las constancias de rigor.
- 3.- Contra el presente auto no proceden recursos. Notifíquese del presente auto por secretaría y por el medio más expedito y eficaz DIANA CAROLINA CRISTANCHO por intermedio de la solicitante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Comisaria Segunda de Familia (E),

  
YENCY CHAPARRO ALVARADO

SECRETARIA

  
LEIDY CATALINA PLAZAS



182

*María Mercedes Suárez G. Abogada*  
C.C. 46.375.835 de Sogamoso  
T.P. 324.058 del C. S. de la J.

Doctora  
**MARÍA LUMEY BARRERA GUATAQUI**  
**COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA**  
Sogamoso- Boyacá

Respetada Doctora

**MARÍA MERCEDES SUÁREZ GUARÍN** mayor de edad, abogada en ejercicio e identificada con C.C. No. 46.375.835 de Sogamoso, con dirección de notificaciones: la Calle 13 No. 13-64 apartamento 502 Conjunto Residencial SINTRAISS de Sogamoso, correo electrónico: [mercedesuarez13@gmail.com](mailto:mercedesuarez13@gmail.com), con T.P. No. 324.058 del C. S. de la J. actuando conforme a poder conferido por el Señor **ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ**, con todo respeto a Usted, me permito solicitar se sirva expedir copias a mi costa, del trámite administrativo de Medida de protección por Violencia Intrafamiliar Resolución No. 008-2019 del 24 de enero de 2019, adelantado en su Despacho. Siendo las partes: DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ, ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ Y HARRY CRISTANCHO GÓMEZ.

Cordialmente



**MARÍA MERCEDES SUÁREZ GUARÍN**  
C.C. 46.375.835 de Sogamoso  
T.P. 324.058 del C. S. de la J.

Recibido:  
Catalina Plaza  
05- Enero - 2021  
3:47 pm.



MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTION DE PARTICIPACION Y SEGURIDAD CIUDADANA  
PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

NIT: 891 855 130-1

CÓDIGO:  
MGP-02-11-F-03

AUTOS

FECHA  
2019/12

S.G.C.  
VERSIÓN: 3

COPIA CONTROLADA

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA  
Sogamoso, 5 de Enero de 2021

Vista la solicitud efectuada por el señor ORLANDO CRISANCHO HERNANDEZ en la fecha junto con sus anexos y que anteceden, éste despacho dispone:

PRIMERO: Imprimir en la solicitud el procedimiento de la ley 840 de 2001 y procédase de conformidad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a MARIA MERCEDES SUAREZ GUARIN identificada civil y profesionalmente con CC. No. 46375835 de Sogamoso y T.P. No. 384058 del C.S.J. como apoderada judicial del señor ORLANDO CRISANCHO HERNANDEZ conforme a lo descrito en el poder que adjunta a su solicitud, para que obre de acuerdo a lo estipulado en artículo 77 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese de la presente disposición por el medio más expedito y eficaz y dese cumplimiento por parte de secretaría.

CUMPLASE

La Comisaría (E) ,

La Secretaría,

El Profesional Universitario



160

*Señora Mercedes Suárez G. Guarín*  
Calle 13 No. 52-54, Edificio Nueva Oficina 300 - Piso 2100000077 - Bogotá  
www.mercadesuarez.com

Señora  
**COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA**  
Sogamoso- Boyacá

Respetada Doctora

Ref: Proceso Aditivo de Violencia Intrafamiliar  
De: Diana Cristancho Gómez  
Contra: Orlando Cristancho Hernández y Harry Cristancho Gómez

Teniendo en cuenta que en la actualidad ha mejorado satisfactoriamente la relación personal- paternal con mi padre ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ, mi hermano HARRY CRISTANCHO GÓMEZ, culminé el tratamiento psicológico ya conocido por su Despacho, que lo mejor para mis dos hijos y la suscrita, es continuar con la unidad e integración entre mi hogar y el resto de mi familia y dar por finalizado toda acción administrativa en jurisdicción de familia; comedidamente a Usted me permito solicitar se dé por terminado el presente proceso Administrativo que se adelanta por Violencia Intrafamiliar en contra de los antes mencionados, en razón a que, las circunstancias que la originaron han sido superadas.

En consecuencia, igualmente solicito se levanten las medidas que hayan sido impuestas y se ordene su archivo.

Cordialmente,

  
**DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ**  
46.385.006 de Sogamoso  
Carrera 34 No. 9-53 Apto. 402 de Duitama  
Teléfono 320 3960790

Coadyuba,

  
**MARÍA MERCEDES SUÁREZ GUARÍN**  
C.C. 46.375.835 de Sogamoso  
I.P. 324.058 del C. S. de la J.

Recibi:  
Catalina Plazas  
05- Enero - 2021  
3:47 pm

165

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

EL NOTARIO DE DEL CANTON DE SOGAMOSO CERTIFICA CON EL ARRIBADO DEBIDO POR PRESENTADO PERSONALMENTE POR:

Orlando Gomez Siano Carolina

CANTON DE Sogamoso N.C.C. No. 46-385-006

EL 22 DE AGO 2019

FORO PARA LA FIRMA DEL ACTO Y PARA LOS NUESTROS EFECTOS, LA FIRMA DEL ACTO SE HIZO EN SU PRESENZA Y ES LA MISMA QUE ACREDITA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

FIRMA [Firma manuscrita]

**EL NOTARIO**









# Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 152386000212201801061

Despacho	FISCALIA 35 LOCAL
Unidad	UNIDAD LOCAL - DUITAMA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOYACÁ
Fecha de asignación	15-AUG-18
Dirección del Despacho	CALLE 17 NO. 16-67
Teléfono del Despacho	57(8)7623094-3167423516
Departamento	BOYACA
Municipio	DUITAMA
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Archivo por conducta atipica art.79 c.p.p

Fecha de consulta 19/05/2021 11:21:00

[Consultar otro caso](#)

 [Imprimir](#)



*Maria Mercedes Suárez G. Magaña*

2008 11 20 11:58:10 AM - 11/20/08 11:58:10 AM - 220600577 - Sogamoso  
www.comisariasegundafamilia.com

Señora  
**COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA**  
Sogamoso- Boyacá

Respetada Doctora

Ref: Proceso Activo de Violencia Intrafamiliar  
De: Diana Cristancho Gómez  
Contra: Orlando Cristancho Hernández y Harry Cristancho Gómez

Teniendo en cuenta que en la actualidad ha mejorado satisfactoriamente la relación personal- paterna con mi padre ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ, mi hermano HARRY CRISTANCHO GÓMEZ, culminé el tratamiento psicológico ya conocido por su Despacho, que lo mejor para mis dos hijos y la suscrita, es continuar con la unidad e integración entre mi hogar y el resto de mi familia y, dar por finalizado toda acción administrativa en jurisdicción de familia; comedidamente a Usted me permito solicitar se dé por terminado el presente proceso Administrativo que se adelanta por Violencia Intrafamiliar en contra de los antes mencionados, en razón a que: **las circunstancias que la originaron han sido superadas.**

En consecuencia, igualmente solicito se levanten las medidas que hayan sido impuestas y se ordene su archivo.

Cordialmente,

**DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ**

46.385.006 de Sogamoso

Carrera 34 No. 9-53 Apto. 402 de Duitama

Teléfono 320 3960790

Cordially,

**MARÍA MERCEDES SUÁREZ GUARÍN**

C.C. 46.375.835 de Sogamoso

T.P. 324.058 del C. S. de la J.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**  
EL NOTARIO DE DEL CIRCULO DE SOGAMOSO CERTIFICA QUE EL REFERIDO ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR  
Esteban Gomez Diana Carolina  
CENSO DE N.C.C. No 46.385.006  
DE Sogamoso Y TP. \_\_\_\_\_  
A LOS 22 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019  
Y DECLARA QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE EN EL MISMO APARECE ES DE SU PROPIO Y LETRA Y ES LA MISMA, QUE ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

*[Firma manuscrita]*

33 EL NOTARIO 33

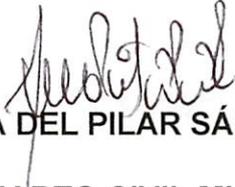


*[Firma manuscrita]*

Ejecutivo  
Rad: 2021-074  
Interlocutorio No. 636

Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias hoy Abril veintitrés (23)) de dos mil veintiuno (2021), informando que se inadmitió la demanda sin que presentaran escrito de subsanación dentro del término concedido para ello, sírvase proveer,

La Secretaria,

  
**AMANDA DEL PILAR SÁNCHEZ PACHÓN**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Duitama, abril VEINTISEIS (26) de dos mil veintiuno (2021)

Observa este juzgado que se concedió el termino para que la parte demandante subsanara la presente demanda y no fue presentado ningún escrito al respecto.

Así entonces observando el juzgado que no fue subsanada la demanda se procederá a su rechazo al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P.

Por lo expuesto anteriormente, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Duitama.

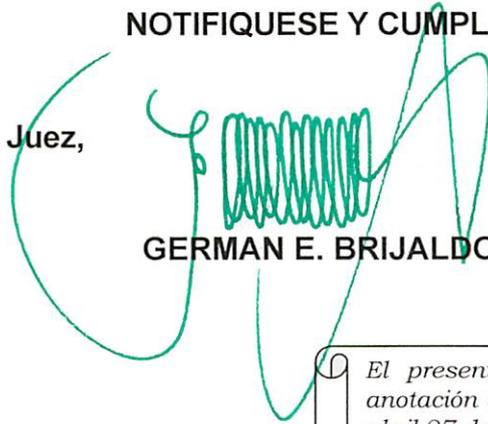
**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, conforme lo dispuesto en la parte motiva de este auto

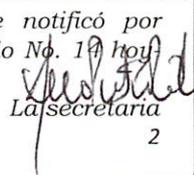
**SEGUNDO: ORDENAR** devolver a la apoderada de la parte actora la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Oportunamente archívese la actuación, una vez cumplidos los requisitos de ley

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

EL Juez,

  
**GERMAN E. BRIJALDO V.**

El presente auto se notificó por anotación en el estado No. 1º hoy abril 27 de 2021.

  
La secretaria

2



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
SOGAMOSO - BOYACÁ**

**SGC**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0228**

**Rad. No. 157593153001-2021-00001-00**

Sogamoso, abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

REF: VERBAL- NULIDAD DE CONTRATO COMPRAVENTA DE ACCIONES  
RAD:2021-00001  
DTE: DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ  
DDO: SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA LTDA-SEI LTDA- Y OTRO  
DECISIÓN: RECHAZA

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad o rechazo de la demanda verbal de NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES, presentada por DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ, mayor de edad, a través de apoderada judicial, en contra de SERVICIOS ELECTRÓNICOS PARA LA INDUSTRIA LIMITADA – SEI LIMITADA, representada legalmente por el señor HARRY ORLANDO CRISTANCHO GÓMEZ y contra el señor ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ.

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que mediante auto del pasado 05 marzo, se inadmitió la demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, la parte actora procediera subsanarla sin que ello fuere cumplido, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P, rechazándola y ordenando su entrega junto con sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Sogamoso,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** *RECHAZAR* la demanda verbal de NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES, iniciada por DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ en contra de SERVICIOS ELECTRÓNICOS PARA LA INDUSTRIA LIMITADA – SEI LIMITADA, representada legalmente por el señor HARRY ORLANDO CRISTANCHO GÓMEZ y contra el señor ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** *ORDENAR* la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose. Para tal cometido, el apoderado deberá solicitar cita previa al Despacho a través del correo [j01cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co) , la cual le será concedida de acuerdo con el ultimo dígito de su cedula de ciudadanía según el pico y cedula vigente en esta ciudad.

**TERCERO:** *DISPONER* que una vez cumplido lo anterior, se dejen las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA FERNANDA GUASGÜITA GALINDO  
JUEZA**

Proyectó: L.P.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
SOGAMOSO - BOYACÁ**

**SGC**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0228**

Rad. No. 157593153001-2021-00001-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN  
ORALIDAD DE SOGAMOSO**

**SECRETARÍA**

Por anotación en estado No. 015 de fecha 26 de abril  
de 2021 fue notificado el auto anterior.  
Fijado virtualmente a las 8:00 a.m.

Secretario,

RAFAEL ANDRES VARGAS ORTEGA

**Firmado Por:**

**ADRIANA FERNANDA GUASGUITA GALINDO  
JUEZ  
JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-  
BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**523ed849808135f4ce54824cba22781100b4b6b25723b3757bf5bb13e3ee9d2f**

Documento generado en 26/04/2021 06:16:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

PROCESO PENAL  
CARÁTULA DEL CASO

## FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

NOTICIA CRIMINAL No.

1 5 7 5 9 6 0 9 9 1 6 4 2 0 2 1 5 0 8 1 0

FECHA HECHOS

03 05 2021  
DD MM AAAA

FECHA DENUNCIA

07 05 2021  
DD MM AAAA

FECHA PRIMERA ASIGNACIÓN

07 05 2021  
DD MM AAAA

FISCALÍA

1575941002-UNIDAD LOCAL - SOGAMOSO- FISCALIA 27 LOCAL

INDICIADO

DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ  
DIANA IBETH VEGA AGUIRRE

DENUNCIANTE

MARIA MERCEDES SUAREZ GUARIN

VÍCTIMA (s)

MARIA MERCEDES SUAREZ GUARIN

PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL REFORZADA

SI   
NO  CUÁL?

DELITO (s)

CALUMNIA. ART. 221 C.P. - PA.

FECHA FORMULACIÓN IMPUTACIÓN

DD MM AAAA

FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN



FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
IDENTIFICACIÓN CUADERNO No. \_\_\_\_\_  
IDENTIFICACIÓN CAJA No. \_\_\_\_\_  
RADICADO 157596099164202150810  
ORIGINAL  COPIA No.   
ANEXO No.  ELEMENTOS No.

# Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 157596099164201800895

Despacho	FISCALIA 27 LOCAL
Unidad	UNIDAD LOCAL - SOGAMOSO
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOYACÁ
Fecha de asignación	23-OCT-18
Dirección del Despacho	CARRERA 12 NO. 16-29
Teléfono del Despacho	57(8)7731811
Departamento	BOYACA
Municipio	SOGAMOSO
Estado caso	ACTIVO

Fecha de consulta 19/05/2021 11:31:27

[Consultar otro caso](#)

 [Imprimir](#)

23-07-93  
CA

# REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACA

## NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Contiene la	PRIMERA	Copia de la Escritura de	PARTICION Y ADJUDI
	CACION.		
Número	2381	de Fecha	17 de JUNIO de 19 93
Otorgada por	Dr. GABRIEL PEÑA BARACALDO.		
A favor de			
Hijuela de	PEDRO MARI O CRISTIANCHO HERNANDEZ		
Por la suma de \$			

Carrera 11 N° 14-14. 2° piso  
Teléfono (987) 70 57 55

**PEDRO NOSSA MORENO**  
NOTARIO SEGUNDO

AB-32629206



NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO  
 - - - - - 2381 - - - - -  
 PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES  
 Pertencientes a la sucesión de PEDRO  
 LEÓN CRISTANCHO ROJAS

En la ciudad de Sohamo, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los DIEZ Y SIETE (17) días del mes de JUNIO de mil Novecientos Noventa y Tres -- (1.993--), ante mí PEDRO NGSSA MORAÑO Notario Segundo de este Circuito, se presentó el Doctor GABRIEL PERA BARACALUC identificado con la cédula de ciudadanía número 9.522.503 expedida en SUAMOSO, con tarjeta profesional número 12009 de MINJUSTICIA y manifestó:

**P R I M E R O :**

Que por el presente instrumento público, en calidad de apoderado de LUCILA HERNANDEZ DE CRISTANCHO, PEDRO MARIO, MANUEL ANTONIO Y ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ dentro de la sucesión intestada de PEDRO LEÓN CRISTANCHO ROJAS lleva a escritura Pública el trabajo de partición y adjudicación de bienes efectuado dentro de la citada sucesión, llevada a cabo en esta Notaría e iniciada mediante Acta No. 039 del día 04 del mes de MAYO de Mil Novecientos Noventa y Tres (1.993); Que fueron efectuadas las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la oficina de cobranzas de la Administración de Hacienda, y practicadas las publicaciones mediante Edicto del día 05 del mes de MAYO de 1.993, y que la administración de impuestos

y vencido el término del emplazamiento de que trata el

Notario Segundo  
 PEDRO NGSSA MORAÑO  
 Sohamo - Boyacá - Colombia  
 C.C. 9.522.503  
 T. 12009

al título No. 3, tomo 13 del Decreto 902 de 1993. Que sus  
publicaciones se efectuaron en el periódico LA REPUBLICA

el día 11 del mes de MAYO de 1993

y en la emisora R.C.N. BOGOTAS al día 06

del mes de MAYO de 1993

cuya documentación y actuación se protocoliza con la  
presente escritura.

**S E G U N D O :**

Que el trabajo de partición y adjudicación en bienes, que de  
acuerdo con el decreto 902 de 1993 se eleva a Escritura

Pública, es del siguiente tenor:

**LIQUIDACION PARTICION Y ADJUDICACION**

En forma unánime los interesados en la herencia, han  
acordado lo atinente a la herencia, partición y  
adjudicación en la siguiente forma:

**BIENES INVENTARIADOS**

En el acápite de relación de inventario de bienes con sus  
respectivos avalúos se denunciaron los siguientes bienes  
sucesorales:

**ACTIVOS Y PASIVOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

**ACTIVO:**

**PARTIDA PRIMERA:** un lote de terreno ubicado en la vereda de  
Manizales jurisdicción del municipio de Sugamoso, Boyacá de  
nombre EL ROSAL y cuyos linderos fueron determinados en el  
acápite del activo partida primera, y tiene un valor de  
DIECHOIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS  
\$ 892.050.00

**PARTIDA SEGUNDA:** un lote de terreno ubicado en la vereda  
de Manizales jurisdicción del municipio de Sugamoso-Boyacá,  
de nombre EL ROSAL, cuyos linderos fueron determinados en  
el acápite del activo partida segunda y tiene un valor de

AB 32629207



VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN  
 PESOS.....\$20.571.00  
 PASIVO: No se tiene conocimiento de  
 pasivo alguno por lo tanto el pasivo  
 corresponde a cero pesos.....\$0  
 TOTAL DE ACTIVO LIQUIDO:-----

**LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:-----**

Le corresponde a la sociedad conyugal el activo de:  
 NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS-----  
 .....\$912.621.00

Le corresponde al señor PEDRO LEON CRISTANCHO ROJAS  
 (CAUSANTE) como gananciales a suma de CUATROCIENTOS  
 CINCUENTA Y SEIS MIL TRESIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA  
 CENTAVOS.....\$456.310.50

Le corresponde a la señora LUCIA HERNANDEZ DE CRISTANCHO  
 como gananciales a suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS  
 MIL TRESIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA  
 CENTAVOS.....\$456.310.50

**COLEGATARIOS-----**

Vienen en calidad de coasignatarios de la sucesion la  
 señora LUCILA HERNANDEZ DE CRISTANCHO en su caracter de  
 conyuge sobreviviente y los señores PEDRO MARIO CRISTANCHO  
 HERNANDEZ, MANUEL ANTONIO CRISTANCHO HERNANDEZ, Y ORLANDO  
 CRISTANCHO HERNANDEZ como hijos legitimos, y por lo tanto  
 la herencia se dividirá en dos partes una para la conyuge  
 sobreviviente y otra para los hijos.

**RENUNCIA A GANANCIALES-----**

De conformidad con lo preceptuado por el Art. 1.338 del C.C.  
 la conyuge sobreviviente señora LUCILA HERNANDEZ DE  
 CRISTANCHO, renuncia a sus gananciales dentro de esta  
 sucesion, en favor de sus hijos PEDRO MARIO, MANUEL ANTONIO  
 Y ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ, reservándose el derecho de  
 usufructo y goce de los bienes hasta el momento de su

Oficina Nacional del Registro Público de la República de Cuba  
 Calle de la Libertad No. 100, Ciudad de La Habana, Cuba  
 Teléfono: 5000000

collocinadas, y en caso de ser necesaria venta parcial o total de alguno de los bienes, no se hará sino bajo expreso consentimiento de la señora LUCILA HERNANDEZ DE CRISTANCHO.

-----DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE BIENES-----

1- HIJUELA DEL SEÑOR PEDRO MARIO CRISTANCHO HERNANDEZ, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 9.518.708 de Bogotá-Soyacá, y Libreta Militar No. 7307369 Distrito No. 7 de Yopal-Caananare, a quien le corresponde por su herencia, incluyendo la cuota correspondiente por renuncia a sus herencias de la cónyuge sobreviviente señora LUCILA HERNANDEZ DE CRISTANCHO en su favor, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS.....\$304.207.00

para pagarle su derecho se le adjudican los siguientes bienes:

1- El pleno dominio y posesión de la tercera parte del lote de terreno denominado El Rosal, ubicado en la vereda de Mameyá, jurisdicción del municipio de Bogotá-Soyacá, alindado así:-----por el pie, con la callejuela de Juan Bautista Cristancho y esposa, callejuela de parcelación y con del mismo vendedor, por un costado, con la callejuela de Matilde Chaparro, por la cabecera, con del vendedor Felia María Fernández, por cerca de alambre en parte y toma de regadío por el último costado con de Eivira Leiva, pared al medio y entera. Área total aproximada según catastro de 1.250 metros cuadrados dentro del lote demarcado hay una casa de ladrillos y teja; por este predio cruza una servidumbre de regadío de un caño de ancho partiendo de la callejuela de entrada de toda la finca y ahí volteo al norte por la cabecera del lote de Juan Cristancho colindando con de Eivira Leiva en línea recta a dar a la toma de la pila, Este inmueble fue adquirido por el causante señor PEDRO LEÓN CRISTANCHO y señora LUCILA HERNANDEZ DE --

AB 32629208



CRISTANCHO por compra que hicieron a Marco Julio Pulido Gomez y Felix Maria Fernandez, mediante Escritura No. 174 del 24 de Febrero de 1.962, otorgada en la Notaria Segunda del Circuito de Sogamoso y registrada el 10 de Marzo de 1.962 en

el libro 10.B, tomo 2o. página 272 No. 538 y en el libro 114, página 55.665 No. 66.645 del libro de Registro de Sogamoso. Tiene No. catastral 000200011004000 de Sogamoso. Valor de esta tercera parte común y proindiviso: DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS.....\$297.350.00

b) El pleno dominio y posesión de la tercera parte del lote de terreno denominado El Rosal, ubicado en la vereda de Monquirá, jurisdicción del municipio de Sogamoso Boyacá, y cuyos linderos generales son: por un costado, con del mismo comprador cerca de alambre al medio; por el otro, con de Eduardo Cocumbá, cerca de alambre y pared de tapia pisada al medio que pertenece al comprador; por otro costado con de la misma compradora; y por el último costado con de la misma compradora y encierra. Área total Aproximada y encierra. Área total aproximada según catastro de 410 metros cuadrados. Este inmueble fue adquirido por la señora LUCILA HERNANDEZ DE CRISTANCHO, vigente la sociedad conyugal con el causante señor PEDRO LEON CRISTANCHO ROSAS, por compra que hicieron a Hernan Florez y Maria Margarita Sierra de Florez, mediante Escritura No. 393 del 12 de Abril de 1.982 otorgada en la Notaria primera del Circuito de Sogamoso y registrada el 03 de Mayo de 1982 bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-0022160 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Sogamoso. tiene No. catastral 00020001110000 de Sogamoso. Valor de esta tercera parte común y proindiviso: SEIS MIL

Nota: No. 1000  
 NOTARIO PUBLICO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO  
 Expediente No. 1000

TRICENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS..... \$5.657.00

II- MIGUELA DEL SEÑOR MANUEL ANTONIO CRISTANCHO HERNANDEZ

Quien es idónea con la cédula de ciudadanía No. 9.618.638 de Sogamoso-Boyacá y Libreta Militar No. 305400 D.N.No. 34, a quien le corresponde por su herencia, incluyendo la cuota correspondiente por renuncia a sus gananciales de la cónyuge sobreviviente señora LUCILA HERNANDEZ DE CRISTANCHO en su favor, la suma de TRICENTOS CUATRO MIL DUCIENTOS SIETE PESOS..... \$304.207.00

para pagarle su derecho se le adjudican los siguientes bienes:

del pleno dominio y posesión de la tercera parte del lote de terreno denominada El Rosal, ubicado en la vereda de Monquirá, jurisdicción del municipio de Sogamoso-Boyacá, y alanceado así: por el pie, con de Juan Bautista Cristancho y esposa, callejuela de parcelación y con del mismo vendedor, por un costado, con de Matilde Chaparro, por la cabecera, con del vendedor Felisa María Fernández, por cerca de alambre en parte y toma de regadío; por el último costado con de Elvira Leaus, pared al medio y encierro. Área total aproximada según catastro de 1.200 metros cuadrados. Dentro del lote demarcado hay una casa de ladrillo y teja; por este predio cruza una servidumbre de regadío de un metro de ancho, partiendo de la callejuela de entrada de toda la finca y de ahí volta al norte por la cabecera del lote de Juan Cristancho colindando con de Elvira Leaus en línea recta a dar a la toma de la pila. Este inmueble fue adquirido por el causante señor PEDRO LEON CRISTANCHO ROJAS y señora LUCILA HERNANDEZ DE CRISTANCHO por compra que hicieron a Marco Tulio Pulido Gomez y Felix María

AB 32629209



Fernández, mediante Escritura No.174 del 24 de Febrero de 1.942, otorgada en la Notaria segunda del circuito de Sogamoso y registrada el día 15 de Marzo de 1.942 en el libro 10.B, tomo 7o, página 272, No. 538 y en el libro 114, página 55.445 del libro de registro de Sogamoso de Sogamoso. Tiene no. catastral 0002000011004000 de Sogamoso. Valor de esta tercera parte común y proindiviso: DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS.....\$ 297.350.00.

b) El pleno dominio y posesión de la tercera parte del lote de terreno denominado El Rosal, ubicado en la vereda de Nonquirá, jurisdicción del municipio de Sogamoso-Boyacá, y cuyos linderos generales son: por un costado, con del mismo comprador cerca de alambre al medio; por el pie, con de Eduardo Cucunubá, cerca de alambre y pared de tapia pisada al medio que pertenece al comprador; por otro costado con de la misma compradora; y por el último costado con de la misma compradora y encierra. Área total aproximada según catastro de 410 metros cuadrados. Este inmueble fue adquirido por la señora LUCILA HERNANDEZ DE CRISTANCHO, viuda de la sociedad conyugal con el causante señor PEDRO LEON CRISTANCHO ROJAS, por compra que hicieron a Hernan Florez, y Maria Margarita Sierra de Florez mediante Escritura No.393 del 13 de Abril de 1.982, otorgada en la Notaria Primera de Circuito de Sogamoso y registrada el día 04 de Mayo de 1.982 bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-0000140 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos y privados de Sogamoso. Tiene No. catastral 00020000111000 de Sogamoso. Valor de esta tercera parte común y proindiviso: DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS.....\$6,857.00

Notario Público  
 Sogamoso - Boyacá  
 C.R. 1.982

--- III --- HIJUELA DEL SEÑOR ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ ---

Quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 9.527.504 de Sogamoso-Suvalá y Libreta Militar No. 9527004 Distrito No. 6, a quien le corresponde por su herencia incluyendo la cuota correspondiente por renuncia a sus gananciales de la cónyuge sobreviviente señora LUCILA HERNANDEZ DE CRISTANCHO en su favor; la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS.....\$304.207.00

Para pagarle su derecho se le adjudica los siguientes bienes:

a) El pleno dominio y posesión de la tercera parte del lote de terreno denominado EL RISAL, ubicado en la vereda de Manjirá jurisdicción del municipio de Sogamoso-Suvalá y lindado así: Por el pie con do Juan Bautista Cristancho y esposa, Callejuela de parcelación y con del mismo vendedor; por un costado, con do Flavio Casparro, por la cabecera, con del mismo vendedor Felia María Fernández, por cerca de alambre en parte y toma de regadío; por el último costado con do Elvira Leusa, pared al medio y encierra. Área total aproximada según catastro de 1.250 metros cuadrados. Dentro del lote demarcado hay una casa de taja y ladrillo por este predio cruza una verticalmente de regadío de un metro de ancho, partiendo de la callejuela de entrada de toda la finca y de ahí volta al norte por la cabecera del lote de don Juan Cristancho colindando con do Elvira Leusa en línea recta a dar a la toma de la pila. Esta inmueble fue adquirido por el causante señor Pedro Leon Cristancho Rojas y señora Lucila Hernandez de Cristancho por compra que hicieron a Marco Pablo Pulido Guaz y Felia María Fernandez, mediante escritura No. 174 del 24 de Febrero de 1962, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Sogamoso y registrada el día 18 de Marzo de 1962 en el libro lo.B, tomo 20, página

OFICINA GENERAL DE REGISTRO

AB 32629210



272, No. 538 y en el libro 114, página  
 55.665 No. 55.665 del libro de Registro  
 de Sogamoso. Tiene número catastral  
 0002000110040000 de Sogamoso, valor de  
 esta tercera parte común y proindiviso:  
 DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL

TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS.....	\$297.350,00
b) El pleno dominio y posesión de la tercera parte del lote de terreno denominado EL ROSAL, ubicado en la vereda de Manairé, jurisdicción del Municipio de Sogamoso-Soyacá y cuyos linderos generales son: por un costado con el mismo comprador, cerca de alambre al medio; por el pie con de Eduardo Cucunubá, cerca de alambre y pared de tepia pisada al medio que pertenece al comprador; por otro costado con de la misma compradora; y por el último costado con de la misma compradora y encierra. Area total aproximada según catastro de 410 metros cuadradas. Este inmueble fue adquirido por la señora LUCILA HERNANDEZ DE CRISTANCHO, vigenta la sociedad conyugal con el causante señor PEDRO LEON CRISTANCHO ROSAS, por compra que hiciese a Hernan Flores y Maria Margarita Sierra de Flores, mediante Escritura No.393 del 13 de Abril de 1982, otorgada en la Notaria primera del círculo de Sogamoso y registrada el día 05 de Mayo de 1982 al folio de matrícula Inmobiliaria No. 096-0022140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Sogamoso, tiene No. catastral 0002000110000 de Sogamoso-----	
Valor de esta tercera parte común y proindiviso: SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS.....	\$6.857,00
-----RECAPITULACION-----	
I- ACTIVO INVENTARIADO: NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS.....	\$912.621,00

REGISTRADO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE SOGAMOSO

II-	HIJUELA DEL HEREDERO PEDRO MARIO CRISTANCHO HERNANDEZ
TRESCIENTOS	CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS..... \$304.207.00
III-	HIJUELA DEL HEREDERO MANUEL ANTONIO CRISTANCHO HERNANDEZ: TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS...
	.....\$304.207.00
IV-	HIJUELA DEL HEREDERO ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ:
TRESCIENTOS	CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS.....\$304.207.00
VIENAS IGUALES:	NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS.....\$912.621.00.....\$912.621.00

-----MANIFESTACIONES BAJO JURAMENTO-----

Los suscritos interesados dentro de la mortuoria, todos mayores de edad plenamente capaces, en firma unanime manifiestamos que bajo la gravedad de juramento:

- a) No contar acuerdos nos ajenos al presente diligenciados.
- b) Que el último domicilio del causante lo fue la ciudad de Saginaw.
- c) Que no conocemos otros interesados de mejor o igual derecho.
- d) Que no conocemos la existencia de testamento alguno, de última voluntad.

Reffer Notario Segundo del Circuito de Saginaw:

No al caracter de apoderado judicial prohibido la petición de sus mandantes y, por ende lo solicito se sirva admitir la solicitud para que las determinaciones del caso para su tramitación proceda.

CO PROBANTES FISCALES

CERTIFICADO DE PAZ Y ANILLO MUNICIPAL: No.07381 y 07382

de fecha 08-06-93 de la tesoreria de SAGINAW expedido a favor de LUCILA HERNANDEZ VIUDA DE

Solo para uso de  
 ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ



CRISTANDHO-----

VALIDO: 07-09-93-----

(firma y sello).-----

-CERTIFICADO CATASTRAL: No. 00171 y

00178----- de fecha : 24

y 24 de FEBRERO DE 1973-----

expedido por OFICINA DE CATASTRO DE SOSEMAMO-----

Predio No. 00020001000000 Y 000200011110000-----

Dirección o nombre: EL ROSAL-----

Avaluo 892.000 Y 20.500----- Area 1250 Y 410 M2----- Vigencia

010193----- (firma y sello).-----

LEIDO este instrumento por el (los) compareciente (a)

nombrado (a) y advertido (s) de la formalidad del Registro,

lo aprobaron y firma (n) conmigo el Notario que de lo

expuesto doy fé. Derechos e 13.551-----

Elaborada en 05 hojas de papel Notarial No. AB32629206, AB3262

9207, AB32629208, AB32629209, AB32629210 y AB 32629211.-----

*Gabriel Peña Baracaldo*

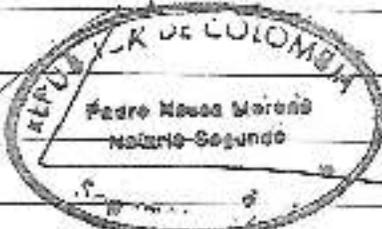
GABRIEL PEÑA BARACALDO

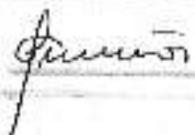
C.C.No. 9522503 de Sosemamo

T.P.No. 52009 del MinJusticia

L.M.No. D989672 D.A N: 8.

CERTIFICACION DE COPIA DEL ORIGINAL  
Copia de la E.P. No 2587 de 19 93  
del tomo de 64 hojas. Se exp. de esta escritura  
Not. 25. 06. 73



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL DE BOGAMOSO		
Fecha de registro	TOMO	No de Matricula
280693	935/21	095.0017663
No. DE MATRICULA DE LOS PREDIOS SEGREGADOS		y 095.0022160
CLASE DE REGISTRO		
Adjudicación Sucesión Proindiviso		
FIRMA Y SELLO DEL REGISTRADOR		
		

095-17663

El Rosal 2.900 M<sup>2</sup>

095-22160

432 M<sup>2</sup>

El Rosal

Pedro Mario  
Manuel Antonio  
Orlando

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA**  
Duitama, veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiuno (2020)

**RESTITUCION No 2020 - 323**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la demandada. Surtido el trámite previo, procede el Despacho a CONVOCAR a las partes y a sus apoderados a la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y FALLO, prevista en el art 392 del CGP, previo el decreto de pruebas.

Por lo anterior el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONVOCAR a las partes y sus apoderados para que concurran a la audiencia consagrada en el art 392 del CGP, la cual se realizará de manera VIRTUAL el día **12 de mayo de 2021 a las 4 pm.**

En la misma se evacuaran las actividades previstas en los arts. 372 y 373 del CGP a saber: a) Conciliación, b) Interrogatorio de las partes, c) Fijación del litigio, d) Control de legalidad, e) Practica de pruebas y f) fallo, de ser posible.

**SEGUNDO:** INFORMAR a los interesados: - Que la audiencia programada se efectuara de forma AUDIOVISUAL; - Que cada interviniente (demandantes, demandados, apoderados, testigos y peritos) debe contar con un correo electrónico y un sitio físico independiente y que en evento de no cumplir con este requisito, no se aceptara su participación y - Que cinco (5) minutos antes de iniciarse la audiencia se enviara el link a cada uno de los correos electrónicos de los intervinientes.

**TERCERO:** ADVERTIR a los convocados que la no concurrencia a la audiencia es sancionable con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales, tal como lo establece en el Inciso 4 del Nral 4º del art 372 del CGP.

**CUARTO:** COMUNICAR a la dirección de correo electrónico de los convocados la fecha de la audiencia, anexando a la misma copia del presente auto.

**QUINTO:** DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes en la demanda y la contestación, así:

PARTE DEMANDANTE:

**Documentales**

Tener como prueba lo documentos aportados con la demanda y los presentados al momento de recorrer el traslado de las excepciones propuestas, por el valor probatorio que les asigne la ley.

**Declaración de terceros:**

Se decretan los testimonios de MARIA GLADYS ESPITIA y DANIEL SUESCA quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

Se requiere a la parte actora, para que si no lo ha hecho proporcione las direcciones de correo electrónico de los testigos para efectos de enviar el link y disponer de los medios tecnológicos necesarios para lograr su comparecencia a la audiencia programada.

## PARTE DEMANDADA

### Documentales

Se decretan como prueba documental los documentos aportados por la demandada al momento de contestar la demanda y proponer excepciones de mérito.

### Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el Representante Legal de la sociedad demandante, el cual se absolverá en la audiencia programada.

### Declaración de terceros:

Se decretan los testimonios de LUIS GUILLERMO VEGA LAVERDE, ANDRES RICARDO MARTINEZ RISCANEVO, CAMILO ANDRES GUATIBONZA CRISTANCHO, PEDRO MARIA CRISTANCHO HERNANDEZ y MONICA ACEVEDO PIRAGAUTA quienes depondrán sobre los hechos de la demanda, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el inciso 2º del Art. 392 del CGP.

Se requiere a la parte actora, para que si no lo ha hecho proporcione las direcciones de correo electrónico de los testigos para efectos de enviar el link y disponer de los medios tecnológicos necesarios para lograr su comparecencia a la audiencia programada.

**SEXTO:** DECRETAR de oficio los interrogatorios de las partes, los cuales serán absueltos en la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

  
GLORIA ELVIRA PERICO FONSECA  
Juez

Estado Virtual No. 07/2021

NOTIFICADO: 01/03/2021



Municipio de Sogamoso  
Nit: 891.855.1301  
Tel: 770 66 68

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL  
MACRO PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA  
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C

CÓDIGO: MGT-01-01-F-01	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO FACTURA DE COBRO	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	--	------------------	------------

Fecha Emisión :14/05/2019

N° Factura:201958143

Código Catastral	NIT / C.C.	N° recibo ant.	Área Hects.	Área m²	Área constr.	Zona Geo	Uso Suelo					
010203810036000	9518908	201864155	0	2543	167	20-00	UR					
Propietario		Años a Pagar		Dirección Predio								
CRISTANCHO HERNANDEZ PEDRO MARIO		2019-2019		C 5S 02 In 4								
Dirección Correspondencia		TAR	Pague Antes De	Último Año Pago	Fecha Pago	Valor Pagado						
-		UC	31/05/2019	2018	05/10/2018	\$ 546.976						
Año	%M TAR	Avalúo	Impuesto	Interés	Descuento	S. Pred	S. Bomb	Car	S. Alu.	Exced.	Devol	Total
2019	8	\$64,090,000	\$512,720	\$0	-\$51,272	\$0	\$10,254	\$0	\$0	\$0	\$0	\$471,702
TOTALES			\$512,720	\$0	-\$51,272	\$0	\$10,254	\$0	\$0	\$0	\$0	\$471,702

Generado via Web 9527504. Powered by SYSMAN

Son :CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOS PESOS MC.

Liquidador :SOS-9527504

--USUARIO--

PAGOS: "BANCOS DE LA CIUDAD", \*\*FUERA DE SOGAMOSO: BANCO POPULAR

GRACIAS POR SU PAGO OPORTUNO

Código del Predio	Número Factura	Fecha Limite de Pago	Valor a Pagar
010203810036000	201958143	31/05/2019	\$ 471,702

Nombre Propietario	Años a Pagar	Dirección Propietario
CRISTANCHO HERNANDEZ PEDRO MARIO	2019-2019	C 5S 02 In 4

MUNICIPIO DE SOGAMOSO NIT 891855130-1  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



(415)7709998003644(8020)010203810036000201958143(3900)00000000471702(96)20190531

SELLO BANCO

*No R*

Son :CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOS PESOS MC.

Sogamoso Ciudad Incluyente

Liquidador :SOS-9527504

--EMPRESA--

Generado via Web 9527504. Powered by SYSMAN

Paga seguro con:



Fecha: 2019-05-14 16:52:11



**Tu transacción ha sido aprobada**

**Referencia de pago: 1116566265**

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de [Consulta de Transacciones de PayU](#) o con nuestro equipo de servicio al cliente

### Medio de pago



BANCO: BANCOLOMBIA  
 CUS: 446361390  
 Dirección IP: 186.86.193.56  
 Estado : **APROBADA**

### Resumen de la compra

Referencia: 201958146  
 Descripción: Pago Factura 201958146 del predio 010203810035000

**Total pagado..... \$30,789.00**

### Datos de contacto de la tienda

**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
 NIT: 891.855.130-1

Dirección: PLAZA 6 DE SEPTIEMBRE -EDIFICIO ADMINISTRATIVO  
 Teléfono: Por Definir



Municipio de Sogamoso  
Nit: 891.855.1301  
Tel: 770 66 68

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO  
EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL  
CERTIFICA

Certificado Nro: 2019002662

Que en los archivos de la tesorería municipal aparece inscrito el predio con código catastral número: 010203810035000 el cual figura a nombre de: CRISTANCHO HERNANDEZ PEDRO MARIO, doc. identidad N° 9518908 con las siguientes especificaciones.

DIRECCIÓN DEL PREDIO	UBICACIÓN	AREA			VALOR AVALUO	AÑO AVALUO
		HA	M2	CONS		
C 5 S 02 In 5	URBANO	0	445	0	\$ 4,781,000	2019

El cual esta registrado con los siguientes propietarios:

N°	C.C/NIT	NOMBRE
001	9518908	CRISTANCHO HERNANDEZ PEDRO MARIO
002	9527504	CRISTANCHO HERNANDEZ ORLANDO

El cual se encuentra a Paz y Salvo por concepto de Impuesto Predial, hasta la vigencia de 2019  
Expedido a los 14 días del mes May de 2019

Se expide con destino a : A QUIEN PUEDA INTERESAR

Válido hasta 31 December 2019

Recibo de pago No.

Valor 0 Pesos Mcte.

LIQUIDADOR

Profesional Universitario

Que en el Municipio de Sogamoso, mediante Acuerdo 065 del 2005, se estableció la contribución de valorización el cual en la actualidad NO se cobra para este predio.

**IMPORTANTE!**

Para comprobar la veracidad de este certificado ingresar a [sogamoso-boyaca.gov.co/index.shtml](http://sogamoso-boyaca.gov.co/index.shtml)

Dar clic en el botón "Impuesto Predial"

Oprima el botón rojo "Consulta Validez de su Paz y salvos"

Seleccione la opción "Consultar paz y salvo impuesto predial"

Digite número de certificado y posteriormente oprima el botón procesar



Municipio de Sogamoso  
Nit: 891.855.1301  
Tel: 770 66 68

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
FACTURA DE COBRO



NIT: 891.855.130-1

Fecha Emisión :15/02/2021

N° Factura:202171421

Código Catastral		NIT / C.C.		N° recibo ant.		Área Hects.		Área m²		Área constr.		
010203810036000		800227395		202109518		0		2380		351		
Propietario				Años a Pagar		Dirección		C 5S 02 In 4				
SERVICIOS ELECTRONICOS-PARA-LA-IN				2021-2021		Avaluo		154571000				
Codigo Postal		Pague Antes De		Último Año Pago		Fecha Pago		Valor Pagado				
Mat. Inmobiliaria		-		15/02/2021		2020		02/07/2020		\$ 966,445		
Año	%M TAR	Avalúo	Impuesto	Interés	Descuento	S. Pred	S. Bomb	Car	S. Alu.	Exced.	Devol	Total
2021	7	\$154,571,000	\$1,081,997	\$0	-\$162,300	\$0	\$21,640	\$0	\$0	\$0	\$0	\$941,337
TOTALES			\$1,081,997	\$0	-\$162,300	\$0	\$21,640	\$0	\$0	\$0	\$0	\$941,337

Son :  
Liquidador :SOS-800227395

NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MC.  
-USUARIO-

GRACIAS POR SU PAGO OPORTUNO

Predio	010203810036000	Nombre propietario	SERVICIOS ELECTRONICOS-PARA-LA-	Numero Factura
Direccion Predio		Años a Pagar		202171421
C 5S 02 In 4		2021-2021		
MUNICIPIO DE SOGAMOSO NIT 891855130-1		IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		
		Pague Hasta	15/02/202	SELLO BANCO
		\$941337		
		Pague Hasta	15/02/202	SELLO BANCO
		Total + Ap. Vol 10%		
		\$1049537		
		Pague Hasta	15/02/202	SELLO BANCO
		Total + Ap. Vol 5%		
		\$995437		
SOGAMOSO, TAREA DE TODOS SOGAMOSO, TAREA DE TODOS				

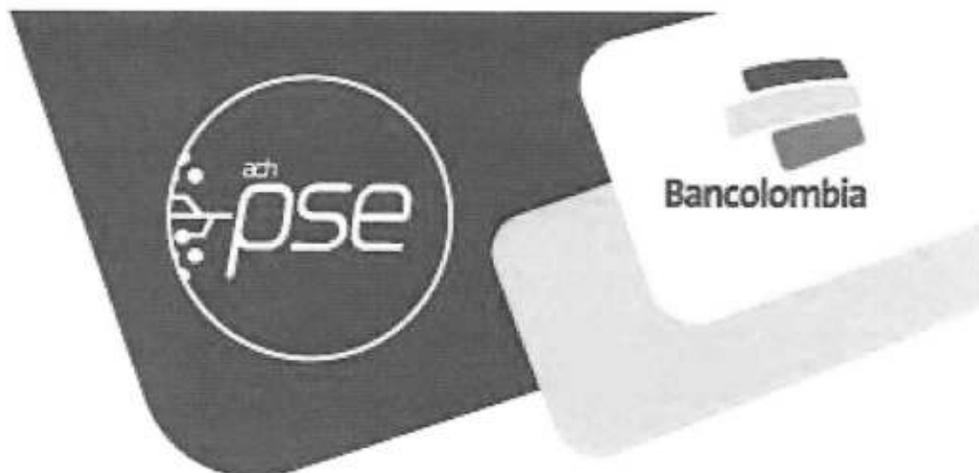
Liquidador : SOS-800227395

-EMPRESA-  
GRACIAS POR SU PAGO OPORTUNO

Predio	010203810036000	Nombre propietario	SERVICIOS ELECTRONICOS-PARA-LA-	Numero Factura
Direccion Predio		Años a Pagar		202171421
C 5S 02 In 4		2021-2021		
MUNICIPIO DE SOGAMOSO NIT 891855130-1		IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		
		Pague Hasta	15/02/202	SELLO BANCO
		\$941337		
		Pague Hasta	15/02/202	SELLO BANCO
		Total + Ap. Vol 10%		
		\$1049537		
		Pague Hasta	15/02/202	SELLO BANCO
		Total + Ap. Vol 5%		
		\$995437		

# Comprobante

de pago en línea



## Municipio de Sogamoso

**Pago realizado por:** orlando cristancho hernandez

**Nro. de factura:** 1174662451

**Descripción del pago:** Pago Factura 202171553 del predio 010203810036000

**Nro. de referencia:** 181.78.14.95

**Nro. de referencia 2:** NIT

**Nro. de referencia 3:** 800227395

**Fecha y hora de la transacción:** Lunes 15 de Febrero de 2021 04:53:41 PM

**Nro. de comprobante:** 0000005341

**Valor pagado:** \$ 941,337.00

**Cuenta:** \*\*\*\*\*9896

**Bancolombia S.A.**

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000 - Cali 554 0505, Barranquilla 361 8888 - Cartagena 693 4400 - Bucaramanga 697 2525 - Pereira 340 1213 - El resto del país 01 800 09 12345 - Sucursales Telefónicas en el exterior: España 900 995 717 - Estados Unidos 1866 379 9714, en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a [correosospchoso@bancolombia.com](mailto:correosospchoso@bancolombia.com)



Municipio de Sogamoso  
Nit: 891.855.1301  
Tel: 770 66 68

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
FACTURA DE COBRO



NIT: 891.855.130-1

Fecha Emisión :15/02/2021

N° Factura:202171448

Código Catastral		NIT / C.C.		N° recibo ant.		Área Hects.		Área m²		Área constr.		
010203810035000		9518908		202109527		0		380		72		
Propietario				Años a Pagar		Dirección		C 5 S 02 In 5				
CRISTANCHO HERNANDEZ PEDRO-MARIO				2021-2021		Avaluo		13615000				
Codigo Postal		Pague Antes De		Último Año Pago		Fecha Pago		Valor Pagado				
Mat. Inmobiliaria		15/02/2021		2020		02/07/2020		\$ 72,963				
Año	%M TAR	Avalúo	Impuesto	Interés	Descuento	S. Pred	S. Bomb	Car	S. Alu.	Exced.	Devol	Total
2021	6	\$13,615,000	\$81,690	\$0	-\$12,254	\$0	\$1,634	\$0	\$0	\$0	\$0	\$71,070
TOTALES			\$81,690	\$0	-\$12,254	\$0	\$1,634	\$0	\$0	\$0	\$0	\$71,070

Son :  
Liquidador :SOS-800227395

SETENTA Y UN MIL SETENTA PESOS MC.  
-USUARIO-

GRACIAS POR SU PAGO OPORTUNO

Predio	010203810035000	Nombre propietario	CRISTANCHO HERNANDEZ PEDRO-	Numero Factura
Direccion Predio		Años a Pagar		202171448
C 5 S 02 In 5		2021-2021		
MUNICIPIO DE SOGAMOSO NIT 891855130-1		IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		
		Pague Hasta	15/02/202	SELLO BANCO
		\$71070		
		Pague Hasta	15/02/202	SELLO BANCO
		Total + Ap. Vol 10%	\$79239	
		Pague Hasta	15/02/202	SELLO BANCO
		Total + Ap. Vol 5%	\$75154	
SOGAMOSO, TAREA DE TODOS SOGAMOSO, TAREA DE TODOS				

Liquidador : SOS-800227395

-EMPRESA-  
GRACIAS POR SU PAGO OPORTUNO

Predio	010203810035000	Nombre propietario	CRISTANCHO HERNANDEZ PEDRO-	Numero Factura
Direccion Predio		Años a Pagar		202171448
C 5 S 02 In 5		2021-2021		
MUNICIPIO DE SOGAMOSO NIT 891855130-1		IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		
		Pague Hasta	15/02/202	SELLO BANCO
		\$71070		
		Pague Hasta	15/02/202	SELLO BANCO
		Total + Ap. Vol 10%	\$79239	
		Pague Hasta	15/02/202	SELLO BANCO
		Total + Ap. Vol 5%	\$75154	

# Comprobante

de pago en línea



## Municipio de Sogamoso

**Pago realizado por:** orlando cristiancho hernandez

**Nro. de factura:** 1174663241

**Descripción del pago:** Pago Factura 202171602 del predio 010203810035000

**Nro. de referencia:** 181.78.14.95

**Nro. de referencia 2:** NIT

**Nro. de referencia 3:** 800227395

**Fecha y hora de la transacción:** Lunes 15 de Febrero de 2021 05:09:32 PM

**Nro. de comprobante:** 0000000932

**Valor pagado:** \$ 71,070.00

**Cuenta:** \*\*\*\*\*9896

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'S' or similar character.

**Bancolombia S.A.**

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000 - Cali 554 0505 - Barranquilla 361 8888 - Cartagena 693 4400 - Bucaramanga 697 2525 - Pereira 340 1213 - El resto del país 01 800 09 12345 - Sucursales Telefónicas en el exterior: España 900 995 717 - Estados Unidos 1866 379 9714, en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a [correosospchoso@bancolombia.com](mailto:correosospchoso@bancolombia.com)



Municipio de Sogamoso  
Nit: 891.855.1301  
Tel: 770 66 68

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL  
CERTIFICA

Certificado Nro: 2021001022

Que en los archivos de la tesorería municipal aparece inscrito el predio con código catastral número: 010203810036000 el cual figura a nombre de: SERVICIOS ELECTRONICOS-PARA-LA-IN, doc. identidad N° 800227395 con las siguientes especificaciones.

DIRECCIÓN DEL PREDIO	UBICACIÓN	AREA			VALOR AVALUO	AÑO AVALUO
		HA	M2	CONS		
C 5S 02 In 4	URBANO	0	2380	351	\$ 154,571,000	2021

El cual esta registrado con los siguientes propietarios:

N°	C.C/NIT	NOMBRE
001	800227395	SERVICIOS ELECTRONICOS-PARA-LA-IN

El cual se encuentra a Paz y Salvo por concepto de Impuesto Predial, hasta la vigencia de 2021  
Expedido a los 15 días del mes February de 2021

Se expide con destino a : A QUIEN PUEDA INTERESAR

Válido hasta 31 December 2021

Recibo de pago No.

Valor 0 Pesos Mcte.

LIQUIDADOR

Profesional Universitario

Que en el Municipio de Sogamoso, mediante Acuerdo 065 del 2005, se estableció la contribución de valorización el cual en la actualidad NO se cobra para este predio.

**IMPORTANTE!**

Para comprobar la veracidad de este certificado ingresar a [sogamoso-boyaca.gov.co/index.shtml](http://sogamoso-boyaca.gov.co/index.shtml)

Dar clic en el botón "Impuesto Predial"

Oprima el botón rojo "Consulta Validez de su Paz y salvos"

Seleccione la opción "Consultar paz y salvo impuesto predial"

Digite número de certificado y posteriormente oprima el botón procesar

# Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 150016103246202000940

Despacho	FISCALIA 46 LOCAL
Unidad	UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS - DUITAMA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOYACÁ
Fecha de asignación	29-JUL-20
Dirección del Despacho	
Teléfono del Despacho	
Departamento	BOYACA
Municipio	DUITAMA
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Archivo por imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto activo art. 79 c.p.p auto julio 5 de 2007 mp yesid ramírez bastidas

Fecha de consulta 19/05/2021 11:25:48

[Consultar otro caso](#)

 [Imprimir](#)



**DIANA IBETH VEGA AGUIRRE**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA**  
**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

Calle 15 No. 10-45 Sojamoso

Oficina 308

Celular 3184589701

Señora  
**COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE SOGAMOSO**  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**PROCESO:** MEDIDA DE PROTECCIÓN  
**VICTIMA:** DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ

**DIANA IBETH VEGA AGUIRRE**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Sojamoso, identificada con C.c. N°52.501.977 de Bogotá y T.P. N°128.684 del C.S.J., actuando como apoderada judicial de la señora **DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ**, conforme al poder adjunto, que desde ahora solicito se me reconozca personería jurídica para actuar, respetuosamente a su despacho me permito solicitar se sirva mantener la medida de protección impuesta de manera definitiva a favor de mi representada quien ha sido víctima de violencia de género conforme lo dispuso su despacho en resolución de fecha 24 de enero de 2019, fundamento mi petición en los siguientes hechos.

1.- Conoce su despacho mediante medida de protección por violencia intrafamiliar y de género los hechos de violencia de que fue y sigue siendo víctima mi representada debido a la conducta según dice mi representada ofensiva, misógina y humillante a causa de unas acciones y con ello unos bienes que corresponden al patrimonio del señor **ORLANDO CRISTANCHO HERNÁNDEZ** y sus hijos **HARRY ORLANDO** y **DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ**, tal y como usted evidencia en diligencias anteriores mi representada fue coaccionada mediante artimañas al despojo de sus acciones y con ello a tener que desprenderse de sus propiedades conllevando toda esta situación y manipulación a un desgaste y deterioro en la salud de **DIANA CAROLINA** tanto físico como mental. Precisamente por esta razón su despacho en uso de sus facultades y una vez indagado las causa de esta violencia y determinado que efectivamente mi representada es víctima impone medida de protección a favor de **DIANA CAROLINA** condena y cauciona a **HARRY** y **ORLANDO CRISTANCHO**, y en especial su orden fue contundente al indicarle a los victimarios que debían cesar todo acto de violencia verbal, psicológica, amenazas e intimidaciones, ofensas, insultos, reproches que puedan perturbar la paz, la armonía y la convivencia pacífica de la señora **DIANA**, resalto que sobre la violencia económica se ordenaba que en lo que tenía que ver con los bienes muebles e inmuebles de la empresa **SEI LTDA.** se invitaba a las partes a que buscaran alternativas en aras de no vulnerar los derechos esto es de no vulnerar los derechos como persona, mujer teniendo en cuenta que mi representada jamás estuvo conforme con el despojo de sus acciones en tanto jamás le pagaron el precio justo de estas ni entregaron bienes como pago de las acciones de lo cual informo a su despacho que ante la jurisdicción ordinaria se ventilan procesos ordinarios precisamente en aras de restablecer los derechos de **DIANA CAROLINA** como socia y que el juez competente pueda determinar la existencia de la fuerza y dolo en los actos o negocios jurídicos que implicaron someter a **DIANA** en calidad de hija y hermana a las decisiones de su familia y lo que actualmente sigue pasando

2.- Debe usted saber señora Comisaria que lamentablemente la violencia no ha cesado que han hecho caso omiso a lo ordenado por su despacho en tanto han sido muchos los episodios de violencia que ha tenido que vivir y re victimizar a **DIANA CAROLINA**, los que me permito enunciar así:

Dice mi representada que en ejercicio de la posesión que mantuvo en el apartamento ubicado en la carrera 34 No. 9-53 Barrio Bochica de Duitama- Boyacá, han pretendido lanzarla mediante acciones judiciales como la que se adelanta en el Juzgado tercero Civil Municipal de Duitama, bajo el radicado 2020-323, en el que **SEI LTDA.** demanda a **DIANA CAROLINA**, en aras de intentar lanzarla y lograr la restitución del bien que hace parte de los bienes sociales que se adquirieron en vigencia de la sociedad y el que nunca han reconocido y pagado el verdadero derecho a la socia quien tenía un 30% de las acciones y que como usted sabe y lo expuso la víctima en el relato de los hechos y en el transcurso de las audiencias, ha sido humillada violentada patrimonialmente por el simple hecho de reclamar lo justo y que con este tipo de acciones pretenden despojarla de sus bienes generar terror y zozobra que conlleva por supuesto a un deterioro mental y física de mi representada, conllevándola a incurrir en gastos en honorarios profesionales de abogado y por su puesto perjuicios materiales y morales. Previo

a estas manifestaciones, mi representada, dio a conocer a su Despacho de unos hurtos de que fue víctima en el apartamento de la ciudad de Duitama, la que hechos que ocurrieron en extrañas circunstancias, ante las autoridades judiciales, fue usurpada de sus elementos de uso personal, electrodomésticos, documentos y dos computadores portátiles que contenía una serie de pruebas, digo en extrañas circunstancias, en tanto no forzaron puertas del apartamento y por indagaciones realizadas se tiene sospecha que se trata de un residente de ese edificio quien asumía comportamientos violentos en las zonas comunes y en su familia, consumía sustancias alucinógenas, de lo anterior se informó a la abogada MARIA MERCEDES SUAREZ, quien se identificaba como administradora de ese edificio, haciéndole ver que estaba siendo víctima de ese habitante, quien además golpeo al hijo de mi mandante CAMILO ANDRES y que eran ellos que habían permitido el ingreso, en extrañas circunstancias. Dice mi representada que estas situaciones no han querido otra cosa distinta a ejercer presión sobre ella para lograr despojarla de su bien, a conciencia y paciencia de su familia que ese bien le pertenece a ella como socia y estos han sido los medios de coacción y violencia que han usado como herramienta para despojarla de su derecho e incomodar y ejercer violencia psicológica y patrimonial sobre mi representada, en consecuencia no se ha respetado la medida de protección impuesta por su Despacho, cuando concretamente en resolución No.008-2019 de fecha 24 de enero de 2019 en su numeral primero indica que se impone medida definitiva de protección a favor de DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ. *...por maltrato psicológico y para garantizar esta medida de protección se ordena la obligación de recibir apoyo psicológico por parte de los señores HARRY ORLANDO CRISTANCHO GÓMEZ y ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ, quienes también asumirán los costos económicos del tratamiento que se encuentra realizando la señora DIANA CAROLINA para garantizar que no se siga repitiendo esta situación se CONMINA Y CAUCIONA A LOS SEÑORES YA MENCIONADOS Y SE LES ORDENA QUE CESEN TODO ACTO DE VIOLENCIA VERBAL, PSICOLÓGICA Y AUN AMENAZAS E INTIMIDACIONES, OFENSAS, INSULTOS, REPROCHES QUE PUEDAN PERTURBAR LA PAZ, LA ARMONÍA Y LA CONVIVENCIA PACIFICA DE LA SEÑORA DIANA CAROLINA, SOBRE LA VIOLENCIA ECONÓMICA SE ORDENA QUE EN LO QUE TIENE QUE VER CON LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA EMPRESA SE INVITA ALAS PARTES A QUE BUSQUEN LAS ALTERNATIVAS PARA QUE NO SE VULNEREN LOS DERECHOS O DE LO CONTRARIO SE ACUDA A LA JURISDICCIÓN ORDINARIA."*

Debe saber señora Comisaria que esta demanda de restitución de inmueble del apartamento donde ella reside adelantada por el señor HARRY ORLANDO, hermano de mi representada lo hizo con la única intención de coaccionarla para despojarla del bien y esta acción solo se adelantó en vista que mi representada ante la jurisdicción ordinaria adelantó procesos de nulidades de los actos de venta de las acciones, lesión enorme y fueron convocados ante la el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Sogamoso, el 19 de octubre de 2020 y en vista que ella acude a la justicia ordinaria y a los trámites judiciales como debe ser inmediatamente toma represalias en contra de ella y adelantan el proceso de restitución, el día coaccionando y ejerciendo violencia patrimonial, cuando saben perfectamente que deben atenderse y sujetarse a lo que disponga un Juez una vez se haya dado tramite a la nulidad de los actos de la venta de las acciones, es evidente la violencia psicológica y patrimonial de las que ya estaban advertidos por su despacho no debían ejercer.

No bastándole con este proceder en la misma audiencia arriba referida el profesional del derecho que representa al señor HARRY ORLANDO realizo comentarios malintencionados y ofensivos indicándole que *"si quería plata que trabajara"* con lo cual trajo como consecuencia una afectación emocional en Diana y días posteriores tuvo que ingresar a la clínica E Laguito de urgencias teniendo que ser medicada y remitida a valoración psicológica del cual me permito aportar a su despacho plan de manejo externo de la clínica de fecha 13 de febrero de 2021, así como historia clínica en el que el diagnostico indica o refiere un trastorno mixto de ansiedad y depresión, mareo y desvanecimiento y dolor en el pecho, a DIANA CAROLINA se le ha

dificultado poder recibir atención médica en tanto inicialmente la empresa de progenitor y hermano actualmente, la mantenían afiliada a salud, pero entre todos los actos de despojarlas de sus bienes,, estuvo entre ellos desampararla en salud, pues DIANA CAROLINA trabajaba en SEI LTDA y contaba con una afiliación, de donde fue despedida y desafilada no solo a ella quien tanto a necesitado la atención medica especialmente en psicología y sus tratamientos sino también a sus hijos SARA ALEJANDRA (menor de edad) y CAMILO ANDRES, este último siendo adolescente que padece un cuadro de epilepsia para lo cual es necesario mantenerlo afiliado y que poco le interesa al abuelo y tío materno que el adolescente hoy estudiante este desafilado a conciencia y paciencia de su necesidad de su medicamento y de la atención que requiere constantemente y que la progenitora por su capacidad económica se ha visto en condición de inferioridad al lado de su familia a causa del despojo de sus bienes, por supuesto este tipo de actos han mantenido afectada a mi representada porque no solo se requiere ejercer violencia física sobre una mujer sino violencia psicológica y patrimonial que es el caso de que nos ocupa y esto es al intentar despojarla del único bien que puede brindar a sus hijos, al desafilarla de la salud, donde pueda tomar los tratamientos médicos para ella y su hijo y a los comentarios misóginos en audiencia que solo pretenden humillarla como mujer y menospreciarla por no estar en el mismo status económico de su hermano y padre por lo cual ha tenido que luchar todo el tiempo y esto es antes y después de a ver obtenido la medida de protección impuesta por su despacho, de mi dicho me permito aportar declaraciones extraprocesales de CAMILO ANDRES GUATIBONZA hijo de la víctima y de ANDRES RICARDO RISCANEVO, en las que ratifica que la señora DIANA CAROLINA ha sido violentada psicológicamente, quien indica que los últimos hechos de violencia fueron el 02 de febrero de 2021 y de igual forma indica el señor ANDRES RICARDO, que ha visto como la familia de DIANA se burla de ella y la ofende y que los últimos hechos de violencia fueron en 2021 y la afectación psicológica de DIANA que tuvo que ser llevada a urgencia, aporto a su despacho estas declaraciones.

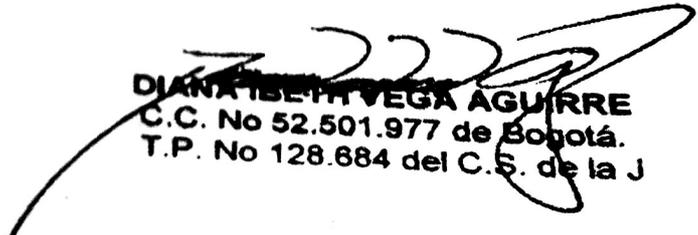
**Anexos:**

- Cd que contiene la audiencia ante cámara de comercio, en la cual el apoderado judicial y el señor HARRY ORLANDO asumen una posición de burla en contra de mi representada.
- Copia de Declaraciones extraprocesales
- Copia de la Historia clínica
- Copia del Plan de manejo externo de la clínica de fecha 13 de febrero de 2021
- Poder

**Notificaciones:**

Las estaré recibiendo en la Calle 15 N°10-45, oficina 308 Edificio El Trébol de la ciudad de Sogamoso E-mail [dianavegaoficina@gmail.com](mailto:dianavegaoficina@gmail.com). Celular: 3184589701.

Atentamente

  
**DIANA BETH VEGA AGUIRRE**  
C.C. No 52.501.977 de Bogotá.  
T.P. No 128.684 del C.S. de la J

**NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO SOGAMOSO**  
**ACTA DE DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES**  
**DECRETO 1557 DE 1.989 No. 0610**

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los VEINTISIETE (27) días del mes de ABRIL del año DOS MIL VEINTIUNO (2021), en el Despacho de la Notaría Tercera del Círculo de Sogamoso, siendo titular el Doctor EDGAR ULLOA ULLOA, compareció: CAMILO ANDRES GUATIBONZA CRISTANCHO, con el fin de rendir declaración bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que le acarrea jurar en falso y dijo según escrito enviado vía magnética: -----

**PRIMERO:** Me llamo, CAMILO ANDRES GUATIBONZA CRISTANCHO, mayor de edad, residente en la CALLE 11 No. 18 - 73, del municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No(s). 1.007.382.759, de estado civil soltero. CELULAR: 3158979650. -----

**SEGUNDO:** manifiesto que soy hijo de la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ, que he vivido los 20 años de mi vida junto mi madre, que me consta que mi tío HARRY y mi abuelo ORLANDO han ejercido violencia en contra de mi mamá y por supuesto esta violencia nos ha afectado a mi hermana SARA ALEJANDRA y a mí, porque mi abuelo acostumbra a manipular las situaciones porque tiene dinero, a nosotros y a todos los miembros de la familia, incluso a mí me hacían pensar que mi mamá administraba mal el dinero pero yo me di cuenta que no era así, también quisieron separarme de mi mamá porque me decían que ellos sí tenía dinero y mamá no y que ella no podía darme estudio, y por eso es que mi mamá, ha sido víctima de violencia de ellos, psicológica y económica, a ella la despojaron de sus bienes y de sus derechos en la empresa y ahora lo último es que la demandaron en noviembre de 2020 con mentiras y contratos falsos para sacarnos de nuestro apartamento, donde hemos vivido por más de seis años, se valieron de un contrato falso que la obligaron a firmar y con la presión por parte de un inquilino que parece ingreso al apartamento y saco documentos y escarbo archivos, llevándose un computador y cosas personales mías y de mi universidad, esto lo hicieron para presionar a mi mamá para sacarnos del apartamento, además a ese edificio metieron a un señor de nombre Daniel quien me pego en el rostro y de todo esto mi mamá informo muchas veces a la abogada Mercedes quien dice es la administradora y nunca hicieron nada, por lo contrario querían aburrir a mi mamá para que entregara el apartamento, lo que hizo que mi mamá tuviera que dejar el cuidado del apartamento en manos de la señora Amanda, porque vivimos muy asustados y por riesgo a nuestra vida nos tocó empezar a pagar arriendo, sumado a esto mi tío nos demandó con el contrato falso y quiere despojarnos totalmente del apartamento cuando sabe que a mi mamá no le han pagado lo que le corresponde de la sociedad de la empresa, ellos no han hecho otra cosa que hacerle daño a mi mamá y a nosotros, no la dejan en paz, pues además para poder reclamar sus derechos mi mamá tuvo que ir a los juzgados y en audiencias como lo fue en cámara de comercio en una conciliación otra vez mi tío la trato mal y se burla mucho de ella, incluso puso un abogado muy grosero diciéndole que si quería plata que trabajara, a mí me consta porque esa audiencia fue virtual y mi mamá estaba en la casa, inmediatamente mi mamá soltó en llanto, ella trata de ser fuerte pero es muy difícil esta situación, mi mamá como dicen, ella responde sola por nosotros como mamá, y no despilfarra como dicen mi tío y mi abuelo, le toca muy duro, ha luchado por hacerme profesional, trabajando en la

parte de obras, los últimos actos de violencia fueron el día de la audiencia en cámara de comercio esto es el 02 de febrero de 2021, en la que a pesar de ser una audiencia virtual no le importo a mi tío y a su abogado burlarse de mi mamá como mujer, se reían y el abogado fue ofensivo, como ya lo dije le grito que si quería plata que trabajara y así ha sido siempre porque mi mamá es muy noble y siempre la humillan por dinero, este último hecho hizo que mi mamá recayera en su estado de salud, nos tocó llevarla a urgencias días después, porque se puso ansiosa y nerviosa, tuvo taquicardia y subida de tensión, toco ponerle esa noche medicamento y se quedó en observación, y ahí la remitieron a psicología y psiquiatría nuevamente, mi mamá esta sin seguro y toco pagar particular porque no tiene EPS, le ha tocado tomar medicamentos como la certralina que se la formulo el psiquiatra pero toca pagarla particular porque eso la calma mucho, ella no duerme bien pensando en las humillaciones de mi abuelo y mi tío, y a la expectativa y defensiva de cuál será el próximo paso de ellos para atacarla pues nunca han parado de atacarla, por supuesto esto nos afecta mucho como hijos, su salud mental se deteriora cada día más, yo sufro de epilepsia y al ver a mi mamá así por culpa de mi tío y mi abuelo me genera depresión también y me toca tomar un medicamento llamado lacosamida, nuestra situación familiar es muy difícil por lo económico pero sobre todo por el trato cruel psicológico de nuestra familia y ver cómo le quitaron todo a mi mamá y no nos dejan en paz ya ni siquiera tenemos donde vivir, la abogada Mercedes ejerce persecución en nuestra contra constantemente, va al trabajo de mi mamá y busca por todos los medios saber dónde vivimos, se mete en la vida privada de mi mamá todo el tiempo, no respeta a mi mamá y se burla de ella, me gustaría que se hiciera justicia y le pagaran a mi mamá su derecho y así poder tener una mejor calidad de vida con mi hermana, poder ser profesionales y ayudar a mi mamá y hacerla respetar de mi tío y abuelo porque siempre la ofenden, quieren verla sola y sin dinero. A pesar de la medida d protección de la comisaria ellos no la respetan y siguen con la violencia.-----

Rindo esta declaración con destino al interesado, para los fines pertinentes. -----

El Notario advierte que por seguridad jurídica la presente declaración puede llevar la identificación biométrica de los comparecientes.-----

El (la, los) compareciente(s) manifiesta(n) de manera expresa SI( ) NO(X) realizar la autenticación biométrica para la presente declaración.-----

ESTA DECLARACION SE HACE A INSISTENCIA DEL USUARIO.-----

Derechos Notariales \$ 13.800 IVA \$2.622 -----

RELIJANA -----

EL COMPARECIENTE,

CAMILIO CRISTÓBAL

2027382759



**EDGAR ULLOA ULLOA**  
Notario Tercero del Circuito de Sogamoso

**NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO SOGAMOSO**  
**ACTA DE DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES**  
**DECRETO 1557 DE 1.989 No. 0611**

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los VEINTISIETE (27) días del mes de ABRIL del año DOS MIL VEINTIUNO (2021), en el Despacho de la Notaría Tercera del Círculo de Sogamoso, siendo titular el Doctor EDGAR ULLOA ULLOA, compareció: ANDRES RICARDO MARTINEZ RISCANEVO, con el fin de rendir declaración bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que le acarrea jurar en falso y dijo según escrito enviado vía magnética: -----

**PRIMERO:** Me llamo, ANDRES RICARDO MARTINEZ RISCANEVO, mayor de edad, residente en la CALLE 11 No. 18 - 73, del municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No(s). 1.052.403.656, de estado civil unión marital de hecho. CELULAR: 3143404172. -----

**SEGUNDO:** Manifiesto que conozco de vista y trato a DIANA CAROLINA CRISTANCHO GOMEZ desde el año 2014, es mi compañera permanente actual, me consta que DIANA ha sido víctima de violencia psicológica y patrimonial del papa y del hermano de nombres ORLANDO y HARRY CRISTANCHO, he visto como la manipula con dinero y la han despojado de sus bienes, ellos siempre mandan a una abogada de nombre Mercedes que les haga todo, y ella dice que a ella le pagan para que haga todo, y que es la encargada de administrar bienes y hacer todas las diligencias, porque le dan poder para eso, en representación de la familia de DIANA, la abogada la ha hostigado con mensajes llamados, y la ha hecho firmar documentos que ella no ha querido, ejerce maniobras jurídicas para despojarla de sus bienes, DIANA tuvo que acudir a la comisaria de familia donde fue amparada con una medida de protección pero a pesar de esto la violencia continua, lo sé porque para el mes de noviembre de 2020 su familia inicio una acción ante el juzgado 3 de civil municipal de Duitama para despojarla del apartamento donde vivíamos con los niños de DIANA, CAMILO y SARA ALEJANDRA, nosotros vivíamos en paz hasta que los vecinos que metió la abogada Mercedes y los señores CRISTANCHO empezaron a ejercer violencia en nuestra contra, uno de ellos golpeo a CAMILO y además se metieron al apartamento y nos robaron sin forzar chapas, nos robaron todos los muebles y enseres y al reclamar a la abogada Mercedes que decía ser la administradora se burló de nosotros y no nos dio importancia, esto paso en mayo de 2020, al reclamarle a esta gente de los hechos de violencia nos decían que no le pararan bolas a mi compañera DIANA porque ella estaba loca, por supuesto esto afectaba gravemente la salud de DIANA, ella tuvo que someterse en una época a tratamiento de psicología y psiquiatría por ordenes de la comisaria, el pago lo hizo Don Orlando, y aprovechándose de ese pago, la abogada Mercedes por orden de Don Orlando y Harry se metía a las consultas abruptamente e insinuaba a los profesionales las respuestas, lo sé porque yo acompañaba a DIANA a sus terapias y me daba cuenta como esa abogada manipulaba las situaciones, esto fue que la comisaria impuso medida de protección, exactamente eso fue en abril de 2019, y como ya lo dije ahora pretenden sacar del apartamento a DIANA con contratos falsos de los que coaccionaron a DIANA a firmar, porque ese apartamento es parte de la sociedad familiar y ella tiene derechos, además de esto como DIANA ha visto vulnerados sus derechos, después de la medida de protección tomo la decisión de acudir al juzgado para lograr el reconocimiento de sus derechos como socia de esa empresa, pues siempre han manipulado y ejercido violencia psicológica sobre DIANA, y en plenas audiencias virtuales en las que yo acompañaba a mi compañera me he dado cuenta como HARRY se



Maria Mercedes Suarez <mercedesuarez13@gmail.com>

---

## Fwd: NOTIFICACION PERSONAL 2020-100

---

orlando.cristancho@seicolombia.com <orlando.cristancho@seicolombia.com>  
Para: "mercedesuarez13@gmail.com" <mercedesuarez13@gmail.com>

1 de julio de 2021, 17:14

----- Mensaje reenviado -----

De: Diana Ibeth Vega <dianavegaoficina2@gmail.com>  
Asunto: NOTIFICACION PERSONAL 2020-100  
Fecha: jue., jul. 01, 2021, 05:10 p. m.  
Para: orlando.cristancho <orlando.cristancho@seicolombia.com>

Cordial saludo

Señor,

ORLANDO CRISTANCHO HERNANDEZ

Diana Vega, en calidad de apoderada de la señora DIANA CAROLINA CRISTANCHO GÓMEZ, mediante el presente correo y de conformidad al Decreto 806 de 2020, le hago envío de NOTIFICACIÓN PERSONAL, junto con copia de la demanda, subsanación y auto admisorio de la misma, del Juzgado 1 Civil del Circuito de Sogamoso.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Diana Vega  
Abogada  
3184589701  
[dianavegaoficina2@gmail.com](mailto:dianavegaoficina2@gmail.com)

 [parte 2 Demanda Lesión enorme Diana Cristancho ...](#)

Pta.: Por favor dar acuse de recibido

---

**4 archivos adjuntos**

 **Notificación personal.pdf**  
309K

 **Demanda de lesión enorme Diana Cristancho (1).pdf**  
14645K

 **Subsanación Lesión enorme Diana Cristancho (1).pdf**  
1096K

 **157593153001-2020-00100-00 admite demanda (1).pdf**  
395K



0772  
1910  
ESCRITURA NUMERO: CERO SETECIENTOS - - -  
SETENTA Y DOS - - - - - (0772) - - - -

En el Círculo Notarial de Barrancabermeja,  
Departamento de Santander, República de -  
Colombia, a: los veintinueve (29) -días -  
del mes de -MARZO - de mil novecientos -

noventa y cuatro (1994) comparecieron al Despacho de esta -  
Notaría, ante la Suscrita Notaria Primera de Barrancabermeja,  
Encargada, la señora MARIA EUGENIA GARZON AMAZA, los señores -  
CLAUDIO ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y OLIVA GOMEZ GONZALEZ, mayo-  
res de edad, de esta vecindad, identificados con las cédulas  
de ciudadanía Nos. 9.533.502 expedida en Sogamoso - y 46.356.  
519 expedida en Sogamoso, el varón con Libreta Militar No. -  
9.533.502 del Distrito Militar No. 08, de estado civil casados  
con sociedad conyugal vigente - - - - -  
quienes obran en nombre propio y manifestaron, que por medio  
de este instrumento han resuelto constituir como al efecto -  
lo hacen, una SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,  
que se registrará y funcionará de conformidad con la ley y las -  
estipulaciones de las presente cláusulas: - - - - -

P R I M E R O:.- CLASE Y DENOMINACION: La sociedad será de -  
responsabilidad limitada, y girará bajo la razón social de -  
SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA-S E I Limitada. - - -

S E G U N D O:.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- El domicilio prin-  
cipal de la sociedad será la ciudad de Barrancabermeja y será  
de nacionalidad colombiana. La Junta de Socios podrá crear -  
sucursales y/o agencias en otras ciudades o lugares del país  
o del exterior. - - - - -

T E R C E R O:.- DURACION: La sociedad tendrá una duración de  
cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de firma -

de la presente escritura pública. Pero por acuerdo de la Junta de socios podrá ser prorrogado éste término o disuelta y liquidada la sociedad antes de vencerse el mismo. - - - - -

C U A R T O:.- OBJETO SOCIAL.- El objeto principal de la sociedad comprenden las siguientes actividades: - - - - -

1.- Desarrollo de todas las actividades propias de la ELECTRONICA INDUSTRIAL TELECOMUNICACIONES, INSTRUMENTACION Y TODAS LAS RAMAS AFINES. - - - - -

2.- Contratación con la nación para todo tipo de servicios técnicos y para la construcción o montaje de proyectos de Ingeniería eléctrica, electrónica, mecánica y todas sus ramas afines. La representación para todo el territorio nacional de compañías nacionales o extranjeras, la exportación, importación y comercialización de equipos eléctricos, electrónicos o partes mecánicas. Asesoría y diseño de equipos electrónicos o mecánicos. Adquisición, compra, venta o arriendo de maquinaria y equipos electrónicos, eléctricos o mecánicos. - - - - -

3.- Formar parte como socio o accionista de sociedades de riesgo limitado para el desarrollo del objeto principal. - La sociedad podrá: - - - - -

A) Adquirir bienes muebles e inmuebles, edificar o decorar estos, arrendarlos, hipotecarlos o gravarlos. - - - - -

B) Llevar a cabo toda clase de operaciones de crédito y de actos jurídicos con títulos valores. - - - - -

C) En general celebrar toda clase de actos, operaciones o contratos que tengan relación directa o indirectamente, con las actividades que integran el objeto principal o cuya finalidad sea ejercer los derechos de cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad.-



AB 33087452



Podrá ejercer todas sus actividades por sí mismo o por medio de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas. - - - - -

- Q U I N T O:.- CAPITAL SOCIAL.- La sociedad tendrá un capital de UN MILLON DE PE

SOS (\$1.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, representadas en mil cuotas (1000) de interés social de valor nominal de UN MIL PESOS (\$1.000.00) MONEDA CORRIENTE, cada una. Este capital ha sido suscrito y pagado en efectivo en su integridad por los socios así: - - - - -

SOCIOS	CUOTAS	VALOR APORTES
CLAUDIO ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ	200	\$200.000.00
OLIVA GOMEZ GONZALEZ	800	800.000.00
TOTALES . . . . .	1.000	\$1.000.000.00

S E X T O:.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: La responsabilidad de cada uno de los socios frente a terceros por razón de negocios sociales queda limitada al valor de sus aportes. - - - - -

S E P T I M O: - - CESION DE CUOTAS.- Los socios se confieren entre sí los derechos recíprocos para adquirir de preferencia las partes, cuotas o derechos sociales que quieran enajenar, si hubiere diferencia en cuanto al precio o plazo los socios dejan en la Junta de Socios la fijación del precio de la cesión y el plazo. Cuando un socio quiera ceder sus cuotas total o parcialmente debe dar referencia a los demás socios. Para este efecto el socio dirigirá comunicación escrita al Gerente de la sociedad informándole su deseo y fijando el valor de cada cuota de interés social. El Gerente citará a Junta de Socios para poner en conocimiento, en un plazo que no excedera de quince (15) días para que tome una determina-



ción al respecto. - - - - -

PARAGRAFO.- En caso de que ninguno de los socios tenga interés en adquirir dichas cuotas el socio oferente a los otros socios podrán aceptar a terceros adquirientes de estas cuotas con - aceptación de socios restantes. La escritura de cesión será - suscrita por el Gerente de la sociedad. - - - - -

O C T A V O:.- DIRECCION Y ADMINISTRACION: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los siguientes órganos: - - - - -

A.- La junta de Socios. - - B.- EL GERENTE. - - - - -

La sociedad podrá tener un Revisor Fiscal cuando así lo dispusiere un número de socios que represente no menos del setenta y cinco por ciento (75%) del capital, excluidos los que participan en la administración de la sociedad. Pero la representación legal conviene los socios delegarla en el Gerente de la sociedad quien ejercerá de acuerdo con la Ley y los estatutos. - - - - -

N O V E N O:.- JUNTA DE SOCIOS: Integran la Junta de Socios quienes tengan ésta calidad o sus representantes debidamente convocados y reunidos en el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos. Siempre que asistan por lo menos dos (2) de ellos. - - - - -

D E C I M O:.- REUNIONES DE LA JUNTA.- La Junta de Socios podrá reunirse en forma ordinaria o extraordinaria y las reuniones se llevarán a cabo en el domicilio principal de la sociedad, en ellugar, hora y en la fecha indicados en la convocatoria. Habrá quórum para deliberar con un número plural de socios que representen el setenta y cinco por ciento (75%) de -





las cuotas en que se encuentra dividido el capital social. No obstante podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio cuando estuviere representada la totalidad de las cuotas en que se divide el capital.

Las reuniones ordinarias se efectuarán una

vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año para considerar las cuentas y el balance general y resolver sobre la distribución de utilidades. Si no fuere convocada por la Junta de Socios con este objeto, se reunirá por derechos propios el primer día del mes de Abril a las diez (10:00 A.M.) de la mañana en las oficinas del domicilio de la compañía. Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando sean convocadas por el Gerente o por dos (2) o más socios que representen no menos del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social. Las disposiciones y decisiones de la Junta para ser aprobadas requerirán del voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de las cuotas sociales, las reformas estatutarias se adoptarán con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de las cuotas sociales de los socios que integren la presente sociedad. Para estos efectos, cada cuota dará derecho a un voto. - - - - -

DECIMO-PRIMERO.- CONVOCATORIA. La convocatoria para las reuniones de la Junta de Socios se hará por lo menos con 15 días hábiles de anticipación, por medio de notificaciones personales o comunicaciones enviadas a la dirección de los socios. En la nota de convocatoria a la cesión extraordinaria se indicarán los temas a tratar. Es entendido que los socios pueden tratar otros asuntos una vez reunidos. En el acta de la reunión se dejará constancia de la convocatoria. Es entendido que cuando esté representada la totalidad de las cuotas sociales podrá prescindirse de la convocatoria previa. - - - - -



D E C I M O - S E G U N D O : - - A C T A S . La sociedad tendrá un Libro registrado en la Cámara de Comercio en el que se harán constar cronológicamente las actas de las reuniones de la Junta de Socios. Estas actas serán firmadas por los socios que en cada caso concurren. - - - - -

D E C I M O - T E R C E R O : - - R E P R E S E N T A C I O N D E L O S S O C I O S : - - Los socios podrá hacerse representar en las reuniones de las Juntas de Socios mediante poder otorgado de acuerdo con el artículo 184 del Código de Comercio. - - - - -

D E C I M O - C U A R T O : - - F U N C I O N E S Y A T R I B U C I O N E S D E L A J U N T A D E S O C I O S . - - La junta de socios, supremo órgano administrativo de la sociedad tendrá las siguiente funciones: - - -

A) reunirse por derecho propio cuando así lo creyeran conveniente, o en su defecto cuando fuere convocada por el Gerente o por cualquiera de los socios. - - - - -

B) Darse su propio reglamento. - - - - -

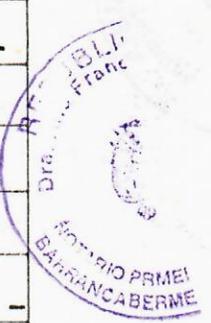
C) Nombrar Gerente y Gerente Suplente, cuando así lo creyere conveniente. - - - - -

D) Reformar los estatutos si hubiere reunido el setenta y cinco por ciento (75%) del capital. - - - - -

E) Decretar aumentos del capital, en cualquier forma que ellos produzcan. - - - - -

F) Examinar, aprobar, o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas de administradores. - - - - -

G) Decretar la disolución y liquidación de la sociedad antes



AB 33087454



de la expiración del término fijado para su duración. - - - - -

H) Decretar la prórroga de la vigencia de la sociedad. - - - - -

I) Aprobar y autorizar al gerente para suscribir contratos de arrendamientos de locales con el fin de desarrollar el negocio, objeto que ha dado el origen a esta sociedad. - - - - -

J) Supervisar la ejecución del presupuesto de inversiones y de gastos del negocio y autorizar aumentos en el presupuesto si estas inversiones superan el diez por ciento (10%) del presupuesto original. - - - - -

K) Autorizar al Gerente para realizar operaciones y negocios comerciales por cuantía superior a QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) MONEDA CORRIENTE. - - - - -

L) Crear los cargos mínimos y permanentes para el buen funcionamiento de los servicios que ofrecen los negocios y elaborar un cuadro general de sus clasificaciones, para efectos de salarios y funciones. - - - - -

M) Disponer de las utilidades sociales. - - - - -

N) Considerar los informes del Gerente, sobre el estado de los negocios y adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los socios. - - - - -

O) Crear o incrementar reservas ocasionales. - - - - -

P) Fijar el monto de las participaciones de utilidades. - - - - -

Q) Autorizar al Gerente para solicitar el trámite del concordato preventivo y celebrar ésta, así como tomar las medidas - - - - -



Handwritten signature or mark on the right margin.

conducentes a impedir la declaración de quiebra de la sociedad o a obtener la revocatoria de la misma. - - - - -

R) Delegar las funciones que por ley no sean privativas de la Junta de Socios. - - - - -

S) Resolver sobre la cesión de cuotas, así como la admisión o retiro de socios. - - - - -

T) Autorizar la enajenación total de los haberes de la sociedad. - - - - -

D E C I M O - Q U I N T O : - REPRESENTANTE LEGAL.- La representación legal estará a cargo del Gerente, quien tendrá todas las facultades administrativas y dispositivas, inherentes al cabal desarrollo del objeto social. El Gerente tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, transitorias o accidentales. - - - - -

PARAGRAFO.- Los socios constituyentes designarán por el primer período de dos (2) años, Gerente al señor CLAUDIO ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.533.502 de Sogamoso y Suplente a OLIVA GOMEZ GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.356.519 de Sogamoso, quienes estando presentes manifestaron aceptar los anteriores nombramientos. - - - - -

D E C I M O - S E X T O : - ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE  
El Representante Legal tendrá las siguientes atribuciones: - - - - -

1o. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Socios. - - - - -

2o.- Presentar las cuentas, inventarios, balances e informes y el proyecto de distribución de utilidades de cada ejercicio





a la Junta de Socios. - - - - -

3o. Ejecutar los actos y celebrar los contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, debiendo obtener autorización previa de la Junta de Socios cuando el valor de la operación sea superior a QUI

NIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) MONEDA CORRIENTE. - - - - -

4o. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegarles las facultades que sean necesarias y compatibles con sus gestiones dentro de las limitaciones legales. - - - - -

5o.- Celebrar a nombre de la sociedad toda clase de operaciones bancarias. - - - - -

6o.- Recibir dinero en mutuo. - - - - -

7o. Llevar a cabo toda clase de actos jurídicos relacionados con títulos valores. - - - - -

8o.- Cuidar la recaudación, seguridad e inversión de los fondos de la compañía. - - - - -

9o. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes. - - - - -

10o. Nombrar y remover el personal al servicio de la sociedad.

11o. Las demás que le adscriba la ley, los estatutos y la Junta de Socios. - - - - -

D E C I M O - S E P T I M O : . BALANCES GENERALES: EL treinta y uno de diciembre de cada año, se cortarán las cuentas para hacer el inventario y el balance general con el correspondiente detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio, documentos que serán sometidos a la Junta de Socios. - - - - -

D E C I M O - O C T A V O : .- LIQUIDACION DE PERDIDAS Y GANANCIAS Para liquidar la cuenta de pérdidas y ganancias de cada ejercicio y establecer el saldo de unas y otras, deberá previamente haberse asentado en los libros de contabilidad las siguientes



operaciones: - - - - -

a) Para la depreciación y amortización de los activos susceptibles a desgaste o demérito, las cantidades que se consideren necesarias al efecto habida cuenta de la naturaleza. - - - - -

b) Para atender el pago de cesantías y demás prestaciones sociales a cargo de la compañía y a favor de sus trabajadores, causadas durante el período y desde la fecha del balance anterior, las sumas que legal y contractualmente sean necesarias para cubrir todo su valor. - - - - -

c) Para impuestos sobre la renta y complementarios, adicionales o especiales, las sumas que, conforme a las leyes tributarias correspondan a este pasivo. - - - - -

d) Para amparo y protección de la cartera y demás activos sociales, las sumas indispensables para el balance general sean exacto y refleje la verdadera situación económica y financiera de la empresa. - - - - -

D E C I M O - N O V E N O : . R E S E R V A S Y C A P I T A L I Z A C I O N E S . - De las utilidades obtenidas como se indica en el artículo anterior se tomará por lo menos un diez por ciento (10%) para formar e incrementar la reserva legal hasta que ascienda al cincuenta por ciento (50%) del capital de la compañía. Cuando esta reserva llegue a dicho límite la sociedad no tendrá la obligación de continuar incrementándola, pero si disminuyera, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio hasta que la reserva alcance nuevamente el monto fijado. Además la Junta de Socios podrá constituir e incrementar reservas ocasionales con destinación especial, que solamente podrá variarse por decisión de la misma Junta. - - - - -





PARAGRAFO.- Hechas las deducciones anteriores, si quedare un saldo de utilidades líquidas se repartirá como participación a los socios en proporción a los respectivos aportes de capital. Sin embargo, cuando la Junta de socios resuelva aumentar el

capital mediante la utilización de reservas distintas de la legal u otras utilidades, lo hará en forma que a cada socio corresponda un número entero de cuotas en proporción de las cuotas que posea.

VIGESIMO: -SOLEMNIZACION DE LAS REFORMAS:.- Aprobada por la junta de socios cualquier reforma estatutaria, el Gerente la elevará a escritura pública y cumplirá las demás formalidades prescritas por la ley.

VIGESIMO-PRIMERO:.- CAUSALES DE DISOLUCION: La sociedad se disolverá:

- 1.- Por el vencimiento del término previsto para su duración si no fuere prorrogada válidamente.
- 2.- Por el acuerdo de la junta de socios aprobado con el quórum señalado en la cláusula decima de estos estatutos.
- 3.- Por pérdidas que alcancen una suma superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social.
- 4.- Por declaración de quiebra de la sociedad.
- 5.- Por las demás de orden legal.

VIGESIMO-SEGUNDO:.- LIQUIDADOR.- Hará la liquidación la persona a quien la Junta de Socios designa por mayo-



ría en la forma prevista en la cláusula decima. Si la Junta de Socios no nombra liquidador tendrá tal carácter quien sea el Gerente de la sociedad en la fecha en que ésta entre en estado de disolución. - - - - -

PARAGRAFO.- El liquidador gozará de los poderes suficientes definidos en el código de Comercio, los cuales pueden ser ampliados por la Junta de Socios. Durante el período de la liquidación la Junta de Socios sesionará en reuniones ordinarias en la forma prevista en estos estatutos. La Junta de socios tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación especialmente la relativa a cambiar y remover libremente al liquidador y acordar con el valor de sus servicios, aprobar la cuenta final y el acta de distribución del haber social. - - - - -

VIGESIMO-TERCERO.- CUENTA FINAL Y ACTA DE DISTRIBUCION.- Una vez pagado el pasivo externo se preparará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los socios. El liquidador convocará en la forma prevista en estos estatutos a la Junta de socios para que apruebe la cuenta de gestión y el acta de distribución del acervo social neto. Si hecha en debida forma la convocatoria los socios concurrieren el liquidador convocará para una segunda reunión que debe verificarse dentro de los diez (10) días siguientes. Y si esta reunión solamente concurren un socio o no concurre ninguno, se tendrá por aprobadas las cuentas del liquidador, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas. Aprobada la cuenta final de liquidación se entregará a los socios lo que les corresponde. - - - - -

VIGESIMO-QUARTO.- DIFERENCIAS.- Las diferencias que ocurrieren entre los socios o entre estos y la sociedad



AB 33087457



o por razón del contrato de sociedad, durante la vida social activa o en el período de la liquidación serán sometidas al arreglo de un compromisario o amigable - componedor designado de común acuerdo. -

Si no fuere posible por cualquier motivo el acuerdo para esta designación, cualquiera de los interesados podrá solicitar el nombramiento del compromisario a la Junta directiva de la Cámara de Comercio. Esta estipulación no impide que en caso concreto las partes celebren un contrato de compromiso para someter las diferencias a un tribunal de arbitramento, cuya integración y funcionamiento se adjuntará a la Ley. - - - - -

Leído el presente instrumento a los otorgantes, lo aprobaron en todo su contenido, en consecuencia lo autorizan con sus firmas dejando testimonio que se les advirtió sobre la necesidad de inscribirlo en el competente registro. Dchos, Dctos 172/92 \$ 5.250.00 - - Sello de papel AB33087451/452/453/454/455/456/457. IVA 14% \$ 1.910- - DE y -que entre líneas vale. - - -

LOS COMPARECIENTES



X *Claudio Enrique Rodriguez Rodriguez*

CLAUDIO ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ

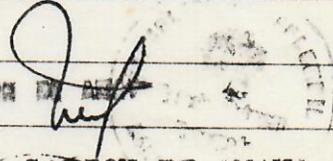
X *Olivia Gomez Gonzalez*

OLIVA GOMEZ GONZALEZ



LA NOTARIA PRIMERA, ECGDA

MARIA EUGENIA GARCÓN DE AMAYA



MARIA EUGENIA GARCÓN DE AMAYA

ES FIEL Y TERCERA COPIA AUTENTICA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE  
EN SIETE FOLIOS CON DESTINO A LA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES/

Barrancabemeja, 5 de abril de 1994

LA NOTARIA PRIMERA,

ANA FRANCISCA GARZON DE TARQUINO



117 100-722-305-1  
E. HERRERA 25 312-2



**CODIGO DE VERIFICACIÓN e26b4zgqeR**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LIMITADA  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD LIMITADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 800227395-1  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** BARRANCABERMEJA  
**DOMICILIO :** BARRANCABERMEJA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 25551  
**FECHA DE MATRÍCULA :** ABRIL 04 DE 1994  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 19 DE 2019  
**ACTIVO TOTAL :** 4,148,567,048.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** KILOMETRO 1 CAMPO 23 EL CENTRO  
**BARRIO :** CORR EL CENTRO VDA CAMPO 16  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 68081 - BARRANCABERMEJA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 6109111  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3108819979  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** seiltda0@telecom.com.co

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** KILOMETRO 1 VIA CAMPO 23 EL CENTRO  
**MUNICIPIO :** 68081 - BARRANCABERMEJA  
**BARRIO :** CORR EL CENTRO VDA CAMPO 16  
**TELÉFONO 1 :** 6109111  
**TELÉFONO 2 :** 3108819979  
**TELÉFONO 3 :** 6202077  
**CORREO ELECTRÓNICO :** seiltda0@telecom.com.co

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** M7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS  
**OTRAS ACTIVIDADES :** C3311 - MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE PRODUCTOS ELABORADOS EN METAL

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 772 DEL 29 DE MARZO DE 1994 DE LA Notaria 1a. de BARRANCABERMEJA DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3378 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE ABRIL DE 1994, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LIMITADA.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-772	19940329	NOTARIA	1A. DE BARRANCABERMEJA	RM09-3378	19940411



**CODIGO DE VERIFICACIÓN e26b4zgqeR**

EP-1748	19940715	NOTARIA SEGUNDA	BARRANCABER RM09-3484 MEJA	19940721
EP-556	20060326	NOTARIA PRIMERA	BARRANCABER RM09-10142 MEJA	20060331
EP-791	20070423	NOTARIA PRIMERA	BARRANCABER RM09-10933 MEJA	20070504
EP-2681	20091001	NOTARIA PRIMERA	BARRANCABER RM09-12959 MEJA	20091026
EP-56	20140116	NOTARIA PRIMERA	BARRANCABER RM09-18183 MEJA	20140121
EP-926	20140514	NOTARIA PRIMERA	BARRANCABER RM09-18661 MEJA	20140517
EP-2233	20151222	NOTARIA PRIMERA	BARRANCABER RM09-21443 MEJA	20151229
EP-0050	20190129	NOTARIA PRIMERA	BARRANCABER RM09-25952 MEJA	20190319
EP-680	20190520	NOTARIA PRIMERA DE BARRANCABERMEJA	BARRANCABER RM09-26376 MEJA	20190527

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 28 DE MARZO DE 2044

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD COMPRENDE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. DESARROLLO DE TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ELECTRONICA INDUSTRIAL TELECOMUNICACIONES, INSTRUMENTACION Y TODAS LAS RAMAS AFINES. 2. CONTRATACION CON LA NACION PARA TODO TIPO DE SERVICIOS TECNICOS Y PARA LA CONSTRUCCION O MONTAJE DE PROYECTOS DE INGENIERIA ELECTRICA, ELECTRONICA, MECANICA Y TODAS SUS RAMAS AFINES. LA REPRESENTACION PARA TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE COMPANIAS NACIONALES O EXTRANJERAS, LA EXPORTACION, IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE EQUIPOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS O PARTES MECANICAS. ASESORIA Y DISEÑO DE EQUIPOS ELECTRONICOS O MECANICOS. ADQUISICION, COMPRA, VENTA O ARRIENDO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ELECTRONICOS, ELECTRICOS O MECANICOS. 3. FORMAR PARTE COMO SOCIO O ACCIONISTA DE SOCIEDADES DE RIESGO LIMITADO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO PRINCIPAL. LA SOCIEDAD PODRA: A) ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, EDIFICAR O DECORAR ESTOS, ARRENDARLOS, HIPOTECARLOS O GRAVARLOS. B) LLEVAR A CABO TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO Y DE ACTOS JURIDICOS CON TITULOS VALORES. C) EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS DE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. PODRA EJECER TODAS SUS ACTIVIDADES POR SI MISMO O POR MEDIO DE TERCEROS, YA SEAN PERSONAS NATURALES O JURIDICAS.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL SOCIAL</b>	1.000.000.000,00	1.000.000,00	1,000.00

**CERTIFICA - SOCIOS**

**SOCIOS CAPITALISTAS**

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
CRISTANCHO GOMEZ HARRY ORLANDO	CC-1,057,572,481	400000	\$400.000.000,00
CRISTANCHO VILLA PEDRO LEON	CC-1,098,775,379	300000	\$300.000.000,00
CRISTANCHO HERNANDEZ ORLANDO	CC-9,527,504	300000	\$300.000.000,00

**CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL**

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE QUIEN TENDRA TODAS LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS, INHERENTES AL CABAL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y TENDRA UN SUPLENTE QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TRANSITORIAS O ACCIDENTALES.

**CERTIFICA**



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA  
SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LIMITADA**

Fecha expedición: 2019/06/04 - 10:11:54 \*\*\*\* Recibo No. S000244437 \*\*\*\* Num. Operación. 01-CAJAASB-20190604-0005

**CODIGO DE VERIFICACIÓN e26b4zgqeR**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1994 DE Junta de Socios en BARRANCABERMEJA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3675 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE ENERO DE 1995, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE	CRISTANCHO HERNANDEZ ORLANDO	CC 9,527,504

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2681 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2009 DE NOTARIA PRIMERA DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12960 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE OCTUBRE DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
SUPLLENTE DEL GERENTE	CRISTANCHO GOMEZ HARRY ORLANDO	CC 1,057,572,481

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

FUNCIONES DEL GERENTE: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: 1. EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE SOCIOS. 2. PRESENTAR LAS CUENTAS, INVENTARIOS, BALANCES E INFORMES Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES DE CADA EJERCICIO A LA JUNTA DE SOCIOS. QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0926 DE NOTARIA PRIMERA DE BARRANCABERMEJA DEL 14 DE MAYO DE 2014 ANTES CITADA CONSTA\_: 3. EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, DEBIENDO OBTENER AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DE SOCIOS CUANDO EL VALOR DE LA OPERACION SEA SUPERIOR A TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) MONEDA CORRIENTE. 4. COSNSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS Y COMPATIBLES CON SUS GESTIONES DENTRO DE LAS LIMITACIONES LEGALES. 5. CELEBRAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS. 6. RECIBIR DINERO EN MUTUO. 7. LLEVAR A CABO TODA CLASE DE ACTOS JURIDICOS RELACIONADOS CON TITULOS VALORES. 8. CUIDAR LA RECAUDACION, SEGURIDAD E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA COMPANIA. 9. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES. 10. NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD. 11. LAS DEMAS QUE LE ADSCRIBA LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LA JUNTA DE SOCIOS.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 125 DEL 20 DE ABRIL DE 2018 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24747 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL	CARVAJAL JIMENEZ CLAUDIA VICTORIA	CC 63,327,544	51347 T

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI

**MATRICULA :** 25552

**FECHA DE MATRICULA :** 19940411

**FECHA DE RENOVACION :** 20190319

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019

**DIRECCION :** KILOMETRO 1 VIA CAMPO 23 EL CENTRO

**MUNICIPIO :** 68081 - BARRANCABERMEJA

**TELEFONO 1 :** 6109111

**TELEFONO 2 :** 3108819979

**TELEFONO 3 :** 6202077



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA  
SERVICIOS ELECTRONICOS PARA LA INDUSTRIA SEI LIMITADA**

Fecha expedición: 2019/06/04 - 10:11:55 \*\*\*\* Recibo No. S000244437 \*\*\*\* Num. Operación. 01-CAJAASB-20190604-0005

**CODIGO DE VERIFICACIÓN e26b4zgqeR**

**CORREO ELECTRONICO** : seiltda0@telecom.com.co

**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : M7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

**ACTIVIDAD SECUNDARIA** : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

**OTRAS ACTIVIDADES** : C3311 - MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE PRODUCTOS ELABORADOS EN METAL

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 4,148,567,048

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

**IMPORTANTE:** La firma digital de la CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siibarrancabermeja.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación e26b4zgqeR

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*